



**CONSEJO DE CUENTAS**  
**DE CASTILLA Y LEÓN**

ANDRÉS PÉREZ-MONEO AGAPITO, secretario del Pleno, por Resolución del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León de 8 de enero de 2014,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2024, cuya acta está pendiente de aprobación, adoptó el Acuerdo 91/2024, por el que se aprueba el FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA (LEÓN), correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2022.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Pleno acuerda la remisión del informe a las Cortes de Castilla y León, al Ayuntamiento de Ponferrada y al Tribunal de Cuentas. Del mismo modo, acuerda su remisión a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Palencia, a la fecha de la firma electrónica, con el visto bueno del presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE  
(Art. 21.5 de la Ley 2/2002, de 9 de abril)

Mario Amilivia González





**CONSEJO DE CUENTAS**  
**DE CASTILLA Y LEÓN**

**FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS  
DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA (LEÓN)**

---

**PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2022**





## ÍNDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>6</b>
I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN.....	6
I.2. MARCO JURÍDICO.....	6
I.2.1. NORMATIVA ESTATAL.....	6
I.2.2. NORMATIVA AUTONÓMICA.....	9
<b>II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES.....</b>	<b>10</b>
II.1. OBJETIVOS.....	10
II.2. ALCANCE.....	10
II.3. LIMITACIONES AL ALCANCE.....	13
II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	13
<b>III. CONCLUSIONES.....</b>	<b>14</b>
<b>IV. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>27</b>
<b>V. OPINIÓN.....</b>	<b>28</b>
<b>VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>29</b>
VI.1. ÁREA DE ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO.....	32
VI.1.1. ORGANIZACIÓN Y ORDENACIÓN DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO.....	32
VI.1.2. PROCESOS DE SELECCIÓN DEL PERSONAL. PROCEDIMIENTOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.....	45
VI.1.3. ANÁLISIS DE ASPECTOS RETRIBUTIVOS Y GESTIÓN DE NÓMINAS.....	56
VI.2. ÁREA DE ANÁLISIS DE LA EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA.....	60
VI.2.1. ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS DE GESTIÓN TRIBUTARIA.....	60
VI.2.2. ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA.....	71
VI.2.3. ANÁLISIS DEL COSTE DEL SERVICIO DE GESTIÓN RECAUDATORIA.....	94
VI.3. ÁREA DE ANÁLISIS DE SUBVENCIONES.....	95
VI.3.1. EJECUCIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE SUBVENCIONES.....	95



VI.3.2.	ANÁLISIS DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD .....	98
VI.3.3.	ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES .....	102
VI.3.4.	MECANISMOS DE CONTROL DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS .....	109
	<b>ÍNDICE DE CUADROS .....</b>	<b>114</b>
	<b>ÍNDICE DE ANEXOS .....</b>	<b>116</b>



## SIGLAS Y ABREVIATURAS

<b>Admón.</b>	Administración.
<b>AEAT</b>	Agencia Estatal de Administración Tributaria.
<b>ANCERT</b>	Agencia Notarial de Certificación.
<b>AP</b>	Adscripción provisional.
<b>Art.</b>	Artículo.
<b>BDNS</b>	Base de Datos Nacional de Subvenciones.
<b>BOCyL</b>	Boletín Oficial de Castilla y León.
<b>BOE</b>	Boletín Oficial del Estado.
<b>BOP</b>	Boletín Oficial de la Provincia.
<b>DGT</b>	Dirección General de Tributos.
<b>€</b>	Euros.
<b>EELL</b>	Entidades locales.
<b>E.T.</b>	Estatuto de los trabajadores.
<b>FEMP</b>	Federación Española de Municipios y Provincias.
<b>Gral.</b>	General.
<b>IAE</b>	Impuesto sobre actividades económicas.
<b>IBI</b>	Impuesto sobre bienes inmuebles.
<b>IBICES</b>	Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales.
<b>ICIO</b>	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
<b>IGAE</b>	Intervención General de la Administración del Estado.
<b>IIVTNU</b>	Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
<b>ISSAI-ES</b>	Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público.
<b>IVA</b>	Impuesto sobre el valor añadido.
<b>IVTM</b>	Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
<b>JGL</b>	Junta de Gobierno Local.
<b>LPGE</b>	Ley de presupuestos generales del Estado.



<b>Nº, nº</b>	Número, números.
<b>OEP</b>	Oferta de empleo público.
<b>OGS</b>	Ordenanza general de subvenciones.
<b>ORA</b>	Ordenanza reguladora de aparcamiento.
<b>ORN</b>	Obligaciones reconocidas netas.
<b>PES</b>	Plan Estratégico de Subvenciones.
<b>PGE</b>	Presupuestos Generales del Estado.
<b>PLACSP</b>	Plataforma de Contratación del Sector Público.
<b>PP</b>	Precios Públicos.
<b>PPCPNT</b>	Prestación patrimonial de carácter público no tributaria.
<b>RPT</b>	Relación de Puestos de Trabajo
<b>STC</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional.
<b>TACL</b>	Tasas por la realización de actividades de competencia local.
<b>TPV</b>	Terminal punto de venta virtual.
<b>TSB</b>	Tasas por la prestación de servicios públicos básicos.
<b>TSSP</b>	Tasas por la prestación de servicios públicos de carácter social preferente.
<b>TUP</b>	Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.
<b>UNED</b>	Universidad Nacional a Distancia.

Las siglas correspondientes a la normativa utilizada se encuentran incluidas en el apartado I.2. Marco Jurídico.



## **NOTA SOBRE LOS RATIOS, PORCENTAJES Y ORIGEN DE LOS DATOS**

Los ratios y porcentajes que se recogen en los cuadros incluidos en el Informe pueden presentar en algunos casos diferencias entre el total y la suma de los parciales, derivadas de la forma de presentación de los datos. Esto es debido a que los cálculos se han efectuado con todos los decimales, mientras que su presentación se hace en números enteros o con un decimal, lo que implica la realización de redondeos que en determinados casos dan lugar a diferencias.

Los cuadros insertados a lo largo del presente Informe se han elaborado, salvo que se especifique otra cosa, a partir de la información facilitada por las entidades detalladas en el alcance.





## I. INTRODUCCIÓN

### I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 2 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, la fiscalización externa de las Entidades Locales del ámbito territorial de la Comunidad, y sus organismos autónomos, entes públicos y empresas públicas, corresponde al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Por su parte, el apartado 2º del artículo 3 de la misma Ley reconoce la iniciativa fiscalizadora del Consejo por medio de las fiscalizaciones especiales, en cuya virtud se incluye dentro del Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2022 del Consejo de Cuentas, aprobado por la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León en su reunión del 13 de junio de 2022 (BOCyL nº 123, de 28 de junio de 2022), la “Fiscalización de determinadas Áreas del Ayuntamiento de Ponferrada (León)”.

### I.2. MARCO JURÍDICO

La normativa reguladora de la organización y la actividad económica, financiera y contable de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que resulta más relevante a los efectos del objeto de este Informe, se encuentra recogida fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

#### I.2.1. NORMATIVA ESTATAL

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LOEPSF). Desde el 20 de octubre de 2020, queda en suspenso la aplicación de los artículos 12.5 y 32 LOEPSF así como la Disposición adicional 6ª.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LBRL)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL)
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS)
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. (LGP)
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (LGT)



- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL)
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, de medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. (TRLSC)
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 17/2012, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, disposición final 31 que modifica el Real Decreto-ley 20/2011 de 30 de diciembre de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. (LRSAL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPAC)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (TREBEP)
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. (RSCL)



- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. (REBEL)
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (ROFRJ)
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto. (RPL)
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. (RGR)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (RS)
- Orden EHA/875/2007, de 29 de marzo, por la que se determina el contenido y especificaciones técnicas de la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones regulada en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. (REP)
- Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. (OEPL)
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro e información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local. (INCL)
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.



- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCIL).
- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Vigente desde el 18 de marzo de 2018.
- Resolución de 13 de noviembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se recomienda un nuevo formato normalizado de la cuenta general de las entidades locales en soporte informático para su rendición.

### I.2.2. NORMATIVA AUTONÓMICA

- Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León. (LRLCyL)
- Ley 2/2002, de 9 de abril, Reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.
- Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- Acuerdo 41/2022, de 5 de mayo de 2022, del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por el que se aprueba la regulación de la rendición telemática de la cuenta general de las entidades locales y el formato de dicha cuenta, a partir de la correspondiente al ejercicio de 2015. (BOCyL n.º 91, de 13 de mayo)



## **II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES**

### **II.1. OBJETIVOS**

El propósito de esta fiscalización específica ha sido el de efectuar un análisis de diversas áreas de la actividad del Ayuntamiento de Ponferrada y sus entes dependientes, mediante la realización de una auditoría combinada, de cumplimiento en su mayor parte y operativa para el tercero de sus objetivos, siendo estos objetivos específicos los siguientes:

- 1) Analizar la estructura del personal y comprobar los aspectos de legalidad que afectan a su ordenación y situación.
- 2) Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable a las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento.
- 3) Analizar el grado de eficacia y eficiencia de la gestión recaudatoria.

### **II.2. ALCANCE**

Las actuaciones fiscalizadoras se han referido fundamentalmente al ejercicio 2021, sin perjuicio de las comprobaciones relativas a otros ejercicios que han podido estimarse necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos.

Particularmente, el análisis de las plantillas de personal y de los procedimientos de estabilización de empleo temporal se ha extendido al ejercicio 2022 por ser este el año en el que deben publicarse las ofertas y convocarse las plazas.

El alcance de la presente fiscalización se ha restringido a determinadas áreas de la actividad del Ayuntamiento. A continuación, se detallan, por áreas, los trabajos de fiscalización llevados a cabo:

- En relación con el área de análisis de la estructura de personal del Ayuntamiento, se ha comprobado lo siguiente:
  - Existencia de instrumentos de planificación y ordenación de los recursos humanos, orientada a la eficacia en la prestación de los servicios y a la adecuada dimensión de los efectivos. Se ha comprobado su estructuración, la ordenación de los puestos de trabajo y la plantilla de personal. Se ha verificado la aprobación y publicación de oferta de empleo público.
  - Procedimientos de estabilización de empleo temporal, analizando las ofertas de empleo público que articulan estos procesos y las distintas convocatorias aprobadas.
  - Se ha comprobado específicamente el contenido de las bases que regulan los procesos de estabilización.



- Sobre las convocatorias efectuadas, se ha analizado especialmente si se acredita la naturaleza y carácter estructural de las plazas convocadas y los requisitos de ocupación temporal previstos en la Ley 20/2021, diferenciando si se trata de procedimientos ordinarios de estabilización o de los procedimientos de carácter excepcional de la disposición adicional sexta de esta norma. Se han analizado los requisitos de los concursos de méritos y de los concursos-oposición.
  - Adicionalmente, se han analizado las actuaciones posteriores que tienen relación con la ordenación, estabilización y consolidación de los recursos humanos, y, particularmente, las adoptadas por el Ayuntamiento en virtud de las previsiones de la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para 2023, referidas a la autorización de carácter extraordinario de la tasa específica que sea necesaria para dar cumplimiento al objetivo de reducción de la tasa de temporalidad, por debajo del 8 %, previsto en la Ley 20/2021.
  - Dentro de los aspectos retributivos y la gestión de las nóminas del personal del Ayuntamiento, se ha comprobado el procedimiento de tramitación de la nómina, tomando como referencia la correspondiente al mes de agosto de 2022, analizando previamente la regulación existente sobre los gastos de personal y los aspectos de fiscalización de los mismos.
- Sobre el área de análisis de la eficacia y eficiencia de la gestión recaudatoria, se ha analizado lo siguiente:
- Aspectos organizativos y procedimentales relacionados con la gestión recaudatoria, existencia de convenios y fórmulas de colaboración con otras administraciones públicas, así como de entidades colaboradoras en la recaudación.
  - Grado de recaudación según el tipo de ingreso público de derecho público y el periodo de recaudación, voluntario o ejecutivo. Se ha comprobado especialmente la gestión recaudatoria en vía ejecutiva, extendiéndose este análisis a los diferentes aspectos y fases del procedimiento de apremio que permiten evaluar la eficacia de la gestión recaudatoria en esta fase.
  - Los datos incluidos en este apartado se han obtenido a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento a través de los formularios que le fueron facilitados por parte del equipo de fiscalización. Estos datos se han cotejado con la cuenta de recaudación correspondiente al ejercicio fiscalizado y se han efectuado las depuraciones pertinentes para su presentación.
  - Coste de prestación del servicio de recaudación, con especial referencia a determinados costes como los siguientes: programa de recaudación,



entidades colaboradoras, convenios con otras administraciones públicas, costas del procedimiento y concertación de operaciones de crédito a corto plazo por déficits temporales de liquidez.

- En relación con el área de análisis de subvenciones, las actuaciones de comprobación se han extendido a los siguientes aspectos:
- Análisis de la ejecución de los capítulos 4 y 7, de transferencias corrientes y transferencias de capital, con distintos tipos de desglose, por áreas y políticas de gasto y por conceptos. Además, se ha comparado la evolución de estos capítulos con respecto al ejercicio 2020.
  - Tipología de los destinatarios de subvenciones y transferencias concedidas por el Ayuntamiento.
  - Existencia de un plan estratégico de subvenciones, donde se concreten los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, el plazo necesario para su consecución, sus costes previsibles y sus fuentes de financiación.
  - Comprobación sobre si se ha aprobado una ordenanza general de subvenciones u ordenanzas específicas para las distintas modalidades de subvenciones, así como de la regulación que sobre las mismas se haya establecido en las bases de ejecución del presupuesto.
  - Se ha analizado si la regulación contenida en dichas disposiciones se adecua a lo dispuesto en la normativa vigente y es conforme a la misma.
  - Cumplimiento de las obligaciones relativas a la publicidad de las subvenciones a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. A tales efectos, se ha comprobado si el Ayuntamiento ha remitido información sobre los planes estratégicos de subvenciones y las convocatorias y resoluciones de concesión recaídas.
  - Cumplimiento de la legalidad de los procedimientos utilizados por el Ayuntamiento para la concesión y justificación de subvenciones, tanto en procedimientos de concesión en régimen de concurrencia competitiva como en concesión de subvenciones de forma directa.
  - Existencia de un adecuado control, seguimiento y evaluación de las subvenciones concedidas.
  - Adecuación del plan estratégico a las distintas líneas de subvenciones aprobadas y comprobación de la existencia de indicadores de gestión asociados a las líneas, que permitan comprobar su eficacia.



- Sistemática aplicada por el Ayuntamiento para verificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención.
- Se ha analizado si se ha implantado un sistema de control financiero de subvenciones públicas de conformidad con lo previsto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Los trabajos de fiscalización se han desarrollado en las dependencias del ente fiscalizado y en las oficinas del Consejo de Cuentas.

Los trabajos de se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en las ISSAI-ES (Nivel III) aprobadas por la Conferencia de Presidentes de las Instituciones Autonómicas de Control Externo el 16 de junio de 2014, y ordenada su aplicación por el Acuerdo 64/2014 del Pleno del Consejo de Cuentas. Supletoriamente se aplicarán los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, elaborados y aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español.

La adecuada comprensión de este informe requiere que sea tenido en cuenta en su totalidad, ya que la mención o interpretación aislada de un párrafo, frase o expresión, podría carecer de sentido.

Los trabajos de fiscalización han finalizado en abril de 2024.

### **II.3. LIMITACIONES AL ALCANCE**

No ha habido limitaciones al alcance de los trabajos, prestando el Ayuntamiento una actitud general de colaboración.

### **II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4. del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Informe Provisional se remitió al responsable del ente fiscalizado para que formulara las alegaciones que estimase pertinentes.

Dentro del plazo concedido, el Alcalde del Ayuntamiento de Ponferrada remitió escrito en el que formula alegaciones al indicado Informe Provisional, el cual fue recibido en el registro del Consejo de Cuentas el 26 de junio de 2024.

Las alegaciones formuladas se incorporan a este Informe y han sido objeto de análisis pormenorizado. A este respecto, se ha emitido Informe motivado sobre dichas alegaciones, que ha servido de base para la aceptación o desestimación de las mismas.





### III. CONCLUSIONES

#### A.- SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y ORDENACIÓN DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO

- 1) Los entes dependientes del Ayuntamiento se encontraban en distintas fases de disolución y liquidación, no figurando en la Base de Datos General de Entidades Locales ni en el Inventario de Entes del Sector Público Local. A efectos del análisis sobre la organización y ordenación del personal de la entidad local, debe señalarse que estos entes no contaban con personal propio.

(Apartados VI y VI.1.)

- 2) El Ayuntamiento de Ponferrada ha aprobado en octubre de 2022 una relación de puestos de trabajo (RPT), de conformidad con lo previsto en los artículos 22.2 y 90.2 de la LRBRL. Se estableció un calendario para su aplicación y para efectuar las modificaciones de plantilla y los cambios correspondientes en los complementos retributivos, acordándose que a partir del 1 de enero de 2024 se aplicarían en su totalidad las retribuciones de la RPT, incorporando los complementos específicos de todos los puestos de trabajo.

Como consecuencia de la aplicación de la nueva RPT se eliminan determinados complementos especiales y se reconocen algunos complementos personales transitorios absorbibles al personal que ve minoradas sus retribuciones. El mayor número de puestos, con 363 de un total de 548, corresponde a los subgrupos C1/C2. El sistema de provisión de todos los puestos es el de concurso, salvo en dos casos en los que la provisión es por libre designación. El complemento específico con mayor puntuación corresponde a los tres puestos de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

El presupuesto aprobado incluye el anexo de personal al que se refiere el artículo 168.1.c) del TRLRHL, con los complementos y dotación de cada puesto.

(Apartados VI.1.1.1 y VI.1.1.3.)

- 3) El Ayuntamiento no cuenta con el Registro de Personal a que se refiere el art. 90.3 de la LRBRL, con el contenido determinado en el Real Decreto 1405/1986, si bien cuenta con un programa de gestión de expedientes de su personal. (Apartado VI.1.1.2.)
- 4) Se ha aprobado la plantilla de personal de los últimos ejercicios, de conformidad con lo previsto en el art. 90.1 de la LRBRL. De 2021 a 2022 la plantilla aumentó en 32 plazas, de las que 18 fueron de funcionarios y 9 de personal laboral temporal; de 2022 a 2023 se mantiene estable.

La plantilla de 2022 comprende un total de 459 plazas, de las que 349 son de funcionarios, 76 de personal laboral fijo, 27 de laboral temporal y 7 de personal



eventual. En esta plantilla figuraban vacantes un 26,6 % (93) de las plazas de funcionarios y un 38,2 % (29) de las de laborales fijos.

También, destacan 47 plazas de laborales fijos a extinguir correspondientes a personal subrogado, que corresponden al servicio de recaudación y a los servicios de mantenimiento de parques y jardines. Además, aún existe personal subrogado pendiente de adscripción correspondiente a escuelas infantiles y centro de menores, al haber asumido el Ayuntamiento la gestión directa con medios propios de estos servicios.

En 2022, existieron 119 relaciones laborales temporales fuera de plantilla, correspondiendo una parte de ellas al programa de imprevistos, situaciones transitorias y personal no de plantilla, y el resto a diversos programas cofinanciados por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

(Apartado VI.1.1.4.)

- 5) El Ayuntamiento aprobó la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 91.1 de la LRBRL. Esta oferta contiene una oferta ordinaria y otras dos adicionales, una de ellas de estabilización de empleo temporal. También en 2021 y 2023 se aprobaron sendas ofertas de empleo público, en ambos casos, ordinarias. En la tramitación de las ofertas ordinarias de estos tres ejercicios se incumplió con lo establecido en el art. 128.1 del TRRL al transcurrir más de un mes desde la aprobación definitiva de los presupuestos. La oferta adicional de estabilización de 2022 se aprueba de conformidad con la Ley 20/2021, que establece como límite temporal para su aprobación y publicación el 1 de junio de 2022.

Los porcentajes de plazas ofertadas en 2022 y 2023 con respecto a las vacantes existentes en plantilla son muy bajos, tanto en funcionarios (22,6% y 14,1%, respectivamente) como en laborales (31% y 8,3%, respectivamente).

(Apartado VI.1.1.4 y VI.1.1.5.)

#### B.- SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO

- 6) El Ayuntamiento contempló en la oferta de empleo público de 2018, además de la oferta de empleo ordinaria, 31 plazas de estabilización de empleo temporal (10 de funcionarios y 21 de laborales) en base a la normativa y a las previsiones al efecto de las leyes de presupuestos generales del Estado de 2017 y 2018. Todas ellas menos una fueron objeto de convocatoria.

Además, en 2022 se aprobó la oferta de empleo público para este ejercicio, que contemplaba un total de 30 plazas, de las cuales 9 (6 de funcionarios y 3 de laboral) correspondían al proceso de estabilización de la Ley 20/2021, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Se incorporó la plaza no



convocada en los anteriores procesos, de conformidad con la previsión del art. 2.1 de la Ley 20/2021.

Se cumplió con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 20/2021, según el cual las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización de esta tercera fase debían aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022.

(Apartado VI.1.2.)

- 7) Se cumplió con lo prevenido por el artículo 2.7 de la Ley 20/2021, al remitirse al Ministerio de Hacienda y Función Pública la información sobre todos los procesos de estabilización de empleo temporal para el periodo 2017-2022, cualquiera que fuese la norma de la que proviniesen. (Apartado VI.1.2.)
- 8) En 2022 se aprobaron 7 convocatorias, con sus bases reguladoras, correspondientes a las 9 plazas ofertadas, cumpliéndose el plazo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 20/2021, ya que fueron publicadas antes de la fecha límite de 31 de diciembre de 2022.

Seis plazas (cinco de funcionarios y una de laboral) corresponden a los procedimientos del artículo 2 de la Ley 20/2021 y tres (una de funcionarios y dos de laboral) a los de la disposición adicional sexta de la misma norma.

(Apartado VI.1.2.1)

- 9) Todas las plazas han sido incluidas en la oferta de empleo adicional de estabilización de empleo temporal para el ejercicio 2022 y figuran vacantes en la plantilla de personal de 2022 o de 2023, ejercicio, este último, en el que se desarrollaron y concluyeron los procesos.

No se han reservado plazas al cupo de personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 59.1 TREBEP y tomando como referencia la reciente sentencia del Tribunal Supremo (STS 162/2024) favorable a esta reserva.

(Apartado VI.1.2.1)

- 10) En los procedimientos del art. 2 de la Ley 20/2021, por concurso-oposición, la fase de concurso se valora en un porcentaje superior al establecido en el art. 2.4 de la Ley 20/2021.

En estos mismos procedimientos, los dos ejercicios de la fase de oposición tienen carácter eliminatorio y garantizan que la misma en su conjunto es aprobada, de conformidad con lo prevenido por el Real Decreto 896/1991.

(Apartado VI.1.2.1)



- 11) En los procedimientos de la disposición adicional sexta, por concurso, se cumple con lo señalado en el documento de Orientaciones de la Secretaría de Estado de Función Pública, sobre puntuaciones máximas de los méritos.

Se produce una graduación adecuada en la valoración de los méritos profesionales.

(Apartado VI.1.2.1)

- 12) Los expedientes se tramitan con los informes correspondientes, tanto jurídicos (jefe de la dependencia), como de fiscalización (interventor), y en ellos se incluye una referencia a los siguientes aspectos relevantes:

- Carácter estructural de las plazas convocadas.
- Existencia de crédito presupuestario.
- Ocupación ininterrumpida de las plazas al menos en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2020, para el concurso-oposición, y, en el caso de las plazas convocadas por el sistema de concurso, ocupación ininterrumpida antes del 1 de enero de 2016.

(Apartado VI.1.2.2)

- 13) Al no haberse conseguido reducir la temporalidad por debajo del 8 % establecido en la Ley 20/2021, el Ayuntamiento ha previsto en 2024 autorizar, con carácter extraordinario, una tasa adicional de estabilización de empleo temporal, iniciando a dicho objeto un expediente para la elaboración de un instrumento de planificación plurianual, conforme a la previsión al efecto de la Ley 31/2022 de PGE 2023.

(Apartado VI.1.2.3)

#### C.- SOBRE EL ANÁLISIS DE ASPECTOS RETRIBUTIVOS DEL AYUNTAMIENTO

- 14) Según las comprobaciones efectuadas, la totalidad de las variaciones introducidas en la nómina han sido aprobadas previamente por decreto de la alcaldía y fiscalizadas de conformidad. No obstante, en la tramitación de la nómina no se adopta acto de reconocimiento de la obligación por parte del alcalde, de conformidad con lo previsto en el art. 60 del Real Decreto 500/1990 y la tramitación de los gastos establecida y aprobada en las bases de ejecución presupuestaria, ni consta la fiscalización de los gastos de personal por la Intervención en esta fase, de conformidad con el art. 214 del TRLRHL, los arts. 7 y 18 del RCIL y lo previsto en las bases de ejecución, si bien este órgano firma las relaciones de perceptores y, como se ha señalado, ha fiscalizado previamente el gasto y los expedientes con repercusión retributiva. (Apartado VI.1.3)



## D.- SOBRE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN

- 15) El Ayuntamiento de Ponferrada presta directamente el servicio de gestión tributaria y recaudatoria, sin organismo diferenciado, si bien ha asumido este servicio íntegramente en el ejercicio 2020, ya que con anterioridad se recurrió a sucesivos contratos de servicios de colaboración en la gestión integral de los ingresos municipales.

Al asumir la gestión, se ha producido la subrogación del personal de la empresa contratista, aplicándose lo previsto en el artículo 44 del ET, para lo cual se crean en la plantilla municipal 20 puestos de personal laboral fijo. El personal subrogado tiene la condición de personal a extinguir.

El total de personas asignadas al servicio es de 25, siendo 5 puestos de personal funcionario y 20 de laboral fijo, entre los que se encuentra el personal subrogado.

Existen dos contratos relacionados con la gestión tributaria: uno de mantenimiento de la aplicación informática, ligado al aplicativo de contabilidad, y otro de servicios de notificación y correo. (Apartado VI.2.1.1.)

- 16) El Ayuntamiento cuenta con una ordenanza reguladora de la administración electrónica, aprobada en 2013, existiendo una sede electrónica a través de la cual los ciudadanos pueden llevar a cabo distintos trámites relacionados con la gestión tributaria y recaudatoria. Sin embargo, la posibilidad de cobros a través de la sede electrónica se introduce en el ejercicio 2022. (Apartado VI.2.1.1.)
- 17) El programa de recaudación tiene conexión con el módulo contable y cuenta con mecanismos de control y de extracción de datos. No obstante, algunos ingresos de elevada antigüedad se contabilizan manualmente. (Apartado VI.2.1.1.)
- 18) El Ayuntamiento no cuenta con una ordenanza general de gestión, recaudación e inspección, por medio de la cual se adapte a su régimen de organización y funcionamiento interno la normativa tributaria estatal de carácter general.

Al no existir ordenanza reguladora del servicio de transporte público y de las actividades de campamentos, no se ha podido delimitar la naturaleza de los ingresos o contraprestaciones, a efectos de determinar su relación con el coste de estos servicios.

La regulación, mediante ordenanza, de la contraprestación por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, como un precio público, no resulta de conformidad con lo previsto en el art. 20.5 del TRLRHL. En sentido contrario, la utilización de edificios e instalaciones municipales de carácter deportivo, regulada mediante una tasa, se encuadra en el supuesto de prestaciones de servicios que deben originar la exacción de un precio público.



En ambos casos, ello tiene relevancia a efectos de determinar la relación que debe existir entre el rendimiento y el coste del servicio.

(Apartados VI.2.1 y VI.2.1.2.)

- 19)<sup>1</sup>Existen siete entidades financieras colaboradoras de la recaudación. Entre ellas, el Banco Santander ejecuta los procesos de cobro, tanto de recibos domiciliados (cuaderno 19) como de no domiciliados (cuaderno 60). Además, esta entidad presta el servicio de cobros a través de terminal de punto de venta virtual (TPV), lo que ha generado un coste al Ayuntamiento de 5.318 €. Considerando que, a tenor de lo previsto en el art. 17.1 del RGR, el Ayuntamiento de Ponferrada hace constar en la fase de alegaciones que el cobro de la cantidad por la entidad financiera no se produce en su condición de entidad colaboradora en la recaudación, si bien, no consta, pues no ha sido aportada documentación en el curso de los trabajos de fiscalización ni en la fase de alegaciones, que se haya producido la licitación y contratación de los servicios financieros de referencia por parte del Ayuntamiento.

Con respecto a la colaboración con otras administraciones públicas, el Ayuntamiento de Ponferrada está adherido al convenio de colaboración entre la AEAT y la FEMP, que permite el intercambio de información y colaboración en la gestión recaudatoria. También se ha adherido a los convenios específicos entre la AEAT y la FEMP para mejorar la recaudación en vía ejecutiva y al convenio de colaboración catastral con la Dirección General del Catastro.

(Apartado VI.2.1.4.)

- 20)<sup>2</sup>La oficina tributaria municipal elabora de forma anual la cuenta de recaudación y una memoria resumen de la gestión. De ello se da cuenta al pleno. No obstante, la cuenta excluye la información de algunos ingresos del Ayuntamiento, como, principalmente, las tasas por la utilización de edificios e instalaciones de carácter deportivo y cultural y las tasas por prestación de servicios en el laboratorio municipal. Según información facilitada en la fase de alegaciones, esta exclusión se debe a que estos ingresos no están encomendados a la Oficina de gestión, recaudación e inspección.

(Apartado VI.2.1.5.)

- 21) Si bien se han llevado a cabo algunas actuaciones, no consta que se hayan procedimentalizado ni instruido, conforme a los capítulos III y IV del título III de la LGT, expedientes de verificación de datos, comprobación de valores, comprobación limitada e inspección. (Apartado VI.2.1.6.)
- 22) En el ejercicio 2021 se han interpuesto 491 recursos de reposición preceptivos y se han resuelto 246, de los que 210 se han estimado o resuelto a favor del recurrente. Un

---

<sup>1</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones

<sup>2</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones



volumen importante de los recursos interpuestos corresponde al IIVTNU y derivan de la STC 182/2021. No consta que se hayan interpuesto recursos de reposición potestativos previos a la reclamación económico-administrativa, ni reclamaciones económico-administrativas. Por su parte, se han presentado 6 recursos contencioso-administrativos, la mayor parte relacionados con el IIVTNU, resolviéndose 5 de ellos en contra del recurrente.

Según la información facilitada, a raíz de la STC 182/2021 por la que se declara la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, 107.2.a) y 107.4 del TRLRHL, quedaron pendientes de tramitar declaraciones y de practicar liquidaciones del IIVTNU, por un importe que podría estimarse en 1.800.000 euros.

(Apartado VI.2.1.7.)

#### E.- SOBRE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN VOLUNTARIA

- 23) La recaudación total bruta de ingresos en voluntaria en el ejercicio 2021 ha ascendido a 25.330.986,27 €. De esta cifra, 21.671.013,32 € corresponden a la recaudación de impuestos locales, 3.566.132,84 € corresponden a tasas y otros ingresos de derecho público y el resto, por 93.840,11 €, son devoluciones de ingresos. (Apartado VI.2.2.1.)
- 24) En referencia a los impuestos locales, un 72,1 % del importe cargado en el ejercicio 2021 corresponde al IBI urbana, un 15,8 % al IVTM. (Apartado VI.2.2.1.)
- 25) En relación con las tasas y otros ingresos de derecho público, un 61,9 % de lo cargado corresponde a las tasas por prestación de servicios públicos básicos y un 21,9 % a las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. (Apartado VI.2.2.1.)
- 26) El grado de recaudación, por importe, en voluntaria de todos los impuestos se sitúa por encima del 80%, salvo en el IAE, donde este grado es del 65,7 %.  
  
(Apartado VI.2.2.1.)
- 27) El grado de recaudación, por importe, en voluntaria de las tasas por prestación de servicios públicos básicos es del 77,8 %, el de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, del 95,3 %, el de los precios públicos es del 99,2 %, el de multas, del 40,7 %, y el de tasas por realización de actividades de competencia local, del 56,8 %. (Apartado VI.2.2.1.)
- 28) Las devoluciones de ingresos de impuestos suponen un 0,3 % de la recaudación de 2021, y las de tasas y otros ingresos, un 0,9 %. (Apartado VI.2.2.1.)
- 29) La recaudación por empleado, por importe, en voluntaria del IBI urbana se cifra en 642.803,06 €, y en el IVTM en 128.671,16 €. En el caso de las tasas por prestación de servicios públicos básicos este indicador es de 94.625,63 € y en las tasas por la



utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se sitúa en 30.838,39 €. (Apartado VI.2.2.1.)

- 30) La sociedad concesionaria de los servicios de suministro de agua, alcantarillado y otros servicios complementarios, realiza la recaudación en voluntaria de las correspondientes tarifas (PPCPNT). En relación con esta gestión, no consta que los recibos impagados pasen a ejecutiva en el Ayuntamiento y se inicie el correspondiente procedimiento de apremio. De acuerdo con la información facilitada, a 31 de diciembre de 2021, los recibos impagados ascendían a 780.117,73 €.

(Apartado VI.2.2.1.2.)

#### F.- SOBRE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN EJECUTIVA, EL APREMIO Y EL EMBARGO

- 31) La recaudación total de ingresos en ejecutiva del Ayuntamiento en el ejercicio 2021 ha ascendido a 2.130.368,97 €. De esta cifra, 1.688.397,47 € corresponden a la recaudación de impuestos locales, 430.689,03 € a las tasas y otros ingresos de derecho público y el resto a devoluciones de ingresos. (Apartado VI.2.2.2.)

- 32) Del total de cargos/liquidaciones contraídas en periodo ejecutivo relativos a los impuestos locales, un 70 % del importe corresponde al IIVTNU y un 22,6 % al IBI urbana. Un 56,9 % de las providencias de apremio dictadas corresponden al IBI urbana y un 23,5 % al IVTM. (Apartado VI.2.2.2.)

- 33) En relación con las tasas y otros ingresos de derecho público, un 70,4 % del importe de los cargos en el ejercicio 2021 corresponde a multas y sanciones, y un 22,8 % a las tasas por la prestación de servicios públicos básicos. Un 67,8 % de las providencias que se dictan corresponde a las multas y un 18,3 % a las tasas por la prestación de servicios públicos básicos. (Apartado VI.2.2.2.)

- 34) En el caso de los impuestos, el tiempo medio que tarda en notificarse la providencia es de 52 días para los recibos y de 28 para las liquidaciones. Para las tasas y otros ingresos este tiempo medio es de 61 días para los recibos y de 52 para las liquidaciones. En el caso de la tasa de basuras el promedio asciende ligeramente, al haberse realizado su imposición y ordenación en el ejercicio 2021.

(Apartado VI.2.2.2.)

- 35) Las deudas totales pendientes a 31 de diciembre, por impuestos, ascienden a 8.096.555,44 € y, por tasas y otros ingresos, a 2.132.963,83 €. Respecto a los impuestos, un 51,2 % de dichas deudas corresponde a los ejercicios 2017 y anteriores, esto es, a ejercicios de antigüedad superior a 4 años. Respecto de las tasas y otros ingresos, un 34,5 % de las deudas pendientes a 31 de diciembre corresponde a los ejercicios 2017 y anteriores. (Apartado VI.2.2.2.)





36) El grado de recaudación, por importe, en ejecutiva del IBI urbana se sitúa en el 18,2 %, el del IIVTNU en el 7,3 %, y el del IVTM en el 25,3 %. (Apartado VI.2.2.2.)

37) Las devoluciones de ingresos de impuestos suponen un 0,7 % de la recaudación de 2021. No se han producido devoluciones de tasas y otros ingresos.

(Apartado VI.2.2.2.)

38) El grado de recaudación, por importe, en ejecutiva de las multas y sanciones es del 17,3 % y el de las tasas por la prestación de servicios públicos básicos, del 45,4 %.

(Apartado VI.2.2.2.)

39) La recaudación por empleado, por importe, en ejecutiva, del IBI urbana se cifra en 43.712,18 €, en el IIVTNU en 4.350,12 € y en el IVTM, en 14.535,43 €. En el caso de las multas y sanciones, la recaudación por empleado se sitúa en 11.057 €, y la de las tasas por la prestación de servicios públicos básicos en 3.622 €.

(Apartado VI.2.2.2.)

40) En impuestos, un 14,1 % de los recibos/liquidaciones se recauda con el recargo ejecutivo del 5 %, esto es, antes de que se produzca la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; un 18,2 % se recauda con el recargo de apremio reducido del 10 %, esto es, en el plazo concedido una vez notificada la providencia de apremio, sin intereses de demora, y un 67,7 % se hace con el recargo del 20 %, en el curso del procedimiento de apremio, una vez transcurrido el plazo establecido en la providencia. En tasas y otros ingresos estos porcentajes se sitúan en, respetivamente, el 20,3 %, 34,2 % y 45,4 %.

Los recibos con intereses de demora coinciden con aquellos que se recaudan con el recargo del 20 %, existiendo un número adicional de recibos, menos relevante, con intereses de demora derivados del fraccionamiento de deudas en vía de apremio, con recargo del 5 % o 10 %.

(Apartado VI.2.2.2.)

41) La recaudación por recargos de declaración extemporánea sin requerimiento previo ha correspondido exclusivamente al IIVTNU, tratándose de 124 liquidaciones, por un importe de 3.387,39 €. La recaudación por repercusión de costas en impuestos ha ascendido a 48.868,19 € y en tasas y otros ingresos a 33.036,68 €.

(Apartado VI.2.2.2.)

42)<sup>3</sup> Los porcentajes de recaudación en periodo voluntario son, con carácter general, elevados.

---

<sup>3</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones



El Ayuntamiento lleva a cabo actuaciones de apremio y embargo, si bien las mismas resultan insuficientes a la vista del número y cifras de fallidos y créditos incobrables. Con carácter general, en relación con los principales tributos, cabe señalar que los porcentajes de recaudación en vía ejecutiva son muy bajos, al situarse la media en alrededor de un 15 % de las deudas, lo que redundará en unos porcentajes elevados de deudas acumuladas de ejercicios anteriores en esta vía. Ello permite concluir que hay margen para mejorar la eficacia de las actuaciones de apremio y embargo que lleva a cabo el Ayuntamiento.

En los datos de recaudación de los dos periodos, voluntario y ejecutivo, habría tenido incidencia, según alegación formulada, la suspensión y ampliación de plazos derivada de la pandemia COVID-19, si bien en la metodología de tratamiento de los datos del informe, a efectos del análisis del grado de recaudación en ambos periodos de 2021, se han tenido en cuenta los saldos pendientes a 1 de enero de este ejercicio y la recaudación sobre los mismos.

(Apartados VI.2.2.2 y VI.2.2.3)

- 43) No consta que se hayan adoptado actuaciones de control financiero sobre los ingresos relacionados con la gestión tributaria y recaudatoria, considerando que se ha acordado la sustitución de la fiscalización previa por este tipo de actuaciones.

(Apartado VI.2.2.3.2)

#### G.- SOBRE EL COSTE DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

- 44) El coste del Servicio de Recaudación ascendió a 1.598.086,13 €, si bien el mismo no se deduce de la contabilidad analítica. Destaca el coste específico por los servicios postales, que ascendió a 548.738,48 € y recoge el sobrecoste excepcional de 320.000 € por las notificaciones del nuevo padrón de la tasa de basuras.

(Apartado VI.2.3.)

- 45) El indicador de gasto por contribuyente se sitúa en 41,28 €. Por su parte, el indicador de gasto sobre la actividad, que mide el gasto del servicio sobre lo producido en términos del volumen recaudado, se sitúa en un 5,7 %. (Apartado VI.2.3.)

#### H.- SOBRE LA EJECUCIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE SUBVENCIONES

- 46) El Ayuntamiento ha reconocido obligaciones por un importe neto total de 6.908.110 € con cargo a los capítulos de transferencias, lo que supone un 12,4 % de la ejecución presupuestaria total. De dicha cifra, 6.491.332 €, esto es, el 94 % del total, corresponden al capítulo 4 de transferencias corrientes y 416.778 €, el 6 %, al capítulo 7, de transferencias de capital.



Por áreas de gasto en transferencias, destaca el área 1, de servicios públicos básicos, y, dentro de esta, la política de gasto de bienestar comunitario, que representa el 42,6 % del total.

Cerca del 40 % de las transferencias se destinan a la comunidad autónoma, destacando las realizadas a la sociedad pública de infraestructuras y medio ambiente de Castilla y León, para la renovación integral del alumbrado público, que ascendió a 2.732.392 €. Le siguen en importancia las subvenciones destinadas a familias e instituciones sin fines de lucro, con un 28 % y las transferencias a entidades locales, con un 23 %, donde destaca la realizada al Consorcio provincial para la gestión de los residuos sólidos urbanos, por 1.416.326 €.

La evolución con respecto al ejercicio 2020 muestra que en 2021 aumentó el gasto en transferencias un 21,8 %, a pesar de que las previsiones de gastos del capítulo 4 eran sensiblemente inferiores en este ejercicio.

(Apartado VI.3.1.)

I.- SOBRE EL ANÁLISIS DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD DE LAS MISMAS

- 47) El Ayuntamiento de Ponferrada dispone de un plan estratégico de subvenciones para el periodo 2019-2021, cumpliendo con lo previsto en el art. 8.1 de la LGS. Su contenido se adecúa a lo prevenido en la normativa vigente. (Apartado VI.3.2.)
- 48) El Ayuntamiento ha aprobado una ordenanza general de subvenciones donde se establecen sus bases reguladoras, de conformidad con lo previsto en el art. 17.2 de la LGS. Además, las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2021 regulan determinados aspectos de tramitación de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento.

Según las comprobaciones efectuadas, el contenido de la OGS se adecúa, con carácter general, a la LGS, si bien deben adaptarse algunos aspectos de la ordenanza, como el que se refiere a la publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, algunas referencias legislativas, así como debe preverse la posibilidad de exonerar, en algunos casos, del cumplimiento de determinados requisitos que, con carácter general, resultarían necesarios para obtener la condición de beneficiario, según el art. 13.2 de la LGS.

(Apartado VI.3.2.)

- 49)<sup>4</sup> El Ayuntamiento ha cumplido, con carácter general, en el ejercicio 2021, con la obligación de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado información sobre las subvenciones gestionadas, al objeto de formar una base de datos

<sup>4</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones



nacional de subvenciones, de conformidad con el artículo 20 de la LGS y los artículos 35 y 37 del RLGS. (Apartados VI.3.2.)

#### J.- SOBRE EL ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES

- 50) Todas las subvenciones concedidas en 2021 lo han sido por el propio Ayuntamiento, ya que los entes dependientes no han tramitado este tipo de gastos. El Ayuntamiento de Ponferrada, en el ejercicio 2021, no ha tenido en cuenta el apartado 1 del artículo 22 de la LGS, que establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el régimen de concurrencia competitiva, ya que se han tramitado 14 líneas de subvenciones en régimen de concurrencia, frente a 96 en régimen de concesión directa, todas ellas nominativas. La concejalía que más líneas de subvenciones ha gestionado, ha sido la de Deportes, con un 39,1 % del total, seguida de la de Bienestar social, infancia e igualdad, con un 27,3 %. (Apartado VI.3.3.)
- 51)<sup>5</sup>Según su objeto, el expediente 2021/5 CUL no tiene naturaleza jurídica de subvención, por incumplirse lo señalado en el artículo 2.1.a) de la LGS, que establece como uno de los requisitos inherentes al concepto de subvención, el que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios. En este caso su objeto es de naturaleza contractual y debió sujetarse a la LCSP. (Apartado VI.3.3.)
- 52) En relación con el análisis de expedientes tramitados en régimen de concurrencia competitiva, con carácter general, se cumple con la normativa aplicable en las fases de iniciación, instrucción, resolución y justificación.
- En la iniciación, se cumple con los requisitos de las convocatorias y aprobación y fiscalización previa del gasto. En la instrucción, se cuenta con los informes preceptivos y los requisitos de la propuesta de resolución.
  - La resolución, para la que consta fiscalización, cumple los requisitos y se dicta por el órgano competente. En la relación con la justificación, se cumplen los plazos de rendición y los requisitos de la cuenta justificativa.
- (Apartado VI.3.3.)
- 53) También los expedientes tramitados en concesión directa cumplen, con carácter general, la normativa aplicable a su concesión y justificación.
- En la concesión, se han aprobado los convenios oportunos y se han formalizado correctamente los expedientes.
  - La justificación se ha producido en los plazos previstos y las cuentas justificativas han sido comprobadas correctamente.

---

<sup>5</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones



No obstante lo señalado sobre el cumplimiento general de la normativa, no han sido consignadas nominativamente las subvenciones de las concejalías de deportes y cultura, en contra del art. 22.2.a) de la LGS y el art.65.1 del RLGs.

(Apartado VI.3.3.)

#### K.- SOBRE LOS MECANISMOS DE CONTROL DE LAS SUBVENCIONES

- 54) Todas las líneas de subvenciones de la muestra seleccionada están incluidas en el PES, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 12.1.b del RLGs relativo al contenido del plan estratégico. Sin embargo, no se han establecido objetivos ni indicadores en las subvenciones convocadas para cooperación al desarrollo y en otras dos subvenciones.

Con carácter general, se han emitido los informes de seguimiento de la consecución de los objetivos por parte de las áreas gestoras.

(Apartados VI.3.4.)

- 55) El Ayuntamiento de Ponferrada tiene establecido el régimen de fiscalización previa limitada del gasto de subvenciones, habiéndose comprobado que se ha aplicado a todos los expedientes seleccionados. Asimismo, está implantado y se desarrolla el control financiero de subvenciones, y se incluyen actuaciones específicas de control en el plan anual. (Apartados VI.3.4.)



#### IV. RECOMENDACIONES

- 1) El Alcalde debe adoptar el acto de reconocimiento de la obligación de la nómina del personal y la Intervención realizar su fiscalización, de acuerdo con la regulación sobre la tramitación de los gastos de personal y sobre el control y fiscalización internos aprobados por el pleno.
- 2) El Pleno debería aprobar una Ordenanza General reguladora de la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos locales. Debe revisarse la adecuación a su naturaleza de algunos de los ingresos que se exaccionan.
- 3) El tesorero y responsable del servicio de gestión tributaria y recaudación debería mejorar la eficacia de sus actuaciones de apremio y embargo para el cobro de deudas en vía ejecutiva, incrementando algunas de ellas como la hipoteca legal tácita o la enajenación de bienes. Deberían definirse objetivos e indicadores de eficacia para cada tipo de ingreso y verificarse su cumplimiento en la memoria de las cuentas de recaudación.

También se debería ejercer un control de la actividad recaudatoria de la sociedad concesionaria del servicio de suministro de agua y particularmente del inicio del periodo ejecutivo y puesta en marcha del procedimiento de apremio por parte del Ayuntamiento, en el caso de los recibos impagados a la empresa en periodo voluntario.

- 4) En conexión con la definición de objetivos e indicadores de la gestión tributaria y recaudatoria, la Intervención debería ejercer el control financiero, de eficacia y eficiencia, según lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de Control Interno.

6

---

<sup>6</sup> Párrafo eliminado en virtud de alegaciones



## V. OPINIÓN

Como resultado de la fiscalización efectuada, con el alcance señalado en el apartado II, se emite la opinión siguiente:

El Ayuntamiento de Ponferrada cumple con la normativa sobre organización de su personal y adopta las medidas legalmente previstas para su ordenación, si bien sus objetivos aún no se han conseguido. Los procedimientos de estabilización de empleo temporal de la Ley 20/2021 se ajustan, con carácter general, a lo previsto en la normativa y en las orientaciones establecidas. En la tramitación de la nómina no se cumplen determinados requisitos. (Conclusiones 1 a 14)

En la concesión de subvenciones, el Ayuntamiento cumple con la normativa vigente y cuenta con los instrumentos previstos en la ley. No obstante, la concurrencia competitiva no ha constituido el procedimiento ordinario de concesión, de conformidad con la previsión de la ley general de subvenciones, y, en casos puntuales, los expedientes no cumplían los requisitos para tramitarse como tales. (Conclusiones 47, 48, 49, 50, 51, 54 y 55)

Se ha verificado la legalidad, con carácter general, de los expedientes tramitados, tanto en régimen de concurrencia competitiva como de concesión directa. (Conclusiones 52 y 53)



## VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

El término municipal de Ponferrada cubre una superficie de 283,17 km<sup>2</sup> y en el ejercicio 2021 contaba con una población de 63.747 habitantes (según datos del Instituto Nacional de Estadística), siendo por tanto su densidad de población de 225,1 hab./km<sup>2</sup>.

El Ayuntamiento de Ponferrada es el órgano de gobierno y administración del municipio, con carácter de corporación de derecho público, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Tiene personalidad jurídica plena y goza de autonomía para la gestión de sus intereses, y, atendiendo al tamaño de su población, debe prestar obligatoriamente los servicios contemplados en el artículo 26 de la citada Ley 7/1985.

De conformidad con el censo del Consejo de Cuentas para la elaboración del informe del sector público local, el Ayuntamiento de Ponferrada contaba en el ejercicio 2021 con dos organismos autónomos y dos sociedades mercantiles dependientes, que son los siguientes:

- Organismos autónomos:
  - Organismo Autónomo Patronato Municipal de Fiestas (en adelante Patronato de Fiestas). Según información facilitada, mediante acuerdo del pleno, de 24 de mayo de 2022, se aprobó definitivamente la disolución y extinción de este organismo, publicándose en el BOP el 11 de mayo de 2022. Las competencias pasan a desempeñarse por el Ayuntamiento sin órgano especializado.
  - Organismo Autónomo Instituto Municipal para la Formación y el Empleo. Mediante acuerdo de pleno, de 16 de septiembre del 2020, se acordó la disolución del organismo, pasando, al igual que en el caso anterior, sus competencias a desempeñarse por el Ayuntamiento sin órgano especializado. Durante el ejercicio 2021 se previó su liquidación y extinción.
- Sociedades mercantiles dependientes:
  - Sociedad Mercantil Ponferrada Gestión Urbanística, S.A. (PONGESUR). De capital 100 % municipal. Su finalidad era la actividad urbanizadora en ejecución de planes de ordenación, la gestión del patrimonio público del suelo municipal, la realización de estudios urbanísticos, etc. Mediante acuerdo de pleno, de 29 de mayo de 2020, se acuerda la disolución definitiva de la sociedad para la gestión directa de sus competencias por parte del Ayuntamiento.





- Sociedad Mercantil Participada Turismo Ponferrada, S.L. (en adelante Turismo Ponferrada). De capital 67,33 % del Ayuntamiento y 32,67 % de particulares. Según contestación a las incidencias relacionadas con la rendición de la cuenta general del ejercicio 2021, la entidad ya no existe pues, mediante resolución de 5 de mayo de 2021, fue dada de baja del registro de inventario de entidades del sector público local.

Ninguno de estos organismos autónomos y sociedades mercantiles figuran en la Base de Datos General de Entidades Locales ni en el Inventario de Entes del Sector Público Local de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, ni por consiguiente se conoce la sectorización que tenían, bien como administración pública o bien como sociedad no financiera o productora de mercado, según criterio de contabilidad nacional.

Según la Base de Datos General de Entidades Locales, el Ayuntamiento pertenece a los siguientes consorcios, fundaciones y asociaciones:

➤ Consorcios:

- Consorcio Provincial de gestión de residuos sólidos urbanos de la provincia de León.
- Consorcio Universitario Centro Asociado de la UNED en Ponferrada.
- Consorcio Tren Turístico Ponfeblino.
- Fundaciones:
- Fundación Fusteguerras Residencia de ancianos N<sup>a</sup>. S<sup>a</sup>. de la Encina.

➤ Asociaciones:

- Asociación Desarrollo Enoturismo en el Bierzo.

Cuenta con las siguientes entidades locales menores: Bouzas, Columbrianos, Dehesas, Fuentes Nuevas, Montes de Valdueza, Otero, Peñalba de Santiago, Rimor, San Andres de Montejos, San Clemente de Valdueza, San Cristobal de Valdueza, San Esteban de Valdueza, San Lorenzo, Santo Tomás de las Ollas, Toral de Merayo, Valdefrancos y Villanueva de Valdueza.

Pertenece a la Comarca del Bierzo y a la Mancomunidad Municipal Tratamiento de Aguas Residuales del Bajo Bierzo.

El Ayuntamiento se estructuraba en 2021 en las siguientes concejalías:

- Bienestar Social, Infancia e Igualdad.
- Cultura, Turismo, Patrimonio histórico-urbano y educación.



- Deportes.
- Dinamización económica, urbanismo y sostenibilidad.
- Hacienda, formación y empleo, territorio inteligente, relaciones institucionales y transparencia.
- Infraestructuras, gobierno interior, patrimonio y contratación.
- Juventud, consumo, comercio y fiestas.
- Mayores y participación ciudadana.
- Medio Rural.
- Personal, Seguridad ciudadana, policía municipal, servicio de extinción de incendios y salvamento, protección civil, transporte y movilidad.
- Del Común, protección y salubridad animal y coordinación de las alcaldías de barrio.

Tras las elecciones de mayo de 2023, las concejalías pasan a ser las siguientes:

- Presidencia, Relaciones institucionales, Fondos europeos y Transparencia.
- Hacienda y Régimen interior.
- Urbanismo, Fomento y Contratación.
- Infraestructuras, Medio Rural, Turismo, Patrimonio Histórico y Salubridad y Protección animal.
- Desarrollo económico e industrial, Comercio, Innovación y Escuela Taller.
- Medio ambiente, Transporte y Movilidad.
- Bienestar Social.
- Deportes y Juventud.
- Educación, Cultura, Formación y Empleo.
- Interculturalidad, Diversidad y Solidaridad.
- Mayores y Participación ciudadana.
- Seguridad Ciudadana y Fiestas.

Por lo que se refiere a la cuenta general correspondiente al ejercicio 2021, fue aprobada el 28 de octubre de 2022, y rendida el 11 de noviembre de 2022. Por su parte,



la cuenta del ejercicio 2022 se ha rendido con fecha 3 de abril de 2024, acusadamente fuera del plazo legal previsto.

## **VI.1. ÁREA DE ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO**

### **VI.1.1. ORGANIZACIÓN Y ORDENACIÓN DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO**

En relación con el personal al servicio de las entidades locales y los instrumentos de ordenación del mismo, el art. 90 de la LBRL contempla tres instrumentos básicos. Así, en su primer apartado señala que corresponde a cada corporación local aprobar anualmente, a través del presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia, así como establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

El apartado segundo de dicho precepto establece que las corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública, correspondiendo al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente en lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores.

Además, el art. 90.3 contempla la constitución en las corporaciones locales de registros de personal coordinados con los de las demás administraciones públicas, según las normas aprobadas por el Gobierno. Los datos inscritos en tal registro determinarán las nóminas, a efectos de la debida justificación de todas las retribuciones.

A su vez, el art. 168.1 del TRLRHL establece, entre los documentos que deben unirse al presupuesto de la entidad, el anexo de personal. Según el art. 18.1 c) del Real Decreto 500/1990, este anexo es el documento en el que se relacionan y valoran los puestos de trabajo existentes en la entidad local de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto. Por tanto, el anexo de personal debe contener una relación pormenorizada de todos los empleados de la entidad con indicación del gasto que generan y ser coincidente con los créditos consignados en el capítulo 1 del presupuesto de gastos.

Por último, y de conformidad con el artículo 91 de la LRBRL, la selección de todo el personal municipal debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.



A continuación se analizan todos estos instrumentos y actuaciones en materia de personal. En relación con los entes dependientes, teniendo en cuenta que todos ellos se encuentran en situación de liquidación/disolución, cabe hacer las siguientes referencias:

- Patronato municipal de Fiestas: el acuerdo de disolución/extinción indica expresamente que el patronato carece de personal propio y que no existe ninguna relación contractual en vigor. En la asunción de funciones por parte del Ayuntamiento se crea un servicio administrativo dentro del área de Juventud y se acuerda dotar una plaza de auxiliar administrativo, con el 33 % de jornada ordinaria, y dos plazas de personal de apoyo, con dos trabajadores en acumulación de funciones.
- Instituto Municipal para la Formación y el Empleo: se produce la integración de sus cuatro trabajadores en la plantilla municipal.
- PONGESUR: no tiene personal propio, habiéndose subcontratado a terceros todas las tareas derivadas de su actividad.

#### VI.1.1.1. Relación de puestos de trabajo

De acuerdo con la remisión efectuada por el art. 90 de la LRBRL a la legislación estatal, es de aplicación a la RPT el art. 74 del TREBEP, que señala que las administraciones públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los puestos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos deben ser públicos.

La Relación de puestos de trabajo es un instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto.

El Ayuntamiento Ponferrada ha elaborado la Relación de puestos de trabajo a partir del manual de valoración confeccionado por una empresa contratada. El Manual utiliza un sistema basado en el método de puntos por factor, que parte de cinco criterios de valoración de los puestos que a su vez se dividen en subcriterios integrados por distintas variables. A cada una de las variables se le asocian unos códigos y una puntuación y corresponden al complemento de destino o bien al complemento específico, según puede verse en el siguiente cuadro:



**Cuadro 1 Criterios del manual de valoración y su asociación a los complementos de destino y específico**

Criterios de valoración	Subcriterios de valoración	Variables	Complemento de destino	Complemento específico
Complejidad técnica	Competencia	Especialización	Sí	-
	Desarrollo competencial	Experiencia	-	Sí
		Formación	Sí	-
		Autonomía	Sí	-
Complejidad territorial y funcional o especial dificultad técnica	Dificultad	Sí	-	
Responsabilidad	Gestión de personal	Volumen	-	Sí
		Cualificación	-	Sí
		Mando	-	Sí
	Repercusión	Actividad	Sí	-
		Vencimiento	-	Sí
Irreversibilidad	-	Sí		
Dedicación		Contactos	-	Sí
		Responsabilidad	-	Sí
		Jornada	-	Sí
		Disponibilidad	-	Sí
		Empeño	Sí	-
Penosidad	Peligrosidad	Riesgo	-	Sí
	Penosidad	Condiciones ambientales	-	Sí
		Esfuerzo físico	-	Sí
	Exigencia	Esfuerzo mental	-	Sí
Incompatibilidad		Incompatibilidad	-	Sí

La obtención de las cuantías retributivas asociadas a cada complemento, según se señala en el informe jurídico técnico emitido por la empresa el 18 de enero de 2022, se realiza en dos fases:

- Cálculo de los puntos de cada variable:* el manual determina para cada variable una serie de códigos a los que les corresponden unos puntos. Sumando los puntos obtenidos en todas las variables, se obtiene el valor de cada criterio.
- Conversión de los puntos a retribuciones:* En el caso del complemento de destino, las variables empleadas son seis y la puntuación obtenida en las mismas determinará el nivel de cada puesto según unas tablas de referencia contenidas en el manual.

En el caso del complemento específico, el manual asocia al mismo 15 variables, con sus respectivos niveles y puntuaciones. Su cuantía se obtendrá de forma directa asignando un importe a los puntos obtenidos según unas tablas contenidas en el informe de la empresa para cada uno de los subgrupos.

La Corporación ha aprobado la relación de puestos de trabajo, mediante acuerdo plenario de 28 de octubre de 2022, de conformidad con el art. 22.2.i) de la LRBR, y previo dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento, publicándose en el Boletín Oficial de la provincia de León el 21 de diciembre de 2022 y en el BOCyL el 22 de diciembre de 2022, así como en el portal de transparencia del Ayuntamiento.



El acuerdo plenario establece un calendario para la aplicación de la RPT aprobada, de modo que, una vez publicada y según se señala en el propio acuerdo, se procederá a la modificación de la plantilla efectuando la reclasificación por cambio de grupo a bomberos, animadores socioculturales, socorristas y ayudantes de cultura. Y a partir del 1 de enero de 2023 se adoptará lo siguiente:

- Se eliminará el complemento especial de dedicación de la policía municipal, aplicándoseles la estructura de la RPT y la jornada ordinaria del resto de los empleados públicos.
- Se aplicarán los nuevos complementos de destino a los puestos a los que se les haya modificado o a aquellos que hayan sido objeto de reclasificación.
- Se aplicarán los Complementos Personales Transitorios y absorbibles en todos los puestos en los que procedan, bien por percibir un complemento de productividad o por ver minoradas sus retribuciones. A estos puestos se les aplicarán, desde el 1 de enero de 2023, la totalidad de las retribuciones previstas en la RPT.
- Se aplicará el incremento que resulta del nuevo complemento específico básico, hasta una cuantía máxima de 350 €/año. (25 €/mes), aplicándose el resto del incremento (si lo hubiera) a partir del 1 de enero de 2024.

Asimismo, se acordó que a partir del 1 de enero de 2024 se aplicarían en su totalidad las retribuciones de la RPT incorporando los complementos específicos de todos los puestos de trabajo.

Del análisis de la RPT, con un total de 548 puestos de trabajo, se puede extraer la siguiente información relevante:



**Cuadro 2 Información de la RPT**

Grupo	Nº Puestos	Nivel	Salario	Complemento de destino	Puntos Complemento específico (*)	Forma de Provisión
A1	35	30	1.214,39	1.060,77	780,820,860,880,900	Libre designación.
		28		911,48	780, 880	Concurso
		26		764,54	540,560,580,600,640,740,780	Concurso
		22		558,28	500	Libre designación
A1/A2	5	26	1.214,39	764,54	680,700,740	Concurso
A2	70	26	1.050,06	764,54	400,580,600,640,740,800	Concurso
		24		638,29	460,520,580,620,740,780	Concurso
		23		598,33	400, 440	Concurso
		22		558,28	400,500,520	Concurso
A2/C1	4	22	788,42	558,28	720	Concurso
		20		481,48	520	Concurso
C1	16	22	788,42	558,28	360,660,700	Concurso
C1	124	20		481,48	480,500,520,540,560	Concurso
C1	73	18		432,32	300,320,360,400,420,480,500,560	Concurso
C2	17	18	656,18	432,32	400,440,480,520	Concurso
C2	5	17		407,72	420	Concurso
C2	128	16		383,19	300,340,400,420,440	Concurso
E y AP	71	14	600,58	334,02	340,380,400,440	Concurso
<b>Total</b>	<b>548</b>					

(\*) Puntos Complemento Específico = Valor de referencia sueldo C1, ponderado según grupo y nivel del puesto de trabajo.

Según se deduce de este cuadro, el total de puestos de los grupos A1 y A2 es de 110, incluyendo cinco puestos abiertos a los dos subgrupos A1/A2. En todos ellos el sistema de provisión es el concurso, salvo los puestos de coordinador/a de área del territorio y medio ambiente, subgrupo A1, nivel 30, y de jefe/a de unidad de prensa, subgrupo A2, nivel 22, cuya forma de provisión es la libre designación.

El complemento específico que tiene la mayor puntuación corresponde a las plazas asignadas a funcionarios de administración local, escala con habilitación de carácter nacional, subgrupo A1 y nivel 30, con 900 puntos asignados. Se prevén tres puestos de habilitados:

- a) Interventor/a superior, perteneciente a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior.
- b) Secretario/a general, perteneciente a la subescala de Secretaría, categoría superior.
- c) Tesorero/a, perteneciente a la subescala de Intervención-Tesorería.

Existen asimismo cuatro puestos abiertos a los subgrupos A2/C1, en concreto los puestos de coordinadores/as de cultura, juventud y deportes y el puesto de director/a de artes escénicas y musicales, siendo el sistema de provisión de todos ellos el concurso.



El número de puestos en las plazas correspondientes a los subgrupos C1 y C2 es de 363, siendo el sistema de provisión el concurso.

El complemento específico más alto corresponde la plaza de encargado general subgrupo C1, nivel de complemento de destino 22, al que se asignan 700 puntos.

El número de puestos de los grupos E y de agrupaciones profesionales es de 71, siendo el sistema de provisión el concurso.

El complemento específico más elevado, que asciende a 440 puntos, corresponde a los puestos de ayudante de oficios (cementerio) y conserje, ambos con nivel 14.

#### VI.1.1.2. Registro de personal

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, reguló en su artículo 13.2 la obligación de las entidades locales de constituir registros de personal, del mismo modo en que se establecía para el Estado (si bien este apartado fue derogado por la disposición derogatoria única b) del TRLEBEP, se mantendrá vigente en tanto no se oponga al mismo, hasta que se dicten las leyes de función pública y normas de desarrollo).

En desarrollo del citado precepto se dictó el Real Decreto 1405/1986, de 6 de junio, por el que se aprobó el Reglamento del Registro Central de Personal y las normas de coordinación con los de las restantes administraciones públicas. En el caso de las entidades locales, de conformidad con el artículo 15, deben constituir sus correspondientes registros de personal en los que deberá inscribirse todo el personal dependiente de las mismas, anotándose los actos que afecten a su vida administrativa. Y el apartado segundo de dicho artículo establece que *“cuando las entidades locales no cuenten con suficiente capacidad financiera o técnica, las Comunidades Autónomas, las Diputaciones Provinciales, los Cabildos o los Consejos Insulares cooperarán a la constitución de dichos Registros”*.

Esta norma establece además una serie de contenidos mínimos homogeneizadores para todos los registros de personal en sus artículos 2 y 4.1, a los que se remite el artículo 16, y que conservan su vigencia únicamente a esos efectos.

El Ayuntamiento no cuenta con el Registro de personal a que se refiere el art. 90.3 de la LRBRL, con el contenido determinado en el Real Decreto 1405/1986. El número de registro de personal que tienen los empleados municipales es el número del programa de gestión de personal con la atribución de los puestos que se ocupaban en la antigua plantilla. La documentación está guardada en papel y en soporte informático, de modo que los datos personales se mantienen en papel y el resto de la información se ha digitalizado o está en proceso de digitalización.





#### VI.1.1.3. Anexo de personal

De conformidad con el art. 168.1 TRLRHL y el artículo 18.1c) del Real Decreto 500/1990, los presupuestos del Ayuntamiento serán acompañados de los correspondientes anexos de personal en los que se relacionarán y valorarán los puestos de trabajo existentes, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto. Al tratarse de un documento marcadamente económico debe contener las cuantías totales del gasto presupuestario de cada grupo de programa y deberán coincidir esas cuantías totales con el importe del capítulo 1 de gastos.

El Ayuntamiento de Ponferrada incluye en el anexo de personal las retribuciones del personal funcionario, personal laboral fijo y laboral temporal y personal eventual, así como del personal subrogado. Se incluye en el Anexo la dotación de cada puesto, su grupo y nivel así como el sueldo, complemento de destino, complemento específico, paga extraordinaria, complemento de productividad y el total, tanto de cada uno de los puestos, como por grupos de programa.

El complemento específico en el Anexo de los ejercicios 2021 y 2022 englobaba el denominado “complemento específico básico” y los complementos de festividad, jornada partida, disponibilidad y especial dedicación.

Tanto el último presupuesto aprobado, correspondiente al ejercicio 2023, como los aprobados en los dos ejercicios anteriores, incluyen el Anexo de personal.

#### VI.1.1.4. Plantilla de personal

El art. 90.1 de la LBRL señala que *“corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia, así como establecer de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general”*.

La competencia para la aprobación de la plantilla de personal corresponde al Pleno, de conformidad con el art. 22.2.i) de la LRBRL y cualquier modificación en la plantilla exige los mismos trámites que su aprobación (apartado 3º art. 126 TRRL).

La plantilla es un documento marcadamente económico en el que deben relacionarse todas las plazas dotadas presupuestariamente, estén o no ocupadas. De conformidad con los informes de control financiero permanente a la plantilla, emitidos por la Intervención para los ejercicios 2021 y 2022, todas las plazas de la plantilla están dotadas presupuestariamente. En el informe para el ejercicio 2023 se señala que hay una plaza de jefe/a de sección TAG (técnico de administración general) que, estando en el organigrama del Servicio de Intervención, no está ni en la RPT ni en la plantilla.

La última plantilla aprobada junto con el presupuesto por el Ayuntamiento de Ponferrada es la que corresponde al ejercicio 2023 y, al igual que los presupuestos de los



años 2021 y 2022, se encuentra publicada en el BOP de León. En el siguiente cuadro se presentan las fechas de aprobación y publicación:

**Cuadro 3 Fechas del presupuesto y la plantilla de personal**

	Aprobación inicial	Publicación BOP	Aprobación definitiva	Publicación BOP
Presupuesto/Plantilla año 2021	22/02/2021	N.º 39 de 26/2/2021	31/03/2021	N.º 63 de 5/4/2021
Presupuesto/Plantilla año 2022	30/12/2021	N.º 4 de 7/1/2022	17/02/2022	N.º 34 de 18/2/2022
Presupuesto/Plantilla año 2023	27/01/2023	N.º 25 de 7/2/2023	31/03/2023	N.º 64 de 3/4/2023

El análisis del personal del Ayuntamiento se ha efectuado a partir de la plantilla aprobada para los ejercicios 2021, 2022 y 2023. A continuación, se muestra un resumen de la información de esta plantilla y de su evolución en los citados ejercicios.

**Cuadro 4 Plantilla de personal del Ayuntamiento de Ponferrada. Evolución y situación de las plazas**

Personal Municipal		Plantilla de personal						
		2021	2022	Variación Plazas		2023	Variación Plazas	
				2021-2022	%		2022-2023	%
Funcionario	Cubiertas	245	256	11	4,5	254	-2	-0,8
	Vacantes	86	93	7	8,1	99	6	6,5
	<b>Total, n.º plazas funcionarios</b>	<b>331</b>	<b>349</b>	<b>18</b>	<b>5,4</b>	<b>353</b>	<b>4</b>	<b>1,1</b>
Laboral Fijo	Cubiertas	46	47	1	2,2	46	-1	-2,1
	Vacantes	29	29	0	0,0	36	7	24,1
	<b>Total, n.º plazas laboral fijo</b>	<b>75</b>	<b>76</b>	<b>1</b>	<b>1,3</b>	<b>82</b>	<b>6</b>	<b>7,9</b>
Laboral temporal	Cubiertas	18	27	9	50,0	18	-9	-33,3
	Vacantes	-	-	-	-	-	-	-
	<b>Total, n.º plazas laboral temporal</b>	<b>18</b>	<b>27</b>	<b>9</b>	<b>50,0</b>	<b>18</b>	<b>-9</b>	<b>-33,3</b>
Eventual*	Cubiertas	3	7	4	133,0	7	0	0,0
	Vacantes	0	0	0	-	0	0	-
	<b>Total, n.º plazas eventual</b>	<b>3</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>133,0</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>0,0</b>
<b>Total Plazas</b>		<b>427</b>	<b>459</b>	<b>32</b>	<b>7,5</b>	<b>460</b>	<b>1</b>	<b>0,2</b>
Plazas laborales fijas a extinguir. (Art. 44 del E.T. personal subrogado)		47	47	0	0,0	49	2	4,3

\*En la Plantilla del Presupuesto de 2021 figuraban tres plazas de personal eventual, si bien se preveía en el Anexo de personal dotación presupuestaria para la inclusión de un mayor número sin determinar, en cumplimiento de la STSJ 767/2020, de 2 de julio.

De la información incluida en el cuadro puede destacarse lo siguiente:

- 1.-En el periodo 2021-2022, la plantilla aumenta en 32 plazas, lo que supone el 7,5 % del total. El personal que más se incrementa porcentualmente en el periodo es el laboral temporal, con un aumento del 50 %. Por otra parte, las plazas laborales fijas a extinguir, con un total de 47 empleos, correspondientes al personal subrogado según el art. 44 del E.T., permanecen invariables en este periodo.
- 2.- En el periodo 2022-2023, la plantilla aumenta en 1 plaza, lo que supone el 0,2 % del total. El que más crece en el periodo es el personal laboral fijo, con



un 7,9 %, si bien en este periodo el personal laboral temporal se minorará en un 33,3 %, con una disminución de 9 plazas.

En este periodo y respecto a las plazas laborales fijas a extinguir del personal subrogado, éstas aumentan en 2 empleos, pasando de 47 a 49. Este incremento se produce al crearse 2 plazas en la oficina tributaria con la denominación de oficial administrativo 2ª, que serán cubiertas a través de un proceso de promoción interna, al finalizar el cual se amortizarán dos plazas de auxiliar de oficina tributaria.

- 3.- El personal eventual tiene en la plantilla de 2022, 7 plazas, creándose 4 plazas con naturaleza de personal administrativo para apoyo a todos los grupos políticos municipales.
- 4.- Especial mención debe hacerse al total de 47 plazas de personal subrogado que se adscriben a plazas laborales fijas a extinguir, según se indica en el siguiente cuadro:

**Cuadro 5 Personal subrogado a extinguir**

<b>Personal subrogado a extinguir</b>	
<b>Grupo de Programa 150. Vivienda y Urbanismo</b>	
<b>Puesto</b>	<b>N.º Plazas</b>
Oficial de oficios	3
<b>Grupo de Programa 934. Gestión de deuda y Tesorería</b>	
Jefe adjunto Oficina tributaria	1
Coordinador Oficina tributaria	5
Oficial administrativo. 1ª Oficina tributaria	6
Oficial administrativo. 2ª Oficina tributaria	6
Auxiliar Oficina Tributaria	2
<b>Grupo de Programa 241. Fomento del empleo</b>	
Oficial administrativo 1º	2
Auxiliar administrativo	1
<b>Grupo de Programa 171. Parques y jardines</b>	
Ingeniero técnico- jefe Negociado	1
Encargado de jardines	1
Oficial de oficios	4
Auxiliar administrativo	1
Ayudante de oficio	14
<b>TOTAL, PERSONAL SUBROGADO</b>	<b>47</b>
<b>Grupo de Programa 231. Acción Social (para escuelas infantiles y centro de menores)</b>	
Personal de escuelas infantiles	*
Personal centro de menores	*

\* Se encuentran pendientes de adscripción.

Estos trabajadores proceden fundamentalmente de la municipalización del servicio de recaudación en el año 2019 (grupo de programa 934) y de los servicios de mantenimiento de parques y jardines en el año 2021 (grupo de programa 171).

En relación con los puestos del personal encargado de la recaudación, según la información facilitada, se procederá a su creación e inclusión en la RPT a medida que se produzca la jubilación de las personas que actualmente ocupan las plazas laborales.



En el ejercicio 2022 existe personal pendiente de adscripción correspondiente al personal de escuelas infantiles y al personal del centro de día de menores, que procede de la prestación directa por el Ayuntamiento de ambos servicios. En concreto, en el orden del día del pleno convocado el 25 de febrero de 2022 se incluye el acuerdo sobre la asunción con medios propios de la gestión del centro de día para menores en situación de riesgo. Por lo que respecta al personal de las escuelas infantiles municipales, por acuerdo plenario de 30 de noviembre de 2022, se acordó la asunción con medios propios de dichas escuelas, subrogando al personal con la consideración de personal laboral fijo a extinguir.

Este personal subrogado se incrementa en la Plantilla del ejercicio 2023 con el personal del centro de información juvenil.

De la información facilitada por el Ayuntamiento con respecto a la relación de personal con vínculos laborales mantenidos durante el ejercicio 2022, una vez cruzados y constatados los datos con el modelo 190 de la AEAT, se obtiene la siguiente comparativa con la plantilla de personal (plazas ocupadas):

**Cuadro 6 Comparativa plantilla y relación de personal con vínculos laborales en 2022**

Plazas ocupadas plantilla 2022		Personal con vínculos laborales 2022	
Funcionarios	256	337	271 Funcionarios de carrera
			66 Funcionarios interinos
Laborales Fijos	47	47	Laborales fijos
Laborales Fijos subrogados	47	46	Laborales fijos subrogados
Laboral temporal	27	146	134 Laboral temporal
			12* Laboral temporal discontinuo
Personal eventual	7	8	Personal eventual

\* Si bien hay 13 trabajadores temporales discontinuos, uno de ellos ha adquirido la condición de funcionario interino a lo largo del ejercicio 2022, por lo que, para que no se produzca duplicidad en el cómputo, se ha considerado como funcionario interino en la tabla anterior.

La Plantilla de 2022 prevé un total de 349 plazas de funcionarios, de las cuales 256 están ocupadas; sin embargo, el total de funcionarios de carrera e interinos que han tenido vínculos laborales en 2022, según los datos facilitados por el Ayuntamiento a través del modelo 190 de la AEAT y del formulario correspondiente es de 337 (271 de carrera y 66 interinos), de modo que la diferencia se sitúa en un total de 81 plazas.

Según la información facilitada, 49 funcionarios interinos ocupan plazas vacantes en plantilla, tres han sido interinidades por sustitución de bajas por incapacidad temporal y 5 interinos se han contratado en la modalidad por programas; sobre las nueve interinidades restantes, no se ha facilitado información.

Pese al elevado número de vacantes de funcionarios en la plantilla (93), la previsión de cobertura de las plazas a través de las ofertas de empleo es muy escasa; en concreto, en el ejercicio 2022 se ofertan sólo 21 plazas de funcionarios, 6 de ellas a través de la oferta adicional de estabilización de empleo temporal. En 2023 únicamente se ofertan 14, siendo las vacantes en la plantilla de ese año de 99.



Por lo que se refiere al personal laboral fijo, la plantilla prevé un total de 76 plazas, de las cuales 47 están cubiertas y el resto quedan vacantes. A éstas hay que sumar las 47 plazas de personal laboral fijo a extinguir subrogado por el Ayuntamiento, lo que haría un total de plazas fijas cubiertas de 94. Según los datos de la relación de vínculos laborales, hay un total de 93 personas contratadas con carácter laboral fijo. Al igual que sucede en el caso de los funcionarios, del total de 29 vacantes de laborales fijos, la oferta de empleo de 2022 tan solo incluye 9 plazas de laboral, tres de ellas correspondientes a la estabilización de empleo temporal. En 2023 aumentan a 36 las vacantes en plantilla de personal laboral fijo y solo se ofertan 3 ese año.

En cuanto al personal temporal, frente a 146 trabajadores que han tenido relaciones laborales con el Ayuntamiento, la plantilla prevé un total de 27 trabajadores temporales, que se incluyen en el programa 929 (imprevistos, situaciones transitorias y personal no de plantilla). Según la relación de vínculos laborales, son 65 trabajadores los que se encuentran en ese programa. Se totalizan 119 trabajadores fuera de plantilla.

Por otra parte, hay que tener en cuenta a todos aquellos trabajadores que se contratan a través de diversas subvenciones, como el programa mixto de formación y empleo “RÍO SIL”, cofinanciado por el Servicio Público de Empleo de Castilla Y León (ECyL), desempleados contratados a través de los programas QUINTEL 2022 (para obras y servicios relacionados con el sector turístico y cultural) MAYEL 2021 (para desempleados mayores de 45 años), JOVEL (para personas jóvenes desempleadas inscritas como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León y en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil para la realización de obras y servicios de interés general y social).

El personal eventual en 2022 ha sido de ocho personas, figurando en la plantilla siete plazas cubiertas. Según la información facilitada, se produjo el cese de uno de ellos y su sustitución por otro a lo largo de 2022.

#### VI.1.1.5. Oferta de empleo público

La oferta de empleo público, a través de la cual debe realizarse la selección de todo el personal municipal, se formará ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal, fundamentalmente en el artículo 70 del TREBEP. Este precepto añade a los requisitos señalados en la LRBRL la necesidad de que exista consignación presupuestaria para la inclusión de las plazas en la convocatoria, el carácter anual de la oferta, así como el plazo improrrogable de ejecución de tres años.

La competencia para la aprobación de la oferta de empleo público, de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el pleno, de conformidad con el artículo 21.1 g) LRBRL, corresponde al alcalde, debiendo ser publicada en el diario oficial correspondiente. Esta competencia en el Ayuntamiento de Ponferrada ha sido delegada por el alcalde en la Junta de Gobierno, mediante decreto de 4 de julio de 2023.

De conformidad con el artículo 128 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por real Decreto Legislativo



781/1986, de 18 de abril, la oferta de empleo público se publicará y aprobará anualmente dentro del plazo de un mes desde la aprobación del presupuesto, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las administraciones públicas.

La selección del personal del Ayuntamiento de Ponferrada se realiza mediante la oferta de empleo público, acordada por la Junta de Gobierno Local, para el personal funcionario de nuevo ingreso y para el personal laboral fijo, según los grupos de clasificación previstos en el art. 76 y la disposición transitoria tercera del TREBEP.

Con respecto a las ofertas de empleo correspondientes a los ejercicios 2021, 2022 y 2023, las fechas de aprobación y publicación en los correspondientes boletines oficiales se indican en el siguiente cuadro:

**Cuadro 7 Tipos de ofertas y fechas de aprobación y publicación**

Año	Tipo de oferta	Fecha aprobación por la JGL	Publicación Boletín Oficial de León	Publicación Boletín Oficial de Castilla y León	Fecha aprobación definitiva del correspondiente presupuesto
2021	Ordinaria	04/06/2021	21/06/2021	23/06/2021	05/04/2021
2022	Ordinaria	28/04/2022	31/05/2022	31/05/2022	18/02/2022
	Adicional servicio de prevención y extinción incendios				
	Adicional Estabilización				
2023	Ordinaria	25/05/2023	15/06/2023	13/06/2023	03/04/2023

Tanto en la tramitación de la oferta de empleo de 2021 como de la ordinaria de 2022 y la de 2023 se incumple con lo establecido en el art. 128.1 del RDL 781/1986, ya que transcurre más de un mes desde la aprobación definitiva de los presupuestos y la aprobación y publicación de la OEP del año correspondiente.

Por lo que se refiere a la oferta de empleo del ejercicio 2022, contiene la oferta de empleo ordinaria así como la oferta de empleo adicional correspondiente al servicio de prevención y extinción de incendios, al amparo de la disposición adicional 38ª de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022 y la oferta de empleo adicional de estabilización de empleo temporal, de conformidad con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes de reducción de la temporalidad en el empleo público. Esta oferta adicional de estabilización se aprueba de conformidad con la Ley 20/2021, que establece como límite temporal su aprobación y publicación antes el 1 de junio de 2022.

Las plazas ofertadas en los tres años analizados se muestran en el siguiente cuadro:



Cuadro 8 Ofertas de empleo público

Año	Oferta empleo público	Funcionario (F)/ Laboral (L)	Grupo/Subgrupo	Denominación de la/s plaza/s OEP	Nº de plazas	Sistema de acceso
2021	Ordinaria BOP 21/06/2021	F	C1	Administrativo/a	1	No consta
		F	C1	Agente de policía	7	No consta
		F	C1	Bombero/a	4	No consta
		F	C2	Auxiliar administrativo	5	No consta
		F	C2	Oficial de oficios	1	No consta
		L	C1	Coordinador/a de proyectos y empleo	1	No consta
<b>Total plazas</b>					<b>19</b>	
2022	Ordinaria BOP 31/05/2022	F	A1	Arquitecto/a	1	Concurso-oposición
		F	C2	Auxiliar de cultura	1	Concurso-oposición
		F	AP	Ayudante de oficios	1	Concurso-oposición
		F	AP	Ordenanza de cultura	1	Concurso-oposición
		F	A1	Técnico/a Superior Servicios Económicos	1	Oposición libre
		F	C1	Oficial administrativo oficina tributaria	1	Oposición libre
		F	C2	Auxiliar administrativo	1	Oposición libre
		F	AP	Ayudante de oficios	3	Oposición libre
		L	A2	Ingeniero/a técnico en topografía	1	Concurso-oposición
		L	C1	Técnico/a informático	2	Concurso-oposición
	Adicional servicio de prevención de incendios BOP 31/05/2022	F	C1	Bombero/a	5	Concurso-oposición
	Adicional estabilización de empleo temporal BOP 31/05/2022	F	C2	Auxiliar administrativo	1	Concurso
		F	AP	Ordenanza-Notificador	1	Concurso-oposición
		F	C2	Oficial de oficios	2	Concurso-oposición
		F	AP	Ayudante de oficios	2	Concurso-oposición
		L	A1	Psicólogo/a	1	Concurso
		L	A2	Técnico acción social	1	Concurso
	L	C2	Oficial de oficios	1	Concurso-oposición	
	<b>Total plazas</b>					<b>30</b>
2023	Ordinaria BOP 15/06/2023	F	A2	Arquitecto técnico	1	Concurso-oposición
		F	C1	Programador informático	1	Concurso-oposición
		F	A2	Agente igualdad de oportunidades	1	Concurso-oposición
		F	C1	Técnico especialista movilidad	1	Concurso-oposición
		F	C1	Agente de policía	3	Oposición libre
		F	C1	Bombero/a	3	Concurso-oposición
		F	C1	Animador sociocultural	1	Concurso-oposición
		F	C2	Conserje biblioteca	1	Concurso-oposición
		F	AP	Ayudante de oficios	2	Oposición libre
		L	A1	Técnico superior gestión urbanismo	1	Concurso-oposición
		L	C1	Delineante	1	Concurso-oposición
		L	C1	Informador turístico	1	Concurso-oposición
		<b>Total plazas</b>				

Se ha comprobado que todas las plazas ofertadas en el ejercicio 2021 figuran vacantes en la correspondiente plantilla de personal, al igual que las ofertadas en el ejercicio 2023. En el caso de las plazas ofertadas en 2022, la de arquitecto/a A1 no figuraba vacante en el momento de aprobarse la plantilla de 2022, pero sí figura ya como tal en la plantilla de 2023. Por su parte, la plaza de técnico de acción social, personal laboral, correspondiente a la oferta adicional de estabilización, a pesar de haberse incluido en la oferta de empleo público de 2022, no figura vacante ni en la plantilla de ese año ni en la de 2023.

Como se ha señalado en el apartado VI.1.1.4, al analizar la plantilla, en relación con la oferta de 2022, se observa que, del total de 93 vacantes de funcionarios que se incluyen en la plantilla de este ejercicio, tan solo se han ofertado 21 plazas (6 de ellas de



estabilización de empleo), lo que supone un 22,6 %. En el caso de los laborales, se han ofertado 9 plazas (3 de estabilización), de un total de 29 vacantes de laboral fijo en plantilla, esto es, un 31 %. En 2023, donde las vacantes en plantilla de funcionarios aumentan a 99 y las de laborales fijos a 36, se han ofertado 14 plazas de los primeros y 3 de los segundos, lo que representa un 14,1 % y 8,3 %, respectivamente. Se observan, por tanto, unos porcentajes muy bajos de plazas ofertadas con respecto a las vacantes existentes.

Según el informe de control financiero permanente de la intervención a las diferentes plantillas, todas las plazas están dotadas presupuestariamente en el Anexo de personal.

#### VI.1.2. PROCESOS DE SELECCIÓN DEL PERSONAL. PROCEDIMIENTOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

Previamente al análisis de los procedimientos de estabilización iniciados con el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, hay que tener en cuenta como antecedentes, en primer lugar, la disposición transitoria cuarta del EBEP (hoy TREBEP) que ya recogía la posibilidad de que las administraciones públicas efectuaran convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural, dotados presupuestariamente y que estuvieran desempeñados interina o temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2005.

Por otra parte, tanto la Ley 3/2017, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, como la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, contemplaron dentro de la oferta de empleo público una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que podría articularse a través de las ofertas de empleo público aprobadas y publicadas en los ejercicios de 2017 a 2019, en el caso de la Ley 3/2017 y ofertas de empleo público aprobadas y publicadas en los ejercicios de 2018 a 2020, en el caso de la Ley 6/2018.

La oferta de empleo público del Ayuntamiento de Ponferrada para 2018, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de diciembre de 2018 (BOP n.º 243 de 26/12/2018 y BOCyl n.º 251 de 31/12/2018) contempló, además de la oferta de empleo ordinaria, 31 plazas a convocar en base a la normativa anterior, con las siguientes observaciones:

- El artículo 19 de la LPGE 2017 reconoce una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal con respecto a determinadas administraciones y sectores, en el caso de plazas dotadas presupuestariamente y que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2016.





- En este mismo artículo se prevé una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas que, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta del TREBEP, estén dotadas presupuestariamente y desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005 hayan estado ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal.
- Por último, y de conformidad con el artículo 19 de la LPGE 2018, se autoriza una tasa adicional para estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural, dotadas presupuestariamente y que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2017, en determinados sectores y colectivos que se señalan.

De acuerdo con ello y según se manifiesta en el acuerdo de la JGL mencionado, se convocan las siguientes plazas en la OEP de 2018:

**Cuadro 9 Plazas de estabilización de empleo temporal en la OEP 2018**

	Funcionarios	Laborales	Total
Disposición transitoria IV TREBEP	2	5	7
LPGE 2017	2	5	7
LPGE 2018	6	11	17
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>21</b>	<b>31</b>

Del total de plazas convocadas, diez corresponden a personal funcionario y 21 plazas al personal laboral, constanding que, a excepción de la plaza de psicólogo, todas ellas fueron objeto de convocatoria pública a lo largo de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:



**Cuadro 10 Convocatoria de plazas de estabilización de empleo temporal de la OEP 2018**

Personal funcionario					
Grupo/ Subgrupo	Escala/Subescala	Denominación del puesto en la OEP	Nº de plazas	Sistema de acceso	Fecha Convocatoria BOE
A1	Admon. Especial/ Técnica	Arquitecto	1	Concurso-oposición	13/03/2020
A1	Admon. Especial/ Técnica	Técnico superior de patrimonio	1	Concurso-oposición	13/03/2020
C1	Admon. Especial/ Servicios especiales	Oficial de recaudación	2	Concurso-oposición	13/03/2020
C1	Admon. General/ Administrativa	Administrativo de Administración General	1	Concurso-oposición	13/03/2020
C2	Admon. General/ Auxiliar	Auxiliar administrativo de Administración General	2	Concurso-oposición	13/03/2020
C2	Admon. Especial/ Servicios especiales	Auxiliar de cultura	1	Concurso-oposición	13/03/2020
AP	Admon. General/ Subalterna	Ordenanza	1	Concurso-oposición	13/03/2020
AP	Admon. General/ Servicios especiales	Ayudante de oficios	1	Concurso-oposición	13/03/2020
Personal laboral					
Grupo/ Subgrupo	Clasificación	Denominación del puesto en la OEP	Nº de plazas	Sistema de acceso	Fecha Convocatoria BOE
A1	Técnico Superior	Psicólogo	1	-	-
A2	Técnico Medio	Trabajador social	1	Concurso-oposición	31/05/2019
A2	Técnico Medio	Agente de desarrollo local	1	Concurso-oposición	31/05/2019
A2	Técnico Medio	Técnico de turismo	1	Concurso-oposición	31/05/2019
C1	Técnico Auxiliar	Informador turístico	2	Concurso-oposición	31/05/2019
C1	Técnico Medio	Coordinador tiempo libre	1	Concurso-oposición	31/05/2019
C1	Técnico Medio	Técnico especialista laboratorio	1	Concurso-oposición	11/06/2021
C1	Personal administrativo	Administrativo	1	Concurso-oposición	15/06/2019
C2	Personal administrativo	Auxiliar administrativo	5	Concurso-oposición	31/05/2019
C2	Técnico Auxiliar	Animador sociocultural	1	Concurso-oposición	31/05/2019
AP	Personal de oficios	Ordenanza	3	Concurso-oposición	31/05/2019
AP	Personal de oficios	Ayudante de oficios	1	Concurso-oposición	31/05/2019
AP	Personal de oficios	Limpiador/a	2	Concurso-oposición	31/05/2019

El 7 de julio de 2021 se publicó en el BOE el Real decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que se entiende tácitamente sustituido por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Como se señala en su preámbulo la evolución del empleo en el sector público en España viene marcada por el aumento de la tasa de temporalidad, de modo que casi un treinta por ciento de los empleados públicos tienen o han tenido un vínculo profesional temporal con la administración pública.

La necesidad de dar respuesta a este problema determinó que el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) contemplara en su componente 11, relativo a la modernización de las administraciones públicas, la reforma relativa a la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo una de las medidas de la ley 20/2021 la autorización de un tercer proceso de estabilización de empleo público, que se desarrolla en su artículo 2.

Este tercer proceso de estabilización, adicional a los regulados en el artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el



año 2017 y en el Artículo 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural de las distintas administraciones públicas, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos, que estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

El artículo 2.4 de la ley 20/2021 contempla como sistema de selección el concurso-oposición y determina que *“Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate “pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición , en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público”*.

Se establece asimismo y de forma excepcional la posibilidad de estabilización por el sistema de concurso de méritos las plazas que reuniendo los requisitos del artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad al 1 de enero de 2016, tal y como se establece en la disposición adicional sexta o, bien, sin este requisito de la ocupación ininterrumpida, en virtud de la disposición adicional octava. Por su carácter excepcional, este proceso se realizará por una sola vez, tal y como se señala en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

La JGL, a través de acuerdo de 28 de abril de 2022, aprobó la oferta de empleo público para el año 2022 que contempla un total de 30 plazas, de las cuales 9 corresponden al proceso de estabilización de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Dicha oferta se publicó tanto en el Boletín oficial de la provincia de León como en el Boletín Oficial de Castilla y León, el 31 de mayo de 2022.

Se cumple así la previsión del artículo 2.2 de la Ley 20/2021, según el cual las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022.

Todas las plazas fueron objeto de convocatoria en 2022, según puede verse en el siguiente cuadro:



**Cuadro 11 Convocatoria de plazas de estabilización de empleo temporal de la OEP 2022**

Personal funcionario					
Grupo/ Subgrupo	Escala/Subescala	Denominación del puesto en la OEP	Nº de plazas	Sistema de acceso	Fecha Convocatoria BOE
C2	Admón. Gral./Auxiliar	Auxiliar administrativo	1	Concurso	23/12/2022
C2	Admón. Especial/Personal de oficios	Oficial de oficios	2	Concurso-oposición	23/12/2022
AP	Admón. Gral./Subalterna	Ordenanza-Notificador	1	Concurso-oposición	23/12/2022
AP	Admón. Especial/Personal de oficios	Ayudante de oficios	2	Concurso-oposición	23/12/2022
Personal laboral					
Grupo/ Subgrupo	Clasificación	Denominación del puesto en la OEP	Nº de plazas	Sistema de acceso	Fecha Convocatoria BOE
A1	Técnico Superior	Psicólogo	1	Concurso	29/12/2022
A2	Técnico Medio	Técnico acción social	1	Concurso	27/12/2022
C2	Personal de oficios	Oficial de oficios	1	Concurso-oposición	27/12/2022

De conformidad con el artículo 2.7 Ley 20/2021, se envió al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, información sobre los procesos de estabilización de empleo temporal para el periodo 2017-2022, a través de comunicación realizada el 17 de febrero de 2023. Dicha comunicación informa de la realización de los procedimientos de estabilización tanto al amparo de la LPGE 2018 y sus prórrogas, como de la Ley 20/2021, señalando un total de 39 plazas ofertadas, de las que 16 corresponden a personal funcionario y 23 a personal laboral; se informa también de la convocatoria de todas ellas.

Computando las plazas ofertadas en 2018 (31) y en 2022 (9), el total de plazas de estabilización ofertadas ha sido de 40, de las que se convocaron 39. Según la información facilitada, la plaza de psicólogo fue ofertada en el año 2018 pero no fue convocada y se ha incluido de nuevo en el proceso de estabilización de la Ley 20/2021.

#### VI.1.2.1. Análisis del contenido de las convocatorias

El Ayuntamiento no ha aprobado unas bases generales para la regulación de los procesos de estabilización de empleo temporal, sino que las bases reguladoras de los distintos procesos selectivos se incluyen en las convocatorias aprobadas. Se han aprobado un total de siete convocatorias, al existir dos plazas de oficial de oficios y dos plazas de ayudantes de oficios que tienen una misma convocatoria y unas mismas bases reguladoras.

Todas las convocatorias han sido publicadas antes del 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 Ley 20/2021, habiéndose convocado seis plazas de funcionarios y tres de personal laboral. La competencia para la aprobación de las bases y convocatorias de selección corresponde al concejal delegado de personal, en virtud de la delegación de la Alcaldía, conferida mediante decreto de 25 de junio de 2019.



**Cuadro 12 Detalle y fechas de las convocatorias de la OEP 2022**

Funcionario (F)/Laboral (L)	Denominación de la/s plaza/s	Grupo/Subgrupo	N.º de plazas	Convocatoria BOP	Convocatoria BOCYL	Convocatoria BOE
F	Auxiliar administrativo	C2	1	13/12/2022	12/12/2022	23/12/2022
F	Oficial de oficios	C2	2	13/12/2022	12/12/2022	23/12/2022
F	Ordenanza-Notificador	AP	1	13/12/2022	12/12/2022	23/12/2022
F	Ayudante de oficios	AP	2	13/12/2022	12/12/2022	23/12/2022
L	Psicólogo/a	A1	1	16/12/2022	12/12/2022	29/12/2022
L	Técnico acción social	A2	1	15/12/2022	12/12/2022	27/12/2022
L	Oficial de oficios	C2	1	15/12/2022	12/12/2022	27/12/2022

Los procesos se iniciaron en el ejercicio 2022 y tuvieron lugar a lo largo de 2023, habiendo finalizado todos ellos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 20/2021, en todas las convocatorias publicadas se ha señalado lo siguiente:

- Todas las plazas han sido incluidas en la oferta de empleo adicional de estabilización de empleo temporal para el ejercicio 2022 y están incluidas en la plantilla de personal.
- Aparecen todas vacantes, tanto en la plantilla de 2022 como en la de 2023, a excepción de la plaza de técnico de acción social (personal laboral). Con respecto a esta, en la plantilla de 2022 aparecen 4 plazas de técnicos de acción social, pero las 4 se encuentran cubiertas. En la plantilla de 2023 desaparece la denominación de técnico de acción social, si bien, en la RPT el puesto que se estabiliza, con la nomenclatura 231.130.13, corresponde a técnico medio de ludoteca y con dicha denominación aparece vacante en la plantilla de 2023.
- Por lo que respecta a la existencia de dotación presupuestaria, se manifiesta expresamente que la plaza está dotada en las convocatorias de Auxiliar administrativo, Ordenanza/Notificador y Oficial de oficios laboral.

En el resto de las convocatorias únicamente se hace una mención en la Base séptima relativa al *Sistema de selección y clasificación*, pero de una forma genérica. Así, en las convocatorias cuyo sistema de selección es el concurso-oposición, se indica que el sistema de selección se aplicará conforme establece el artículo 2.1 Ley 20/2021 “a las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos, que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas con carácter temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020”.



En el caso de que el sistema sea el de concurso, la Base séptima indica que se aplicará de conformidad con las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, para plazas que, reuniendo los requisitos del artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad al 1 de enero de 2016 y plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación de esa naturaleza anterior al 1 de enero de 2016.

- Las convocatorias de plazas correspondientes a funcionarios indican la escala y subescala, clase, grupo y subgrupo a la que corresponden. Con respecto a las plazas de laborales, se indica la clasificación profesional y el equivalente al correspondiente grupo y subgrupo.
- Las convocatorias definen el sistema de selección por concurso o por concurso-oposición, ambas en turno libre.
- No se establecen diferencias en las convocatorias por la clase de personal (funcionario o laboral).
- Todas las convocatorias establecen criterios de desempate, de conformidad con las Orientaciones aprobadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- No se han reservado plazas al cupo de personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 59.1 TREBEP.

En relación a ello, la resolución de la Secretaría de Estado de función pública en sus Orientaciones para los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, recoge en su apartado 3.5 que en el proceso de estabilización al amparo del artículo 2.1 de la Ley es de aplicación la normativa básica, que establece que en las ofertas de empleo público se reservará un cupo de plazas para personas con discapacidad, si bien ello debe hacerse condicionado a la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de forma que podría haber supuestos en los que no exista este turno.

En el caso de los procesos por concurso, no se señala nada en las Orientaciones pero sí se ha manifestado al respecto el Tribunal Supremo. En su sentencia 162/2024, de 1 de febrero, analiza la impugnación del Real Decreto 408/2022, de 24 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en la Administración General del Estado correspondiente a la Ley 20/2021. Dicho Real Decreto se impugna únicamente en lo relativo a la oferta de 573 plazas de Secretarios e Interventores de la Administración Local para las que el sistema de selección ha de ser el de concurso, en las que no se establece la reserva legal para discapacitados,



contrariamente a lo previsto para las plazas de esa misma subescala cuyo sistema de selección es el concurso-oposición. El fallo de la sentencia señala que el recurso contencioso-administrativo debe ser estimado, siendo el Real Decreto 408/2022 ilegal por omisión, al no prever ninguna reserva para discapacitados en lo atinente a las 573 plazas de Secretarios e Interventores de la Administración Local cuyo sistema de selección ha de ser el de concurso.

A continuación se presenta un resumen y análisis de los requisitos establecidos para las convocatorias de selección, tanto mediante concurso-oposición como por concurso de méritos:

En lo que se refiere a las convocatorias por concurso-oposición:

- En todas las plazas convocadas se exige titulación.
- Se seleccionan por este sistema seis plazas, el 67 % del total de las ofertadas, cinco correspondientes a personal funcionario y una a personal laboral fijo.
- La fase de concurso, por razones de agilidad y eficacia, será posterior a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición.
- La puntuación de la fase de concurso es de 14 y la de la fase de oposición de 20, lo que representa en términos porcentuales, un 41,2 % y un 58,8 % respectivamente, siendo ligeramente superior el porcentaje del concurso al 40 % establecido en el artículo 2.4 Ley 20/2021.
- Respecto a la fase de concurso, los méritos profesionales tienen una puntuación máxima de 10, los cursos de formación y perfeccionamiento de 2 y la tenencia de otras titulaciones distintas de las exigidas para ser admitido en el procedimiento, de 2. Con estas puntuaciones, se cumple con lo previsto en el documento de Orientaciones, sobre puntuaciones máximas de méritos.
- Se establecen dos ejercicios en la fase de oposición, uno primero teórico y otro segundo de carácter práctico. Cada uno de ellos es evaluable de 0 a 10 puntos y tiene carácter eliminatorio, de modo que es necesario obtener al menos una puntuación de 5 en cada uno de ellos para considerarlos superados. Con ello, se cumple con el artículo 4. c) del Real Decreto 896/1991, que establece que las pruebas de aptitud o conocimiento a superar en la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio.

Si bien el art. 2.4 de la Ley 20/2021 señala la posibilidad de que los ejercicios pudieran no ser eliminatorios en el marco de una negociación colectiva, debe considerarse que sería algo aplicable al supuesto de más de un ejercicio, de forma que alguno de ellos pudiera no ser eliminatorio pero se compensase con la puntuación del otro, de manera que quede garantizado el carácter



eliminadorio del conjunto de la fase de oposición, en el sentido de que la misma se aprueba.

En relación con las convocatorias por concurso:

- En todas las plazas convocadas se exige titulación.
- Se seleccionan por este sistema tres plazas, el 33 % del total de las ofertadas, de las que una corresponde a personal funcionario y dos a personal laboral fijo.
- La puntuación del concurso es de 100:

Los méritos profesionales tienen una puntuación máxima de 60 en todas las plazas. Los cursos de formación y perfeccionamiento puntúan un 30 y la tenencia de otras titulaciones distintas de las exigidas para ser admitido en el procedimiento, 10. Se exceptúa la plaza de técnico de acción social en la que los cursos de formación y perfeccionamiento puntúan un 39 y la tenencia de otras titulaciones distintas, un 1.

Con estas puntuaciones, se cumple con lo previsto en el documento de Orientaciones, sobre puntuaciones máximas de méritos.

- Partiendo de que el art. 2.4 de la Ley 20/2021, trata de la valoración en la fase de concurso, establece que se tendrá en cuenta, mayoritariamente, la experiencia adquirida en el cuerpo, escala, categoría o equivalente, de que se trate, se otorga una mayor puntuación a los servicios prestados como personal del Ayuntamiento de Ponferrada en la misma subescala, clase (funcionario interino) o categoría (personal laboral temporal), si bien la diferencia respecto a los servicios prestados en otra administración en la misma subescala, clase o categoría es tan solo de 0,05 puntos/mes.

Respecto a los servicios prestados en el Ayuntamiento o en cualquier otra administración, pero en distinta subescala, clase o categoría, se puntúan con 0,05 puntos/mes frente a los prestados en la misma subescala, clase o categoría en el Ayuntamiento (0,20 puntos mes) o en otra administración (0,15 puntos mes).

Con estas puntuaciones, se considera que la graduación de méritos profesionales es adecuada y no prima *desaforadamente* y *de manera desproporcionada* (STC 281/93) la experiencia adquirida en el propio Ayuntamiento.

#### VI.1.2.2. Análisis de los procedimientos de selección

Habiéndose analizado la totalidad de los expedientes de estabilización derivados de la Ley 20/2021, cabe destacar que, a la fecha de finalización de los trabajos de campo





de esta fiscalización, todos estaban conclusos a excepción del expediente de estabilización de un auxiliar administrativo funcionario, en el que había finalizado el proceso selectivo y ya se había fiscalizado por la Intervención, con fecha 12 de diciembre de 2023, la propuesta de nombramiento, quedando pendiente su decreto.

En el caso de la plaza de psicólogo y aunque no se mencione en el expediente, procede de los procesos de estabilización anteriores, ofertados en 2018, aunque, como se ha señalado con anterioridad, no llegó a ser convocada. Esta posibilidad de inclusión en el proceso de estabilización de la Ley 20/2021, se contempla en su artículo 2.1, según el cual las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la correspondiente ley, no hubieran sido convocadas o, habiendo sido convocadas y resueltas, hubiesen quedado sin cubrir.

Como aspectos comunes y generales que se deducen de la comprobación de los expedientes, pueden destacarse los siguientes:

- Los expedientes se inician por decreto de la alcaldía y en ellos figuran, entre otros documentos, informe jurídico de la sección de personal; propuesta de las bases de la convocatoria; informe de fiscalización, tanto de la convocatoria como de la propuesta de nombramiento, y certificado de haber sido sometidas las bases reguladoras y la convocatoria, a la Mesa General de Negociación de las materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada.
- Se justifica por la sección de personal que las plazas convocadas tienen naturaleza estructural, salvo en el expediente del oficial de oficios, personal laboral, en el que no se indica expresamente dicho extremo.
- Se manifiesta la existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto que se pretende contraer.
- Se señala que las plazas están incluidas en la plantilla.
- Respecto a las convocadas por el sistema de concurso-oposición, se declara que han estado ocupadas ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2020 y, en el caso de las plazas convocadas por el sistema de concurso, que han estado ocupadas ininterrumpidamente antes del 1 de enero de 2016.
- Se manifiesta a través de informe del técnico de personal que se han cumplido los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad; que se han cumplido las bases y que las personas propuestas por el órgano de selección



coinciden con los resultados del proceso de selección y con el candidato propuesto por el área de personal.

- Los decretos de alcaldía que acuerdan el nombramiento como funcionario de carrera, o bien la contratación mediante contrato laboral indefinido detallan la adscripción a un puesto de trabajo de la RPT.

No obstante, en el caso de uno de los ayudantes de oficios, personal funcionario, hay un error en la adscripción ya que el puesto de trabajo 342.19 corresponde a un oficial de servicios múltiples y no a un ayudante de servicios múltiples.

#### VI.1.2.3. Reducción de la temporalidad de conformidad con la Ley PGE 2023

Una vez finalizados los procesos de estabilización previstos en la Ley 20/2021, la tasa de cobertura temporal debe situarse por debajo del 8 por ciento de las plazas estructurales, de conformidad con el art 2.3. de dicha norma.

Dado que el Ayuntamiento de Ponferrada, según hace constar, no logra dicho objetivo a través del mecanismo previsto en la Ley 20/2021, se plantea la articulación de un Plan de Ordenación de Recursos Humanos, en base al cual se reduzca dicha temporalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2 TREBEP.

En concreto, en el decreto de adjudicación del contrato de *“trabajos para la elaboración de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Ponferrada”*, de 14 de febrero de 2014, se incluyó como mejora ofertada por el adjudicatario, la elaboración de las bases para la futura elaboración de un Plan de Ordenación de Recursos Humanos para la consolidación de empleo.

Con fecha 25 de abril de 2024 se suscribe por el técnico de personal informe en relación con el expediente incoado para la aprobación del Instrumento de planificación plurianual (Plan de ordenación de recursos humanos) cuyo fundamento jurídico se encuentra en la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para 2023, prorrogada para 2024, así como respecto de la oferta de empleo público extraordinaria para la reducción de la temporalidad.

Dicha Ley 31/2022 establece en su artículo 20. Dos.4 la posibilidad de que cada administración autorice, con carácter extraordinario, *“una tasa específica que sea necesaria para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 por ciento de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos, siempre que venga justificado de acuerdo con el instrumento de planificación plurianual con que deberá contar”*.



Para la inclusión de las plazas en la oferta extraordinaria para la reducción de la temporalidad es necesario que el ayuntamiento, tras la convocatoria de los procesos de estabilización previstos en la Ley 20/2021, no haya cumplido con el objetivo de reducción de la temporalidad, por debajo del 8 %.

El informe del técnico destaca las características de las plazas a ofertar que resulten del Plan de ordenación de recursos. En concreto deben tener naturaleza estructural y no estar reservadas, respetando la correspondiente oferta de empleo público y las disponibilidades presupuestarias de los gastos de personal. Las plazas se convocarán preferentemente mediante concurso-oposición y deben impulsarse procesos de promoción interna. Únicamente podrán cubrirse en régimen de interinidad las vacantes que previamente se hayan incluido en la OEP y las bolsas de trabajo sólo cubrirán necesidades estrictamente de carácter temporal.

Con fecha 26 de abril de 2024, el concejal delegado de personal, seguridad ciudadana, policía municipal, servicio de extinción de incendios y protección civil, transporte y movilidad y ocupación de la vía pública con mesas y sillas, resuelve que se instruya el oportuno expediente para la elaboración de un instrumento de planificación plurianual conforme a lo previsto en la Ley 31/2022, y que se instruyan los expedientes para la formalización de las ofertas de empleo ordinaria y extraordinaria en base a dicha ley.

#### VI.1.3. ANÁLISIS DE ASPECTOS RETRIBUTIVOS Y GESTIÓN DE NÓMINAS

Para analizar algunos aspectos retributivos del personal se ha tomado como referencia la nómina devengada y pagada correspondiente al mes de agosto de 2021.

Al tratar de los gastos de personal, el artículo 29 de las bases de ejecución presupuestaria establece que la aprobación de la plantilla y de los gastos del capítulo 1 por el pleno, implica automáticamente la autorización y disposición o compromiso del gasto (documento contable AD), de forma que sobre ese gasto previamente comprometido el devengo de la nómina mensual genera el reconocimiento de la obligación (documento contable O) y posterior tramitación de la ordenación del pago (documento P).

El mismo artículo señala que el nombramiento de funcionarios o la contratación de personal laboral, debe originar la tramitación de sucesivos documentos AD por importe igual a las nóminas que se prevé satisfacer en el ejercicio.

Si los gastos fueran variables, en función de las actividades que se realicen o de las circunstancias personales de los perceptores, deben gestionarse de acuerdo con las normas generales de tramitación de los gastos.

Por su parte, el artículo 41 de las bases de ejecución, al tratar de las normas particulares de fiscalización, establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos (uniendo a los fijados por Acuerdo del Consejo de Ministros



otros adicionales) que se señalan en distintos anexos, correspondiendo uno de ellos a las retribuciones. Dentro de ellas se incluyen extremos a verificar sobre, entre otros, el complemento de productividad, gratificaciones, pago de vacaciones, atrasos y anticipos de personal.

A partir de lo señalado en las bases, a continuación, se presenta una descripción de la forma en la que se gestiona y tramita la nómina, según la información facilitada por el Ayuntamiento:

- La nómina mensual se elabora por la Tesorería municipal a través de la aplicación informática SIGEP. Cada empleado tiene unos conceptos retributivos asignados teniendo en cuenta su condición de funcionario o laboral, el grupo al que pertenece, así como el complemento de destino (estando el sistema retributivo unificado para funcionarios y laborales) y el complemento específico determinado según el puesto de trabajo.
- La nómina de cada mes es la nómina del mes anterior, con los incrementos retributivos que proceden según las leyes de presupuestos generales del Estado, en su caso, y según las variaciones que se produzcan, que pueden ser de tres tipos:
  - Variaciones permanentes (jubilaciones, nombramientos, etc.).
  - Variaciones temporales con duración superior a un mes (licencias, etc.).
  - Variaciones temporales correspondientes a un mes concreto (horas extraordinarias, etc.).
- Las variaciones no se incluyen en el expediente de la nómina, sino que cada una de ellas tiene su correspondiente expediente en el que figura decreto de la alcaldía resolviendo las mismas. Si tienen efectos económicos y cuentan con el informe favorable de la Intervención municipal, se introducen en la correspondiente nómina. Si se formula un reparo suspensivo, no se introduce la variación en la nómina hasta que el mismo sea levantado por el órgano competente.

En el expediente de la nómina de agosto se introducen los siguientes documentos:

- Relaciones de servicios prestados por todos los empleados municipales, firmadas por el alcalde, secretario, interventor y tesorero.
- Relaciones bancarias de pagos firmadas por el alcalde, interventor y tesorero.

El recibo de nómina de cada empleado se le envía por correo electrónico, sin que se incluyan en papel en el expediente de nómina.



Se ha comprobado que la totalidad de las variaciones introducidas en la nómina han sido aprobadas por decreto de la alcaldía y fiscalizadas de conformidad. Se exceptúan de fiscalización los permisos de paternidad que no producen efectos económicos. Sin embargo, no se tramita ni se aprueba específicamente el gasto de la nómina y el reconocimiento de la obligación por parte del alcalde, de conformidad con lo previsto en el art. 60 del Real Decreto 500/1990.

En cuanto a las variaciones de los funcionarios, en el mes de agosto de 2021 destacan las siguientes:

- Se abonan gratificaciones a dos funcionarios de deportes y uno de cultura, incluyendo el decreto de aprobación la justificación de la realización de horas fuera de su jornada habitual. Figura además del informe de fiscalización, informe de la tesorería cuantificando dichas horas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 del acuerdo Marco del personal funcionario del Ayuntamiento de Ponferrada 2020-2024 (BOP 11 de abril de 2022). En el mismo decreto se incluye la productividad para un trabajador laboral de deportes. Si bien no se menciona la normativa aplicable al mismo, se ha comprobado que el Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Ponferrada 2020-2024 (BOP de 11 de abril de 2022) contiene la misma previsión en su artículo 48.8 con respecto a las horas extraordinarias.
- Se incluye la prórroga del abono de la productividad a dos funcionarios por la realización de funciones de categoría superior. En concreto, se abonan por desempeñar las tareas de sargento del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento al funcionario que es el cabo de mayor antigüedad de la plantilla y, simultáneamente, se reconoce abono de productividad al funcionario bombero-conductor que realiza las funciones de cabo.

Esta posibilidad de abono del desempeño de funciones de superior categoría se ha fundamentado en ambos decretos de aprobación, tanto en el artículo 73.2 del TREBEP como en el 66.1 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Se considera que en virtud del artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, el establecimiento de la cuantía del complemento de productividad es discrecional por parte de la Administración, correspondiendo al Pleno determinar su cantidad global en el presupuesto y al alcalde la distribución entre los diferentes programas y áreas y su asignación individual a cada funcionario sin arbitrariedad, sino en función de circunstancias



objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y los objetivos señalados al mismo.

- Son variaciones aprobadas por decreto e informadas por la Intervención, las ayudas sociales y el nombramiento de cinco funcionarias de carrera como auxiliares administrativos tras el correspondiente proceso selectivo por promoción interna.
- Se regularizan haberes percibidos de más de dos funcionarios, si bien en este caso no consta expediente tramitado en el mes de agosto por proceder la variación de meses anteriores.

Por lo que se refiere a las variaciones del personal laboral:

- Además de las horas extraordinarias ya analizadas, se incluye la contratación con carácter indefinido de un auxiliar administrativo de administración general tras la superación del correspondiente proceso selectivo.
- Se prorrogan los siguientes contratos, señalándose en todos los decretos que existe informe favorable del jefe de la correspondiente unidad administrativa:
  - Contrato laboral temporal de técnico especialista de movilidad por un periodo de un año, hasta el 31 de julio de 2022.
  - Contrato laboral por interinidad hasta la cobertura definitiva del puesto de trabajo de delineante.
  - Contrato por obra y servicio determinado en la categoría de informador turístico por un periodo de un año, hasta el 18 de agosto de 2022.
  - Contrato por obra y servicio determinado de once trabajadores en la categoría de auxiliares administrativos por un periodo de un año, hasta el 2 de agosto de 2022.
  - Contrato por obra y servicio determinado de cinco trabajadores en la categoría de auxiliares administrativos por un periodo de un año, hasta el 18 de agosto de 2022.
  - Contrato por obra y servicio determinado de trece trabajadores en la categoría de socorristas hasta el 15 de septiembre de 2021.
- Se incluyen atrasos por antigüedad y el reconocimiento de servicios previos, también reconocidos por decreto y fiscalizados favorablemente.
- Con respecto a los laborales contratados a través de subvenciones, finalizan los contratos de veintisiete trabajadores, lo que se refleja en los correspondientes decretos con diligencia de conformidad de la Intervención



y se contrata una trabajadora en sustitución de otro trabajador, también mediante decreto fiscalizado de conformidad.

En relación con los aspectos de fiscalización de la nómina, como se ha señalado, la Intervención firma las relaciones de perceptores y ha fiscalizado previamente el gasto y los expedientes con repercusiones retributivas. Sin embargo, considerando la forma de tramitación de los gastos de personal regulada en el artículo 29 de las bases de ejecución y las fases del gasto definidas y asociadas a dicha tramitación, cabe señalar que no se efectúa la fiscalización en la fase de reconocimiento de la obligación (fase O), momento en el que la nómina se genera. Esto es, existe un gasto con anterioridad, debidamente comprometido (fase D o AD) y fiscalizado, pero la fiscalización no se lleva a cabo en todas y cada una de las fases posteriores, de conformidad con lo señalado en el art. 214 del TRLRHL, así como en los arts. 7 y 18 del RCIL.

<sup>7</sup>Como también se ha señalado, el régimen de control de los gastos de personal se regula en el art. 41 de las bases de ejecución del presupuesto y el control específico de las retribuciones, mediante intervención limitada previa de requisitos básicos, se detalla en anexo a estas bases. En relación con esta intervención limitada acordada, de conformidad con lo previsto en el art. 219.3 del TRLRHL, se han llevado a cabo puntuales actuaciones de control financiero de los gastos de personal, incluidas en el plan anual de control financiero, según se ha hecho constar en la fase de alegaciones.

Cabe señalar también que el citado artículo 41 de las bases, tras definir en su apartado primero los extremos de fiscalización limitada previa a que se hace referencia en el párrafo anterior, señala en su apartado segundo la exención de fiscalización previa, en las fases de autorización y disposición, de los gastos a que se refiere el art. 219.1 del TRLRHL, si bien establece que en estos gastos la fase de reconocimiento de la obligación debe ser objeto de la oportuna intervención, sin perjuicio del posterior control financiero.

## **VI.2. ÁREA DE ANÁLISIS DE LA EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA**

### **VI.2.1. ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS DE GESTIÓN TRIBUTARIA**

El artículo 12 del TRLRHL, en consonancia con el 106.1 de la LRBRL, indica que la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. Los procedimientos de gestión recaudatoria en el ámbito local se regulan, fundamentalmente, en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, texto que desarrolla el contenido de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de recaudación de tributos y recoge el régimen recaudatorio de los demás recursos de naturaleza pública de las distintas administraciones tributarias.

<sup>7</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones



A través de ordenanzas fiscales, las entidades locales pueden adaptar esta normativa, sin contravenir su contenido, a su régimen de organización y funcionamiento interno.

El RGR se refiere a la recaudación de la hacienda pública de las entidades locales en su artículo 8, señalando que a estas corresponde la recaudación de las deudas cuya gestión tengan atribuida. La disposición adicional primera del mismo establece que las referencias a órganos concretos de la administración del Estado se entenderán realizadas a los órganos de las entidades locales que sean competentes, según su legislación específica.

Por consiguiente, las particularidades de la gestión recaudatoria de las entidades locales se recogen en su normativa específica y se refieren, entre otras, a la determinación de los órganos que la tienen atribuida. Además, el citado artículo 8 del RGR relaciona los sujetos que han de llevarla a cabo, y que son las propias entidades locales, otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenezcan, o la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud de los convenios formalizados o delegaciones otorgadas.

En este mismo sentido, también el art. 106.3 de la LRBRL, tras señalar la competencia de las entidades locales sobre la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, se refiere, tanto a la posibilidad de llevar a cabo delegaciones a favor de entidades locales de ámbito superior o de la comunidad autónoma, como a las posibles fórmulas de colaboración con otras entidades locales, comunidad autónoma o Estado.

A tenor de lo previsto en el artículo 92 bis de la LRBRL, la recaudación es una función pública necesaria cuya responsabilidad administrativa se reserva a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

El Ayuntamiento de Ponferrada no contaba en el ejercicio fiscalizado con una ordenanza general de gestión, recaudación e inspección. Dentro de las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2021, la número 56, dedicada a los ingresos, regula algunos aspectos relacionados con la gestión y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público.

Por su parte, existen 33 ordenanzas específicas, de las cuales 5 regulan los impuestos locales, 20 corresponden a tasas municipales, 5 a precios públicos, 1 a contribuciones especiales y 2 a prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario. La relación de estas ordenanzas puede verse como Anexo 1.

Los precios públicos por servicios prestados en los centros cívicos no se encuentran regulados a través de ordenanza, sino de un acuerdo de la Junta de Gobierno Local. También este órgano aprueba las tarifas por el servicio de transporte público, sin que se haya delimitado la naturaleza del ingreso; e igual sucede con las tarifas por las actividades de campamentos organizadas por el área de juventud, que son también aprobadas por la Junta de Gobierno Local, desconociéndose la naturaleza del ingreso.

Particularmente, en relación con la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, cabe señalar que, en contra de la ordenanza reguladora aprobada,





que establece la contraprestación como un precio público, estamos ante el supuesto de una tasa, de conformidad con lo previsto en el art. 20.5 del TRLRHL y la consulta vinculante de la DGT nº V0711-18, de 16 de marzo de 2018.

También la utilización de edificios e instalaciones municipales de carácter deportivo se encuadra de forma más adecuada en el supuesto de prestaciones de servicios que originan la exacción de un precio público y no de una tasa, de conformidad con lo previsto en los arts. 20 y 41 del TRLRHL. En base a ello, los precios deberán cubrir, como mínimo, el coste del servicio, según el art. 44 del mismo texto legal.

#### VI.2.1.1. Organización del servicio

El Ayuntamiento de Ponferrada presta directamente el servicio de gestión tributaria y recaudatoria, sin organismo diferenciado, si bien ha asumido este servicio íntegramente en el ejercicio 2020 ya que con anterioridad se recurrió a sucesivos contratos de servicios de colaboración en la gestión integral de ingresos municipales.

Como antecedentes, con fecha 3 de octubre de 2018 (modificación de 14 de enero de 2019), la Tesorería Municipal elabora una memoria justificativa para proceder a la contratación del servicio por vigencia anterior finalizada el 31 de diciembre de 2018. Tramitado el expediente de contratación, se presenta recurso especial en materia de contratos por la empresa Gestión de tributos y recaudación tributaria SL, el cual es estimado parcialmente por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León (TARCYL), en la resolución 94/2019 de 21 de junio, declarando la nulidad parcial de los pliegos contractuales, y de los actos en los que trae causa.

La retroacción del procedimiento origina un informe de Tesorería que propone a la Junta de Gobierno Local la renuncia al proceso de contratación quien, mediante acuerdo, de 14 de noviembre de 2019, desiste de este y eleva propuesta al Pleno proponiendo un cambio en la organización del servicio de recaudación municipal para ser desarrollado directamente con medios propios.

Asimismo, mediante acuerdo plenario de 29/11/2019 se acordó establecer la organización de la totalidad del Servicio Municipal de Tesorería por medios personales y materiales propios y reconocer los derechos de subrogación del personal adscrito a la plantilla de la actual empresa con la condición de personal a extinguir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del ET, para lo cual se crean en la plantilla municipal 20 puestos de personal laboral fijo que permitan el derecho de subrogación. Los trabajadores tendrán la consideración de “plazas a extinguir”, sin perjuicio de que, extinguida la plaza, los puestos existentes en la organización municipal sean cubiertos de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, igualdad y capacidad. El convenio colectivo por aplicar será el que las partes acuerden y en defecto de pacto se mantendrá el vigente en el momento de transmisión.

Se sucede en todos los contratos de titularidad de la empresa (limpieza, luz, agua, arrendamiento de local) y se continua por la empresa con el servicio hasta su reorganización, que se produce el 1 de julio de 2020.



La empresa no aportaba un programa propio de recaudación utilizando el del propio Ayuntamiento y estando sus bases de datos bajo el control de este durante la vigencia del contrato de servicios de colaboración.

El Ayuntamiento dispone de una oficina de gestión tributaria y recaudatoria, cuya sede se encuentra en un edificio de propiedad municipal. La jefatura del servicio está desempeñada y corresponde a un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.

A continuación se presenta una descripción de las plazas asociadas al servicio en la oficina tributaria municipal:

**Cuadro 13 Descripción del personal del Servicio de Gestión tributaria y recaudatoria**

Plaza/Puesto	Nº	Clase de personal	Funciones
Tesorero	1	Funcionario	Las determinadas por el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.
Jefe oficina tributaria	1	Funcionario	Dirigir y supervisar las actuaciones en materia de recaudación. Recoger las incidencias que surjan en la oficina. Elaborar el anteproyecto de presupuesto y redactar la memoria anual de la Oficina. Asegurar y supervisar que se da una correcta atención al ciudadano en la solución de consultas, reclamaciones, gestiones, tramitaciones y / o solicitudes de naturaleza tributaria. Supervisar el correcto funcionamiento del software de gestión y organizar el personal en función de la demanda de trabajo.
Jefe adjunto oficina tributaria	1	Laboral fijo	Impulsar la actividad de la oficina en base a los objetivos marcados desde la institución. Proponer mejoras para el desarrollo de la actividad de la oficina. Realizar informes de propuesta de resolución de los expedientes.
Coordinador oficina tributaria	5	Laboral fijo	Revisar las diligencias de embargo, mandamientos, etcétera. Realizar el seguimiento y control del registro y tramitación de los expedientes de Plusvalías, resolviendo, junto con ellos, los problemas operativos que se planteen a los tramitadores de los expedientes. Realizar la atención al contribuyente (presencial, telefónica, correo electrónico), efectuando los trámites administrativos necesarios o, en su caso, derivando a la sección oportuna aquellos que correspondan.
Oficial recaudación	2	Funcionario	Colaborar en la organización y control de los trámites y expedientes generados en el ámbito. Gestionar la comunicación interna y externa en relación con otros servicios y entidades. Elaborar las bases de datos de tramitación del ámbito.
Inspector de rentas	1	Funcionario	Colaborar en la organización y control de pagos del servicio de Tesorería. Participar en la elaboración de informes y resúmenes destinados a reflejar las demandas y consultas de los ciudadanos en la materia que le compete. Gestionar la comunicación interna y externa en relación con otros servicios y entidades. Elaborar las bases de datos de tramitación del ámbito.
Administrativo tributario	6	Laboral fijo	Tramitar informes relacionados con la gestión tributaria. Tramitar los procedimientos de control de los impuestos municipales, realizando las comprobaciones fiscales que le sean encomendadas. Tramitar y llevar a cabo la comprobación de la inspección de datos relacionados a los contribuyentes y deudores.
Administrativo	6	Laboral fijo	
Auxiliar administrativo	2	Laboral fijo	Clasificar, archivar y ordenar documentos según los criterios fijados de gestión documental. Atender al público personal y telefónicamente.
<b>Total</b>	<b>25</b>		

Por su parte, la relación de contratos de servicios, asistencia o suministros formalizados con empresas, relacionados con ámbitos o aspectos de la gestión tributaria y recaudatoria, es la siguiente, según la información facilitada por el Ayuntamiento:



- Contrato de mantenimiento de la aplicación informática: ligado al aplicativo de contabilidad, cuya duración es por años prorrogables.
- Contrato de servicios para notificaciones y correo: se trata de un contrato de duración anual cuyo objeto es la prestación de servicios postales y telegráficos por parte de Correos a favor del Ayuntamiento de Ponferrada.

A su vez, el programa de recaudación utilizado por el Ayuntamiento es WINGT. Este programa tiene conexión con el módulo contable y, según la información facilitada, cuenta con mecanismos de control y de extracción de datos.

En relación con el cobro de recibos, todos los ingresos se producen a través de las entidades colaboradoras o mediante transferencia a la cuenta restringida de recaudación, bien por el deudor o tercero, bien por ingresos a través de la TPV. No hay servicio de cobro en caja; en su caso, existe la posibilidad de pagar a través de la TPV de la oficina de recaudación, realizándose los ingresos diariamente en la cuenta restringida de recaudación. La posibilidad de cobros a través de la sede electrónica se introduce en el ejercicio 2022.

El módulo contable se utiliza desde WINGT a SICALWIN. Según la información facilitada, la contabilización se realiza una vez al mes por el oficial de recaudación, de manera conjunta por ejercicios, conceptos y distinción de recibos y liquidaciones. Toda la recaudación va a una cuenta restringida de recaudación sobre la que se realizan arqueos diarios. Una vez grabadas las datas e ingresos en la aplicación de recaudación se remiten a contabilidad los ficheros agrupados. Los ingresos anteriores a 2016 se contabilizan manualmente.

En el marco de los objetivos y retos establecidos en su momento por la Ley 11/2007, de 26 de junio, sobre acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, el Ayuntamiento aprobó una ordenanza reguladora de la administración electrónica, publicada en el BOP de 29 de noviembre de 2013, y creó la sede electrónica, con una relación de servicios y el modo de acceso a los mismos.

De acuerdo con el catálogo de servicios de carácter tributario, se posibilita la realización de los siguientes trámites que, salvo para las autoliquidaciones, deberán hacerse con certificado digital o clave:

- Consulta de la deuda tributaria y obtención de cartas de pago.
- Consulta y solicitud del cambio de domicilio de notificación.
- Consulta y modificación de domiciliación bancaria.
- Solicitud de certificados de bienes.
- Autoliquidaciones.



- Domiciliación de recibos.

Los cobros a través de la sede electrónica se comienzan a realizar en 2022 para lo que se necesita certificado digital.

#### VI.2.1.2. Normativa de recaudación

El artículo 12.2 del TRLRHL señala que a través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa tributaria estatal de carácter general a su régimen de organización y funcionamiento interno.

Como ya se ha señalado anteriormente, el Ayuntamiento de Ponferrada no cuenta con una ordenanza general de gestión y recaudación, ya que no se ha observado necesidad de su aprobación.

#### VI.2.1.3. Censo de contribuyentes

A continuación se muestra la información del censo gestionado en el ejercicio 2021, correspondiente a los tributos y otros ingresos públicos de derecho público:

**Cuadro 14 Censo de contribuyentes**

Concepto	Nº de contribuyentes
IBI Rústica	12.238
IBI Urbana	38.713
BICES (Bienes inmuebles de características especiales)	9
IVTM	31.285
IAE	463
Tasa basuras	30.464
Tasas utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (vados, veladores y cajeros automáticos)	1.920
<b>Total</b>	<b>115.092</b>

Sobre la formación de estos padrones para los tributos de carácter periódico y notificación colectiva, a tenor de lo que se señala en la Memoria de gestión recaudatoria, cabe destacar lo siguiente:

- El padrón del IBI se confecciona y gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados por la Dirección General del Catastro.
- El padrón del IAE se gestiona a partir de la matrícula definitiva por la AEAT.
- El padrón anual del IVTM parte de las declaraciones de los sujetos pasivos y de las altas y bajas remitidas por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- Mención especial, el padrón de basuras se elabora a partir del padrón del IBI y de aguas. Ante el volumen de recibos que comprende el padrón, se destina una



parte del personal de forma exclusiva a su elaboración, así como a la preparación, atención y seguimiento de las notificaciones de alta.

Se insta a los contribuyentes a domiciliar los recibos de cobro periódico. Los anuncios de cobranza se realizan en cada período cobratorio a través de los correspondientes edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, exponiéndose además en la sede electrónica y tablón de anuncios del Ayuntamiento. En los mismos, se anuncian los tributos puestos al cobro, fechas de pago y entidades bancarias que colaboran en la recaudación. Asimismo, se expiden anuncios que se envían a las pedanías y a la policía municipal para su exposición en lugares públicos. Además, se publican en la prensa escrita y se contratan cuñas publicitarias en las radios locales anunciando el inicio y fin de la cobranza.

#### VI.2.1.4. Colaboración de entidades financieras y otras administraciones

La prestación del servicio de entidad colaboradora en la recaudación está prevista en los artículos 9 y 17 del RGR, estando las entidades financieras sujetas al régimen de autorización, control y seguimiento regulados en estos artículos. Para ello, basta con que exista una autorización municipal o que se formalice un convenio, sin que pueda atribuirse el carácter de órgano de recaudación a la entidad de crédito (art. 9.2 del RGR) ni el servicio pueda ser retribuido (art. 17.1 del RGR).

La recaudación de los ingresos en el Ayuntamiento de Ponferrada se realiza a través de siete entidades financieras colaboradoras para la recaudación en período voluntario y ejecutivo. Entre ellas, el Banco Santander ejecuta los procesos de cobro de acuerdo con el cuaderno 19, para los recibos domiciliados y el cuaderno 60, para los no domiciliados. El resto de entidades (Abanca, BBVA, Banco Sabadell, Caja Mar, Caja Rural de Zamora y Unicaja) colaboran en el cobro por ventanilla, cuaderno 60.

<sup>8</sup>Según la información facilitada y tal y como puede verse en el apartado VI.2.3, existe un coste para el Ayuntamiento de 5.318 € que cobra el Banco Santander en concepto de comisiones por TPV. Considerando que los servicios de las entidades colaboradoras no pueden ser retribuidos, a tenor de lo previsto en el artículo 17.1 del RGR, el Ayuntamiento hace constar en la fase de alegaciones que el cobro de la cantidad por la entidad financiera no se produce en su condición de entidad colaboradora en la recaudación municipal. No obstante, al respecto, no consta la licitación y contratación de los servicios financieros que originan este gasto para el Ayuntamiento, ni su información figura en la PLACSP. Esta documentación no pudo facilitarse en el curso de los trabajos de fiscalización, ni se ha aportado en la fase de alegaciones.

Con respecto a la colaboración con otras administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 del TRLRHL, el Ayuntamiento de Ponferrada está adherido al convenio de colaboración entre la AEAT y la FEMP, que permite el intercambio de información y colaboración en la gestión recaudatoria.

<sup>8</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones



Para la puesta en marcha de este convenio, la AEAT elabora guías de procedimiento especificando todos los trámites y pasos a seguir por parte de las EELL, poniendo a su disposición un software de transferencia de ficheros: Editran. Además, el citado software es el medio de intercambio de información habitual entre las entidades financieras y sus principales clientes, autorizándose esta vía de presentación para algunos modelos tributarios. De esta forma, se garantiza el envío telemático de declaraciones adoptándose las medidas de seguridad exigidas.

En cuanto a los intercambios de información de la AEAT con el Ayuntamiento, se puede diferenciar:

- Suministro de la AEAT al Ayuntamiento, entre las que se encuentra el censo de contribuyentes, información patrimonial, información sobre el IAE, censo de información sobre depósitos bancarios, etc.
- Suministro del Ayuntamiento a la AEAT: padrón municipal, cesión de información urbanística por entidades locales, a través del modelo 995, de carácter anual, remitido en el mes de marzo y refiriéndose al año natural anterior, conteniendo información urbanística relativa al ICIO, al IIVTNU, al IBI de personas residentes en el extranjero, a los cambios en la clasificación del suelo, y a las licencias de obra.

Para iniciar el procedimiento de colaboración en la gestión recaudatoria, el Ayuntamiento debe cumplimentar y remitir telemáticamente a la AEAT, en caso de embargo de devoluciones gestionadas por la AEAT, el modelo 996 y el modelo 997, en el caso de embargo de pagos presupuestarios efectuados por las entidades locales.

En aplicación de este convenio se cursaron con periodicidad mensual a la AEAT órdenes de embargo de devoluciones tributarias, habiéndose obtenido al final del ejercicio 2021 por esta vía el cobro de un importe de 115.845,70 €.

El Ayuntamiento de Ponferrada, para mejorar la recaudación en vía ejecutiva, se ha adherido al convenio suscrito entre la AEAT y la FEMP para la recaudación en vía ejecutiva de los recursos de derecho público de las corporaciones locales.

Los costes del servicio vienen estipulados en la cláusula octava del convenio, estableciéndose un coste fijo de 3 € por cada deuda incorporada al sistema integrado de recaudación y unos costes variables de gestión determinados por la fecha y el importe.

Cabe destacar la cláusula primera del convenio, en la que se establecen dos limitaciones de los recursos de derecho público: una cuantitativa, ya que se excluyen, por un lado, en el caso de los recursos tributarios, las deudas cuyo importe del principal por deuda sea inferior a 60 € y, por otro, en el caso de los recursos no tributarios, las deudas cuyo importe del principal sea inferior a 1.500 €, y otra material, que exceptúan los recursos de derecho público de las corporaciones locales cuya gestión recaudatoria hubiese sido asumida por alguna comunidad autónoma en virtud del correspondiente convenio.



Este convenio entra en juego una vez realizada la investigación sobre la existencia de bienes o derechos embargables cuya realización hiciera posible el cobro de la deuda pendiente respecto de los procedimientos que hubiesen resultado incobrables y donde, según las valoraciones efectuadas, pudiera resultar que los deudores/obligados tributarios tuvieran cuentas bancarias abiertas fuera del ámbito territorial del Ayuntamiento. La AEAT limita sus actuaciones al embargo de saldos bancarios existentes en cuentas abiertas fuera del territorio de Ponferrada. El resultado de esta actuación ha supuesto el cobro de un expediente en 2021 por 67.541,57 €.

Asimismo, se ha adherido al convenio de colaboración catastral con la Dirección General del Catastro. En la memoria de gestión recaudatoria se señala que la gestión del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana se realiza de forma compartida con la Gerencia Territorial del Catastro en desarrollo del convenio de colaboración firmado en el ejercicio 2021. De esta forma, todas las actuaciones que se realizan de modificación en el Catastro se graban directamente en la base de datos catastral utilizando para ello la aplicación informática del Catastro (SAUCE y SIGECA). Quedan fuera del ámbito de actuación recogido en el convenio las actuaciones de valoración de inmuebles, así como las de modificaciones de superficie.

#### VI.2.1.5. Cuenta de recaudación

La oficina tributaria municipal elabora de forma anual la cuenta de recaudación y una memoria resumen de gestión.

La Cuenta de recaudación generada y obtenida desde la aplicación informática es comparada con los datos de las aplicaciones mensuales presentadas a la Tesorería durante el ejercicio. Existe una serie de pequeñas incidencias en diferentes tipos de ingresos, consecuencia de las devoluciones de domiciliaciones, cobros duplicados que se marcan en el aplicativo como indebidos y devoluciones que llevaban a reposiciones de un cobro que materialmente no pueden reflejarse en el aplicativo.

De la cuenta de recaudación y la memoria del servicio de los años 2020 y 2021 se da cuenta al pleno en la sesión de 31/3/2023. El contenido de la información es el siguiente:

- Memoria de gestión de los ejercicios 2020 y 2021. Contiene varios apartados con grado de detalle sobre los trabajos realizados y los resultados de estos ejercicios. Se hace referencia a los siguientes aspectos de la gestión tributaria y recaudatoria:
  - Gestión.
  - Comprobación e inspección.
  - Recaudación en voluntaria y ejecutiva.
  - Recursos administrativos y fraccionamientos.



- Procedimiento sancionador.
- Cuenta anual ejercicio 2021. Recibos.
  - Cuenta general de recaudación ejercicio 2021. Recibos.
  - Cargos voluntaria. Porcentaje de recaudación.
  - Cobrado en la Zona en periodo voluntario en 2021. Recibos.
  - Cobrado en la Zona en periodo ejecutivo en 2021. Recibos.
- Cuenta anual ejercicio 2021. Liquidaciones.
  - Cuenta general de recaudación ejercicio 2021. Liquidaciones de ingreso directo.
  - Cargos voluntaria. Liquidaciones Porcentaje de recaudación.
  - Cobrado en Período voluntario en 2021.
  - Cobrado en Período ejecutivo en 2021.

La cuenta de recaudación incluye la mayor parte de los ingresos correspondientes a servicios gestionados directamente por el Ayuntamiento y excluye la información de aquellos que se gestionan indirectamente o a través de contratos, como son los siguientes:

- Suministro de agua potable y otros servicios complementarios: concesión. PPCPNT.
- Alcantarillado: concesión. PPCPNT.
- Retirada y depósito de vehículos: concesión. Tasa.
- Estacionamiento de vehículos en Zona: concesión. Tasa.
- Transporte público urbano: contrato de servicios. Tarifa.

<sup>9</sup>También la cuenta de recaudación excluye los siguientes ingresos, ya que, según información facilitada en la fase de alegaciones, no están encomendados a la Oficina de gestión, recaudación e inspección:

- Utilización de edificios e instalaciones de carácter deportivo y cultural. Tasa.
- Servicios en el laboratorio Municipal. Tasa.

---

<sup>9</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones





- Campamentos. Tarifa.

#### VI.2.1.6. Procedimientos de gestión tributaria

El capítulo III del título III de la LGT trata de las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, entre los que se encuentran los procedimientos de verificación de datos, de comprobación de valores y de comprobación limitada. Por su parte, el capítulo IV del mismo título se refiere a las actuaciones y procedimientos de inspección.

No se ha podido proporcionar información sobre ninguno de estos procedimientos, en cuanto al número de los instruidos, tributos a los que han afectado o número de sujetos pasivos sobre los que han recaído. Según la información facilitada, por parte del Servicio, se llevan a cabo actuaciones de comprobación sobre el IBI urbana (verificando omisiones en el impuesto), el ICIO, la plusvalía o la tasa de recogida de basuras (comprobando las altas), entre otros, pero, como se señala, no se procedimentalizan ni se instruyen expedientes conforme a la normativa citada en el párrafo anterior.

En relación con ello, la Memoria de Gestión recaudatoria de 2020 y 2021 señala que: *“Durante el ejercicio 2020, debido a la COVID-19 y durante el 2021, como consecuencia de las necesidades de personal al efecto de los trabajos de investigación necesarios para dar de alta omisiones en la tasa de basura y resolver las incidencias y recursos contra las liquidaciones de ingreso directo de alta, se ha utilizado a la persona dedicada a las tareas de inspección para las actividades descritas anteriormente.”*

Particularmente, según se ha señalado por el Ayuntamiento, a raíz de la STC 182/2021 por la que se declara la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, 107.2.a) y 107.4 del TRLRHL, quedaron pendientes de tramitar declaraciones y de practicar liquidaciones del IIVTNU, por un importe que podría estimarse en 1.800.000 euros.

#### VI.2.1.7. Procedimientos de revisión (judiciales)

El artículo 14 del TRLRHL se refiere al recurso de reposición preceptivo previo a la vía contencioso-administrativa, contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos e ingresos de derecho público de las entidades locales. Asimismo, se refiere al recurso de reposición potestativo, regulado en el artículo 222 de la LGT, previo a la reclamación económico-administrativa, contra actos de gestión catastral o censal (actos sobre los tributos locales que corresponden a la administración del Estado).

Según la información facilitada, en el ejercicio 2021, se han interpuesto 491 recursos de reposición preceptivos. En este mismo ejercicio se han resuelto 246 recursos (con independencia del año de presentación), 210 se han estimado o resuelto a favor del recurrente y 36 en contra.

No consta que se hayan interpuesto recursos de reposición potestativos previos a la reclamación económico-administrativa, ni reclamaciones económico-administrativas.



Asimismo, se han interpuesto 6 recursos contencioso-administrativos, de los cuales 1 se ha resuelto a favor del recurrente y 5 en contra de estos.

**Cuadro 15 Procedimientos de revisión**

Tipo de Recurso	Interpuestos	Resueltos	
		Favorables/En contra	Nº
Recursos de reposición preceptivos	491	F	210
		C	36
Recursos de reposición potestativos	0	F	-
		C	-
Reclamaciones económico-administrativas	0	F	-
		C	-
Recursos contencioso-administrativos	6	F	1
		C	5

F-A favor del recurrente.  
C-En contra del recurrente.

Respecto a los 6 recursos contencioso-administrativos, el importe objeto de estos ascendió a 170.691 €, correspondiendo en 5 casos al IIVTNU.

Específicamente, en relación con este último impuesto, según la información facilitada, como consecuencia de la anteriormente citada STC 182/2021, alrededor de 400 liquidaciones del IIVTNU se recurrieron, lo que podría generar un derecho a la devolución de ingresos indebidos en torno a 150.000 €.

## VI.2.2. ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA

Los datos que se presentan en este apartado se deducen de los formularios consignados por el Ayuntamiento, habiéndose comprobado su coherencia con la información de la cuenta de recaudación. En determinados casos, se han efectuado depuraciones para una mayor integridad de los datos que se exponen. Algunas incidencias que tienen que ver con esto son las siguientes:

- La cuenta de recaudación recoge la información estática a fin del ejercicio, en este caso, 2021, pero se han podido producir movimientos posteriores que afectan a la gestión de ese año. Así, por ejemplo, un valor de 2021 que se ha dado de baja en dicho ejercicio y se rehabilita en 2022, no figurará en la cuenta. Esto también puede suceder con las bajas y con las liquidaciones contraídas.
- Tampoco figuran en la cuenta de 2021 algunas liquidaciones practicadas en diciembre, pero que no pasan a recaudación hasta enero de 2022 (caso del IBI urbana y del IIVTNU, en voluntaria).
- En la cuenta de recaudación los saldos iniciales y finales presentan conjuntamente los datos de voluntaria y ejecutiva, habiendo resultado necesario diferenciarlos para presentarlos separadamente en este Informe.



Además, debe considerarse que, como se ha puesto de manifiesto en el apartado VI.2.1.5, no todos los ingresos figuran en las cuentas de recaudación, pues estas excluyen aquellos ingresos que constituyen una contraprestación a servicios que se contratan o que se gestionan de forma indirecta.

La información que se presenta se refiere tanto a los ingresos por recibo, esto es, aquellos de notificación periódica y colectiva que se liquidan a partir de un padrón o matrícula previos como a los ingresos a través del sistema de liquidación o autoliquidación. En muchos casos de ingresos por recibo se producen también liquidaciones, como puede ser el caso de las altas.

#### VI.2.2.1. Gestión recaudatoria en voluntaria

**Cuadro 16 Recaudación total en voluntaria**

Todos los ingresos	Recibos/liquidaciones pendientes a 1/1/2021		Cargos/liquidaciones en 2021		Recaudación bruta en 2021		Recibos/liquidaciones pendientes de cobro a 31/12/2021	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
<b>Total ingresos</b>	<b>45.059</b>	<b>3.681.834,91</b>	<b>229.657</b>	<b>27.046.478,68</b>	<b>234.150</b>	<b>25.330.986,27</b>	<b>14.143</b>	<b>2.199.750,33</b>

La recaudación total bruta del ejercicio 2021, por un importe de 25.330.986,27 €, supone el 93,7 % del contraído o cargado en el ejercicio y el 82,4 % del pendiente al inicio del ejercicio más lo contraído o cargado en 2021. El importe pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2021, por 2.199.750,33 €, supone el 7,2 % del pendiente al inicio del ejercicio más lo contraído o cargado en 2021.

La mayor parte de los ingresos se gestiona, en voluntaria, a través de recibos, ascendiendo los cargos de 2021 a 23.702.356,9 € frente a los 3.344.121,78 € de liquidaciones contraídas. Lo mismo sucede en el caso de los importes recaudados brutos, representando el importe recaudado a través de recibos, el 86,1 % del importe total recaudado bruto. Igualmente, tanto en el caso de los importes pendientes a 1 de enero de 2021, como en el de los importes pendientes a 31 de diciembre de 2021, los recibos suponen el 58,6 % y el 85,6 % de los datos totales, respectivamente.

##### VI.2.2.1.1. Impuestos

El IBI, IAE y IVTM se recaudan a través de recibos y liquidaciones. El IIVTNU y el ICIO se recaudan exclusivamente a través de liquidaciones.

A continuación se presenta información, incluida en la memoria de las cuentas de gestión, sobre algunos aspectos relacionados con la gestión de los impuestos:

- Impuesto sobre bienes de naturaleza urbana: la gestión de este tributo se realiza de forma compartida con la Gerencia territorial de Catastro en desarrollo del convenio de colaboración firmado en el ejercicio 2001, de tal forma que las actuaciones que se realizan de modificación en el Catastro se graban directamente en la base de datos catastral utilizando la aplicación informática



del catastro (SAUCE y SIGECA). Quedan fuera del ámbito de actuación recogido en el convenio las actuaciones de valoración de inmuebles, así como las de modificaciones de superficies. Dentro de los trabajos de gestión tributaria que se realizan está la elaboración de liquidaciones tributarias, tanto de ingreso directo como los recibos resultantes del padrón de urbana, así como las actuaciones de comprobación limitada de los datos obrantes en el catastro.

- Impuesto sobre bienes de naturaleza rústica: no está asumida por convenio la delegación de competencias en relación con este concepto, aunque, según la información facilitada, se procederá próximamente a modificar el convenio con la Gerencia del Catastro incluyendo las mismas gestiones que en el IBI urbana. Entre otros trabajos se realiza la gestión del padrón remitido desde la Gerencia, así como actuaciones de comprobación limitada de los recibos del padrón.
- Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales: al igual que en rústica, no se han asumido competencias. Se ha limitado la actuación a la confección del padrón en base a los datos facilitados por la Gerencia del Catastro.
- Impuesto sobre actividades económicas: se elabora el padrón del impuesto a partir de la matrícula elaborada a su vez por la AEAT.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica: se practican las liquidaciones de ingreso directo resultantes de las declaraciones de los sujetos pasivos y de las altas y bajas remitidas desde la Jefatura Provincial de tráfico.
- Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana: se elaboran las liquidaciones tributarias a partir de los datos relativos a las transmisiones grabadas por las notarías en la plataforma ANCERT, cotejando la información con la existente en el Ayuntamiento.

En el siguiente cuadro se presentan los datos de gestión y recaudación de estos impuestos:



**Cuadro 17 Recaudación de impuestos en voluntaria**

Impuestos	Recibos/liquidaciones pendientes a 1/1/2021		Cargos/liquidaciones en 2021		Recaudación neta en 2021		Recibos/liquidaciones pendientes de cobro a 31/12/2021	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Impuesto de bienes inmuebles (rústica)	175	7.591,12	12.242	87.912,51	12.089	71.845,91	153	4.669,42
Impuesto de bienes inmuebles (urbana)	7.574	1.965.490,79	80.481	16.933.438,30	77.458	16.070.076,41	6.554	1.695.932,60
Impuesto de bienes inmuebles (características especiales)	1	26.113,59	10	175.474,15	9	175.204,84	1	26.113,59
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	203	14.941,26	46.784	3.705.859,57	41.678	3.216.779,07	123	8.026,66
Impuesto de actividades económicas	173	235.553,42	835	1.056.554,95	754	846.583,61	89	64.933,62
Impuesto de construcciones, instalaciones y obras	89	18.903,60	164	665.285,53	191	565.535,15	11	33.898,82
Impuesto sobre el incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana	341	163.360,68	2.003	872.885,15	1.466	724.988,33	47	41.732,22
<b>Total impuestos</b>	<b>8.556</b>	<b>2.431.954,46</b>	<b>142.519</b>	<b>23.497.410,16</b>	<b>133.645</b>	<b>21.671.013,32</b>	<b>6.978</b>	<b>1.875.306,93</b>

Del cuadro anterior y de los Anexos 2 y 3 cabe destacar lo siguiente:

- El importe pendiente de cobro a 1 enero de 2021 asciende a 2.431.954,46 €, recayendo principalmente en tres impuestos: el 80,8 % en el IBI urbana, el 9,7 % en el IAE y el 6,7 % en el IIVTNU.
- El importe de los recibos y liquidaciones practicadas en 2021 asciende a 23.497.410,16 €. De ese importe, un 72,1 % corresponde al IBI urbana, un 15,8 % al IVTM, un 4,5 % al IAE un 3,7 % al IIVTNU, un 2,8 % al ICIO y un 0,4 % al IBI rústica.
- El total recaudado neto en el ejercicio asciende a 21.671.013,32 €, representando el IBI urbana el 74,2 % del total recaudado, seguido del IVTM y el IAE, que representan el 14,8 % y el 3,9 %, respectivamente.
- A 31 de diciembre de 2021 quedan pendientes de cobro en voluntaria 1.875.306,93 €, de los cuales un 90,4 % corresponden al IBI urbana, un 3,5 % al IAE y un 2,2 % al IIVTNU.

Según puede verse en los anexos 2 y 3, las devoluciones de ingresos durante el ejercicio 2021 ascienden a un importe total de 63.179,85 € (un 0,3 % de la recaudación bruta), procediendo en su mayoría, el 58,1 % del importe total, del IBI urbana. Solo hay una devolución de ingresos del ejercicio 2021, por importe de 249,77 €, el resto son de recibos y liquidaciones pendientes a 1/1/2021.

Las bajas realizadas en el periodo ascienden a 2.154 recibos/liquidaciones, por un importe que asciende a 322.078,77 €. La mayor parte proviene de recibos y liquidaciones del IBI urbana, que representa un 32,1 % del total de las bajas.



Durante el ejercicio 2021 no se han producido aplazamientos de deudas, pero sí 460 fraccionamientos de recibos/liquidaciones, por un importe de 223.793,63 €. No se comunica ningún fraccionamiento en IBICES. Los fraccionamientos más significativos recaen en el IBI urbana, tanto en número como en importe, representando el 71,8 % del importe total y el 76,1 % del número total de recibos/liquidaciones, fraccionados.

#### VI.2.2.1.2. Tasas y otros ingresos de derecho público

Las tasas y otros ingresos se gestionan predominantemente a través de recibos derivados de un padrón o matrícula, si bien también se practican liquidaciones.

Algunos aspectos de gestión de las tasas y otros ingresos, que se deducen de la memoria de gestión recaudatoria, son los siguientes:

- <sup>10</sup> Tasa de recogida de basuras: semestralmente se elabora el padrón de la tasa para su puesta al cobro. La ordenanza entró en vigor el 30 de diciembre de 2022 para la implantación de la tasa de basura y la preparación, atención y seguimiento de las notificaciones de alta. Con anterioridad, solo existía padrón de basuras de servicios especiales, con su propia ordenanza reguladora. En 2020 se elaboró un nuevo padrón a partir del IBI y el padrón de aguas, con un sobrecoste de elaboración de 320.000 €, por la complejidad de las tareas y las notificaciones que se practicaron. Inicialmente se incluyeron en el padrón 38.000 recibos y actualmente hay 41.000.
- Tasa de entrada de vehículos a través de las aceras (vados): se practican las liquidaciones de ingresos directo a partir de las autorizaciones para la utilización privativa del dominio público con la instalación de un vado.
- Tasa por ocupación de la vía pública con cajeros automáticos: el cobro de este tributo se realiza anualmente por padrón partiendo del realizado para su implantación en 2011 y modificándolo con las declaraciones de los sujetos pasivos, la matrícula del IAE o fruto de comprobaciones de oficio.
- Tasa por ocupación de la vía pública con veladores: a partir de las solicitudes de autorización, baja o modificación que los sujetos pasivos presentan, se confecciona el padrón del tributo para la práctica de liquidaciones de ingreso directo.
- Precio público por servicio de ayuda a domicilio y teleasistencia: se parte de los datos que mensualmente proporcionan los servicios sociales configurando mensualmente el padrón.

---

<sup>10</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones



- Precio público por escolaridad en centros infantiles, comedor y conciliación: se configura mensualmente el padrón a través de los datos proporcionados por los servicios sociales. El 100 % de este padrón está domiciliado.
- Precio público por centros cívicos: se confecciona mensualmente el padrón partiendo de los datos facilitados por Cultura. El 100 % de este padrón está domiciliado. En 2021 estos centros los gestionaba una empresa concesionaria. Ahora es un contrato de servicios y lo cobra el Ayuntamiento. No consta que se haya aprobado ordenanza reguladora.
- Multas: Las multas de policía y de la ORA se gestionan y se cobran en periodo voluntario desde la Unidad de Policía. Hay cuatro cuentas restringidas de recaudación, dos de la ORA y dos para el resto de las multas. Mensualmente el tesorero traspasa el importe de las cuentas restringidas a la cuenta operativa. La policía local pasa los listados de ejecutiva varias veces al mes y se graban en el sistema de forma automática.

A efectos de presentación de los datos de este apartado, se ha realizado la agrupación por artículos de los distintos conceptos de ingresos, según la denominación de la orden de la estructura presupuestaria. A continuación se presenta esta información:

- Tasas por la prestación de servicios públicos básicos (TSB). Agrupa la información de las siguientes tasas: extinción de incendios y otras actuaciones, cementerios, recogida de basuras y otros residuos sólidos, y tasa de basuras y servicios especiales.
- Tasas por la prestación de servicios públicos de carácter social y preferente (TSSP): todos los ingresos procedentes de la prestación de servicios de carácter social y preferente están configurados como precios públicos.
- Tasas por la realización de actividades de competencia local (TACL). Engloba las siguientes tasas: licencias de apertura, licencias urbanísticas, licencias de 1ª ocupación, licencias por obra a cargo de particulares, licencias de autotaxi, expedición de documentos administrativos y tasas por recogida de cadáveres de animales.
- Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local (TUP). Agrupa las siguientes tasas: mercado de abastos (se refiere al edificio que alberga el mercado), mercado padrón (se refiere a cada uno de los puestos), ocupación de vía pública, veladores, vados, entrada de vehículos, ocupación de vía pública por empresas de explotación de suministros y tasa por instalación de quioscos.
- Precios públicos (PP). Se incluyen los precios públicos por la ayuda a domicilio y/o teleasistencia, centros de educación infantil, comedor de los centros de educación infantil, conciliación de escuelas infantiles y centros cívicos.



- Multas. Engloba las sanciones por infracciones tributarias, multas por infracciones de tráfico y multas ORA. Las multas de policía y de la ORA se gestionan y se cobran en periodo voluntario desde la Unidad de Policía.
- Otros ingresos diversos. Se incluyen indemnizaciones por daños, cánones, facturas, reintegros, reintegros del patronato de fiestas e intereses de demora.

En el siguiente cuadro se presentan los datos de gestión y recaudación de las tasas y otros ingresos públicos de derecho público:

**Cuadro 18 Recaudación de tasas y otros ingresos en voluntaria**

Tasas y otros ingresos de derecho público	Recibos/liquidaciones pendientes a 01/01/2021		Cargos/liquidaciones en 2021		Recaudación neta en 2021		Recibos/liquidaciones pendientes de cobro a 31/12/2021	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Tasas por la prestación de servicios públicos básicos	36.271	891.580,50	78.328	2.197.004,79	91.896	2.365.640,75	6.891	278.369,25
Tasas por la prestación de servicios públicos de carácter social y preferente	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Tasas por la realización de actividades de competencia local	63	25.916,96	316	69.741,31	266	48.727,12	54	10.268,74
Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local	134	39.673,09	2890	777.225,54	2723	770.959,63	178	27.352,30
Precios públicos	22	577,57	5198	353.433,81	5158	350.473,31	25	1.276,30
Multas	5	6.466,94	357	79.924,47	176	34.032,60	3	329,70
Otros ingresos	8	285.665,39	49	71.738,60	19	-3.700,57	14	6.847,11
<b>Total</b>	<b>36.503</b>	<b>1.249.880,45</b>	<b>87.138</b>	<b>3.549.068,52</b>	<b>100.238</b>	<b>3.566.132,84</b>	<b>7.165</b>	<b>324.443,40</b>

Del cuadro anterior y de los Anexos 2 y 3 cabe destacar lo siguiente:

- Como se ha señalado, las tasas y otros ingresos públicos se recaudan principalmente a través de recibos. No obstante, en el pendiente de cobro a 1 de enero predominan las liquidaciones, existiendo tan solo 105 recibos pendientes.
- El importe pendiente de cobro a 1 de enero de 2021 asciende a 1.249.880,45 €. De ese importe, más del 94,2 % corresponde a dos conceptos: un 71,3 % a las tasas por prestación de servicios públicos básicos, y un 22,9 % a otros ingresos.
- En el saldo de las tasas por la prestación de servicios públicos básicos, destaca la tasa del servicio de recogida de basuras, que se implementa en 2020 y cuyo primer período de implantación es el segundo semestre, en el que se giran las altas de recibos, muchas de las cuales quedan pendientes a finales del ejercicio.
- El importe de los recibos y liquidaciones practicadas en 2021 asciende a 3.549.068,52 €. De ese importe, un 61,9 % corresponde a las tasas por





prestación de servicios públicos básicos, un 21,9 % a las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, un 10 % a precios públicos, un 2,3 % a multas y un 2 % a, respectivamente, tasas por realización de actividades de competencia local y otros ingresos.

- El total recaudado neto en el ejercicio asciende a 3.566.132,84 €, representando las tasas por servicios básicos el 66,3 % del total recaudado, seguidas de la tasa por la utilización privativa del aprovechamiento especial y los precios públicos, que representan el 21,6 % y el 9,8 %, respectivamente.
- A 31 de diciembre de 2021 quedan pendientes de cobro de recibos y liquidaciones en voluntaria, 324.443,40 €, de los que un 85,8 % corresponden a las tasas por prestación de servicios públicos básicos.

Según la información de los anexos, las devoluciones de ingresos ascendieron a 30.660,26 € (un 0,9 % de la recaudación bruta), destacando las que corresponden a otros ingresos que, por importe de 14.096,50 € (46 % del total), corresponden a dos reintegros del patronato de fiestas y destacan por ser superiores a la recaudación bruta de esos ingresos. Las devoluciones de las tasas por servicios básicos representan el 37,3 % del total; en el resto de los ingresos tienen un carácter poco significativo.

Las bajas realizadas en el período ascienden a 695 recibos/liquidaciones, por un importe de 375.792,18 €. El 81,5 % de ellas corresponden al concepto otros ingresos (se refieren al reintegro de retribuciones de concejales por sentencia judicial), el 12,8 % a las tasas por prestación de servicios básicos y el 2,6 % a las tasas por realización de actividades de competencia local.

No se han producido aplazamientos. El importe de los fraccionamientos durante el ejercicio 2021 asciende a 9.413,03 €, provenientes de 89 recibos/liquidaciones. El mayor importe de estos fraccionamientos corresponde, en un 48,9 %, a multas, seguido de las tasas por la prestación de servicios públicos básicos, con un 31,2 %, y seguido de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con el 17,9 %.

Fuera de los datos presentados y de los que se incluyen en las cuentas de recaudación, hay que hacer una referencia a los siguientes ingresos:

- Suministro de agua potable y otros servicios complementarios, así como alcantarillado: ambos servicios se gestionan de forma indirecta mediante contrato de concesión. La contraprestación, en ambos casos (suministro y alcantarillado), es una PPCPNT, existiendo sendas ordenanzas aprobadas. La concesionaria cobra la tarifa aprobada por el Ayuntamiento y, según el pliego de cláusulas técnicas, este recibe de aquella, con periodicidad trimestral, información sobre la facturación de todos los abonados. La aprobación de los padrones la hace el Ayuntamiento y se publican en el BOP. La empresa cobra en periodo voluntario de pago.



Respecto a estas dos prestaciones, el Ayuntamiento recibió en 2021 la cantidad de 348.291,60 € en concepto de canon anual. La recaudación en voluntaria en este ejercicio ascendió a 5.411.543,87 € (suma de los recibos pendientes a 1/1/2021 y de los ingresos de 2021). Los recibos impagados en 2021 ascendieron a:

- Del ejercicio 2021: 261.498,94 €
- De recibos pendientes a 1 de enero: 518.618,79 €

No consta que finalizado el periodo voluntario de pago los recibos impagados pasen a la vía ejecutiva. Según la información facilitada, ante el impago de los recibos se efectúa el corte de suministro con la autorización del Ayuntamiento y, en su caso, se acude a la vía civil.

Al respecto, la ordenanza reguladora no contiene una previsión expresa, si bien su disposición adicional primera efectúa una referencia, hasta tanto no haya normativa estatal de desarrollo de la regulación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario que figura en la LGT, al régimen supletorio de la regulación establecida para la exacción y recaudación de las tasas.

Sin embargo, el Reglamento municipal del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio y otros servicios complementarios sí establece, en su art. 37, que la falta de pago del suministro consumido se exigirá con arreglo a las disposiciones legales vigentes y será exaccionado por vía administrativa de apremio.

En relación con ello, puede verse la consulta nº V1758-20 de la Dirección General de Tributos, efectuada por un ayuntamiento en relación con la gestión de un servicio público y recaudación de la contraprestación por medio de sociedad de capital íntegramente local.

Según esta consulta vinculante, los municipios tienen las preferencias, prelación y prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública Estatal. Las PPCPNT son ingresos de derecho público, por lo que, en virtud de lo dispuesto en los artículos de la LGP que se transcriben en la consulta, la cobranza de tales derechos gozará de las prerrogativas establecidas para los tributos en la LGT y, en consecuencia, podrán ser exigidas por el procedimiento de apremio en el caso de que no se ingresen en los plazos establecidos.

Dicha vía de apremio solo podrá ser efectuada por alguna de las entidades, entes y organismos a los que hace referencia el artículo 8 del RGR. Es decir, el cobro de las PPCPNT mediante el procedimiento de apremio no puede llevarse a cabo por la sociedad, sino por el propio Ayuntamiento.

Por tanto, con lo señalado, continúa la consulta, tras practicarse una notificación fehaciente de la correspondiente liquidación al obligado al pago y



de no producirse el mismo en periodo voluntario, la sociedad deberá comunicarlo al Ayuntamiento a efectos del inicio de la vía ejecutiva y el procedimiento de apremio.

- Tasa por retirada y depósito de vehículos que dificulten gravemente la circulación en la vía pública. Se trata también de una concesión por la que el Ayuntamiento cobra un canon anual y los ingresos corresponden a la concesionaria. El importe de este canon en 2021 ascendió a 86.397,43 €. Las multas las gestiona la policía y las recauda el Ayuntamiento.
- Tasa por el estacionamiento de vehículos en zona de aparcamiento limitado (ORA). Es la misma concesionaria que el servicio anterior y en el canon de 86.397,43 € se incluye también este servicio. Las multas las gestiona la policía y las recauda el Ayuntamiento.
- Tasa por la utilización de edificios e instalaciones de carácter deportivo y cultural. Se recauda en los propios centros, si tienen taquilla, y a través de la cuenta restringida, con TPV. Cada mes, el responsable del centro, envía la información a la Tesorería. Los ingresos del ejercicio 2021 han sido de 156.864,32 € para los servicios de carácter deportivo y de 446.844,95 € para los de carácter cultural.
- Tasa por prestación de servicios en el laboratorio municipal. Hay dos tipos de ingresos. Un ingreso de administraciones públicas que acuden al laboratorio y otro principal que corresponde al concesionario de la prestación por el servicio de agua, que está obligado a hacer allí los análisis, pagando al Ayuntamiento una factura anual, IVA incluido, de unos 120.000 €. El importe total recaudado por este concepto en el ejercicio 2021 fue de 155.265,97 €.
- Tarifas por el servicio de transporte público urbano. Es un contrato de servicios adjudicado por el Ayuntamiento en sesión de 27 de noviembre de 2020, por dos años, prorrogable por uno más. Actualmente está en prórroga. Las tarifas son aprobadas por la Junta de Gobierno y se remiten a la Comisión Regional de precios de Castilla y León. El Ayuntamiento paga una factura trimestral a la empresa, practicando compensaciones por los ingresos que esta ha recaudado para aquel, mediante cobros a través de quioscos o en el propio autobús.
- Ingresos Campamento Cima. Proviene de una actividad del departamento de juventud, existiendo un precio fijo desde el ejercicio 2014. El importe recaudado por este concepto en 2021 fue de 5.250 €.



### VI.2.2.1.3. Indicadores de recaudación tributaria en voluntaria

En el siguiente cuadro se presentan los datos de referencia:

**Cuadro 19 Indicador del grado de recaudación en voluntaria**

Ingresos	Grado de recaudación en voluntaria (%)	
	Por N° de recibos / liquidaciones	Por Importe
Impuesto de bienes inmuebles (Rústica)	97,5	83,4
Impuesto de bienes inmuebles (Urbana)	89,0	85,5
Impuesto de bienes inmuebles características especiales	81,8	86,9
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	89,2	87,1
Impuesto de actividades económicas	75,4	65,7
Impuesto de construcciones, instalaciones y obras	78,3	82,9
Impuesto sobre el incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana	98,1	84,5
Tasas por la prestación de servicios públicos básicos.	80,7	77,8
Tasas por la prestación de servicios públicos de carácter social y preferente.	—	—
Tasas por la realización de actividades de competencia local	72,1	56,8
Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local	90,2	95,3
Precios públicos	98,9	99,2
Multas	49,3	40,7
Otros ingresos	37,3	-7,3

Este indicador recoge la relación que hay entre la recaudación neta y lo puesto al cobro en voluntaria (pendiente de cobro a 1 de enero de 2021, más los cargos realizados en el ejercicio, menos las bajas efectuadas).

**Cuadro 20 Indicadores del grado de recaudación en voluntaria por empleado**

Ingresos	Recaudación en voluntaria por empleado	
	Por N° de recibos / liquidaciones	Por Importe
Impuesto de bienes inmuebles (Rústica)	484	2.873,84
Impuesto de bienes inmuebles (Urbana)	3.098	642.803,06
Impuesto de bienes inmuebles características especiales	0	7.008,19
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	1.667	128.671,16
Impuesto de actividades económicas	30	33.863,34
Impuesto de construcciones, instalaciones y obras	8	22.621,41
Impuesto sobre el incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana	59	28.999,53
Tasas por la prestación de servicios públicos básicos.	3.676	94.625,63
Tasas por la prestación de servicios públicos de carácter social y preferente.	—	—
Tasas por la realización de actividades de competencia local	11	1.949,08
Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local	109	30.838,39
Precios públicos	206	14.018,93
Multas	7	1.361,30
Otros ingresos	1	-148



El indicador recoge el número de recibos y liquidaciones, e importe de la recaudación neta, que se atribuye a cada empleado del Servicio de gestión tributaria y recaudatoria del Ayuntamiento (25).

#### VI.2.2.2. Gestión recaudatoria en ejecutiva

El artículo 161 de la LGT trata de la recaudación en periodo ejecutivo una vez transcurridos los plazos para el pago de las deudas en voluntaria, señalando al respecto que el inicio de dicho periodo determinará la exigencia de los intereses de demora, de los recargos del período ejecutivo y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Los recargos del período ejecutivo, que se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y son incompatibles entre sí, son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

El recargo ejecutivo es del 5 % y se aplica cuando se produce el ingreso antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido es del 10 % y se aplica cuando se ingresa la deuda dentro del plazo concedido en la providencia de apremio notificada. De no producirse tal ingreso, el recargo de apremio pasa a ser del 20 % y a denominarse ordinario.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Sin embargo, cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido, no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Las costas del procedimiento son los gastos que se originan durante su desarrollo y deben exigirse al obligado al pago. Por su parte, podrán existir ingresos por sanciones derivados del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración en materia tributaria, que se ejercerá de acuerdo con los principios previstos en la LGT.

Partiendo de estos aspectos básicos que tienen que ver con el inicio del periodo ejecutivo, se presenta a continuación la información existente sobre la recaudación en este periodo.

**Cuadro 21 Recaudación total en ejecutiva**

Todos los ingresos	Recibos/liquidaciones pendientes de cobro a 1/1/2021		Cargos/liquidaciones en 2021		Providencias de apremio dictadas en 2021		Recaudación bruta en 2021		Recibos/liquidaciones pendientes de cobro a 31/12/2021	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
<b>Total ingresos</b>	63.493	9.989.565,53	10.285	906.230,85	19.285	2.700.396,79	21.130	2.130.368,97	59.398	10.229.519,27

En la información facilitada por el Ayuntamiento, tanto en los cargos/liquidaciones 2021 como en las providencias de apremio, se ha distinguido entre “ejercicios 2017 y anteriores”, “ejercicios 2018, 2019 y 2020” y “ejercicio 2021”.

Sobre la columna y el concepto de cargos en ejecutiva, cabe señalar que se recogen altas nuevas de recibos, por ejemplo, en el caso de deudas aplazadas o fraccionadas en voluntaria, que no han sido posteriormente atendidas en esta vía. En los supuestos de



liquidaciones, se reflejan en esa columna las que han pasado a ejecutiva en 2021, al transcurrir el plazo en voluntaria. Particularmente, en el caso de la información de las multas, que podrá verse en el apartado VI.2.2.2.2, los cargos en ejecutiva responden a la información suministrada por la Policía local, relativa a aquellas multas que no han sido solventadas en el periodo voluntario.

Según la información facilitada, el valor está con el recargo del 5 % hasta la providencia de apremio, que se dicta dos veces al mes cuando se carga el cuaderno 60. La notificación de la providencia se practica en primera instancia por correo certificado y su correspondiente puesta a disposición en la sede electrónica del Ayuntamiento y la carpeta ciudadana del Estado. En última instancia se cita a los contribuyentes para que comparezcan para ser notificados mediante edictos publicados en el BOE y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Según la información que se deduce de los Anexos 4 y 5, el tiempo medio que tarda en notificarse la providencia de apremio se sitúa en torno a los 54 días para los recibos y los 39 días para las liquidaciones.

La recaudación total bruta del ejercicio en periodo ejecutivo ha ascendido a 2.130.368,97 €, lo que supone el 78,9 % de lo providenciado en el ejercicio y tan solo el 16,8 % del pendiente al inicio del ejercicio más lo providenciado en 2021. El importe pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2021, que asciende a 10.229.519,27 €, supone el 80,6 % del pendiente al inicio del ejercicio más lo contraído providenciado en 2021.

Los ingresos en ejecutiva comprenden tanto recibos como liquidaciones. Los porcentajes que, por importe, representan los ingresos-recibos pendientes a 1 de enero, cargos/liquidaciones, providencias de apremio dictadas, recaudados en términos brutos y pendientes a 31 diciembre de 2021, ascienden a un 56,1 %, 1 %, 60,2 %, 60,9 %, y 58,1 % de los datos totales, respectivamente.

#### VI.2.2.2.1. Impuestos

**Cuadro 22 Recaudación de impuestos en ejecutiva 1**

Impuestos	Recibos/liquidaciones pendientes a 1/1/2021		Cargos/liquidaciones en 2021		Providencias de apremio dictadas en 2021		Recaudación neta en 2021		Recibos/liquidaciones pendientes de cobro a 31/12/2021	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Impuesto de bienes inmuebles (Rústica)	385	24.832,10	0	0,00	175	9.180,46	114	3.643,31	418	29.975,75
Impuesto de bienes inmuebles (Urbana)	22.766	4.940.286,97	222	49.483,28	4.454	1.090.914,43	6.998	1.092.804,41	22.842	4.797.846,13
Impuesto de bienes inmuebles características especiales	8	2.074,49	0	0,00	1	269,31	0	0,00	9	2.343,80
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	10.958	1.040.846,23	62	6.881,62	4.742	449.490,61	5.988	363.385,70	11.398	1.091.778,75
Impuesto de actividades económicas	646	540.246,28	158	9.217,02	149	121.291,03	63	38.695,89	716	596.820,20
Impuesto de construcciones, instalaciones y obras	39	219.322,79	0	0,00	36	72.941,91	35	81.115,28	45	184.154,63
Impuesto sobre el incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana	2130	1.379.818,86	171	153.355,67	227	172.551,96	339	108.752,88	2.130	1.393.636,18
<b>Total</b>	<b>36.932</b>	<b>8.147.427,72</b>	<b>613</b>	<b>218.937,59</b>	<b>9.784</b>	<b>1.916.639,71</b>	<b>13.537</b>	<b>1.688.397,47</b>	<b>37.558</b>	<b>8.096.555,44</b>



Del cuadro anterior y de los Anexos 4 y 5 puede destacarse lo siguiente:

- El importe pendiente de cobro a 1 de enero de 2021 asciende a 8.147.427,72 €. De ese importe, un 60,6 % corresponde al IBI urbana, un 16,9 % al IIVTNU y un 12,8 % al IVTM.
- El importe de los cargos y liquidaciones practicadas en 2021 asciende a 218.937,59 €, correspondiendo un 70 % al IIVTNU y un 22,6 % al IBI urbana.
- Se dictan 9.784 providencias de apremio por importe de 1.916.639,71 €. De este importe, un 56,9 % corresponde al IBI urbana y un 23,5 % al IVTM.

El tiempo medio que tarda en notificarse la providencia es de 52 días para los recibos y de 28 para las liquidaciones.

- La recaudación neta asciende a 1.688.397,47 €, correspondiendo un 64,7 % al IBI urbana y un 21,5 % al IVTM.
- Las bajas ascienden a 173.683,32 €, lo que supone el 2,1 % de la suma del pendiente a 1 de enero y lo contraído durante el ejercicio.
- El pendiente de cobro a 31 de diciembre asciende a 8.096.555,44 €, representando el IBI urbana, el IIVTNU y el IVTM el 59,3 %, el 17,2 % y el 13,5 % del total, respectivamente.
- No se han concedido aplazamientos. El número de fraccionamientos por impuestos asciende a 553, por un importe de 202.878,15 €. De este importe, un 40,5 % corresponde al ICIO, un 21,1 % al IBI Urbana y un 20,6 % al IAE.
- Del total de recibos y liquidaciones pendientes a 31 de diciembre de 2021, un 51,2 % corresponden a ejercicios anteriores a 2017.
- La recaudación por repercusión de costas en impuestos ha ascendido a 48.868,19 €. De acuerdo con el artículo 113 del RGR las costas derivadas del procedimiento de apremio deben exigirse al obligado al pago.
- Según puede verse en los anexos, las devoluciones de ingresos durante el ejercicio 2021 ascienden a un importe total de 11.282,47 € (un 0,7 % de la recaudación bruta), procediendo exclusivamente del IIVTNU.



**Cuadro 23 Recaudación de impuestos en ejecutiva 2**

Impuestos	Recaudación intereses de demora		Recaudación recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo		Recaudación recargo ejecutivo (5 %)		Recaudación recargo apremio reducido (10 %)		Recaudación recargo apremio ordinario (20 %)	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Impuesto de bienes inmuebles (Rústica)	39	52,06	0	0,00	16	18,17	41	169,52	39	202,60
Impuesto de bienes inmuebles (Urbana)	3011	55.206,67	0	0,00	735	6.773,93	859	13.638,15	3011	126.519,63
Impuesto de bienes inmuebles características especiales	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	3587	11.780,59	0	0,00	610	2.510,42	870	7.472,46	3587	47.525,64
Impuesto de actividades económicas	36	506,35	0	0,00	10	658,59	24	1.875,12	36	4.738,73
Impuesto de construcciones, instalaciones y obras	13	1.846	0	0,00	11	76	11	509	13	14.899
Impuesto sobre el incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana	217	5.218,35	124	3.387,39	52	973,24	55	2.069,52	217	12.845,08
<b>Total impuestos</b>	<b>6.903*</b>	<b>74.610,18</b>	<b>124</b>	<b>3.387,39</b>	<b>1.434</b>	<b>11.010,77</b>	<b>1.860</b>	<b>25.733,60</b>	<b>6.903</b>	<b>206.731,14</b>

\* El número de recibos que se recaudan con intereses de demora es coincidente con el de recibos con recargo del 20 %, si bien, además, existe un número adicional de recibos, no muy elevado, correspondiente a fraccionamientos de deudas en vía de apremio que se recaudan también con intereses de demora.

La recaudación procedente del recargo por declaración extemporáneo sin requerimiento previo asciende a 124 liquidaciones por importe de 3.387,39 €, la del recargo ejecutivo del 5 % asciende a 1.434 liquidaciones, por 11.010,77 €, la del recargo reducido de apremio (10 %) a 1.860 liquidaciones por 25.733,60 € y la del recargo de apremio (20 %) a 6.903 liquidaciones por un importe de 206.731,14 €. La cantidad recaudada por intereses de demora asciende a 74.610,18 €, derivada de 6.903 recibos y liquidaciones.

Las mayores cantidades recaudadas por intereses de demora y recargos se producen en el IBI urbana, superando el 53 % de lo recaudado, tanto por intereses de demora como por recargos. Únicamente hay recaudación por recargos extemporáneos en el IIVTNU.

Un 14,1 % de los recibos/liquidaciones se recauda con el recargo ejecutivo del 5 %, esto es, antes de que se produzca la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; un 18,2 % se recauda con el recargo de apremio reducido del 10 %, esto es, en el plazo concedido una vez notificada la providencia de apremio, sin intereses de demora, y un 67,7 % se hace con el recargo del 20 %, en el curso del procedimiento de apremio, una vez transcurrido el plazo establecido en la providencia.

Debe señalarse que, según la información de la cuenta de recaudación, se han producido ingresos sin recargo en esta fase por importe total de 218.349,35 €, que se refieren a cobros en ejecutiva en los que no se aplica ningún recargo por diferentes motivos: por ser el deudor una administración pública, por derivación de deuda o por existir una solicitud de domiciliación previa que no se grabó.





VI.2.2.2.2. Tasas y otros ingresos de derecho público

**Cuadro 24 Recaudación de tasas y otros ingresos en ejecutiva 1**

Tasas y otros ingresos de derecho público	Recibos/liquidaciones pendientes a 1/1/2021		Cargos/liquidaciones en 2021		Providencias de apremio dictadas en 2021		Recaudación neta en 2021		Recibos/liquidaciones pendientes de cobro a 31/12/2021	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Tasas por la prestación de servicios públicos básicos.	223	47.190,88	5.720	156.452,41	5.216	143.110,28	3.487	90.558,57	11.986	342.275,19
Tasas por la prestación de servicios públicos de carácter social y preferente.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Tasas por la realización de actividades de competencia local	126	195.720,72	57	35.372,48	58	46.743,25	65	22.397,19	120	183.733,80
Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local	902	174.257,62	66	8.233,25	195	24.818,10	260	24.122,93	874	153.696,40
Precios públicos	48	7.623,61	12	350,25	25	1.099,49	6	209,56	70	8.670,14
Multas	25.204	1.213.933,22	3.812	483.552,87	3.991	531.258,23	3.728	276.423,79	8.734	1.331.236,52
Otros ingresos	58	203.411,76	5	3.332,00	16	36.727,73	32	16.976,99	56	113.351,78
<b>Total</b>	<b>26.561</b>	<b>1.842.137,81</b>	<b>9.672</b>	<b>687.293,26</b>	<b>9.501</b>	<b>783.757,08</b>	<b>7.578</b>	<b>430.689,03</b>	<b>21.840</b>	<b>2.132.963,83</b>

De este cuadro y del contenido de los Anexos 4 y 5 cabe destacar:

- El importe pendiente de cobro a 1 de enero de 2021 asciende a 1.842.137,81 €. De ese importe, un 65,9 % corresponde a las multas, un 11 % a otros ingresos y un 10,6 % a las tasas por realización de actividades de competencia local.
- Los cargos ascienden a 687.293,26 €. Los importes más significativos corresponden a las multas y sanciones (70,4 %) y a las tasas por la prestación de servicios públicos básicos (22,8 %).
- Se dictan 9.501 providencias de apremio, por importe de 783.757,08 €. De este importe, un 67,8 % corresponde a las multas, un 18,3 % a las tasas por la prestación de servicios públicos básicos y un 6 % a las tasas por realización de actividades de competencia local.

El tiempo medio que tarda en notificarse la providencia es de 61 días para los recibos y de 52 para las liquidaciones.

No se han dictado providencias de apremio de la Tasa de basuras, ya que al ser nueva su implantación, su primer periodo fue el segundo semestre de 2020, procediendo a realizar altas en 2021 y empezándose a providenciar en 2022 los recibos y liquidaciones pendientes de los dos semestres de basura del ejercicio 2021. Como puede verse en el Anexo 4, de recibos en ejecutiva, el tiempo medio que tarda en notificarse la providencia de apremio de esta tasa, de 73



días, corresponde al promedio de notificación de las providencias de apremio relativas a los recibos de basura de 2021, pero son días del año 2022, que es cuando tiene lugar la notificación.

- La recaudación ejecutiva neta asciende a 430.689,03 €. Las multas, tasas por la prestación de servicios públicos básicos, las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local y las tasas por realización de actividades de competencia local alcanzan los porcentajes más significativos, con un 64,2 %, un 21,0 %, un 5,6 % y un 5,2 %, respectivamente. El resto de los conceptos representan porcentajes inferiores al 5 %. La recaudación total supone un 17 % de los importes pendientes al inicio del ejercicio más lo cargado/liquidado durante el mismo.
- Las bajas ascienden a un importe total de 300.231,55 €, lo que supone el 11,9 % de la suma del pendiente a 1 de enero y lo contraído durante el ejercicio.
- El pendiente de cobro a 31 de diciembre asciende a 2.132.963,83 €, representando las multas, las tasas por la prestación de servicios públicos básicos, las tasas por realización de actividades de competencia local y las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, el 62,4 %, 16 % y 8,6 y el 7,2 % del total, respectivamente.
- No se han producido aplazamientos. El número de fraccionamientos por tasas y otros ingresos en ejecutiva asciende a 439, por un importe de 35.314,37 €. El porcentaje más significativo, con un 78,7 %, se deriva de las multas.
- Del total de recibos y liquidaciones pendientes a 31 de diciembre de 2021, un 34,5 % corresponden a ejercicios anteriores a 2017.
- La recaudación por repercusión de costas en tasas y otros ingresos ha ascendido a 33.036,68 €.
- No se han producido devoluciones de tasas y otros ingresos.



**Cuadro 25 Recaudación de tasas y otros ingresos en ejecutiva 2**

Tasas y otros ingresos de derecho público	Recaudación intereses de demora		Recaudación recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo		Recaudación recargo ejecutivo (5 %)		Recaudación recargo apremio reducido (10 %)		Recaudación recargo apremio ordinario (20 %)	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Tasas por la prestación de servicios públicos básicos.	645	472,93	0	0,00	1.172	1.415,28	1.548	4.087,19	645	4.170,87
Tasas por la prestación de servicios públicos de carácter social y preferente.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Tasas por la realización de actividades de competencia local	38	267,96	0	0,00	13	336,72	9	491,39	38	2.171,33
Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local	86	721,45	0	0,00	14	180,57	13	686,21	86	2.687,00
Precios públicos	3	4,11	0	0,00	0	0,00	3	15,03	3	11,78
Multas	2.148	12.194,67			113	627,66	631	9.276,83	2.148	33.893,71
Otros ingresos	11	222,28	0	0,00	1	37,39	6	437,45	11	1.815,11
<b>Total tasas y otros ingresos</b>	<b>2.931</b>	<b>13.883,40</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>	<b>1.313</b>	<b>2.597,62</b>	<b>2.210</b>	<b>14.994,10</b>	<b>2.931</b>	<b>44.749,80</b>

\* El número de recibos que se recaudan con intereses de demora es coincidente con el de recibos con recargo del 20 %, si bien, además, existe un número adicional de recibos, no muy elevado, correspondiente a fraccionamientos de deudas en vía de apremio que se recaudan también con intereses de demora.

La recaudación procedente del recargo ejecutivo del 5 % asciende a 1.313 liquidaciones por importe de 2.597,62 €, la del recargo reducido de apremio (10 %) asciende a 2.210 liquidaciones, por un importe total de 14.994,10 €, y la del recargo de apremio (20 %) a 2.931 liquidaciones, por un importe de 44.749,80 €. La cantidad recaudada por intereses de demora asciende a 13.883,4 €, derivada de 2.931 recibos y liquidaciones.

Las mayores cantidades recaudadas por intereses de demora y recargos del 10 % y del 20 % se producen en las multas, representando el 87,8 %, 61,9 % y 75,7 % respectivamente sobre el total de lo recaudado por esos conceptos. El 54,5 % de lo recaudación mediante el recargo de apremio del 5 % corresponde a las tasas por prestación de servicios públicos básicos. No hay recaudación por recargos de declaración extemporánea sin requerimiento previo.

Un 20,3 % de los recibos/liquidaciones se recauda con el recargo ejecutivo del 5 %, esto es, antes de que se produzca la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; un 34,2 % se recauda con el recargo de apremio reducido del 10 %, esto es, en el plazo concedido una vez notificada la providencia de apremio, sin intereses de demora, y un 45,4 % se hace con el recargo del 20 %, en el curso del procedimiento de apremio, una vez transcurrido el plazo establecido en la providencia.

#### VI.2.2.2.3. Indicadores de recaudación tributaria en ejecutiva

En el siguiente cuadro se presentan los datos de referencia:



**Cuadro 26 Indicador del grado de recaudación en ejecutiva**

Ingresos	Grado de recaudación en ejecutiva (%)	
	Por Nº de recibos / liquidaciones	Por Importe
Impuesto de bienes inmuebles (Rústica)	21,1	10,9
Impuesto de bienes inmuebles (Urbana)	25,8	18,2
Impuesto de bienes inmuebles características especiales	0,0	0,0
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	39,5	25,3
Impuesto de actividades económicas	6,7	5,8
Impuesto de construcciones, instalaciones y obras	49,3	30,2
Impuesto sobre el incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana	14,7	7,3
Tasas por la prestación de servicios públicos básicos.	59,3	45,4
Tasas por la prestación de servicios públicos de carácter social y preferente.	—	—
Tasas por la realización de actividades de competencia local	39,4	10,3
Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local	24,8	12,7
Precios públicos	8,3	2,4
Multas	13,3	17,3
Otros ingresos	43,8	13,3

Este indicador recoge la relación que hay entre la recaudación neta y lo puesto al cobro en el ejercicio en vía ejecutiva (pendiente de cobro a 1 de enero de 2021, más los cargos realizados en el ejercicio y/o providencias de apremio dictadas, menos las bajas efectuadas). En el denominador se ha utilizado la columna de cargos y/o providencias en función de los datos facilitados por el Ayuntamiento.

El indicador de la tasa de prestación de servicios públicos básicos es elevado ya que, como ya se ha señalado con anterioridad, en relación con la tasa de basuras, no se han dictado providencias de apremio en el ejercicio 2021.

**Cuadro 27 Indicador de recaudación en ejecutiva por empleado**

Ingresos	Recaudación en ejecutiva por empleado	
	Por Nº de recibos / liquidaciones	Por Importe
Impuesto de bienes inmuebles (Rústica)	5	145,73
Impuesto de bienes inmuebles (Urbana)	280	43.712,18
Impuesto de bienes inmuebles características especiales	0	0,00
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	240	14.535,43
Impuesto de actividades económicas	3	1.547,84
Impuesto de construcciones, instalaciones y obras	1	3.244,61
Impuesto sobre el incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana	14	4.350,12
Tasas por la prestación de servicios públicos básicos.	139	3.622
Tasas por la prestación de servicios públicos de carácter social y preferente.	—	—
Tasas por la realización de actividades de competencia local	3	896
Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local	10	965
Precios públicos	0	8
Multas	149	11.057
Otros ingresos	1	679



El indicador de recaudación por empleado establece la relación entre la recaudación neta del Ayuntamiento de Ponferrada y el número de empleados del Servicio de Gestión Recaudatoria (25).

### VI.2.2.3. Procedimiento de apremio

#### VI.2.2.3.1. Actuaciones del procedimiento de apremio

Según el artículo 167 de la LGT, la iniciación del procedimiento de apremio se produce mediante providencia notificada al obligado tributario en la que debe identificarse la deuda pendiente y los recargos a los que se refiere el artículo 28 de la misma ley. La providencia de apremio es título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados.

El artículo 61 del RGR se refiere al concepto de deudor fallido y de crédito incobrable. Tras la declaración de fallido de un deudor principal y, en su caso, responsable solidario, la acción de cobro debe dirigirse hacia el responsable subsidiario. De no existir este o, de existir, resultar fallido, el crédito será declarado incobrable y dado de baja en cuentas.

Debe tenerse también en cuenta que, a tenor de lo previsto tanto en el artículo 76 de la LGT como 63 del RGR, podría producirse una solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos y, de no mediar prescripción, procederse a la rehabilitación del crédito declarado incobrable.

Particularmente, los artículos 78 y 79 de la LGT se refieren, respectivamente, a la hipoteca legal tácita y a la afección de bienes en caso de transmisión. En este segundo caso, regulado también en el artículo 64.1 del TRLRHL, se requiere un acto de derivación de responsabilidad subsidiaria hacia el nuevo adquirente del bien que, en el caso de la hipoteca legal tácita, no es requerido (ni declaración de fallido del deudor principal) pues, tratándose de bienes inscribibles en un registro público, existe preferencia de la Administración frente a cualquier otro acreedor para el cobro de las deudas no satisfechas correspondientes al año natural en que se exija el pago y al inmediato anterior.

En relación con todo ello, en el siguiente cuadro se expone la información de toda esta serie de actuaciones relacionadas con el procedimiento de apremio, reguladas en la normativa tributaria:



**Cuadro 28 Actuaciones del procedimiento de apremio**

Actuaciones del procedimiento de apremio	Nº	Importe	Observaciones
Declaración de fallido deudor principal/sustituto	260	261.978,27	Este dato corresponde a número de expedientes
Declaración de fallido responsables	40	-	Son 40 declaraciones, no siendo posible obtener el importe de forma automatizada.
Créditos declarados incobrables	1.914	261.978,27	-
Baja en cuentas	2.195	371.148,29	Este dato corresponde a número de valores
Aplicación de la hipoteca legal tácita (art. 78 de la LGT)	0	0,00	-
Derivaciones de responsabilidad solidaria	17	20.564,54	-
Derivaciones de responsabilidad subsidiaria	231	398.232,00	-
Sucesores	96	89.059,25	-

No consta que se haya aplicado la hipoteca legal tácita, habiéndose dictado 17 actos de derivación de responsabilidad solidaria y 231 de responsabilidad subsidiaria. Se han llevado a cabo 96 actuaciones sobre sucesores. El importe de los créditos declarados incobrables ha ascendido a 261.978,27 €.

#### VI.2.2.3.2. Actuaciones de embargo

A tenor de lo previsto en el artículo 170 de la LGT, el embargo se inicia con la notificación de la diligencia correspondiente. A continuación, podría, en su caso, proceder una anotación preventiva en un registro público, y se daría comienzo a la ejecución o enajenación del bien. El artículo 169.2) y 4) de la LGT se refiere al orden de embargo de bienes, en defecto de acuerdo entre la Administración y el obligado tributario.

Otro aspecto más es el que tiene que ver con la posibilidad de realizar anotaciones de embargo y ejecuciones fuera del territorio, requiriéndose normalmente, en el caso de las ejecuciones, la formalización de convenios de recaudación ejecutiva con la AEAT.

Como se deduce, tanto la colaboración con otras administraciones, prevista en el art. 8 del TRLRHL, como la obtención de información entre ellas, juzgados, administradores concursales, etc., resultan esenciales en el periodo ejecutivo y el procedimiento de apremio, para detectar, por ejemplo, cambios de titularidad de bienes muebles o inmuebles (a través del portal de subastas de la AEAT) de cara a derivar responsabilidades subsidiarias (por afección).

La colaboración con otras administraciones por medio de convenios presenta múltiples posibilidades, como puede ser el embargar créditos que una de ellas tenga con proveedores que adeudan a la otra (especialmente entre entidades locales).

Particular importancia han adquirido en los últimos años los convenios con la AEAT a través de la FEMP dirigidos al embargo de devoluciones tributarias.

Igualmente importantes pueden resultar los convenios, con el Estado o la Comunidad Autónoma, de suministro y traspaso de información sobre cuentas, domicilios o arrendamientos, así como los convenios que puedan suscribirse entre los propios



ayuntamientos cuando, por ejemplo, puedan detectarse segundas residencias de ciudadanos de un municipio en otro, a efectos de embargo.

Finalmente, deben tomarse en consideración algunos aspectos establecidos por el Real Decreto 1071/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Recaudación (con los precedentes de la Ley 34/2015 y la Ley 7/2012 de modificación de la normativa tributaria y lucha contra el fraude). Esta norma modifica el régimen jurídico de enajenación de bienes embargados y en particular el procedimiento de subasta para adaptarlo al informe CORA, promoviéndose la agilización y simplificación de procedimientos, la utilización de medios electrónicos y la utilización del portal de subastas del BOE, superándose la noción tradicional de subasta presencial.

El Ayuntamiento de Ponferrada ha proporcionado la siguiente información sobre su funcionamiento en esta materia:

- Se comienzan los procedimientos con el embargo de saldos bancarios que principalmente se realizan de forma masiva siguiendo las prescripciones del cuaderno 63 del Consejo Superior Bancario.
- En segundo lugar, se embargan los salarios y pensiones utilizando para ello la información que vía telemática se remite mensualmente bajo petición a la Tesorería General de la Seguridad Social (información que se refiere a los deudores tributarios, no facilitándose para otro tipo de deuda). Se realizan embargos masivos de salarios o prestaciones con el objeto de cribar los expedientes y tramitar otros de forma individual.
- A continuación, se embargan los bienes conocidos siguiendo el orden establecido en las normas tributarias y respetando el principio de proporcionalidad.
- Las actuaciones se extienden a los responsables, solidarios o subsidiarios, y a los sucesores de personas físicas y jurídicas. Las derivaciones más frecuentes son las de responsabilidad subsidiaria a los administradores de las sociedades mercantiles y propietarios de bienes inmuebles afectos al pago de la deuda tributaria del IBI pendiente, si bien han aumentado, a pesar de la dificultad de la tramitación procedimental, los procedimientos cuyos titulares son personas fallecidas cuya herencia no ha sido aceptada y con herederos legales y/o testamentarios, conocidos o no. Entre la responsabilidad solidaria destaca la de aquellos adquirentes de empresas que responden de las deudas de estas y la de aquellos socios de entidades disueltas y liquidadas.
- Finalmente, si no existen responsables solidarios ni subsidiarios de la deuda pendiente y no se pudiese cobrar la misma por la falta de bienes del obligado principal, los expedientes terminan con la declaración de insolvencia de aquel y la data en cuentas de la deuda perseguida.



Teniendo en cuenta todo ello, en este apartado se presenta la información sobre las actuaciones relacionadas con el embargo de bienes que ha llevado a cabo el Ayuntamiento de Ponferrada.

**Cuadro 29 Actuaciones de embargo**

Actuaciones de embargo		Nº	Importe	Observaciones
Diligencias de embargo notificadas		2.168	3.485.952,79	
Ejecución de embargos	Dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito	1.061	271.196,50	Se emiten en 2021, 6.866 diligencias de embargo de cuentas por 12.179.402 €, ejecutándose 271.196,50 € en 1.061 expedientes (este número se obtiene de las notificaciones de los expedientes con embargo positivo)
	Sueldos, salarios y pensiones	213	65.022,57	-
	Bienes inmuebles	3	170.500,00	-
	Bienes muebles	0	0,00	-
	Establecimientos mercantiles o industriales	0	0,00	-
	Otros	269	115.845,70	Embargo devoluciones IRPF por AEAT.
Enajenaciones por subasta		3	170.500,00	Subastas iniciadas en el ejercicio 2020 y finalizadas por enajenación en 2021.
Enajenaciones por concurso		0	0,00	-
Enajenaciones por adjudicación directa		0	0,00	-
Enajenaciones presenciales		0	-	-
Enajenaciones telemáticas		3	-	Procedimientos iniciados en el ejercicio 2020 y finalizados en 2021.
Ejecuciones fuera del término municipal		0	-	-
Alteración del orden de embargo		0	-	De acuerdo con el principio de proporcionalidad recogido en el artículo 169 LGT, en función del importe de la deuda y con el fin de evitar perjuicios de difícil reparación, la regla general es practicar el embargo de bienes muebles con carácter previo al embargo de bienes inmuebles, aplicando, por tanto, el apartado h) antes que el d).

Destaca el embargo de devoluciones del IRPF por parte de la AEAT, en base al convenio suscrito. Por otra parte, la adhesión al convenio entre la AEAT y la FEMP ha permitido el embargo de una cuenta bancaria domiciliada fuera del término municipal y el cobro de una deuda, por 67.541,57 €.

El Ayuntamiento, durante el ejercicio 2021, ha enajenado tres bienes inmuebles embargados en un mismo procedimiento de apremio seguido contra un mismo deudor, cuya deuda total incluidos recargos e intereses de demora ascendía a 177.685,21 €, por los conceptos de IBI urbana, IIVTNU y tasa de extinción de incendios.

Finalmente, debe señalarse que el Ayuntamiento, en su reglamento de control interno de la actividad económica financiera, recoge la sustitución de la fiscalización previa de ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior mediante el ejercicio del control financiero. Ello, a excepción de la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos. En el mismo sentido, se regula en la base nº 55 de las de ejecución del





prepuesto del ejercicio 2021. No constan actuaciones de control financiero sobre los ingresos relacionados con la gestión tributaria y recaudatoria.

### VI.2.3. ANÁLISIS DEL COSTE DEL SERVICIO DE GESTIÓN RECAUDATORIA

En el siguiente cuadro se presenta la información de referencia:

**Cuadro 30 Coste del Servicio de Recaudación**

Gastos de personal	889.128,36
Gastos en bienes corrientes y servicios*	637.319,57
Gastos financieros	-
Amortización de inmovilizado (material o intangible)	-
Otros gastos o costes	-
Costes indirectos	71.638,20
<b>Coste total</b>	<b>1.598.086,13</b>

\* 320.000 € corresponden a un sobrecoste excepcional por notificaciones del nuevo padrón de la tasa de basuras.

A efectos de la determinación de estos costes, no consta que la contabilidad del Ayuntamiento permita determinar los resultados analíticos, de forma directa, para calcular el coste y rendimiento de los servicios, de conformidad con lo previsto en el artículo 205.c) del TRLRHL y las reglas 13.b) y 59 de la INCL. Se ha efectuado una estimación de costes indirectos.

**Cuadro 31 Costes específicos del Servicio de Recaudación**

Coste del programa de recaudación	17.289,06
Coste de las entidades financieras	5.317,90
Coste de los convenios con otras administraciones públicas	5.838,07
Costas del procedimiento tributario	13.821,43
Coste por condena en costas	0,00
Coste servicios postales	548.738,48
<b>Total costes específicos</b>	<b>591.004,94</b>

El coste de las entidades financieras corresponde a las comisiones TPV del Banco Santander, a lo que se ha hecho referencia en el apartado VI.2.1.4.

El coste de los convenios incluye las comisiones de la AEAT por los servicios prestados en el procedimiento de colaboración en la gestión recaudatoria en vía ejecutiva. Las costas del procedimiento tributario se derivan de las anotaciones de embargo de bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad.

Destaca el coste específico por los servicios postales, que asciende a 548.738,48 €, que recoge el ya mencionado sobrecoste excepcional de 320.000 € por las notificaciones del nuevo padrón de la tasa de basuras. El contrato con Correos de servicios para notificaciones y correo, de duración anual, se celebró el 2 de diciembre de 2020.

También destaca el coste del programa de recaudación, por 17.289,06 €.

Partiendo de la cifra total comunicada como coste del servicio, por importe de 1.598.086,13 €, en el siguiente cuadro se presentan dos indicadores asociados a los



mismos, como son el indicador de gasto por contribuyente, vinculado este al censo de IBI urbana (38.713 contribuyentes en 2021) y el indicador de gasto sobre la actividad, tomada esta última como el volumen total recaudado según la información que al respecto puede verse en el Anexo 6.

**Cuadro 32 Indicador de gasto por contribuyente y sobre actividad**

	<b>Indicador del gasto por contribuyente (€)</b>	<b>Indicador del gasto sobre actividad (%)</b>
Ayuntamiento de Ponferrada	41,28	5,7

El gasto por contribuyente asciende a 41,28 € y el indicador del gasto sobre la actividad se sitúa en el 5,7 %.

### **VI.3. ÁREA DE ANÁLISIS DE SUBVENCIONES**

#### **VI.3.1. EJECUCIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE SUBVENCIONES**

En ejecución presupuestaria del gasto en materia de subvenciones y transferencias correspondiente al ejercicio 2021, el capítulo 4 *Transferencias Corrientes* comprende los créditos para aportaciones por parte de la entidad local sin contrapartida directa de los agentes perceptores y con destino a financiar operaciones corrientes, mientras que el capítulo 7 *Transferencias de Capital* comprende los créditos para aportaciones por parte de la entidad local asimismo sin contrapartida directa de los agentes beneficiarios y con destino a financiar operaciones de capital.

A continuación, se muestra la información de la ejecución presupuestaria de los capítulos 4 y 7 del presupuesto de gasto en términos de obligaciones reconocidas netas correspondientes al Ayuntamiento.

**Cuadro 33 Ejecución presupuestaria de los capítulos 4 y 7**

<b>Clasificación económica del gasto</b>	<b>Obligaciones reconocidas netas (ORN)</b>	<b>Porcentaje sobre el total</b>
Capítulo 4 - Transferencias corrientes	6.491.331,59	94,0 %
Capítulo 7 - Transferencias de capital	416.778,49	6,0 %
<b>Total</b>	<b>6.908.110,08</b>	<b>100 %</b>

El Ayuntamiento ha reconocido obligaciones por un importe neto total de 6.908.110,08 euros con cargo a los capítulos de transferencias, correspondiendo la mayoría al capítulo 4, de transferencias corrientes, con una cifra de 6.491.331,59 €, lo que supone un 94 % del total, y sólo 416.778,49 €, que representan el 6 %, corresponden al capítulo 7, transferencias de capital.

El importe total de las obligaciones reconocidas netas del presupuesto de gastos asciende a 55.529.773,97 euros, por lo que el porcentaje que supone la ejecución de los capítulos de transferencias con respecto al presupuesto total ejecutado en el ejercicio 2021 es de un 12,4 %, correspondiendo el 11,7 % al capítulo 4 y el 0,7 % al capítulo 7.



Por su parte, ninguno de los organismos autónomos y entes dependientes del Ayuntamiento han realizado transferencias durante el ejercicio fiscalizado.

Otro análisis de la ejecución presupuestaria de los capítulos de transferencias puede realizarse atendiendo a la clasificación por programas, a nivel de áreas y políticas de gasto:

**Cuadro 34 Ejecución de los capítulos 4 y 7 por áreas y políticas de gasto**

Área/Política de gasto. Ejercicio 2021	ORN Importe por capítulos		ORN Importe total	Porcentaje sobre el total
	Capítulo 4	Capítulo 7		
<b>1. Servicios públicos básicos</b>	<b>3.162.217,49</b>	<b>267.666,37</b>	<b>3.429.883,86</b>	<b>49,7</b>
13. Seguridad y movilidad ciudadana	180.273,47		180.273,47	2,6
15. Vivienda y urbanismo		267.666,37	267.666,37	3,9
16. Bienestar comunitario	2.945.944,02		2.945.944,02	42,6
17. Medio ambiente	36.000,00		36.000,00	0,5
<b>2. Actuaciones de protección y promoción social.</b>	<b>691.445,54</b>	<b>77.400,00</b>	<b>768.845,54</b>	<b>11,1</b>
23. Servicios Sociales y promoción social	691.445,54	77.400,00	768.845,54	11,1
<b>3. Producción de bienes públicos de carácter preferente</b>	<b>642.247,13</b>		<b>642.247,13</b>	<b>9,3</b>
31. Sanidad	1.500,00		1.500,00	0,0
33. Cultura	360.297,13		360.297,13	5,2
34. Deporte	280.450,00		280.450,00	4,1
<b>4. Actuaciones de carácter económico</b>	<b>223.000,00</b>	<b>71.712,12</b>	<b>294.712,12</b>	<b>4,3</b>
41. Agricultura, ganadería y pesca	84.000,00		84.000,00	1,2
43. Comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas	139.000,00		139.000,00	2,0
45. Infraestructuras		71.712,12	71.712,12	1,0
<b>9. Actuaciones de carácter general</b>	<b>1.772.421,43</b>		<b>1.772.421,43</b>	<b>25,6</b>
91. Órganos de gobierno	138.962,50		138.962,50	2,0
92. Servicios de carácter general	20.133,00		20.133,00	0,3
94. Transferencias a otras Administraciones Públicas	1.613.325,93		1.613.325,93	23,4
<b>Total</b>	<b>6.491.331,59</b>	<b>416.778,49</b>	<b>6.908.110,08</b>	<b>100,0</b>

Se observa que el mayor importe de las transferencias se destina al área de gasto 1, *servicios públicos básicos*, por importe de 3.429.883,86 euros, que representa el 49,7 % del importe total de las obligaciones reconocidas netas de los capítulos de transferencias. Le sigue en importancia el área de gasto 9, *actuaciones de carácter general*, con un importe de 1.772.421,43 euros, que representa el 25,7 % del importe total.

Casi la mitad del importe del presupuesto dedicado a las transferencias está destinado a la política de gasto 16, *bienestar comunitario*, por importe de 2.945.944 euros, suponiendo un porcentaje del 42,6 % del total. Le siguen en importancia las transferencias a otras administraciones públicas, dentro de la política de gasto 94, *transferencias a otras Administraciones Públicas*, con un porcentaje del 23,4 %, y las dedicadas a las políticas de servicios sociales y promoción social, con un porcentaje del 11,1 %.



En cuanto al resultado de la ejecución atendiendo a los destinatarios de los gastos, según los artículos de la clasificación económica es el siguiente:

**Cuadro 35 Ejecución por artículos. Destinatarios de las transferencias**

Destinatarios de las subvenciones y transferencias Ejercicio 2021	ORN	
	Importe	% sobre el total
<b>Capítulo 4-Transferencias corrientes</b>	<b>6.491.331,59</b>	<b>94,0</b>
41. A organismos autónomos de la Entidad Local	153.000,00	2,2
45. A Comunidades Autónomas	2.732.392,44	39,6
46. A entidades locales	1.613.325,93	23,4
47. A empresas privadas	407.945,81	5,9
48. A familias e Instituciones sin fines de lucro	1.584.667,41	22,9
<b>Capítulo 7-Transferencias de capital</b>	<b>416.778,49</b>	<b>6,0</b>
72. A la Administración del Estado	71.712,12	1,0
78. A familias e Instituciones sin fines de lucro	345.066,37	5,0
<b>Total</b>	<b>6.908.110,08</b>	<b>100,0</b>

Cerca del 40 % de las transferencias se destinan a la comunidad autónoma. Le siguen en importancia las destinadas a familias e instituciones sin fines de lucro, con un 23 %, y las transferencias a entidades locales, con un 23 %.

De forma más detallada, por conceptos, y respecto a las transferencias y subvenciones incluidas en el capítulo 4, se ha comprobado que se encuentran las transferencias al Patronato Municipal de Fiestas por importe de 153.000,00 euros, así como las compensaciones a las concesionarias Dornier S.A.U y Aquona Gestión de Aguas de Castilla y León S.A.U, por importe de 180.273,47 euros y 213.551,58 euros, respectivamente. Se realizaron transferencias a quince Juntas Vecinales a razón de 600 euros cada una, y a varios consorcios, en concreto, al Consorcio del centro asociado de la UNED (186.000 €), al Consorcio del tren turístico ponfeblino (2.000 €) y al Consorcio provincial para la gestión de los residuos sólidos urbanos (1.416.325,93 €).

Destaca por su cuantía la transferencia realizada a SOMACYL (Sociedad pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León) para la renovación integral del alumbrado público, por un importe anual de 2.732.392,44 euros.

Asimismo, se conceden subvenciones a diversas asociaciones y particulares, tanto en el ámbito de la asistencia social como cultural, deportiva, de promoción del comercio y el desarrollo rural y a los grupos políticos municipales.

En cuanto al capítulo 7, se han concedido subvenciones en el marco del denominado “ARU puebla norte”, que constituye la Fase I del Plan de Regeneración Urbana Puebla Norte, destinadas a la rehabilitación de edificios de viviendas, siendo las obligaciones reconocidas de 267.666,37 euros, así como subvenciones a diferentes asociaciones de cooperación con el tercer mundo, por importe total de 77.400 euros. Figura asimismo en este capítulo la transferencia realizada a la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, por importe de 71.712,12 euros.

Se ha realizado una comparativa de la evolución de estos capítulos en el ejercicio 2021 respecto a 2020:



**Cuadro 36 Evolución del capítulo 4. Transferencias corrientes**

Año	Créditos iniciales	Modificaciones de Créditos	Créditos definitivos	Gastos comprometidos	Obligaciones reconocidas netas
2020	5.885.678,00	316.571,00	6.202.249,00	5.592.751,37	5.592.751,37
2021	5.182.425,00	1.590.419,40	6.772.844,40	6.491.331,59	6.491.331,59
Variación (%)	-11,9	402,4	9,2	16,1	16,1

**Cuadro 37 Evolución del capítulo 7. Transferencias de capital**

Año	Créditos iniciales	Modificaciones de Créditos	Créditos definitivos	Gastos comprometidos	Obligaciones reconocidas netas
2020	629.663,00	623.088,96	1.252.751,96	78.730,00	78.730,00
2021	709.786,00	1.203.841,10	1.913.627,10	416.778,49	416.778,49
Variación (%)	12,7	93,2	52,8	429,4	429,4

**Cuadro 38 Evolución total de los capítulos de transferencias**

Año	Créditos iniciales	Modificaciones de Créditos	Créditos definitivos	Gastos comprometidos	Obligaciones reconocidas netas
2020	6.515.341,00	939.659,96	7.455.000,96	5.671.481,37	5.671.481,37
2021	5.892.211,00	2.794.260,50	8.686.471,50	6.908.110,08	6.908.110,08
Variación (%)	-9,6	197,4	16,5	21,8	21,8

La información de la cuenta general del ejercicio 2021, muestra que el importe de los créditos iniciales del capítulo 4 de transferencias corrientes ha disminuido con respecto al año 2020; sin embargo, a través de la modificación de los créditos iniciales, se llega a un incremento de los créditos definitivos del 9,2 % respecto del año 2020 y, correlativamente, también se incrementan las obligaciones reconocidas netas en un 16,1 %.

Por lo que se refiere a los importes del capítulo 7 de transferencias de capital, han experimentado un incremento respecto a 2020, tanto en los créditos iniciales como en los créditos definitivos, aumentando estos últimos tras las modificaciones de crédito algo más del 50 %.

Destaca en el capítulo 7 un aumento en las obligaciones reconocidas netas que alcanza una cifra de 416.778,49 euros en el ejercicio 2021, frente a los 78.730 euros en el ejercicio 2020, lo que representa un incremento porcentual del 429,4 %.

Totalizando los capítulos de transferencias, si bien el porcentaje de los créditos iniciales disminuye en un porcentaje del 9,6 %, el porcentaje de los créditos definitivos aumenta en un 16,5 %, y las obligaciones reconocidas netas lo hacen en un 21,8 %.

### VI.3.2. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD

El Ayuntamiento de Ponferrada disponía en 2021 de un Plan estratégico de subvenciones, cumpliendo con el artículo 8.1 de la LGS. Dicho Plan ha sido elaborado



con la participación de todas las áreas y unidades responsables de la gestión de subvenciones del Ayuntamiento, y su ámbito temporal abarca el período 2019-2021. Este periodo de vigencia de tres años coincide con el previsto en el art. 11.4 del RLGS.

El PES fue aprobado por el Pleno municipal el 1 de octubre de 2019 y su contenido se adecúa a lo previsto en la normativa vigente (art. 12 del RLGS). Según el acuerdo plenario, se integra como parte del anexo de subvenciones y transferencias del presupuesto municipal de 2019 y se somete en su tramitación al mismo procedimiento de información y aprobación que el presupuesto.

Se ha verificado en el curso de los trabajos de fiscalización, que el Ayuntamiento cuenta con un PES para el periodo 2022-2024, aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal el 30 de diciembre de 2021, y publicado en la BDNS

Analizadas las subvenciones previstas en el PES, se constata que 18 líneas se tramitan mediante el procedimiento de concurrencia competitiva y 116 por concesión directa, lo que supone el 13 % y 87 % del total, respectivamente.

En cuanto al importe que supone cada uno de los procedimientos, por concurrencia competitiva se concedieron 1.215.026 euros y por concesión directa un total de 1.548.494 euros, lo que representa el 44 % y 56 %, respectivamente.

En cuanto a la regulación específica de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Ponferrada, el artículo 17.2 de la LGS establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones. Se ha comprobado que el Ayuntamiento de Ponferrada ha aprobado una Ordenanza General de Subvenciones, y que las Bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2021, regulan algunos aspectos de la tramitación de las subvenciones en sus artículos 30, 31, 32 y 35.

La OGS se aprobó mediante Acuerdo del Pleno, de fecha 29 de octubre de 2004 y se encuentra publicada en el BOP de León, n.º 53, de 5 de marzo de 2005.

Como consecuencia de las actuaciones de comprobación del contenido de la OGS, se observa que con carácter general se adecúa a lo previsto en la LGS. No obstante, cabe indicar lo siguiente:

- En el apartado 3 del art. 5, deberá adaptarse la referencia que se hace al artículo 16 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y sustituirse por la referencia a los artículos 86 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Asimismo, debe actualizarse la cuantía prevista en el artículo 16.2 de la ordenanza, teniendo en cuenta las cuantías del contrato menor fijadas en el artículo 118 LCSP.

- El art. 12.1.6 regula la publicidad de la convocatoria remitiéndose al BOP de la provincia y al tablón de anuncios del Ayuntamiento. Tras la modificación introducida en los artículos 18, 20 y 23.2 de la LGS, por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, la Base de Datos Nacional de Subvenciones opera como el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y, a tal efecto, las administraciones concedentes deberán remitirle información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas, en los términos establecidos en el artículo 20. Los citados artículos de la LGS son preceptos de naturaleza básica según lo dispuesto en la disposición final primera de la LGS y aplicables según la misma, a las entidades que integran la administración local y a los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de las mismas. Por tanto, la ordenanza debe adaptarse a dichos preceptos básicos.
- Deberán adaptarse las referencias que se hacen a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los artículos 5, apartados 5 y 7, del punto 1 del artículo 12, y el artículo 22, y sustituirse por la referencia a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Del mismo modo, ha sido derogado el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de modo que los artículos 31 y 32 de la OGS deberán adecuarse a la Ley 39/2015.
- Asimismo, la referencia del artículo 28 in fine al artículo 13.3 del Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (siendo la referencia correcta el 133 de dicha ley), debe realizarse al artículo 236.2 del Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de capital.
- El apartado 2 del artículo 19 señala que procederá el reintegro de las cantidades percibidas el caso de *“Incumplimiento REITERADO de la obligación de adoptar las medidas de difusión previstas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones. Se entiende por incumplimiento “Reiterado” cuando el beneficiario desconoce el 2º mandato expreso de la administración de dar cumplimiento a la obligación de difusión. Por debajo de este límite, el incumplimiento del beneficiario será tramitado como infracción administrativa”*. Sin embargo, el artículo 37.1 d) LGS solo habla de *“incumplimiento”* sin distinción.



Con respecto al contenido de la regulación prevista en las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2021, cabe destacar que el punto 8 del artículo 30 de las Bases de Ejecución se refiere a las ayudas económicas y familiares que se realizan desde la concejalía de Acción Social, y señala expresamente que *“los beneficiarios quedarán exonerados del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.”*

El supuesto de no hallarse al corriente en el cumplimiento de estas obligaciones es uno de los que el art. 13.2. de la LGS establece como impedimento para obtener la condición de beneficiario, si bien la normativa reguladora de la subvención, atendiendo a su naturaleza, puede establecer una excepción a este requisito.

Tratándose de este tipo de ayudas familiares y por situaciones de necesidad en el campo de la acción social, existe normativa específica en el ámbito de Castilla y León. Así, la Ley 16/2010 de 20 de diciembre de servicios sociales de Castilla y León, aplicable según su artículo 3 a los servicios sociales de cualquier administración pública de su territorio, considera como prestaciones esenciales (artículo 19.2.d)) las ayudas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, señalando que cuando sean de naturaleza económica, *“no podrán ser objeto de cesión, embargo o retención”*.

No obstante lo señalado, la excepción del punto 8 del artículo 30 de las bases de ejecución no está prevista en la OGS, siendo recomendable que lo estuviera.

Por lo que se refiere a la publicidad de las subvenciones concedidas, de conformidad con lo indicado en el artículo 20 de la LGS, precepto de carácter básico, y los artículos 35 y 37 del RLGS, los ayuntamientos deben facilitar a la IGAE, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones por ellos gestionadas, al objeto de formar una base de datos nacional, para dar cumplimiento a la exigencia de la Unión Europea en el sentido de mejorar la eficacia, controlar la acumulación y concurrencia de subvenciones y facilitar la planificación, seguimiento y actuaciones de control.

Además, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 8 relativo a la información económica, presupuestaria y estadística, recoge la obligación de hacer pública la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que afecten a subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

De acuerdo con el artículo 4, apartado a) del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, deberá suministrarse información a la BDNS sobre la normativa reguladora, las convocatorias, las concesiones, los pagos realizados, las resoluciones del procedimiento de reintegro y las resoluciones firmes del procedimiento sancionador.





En el caso de subvenciones de concesión directa y de ayudas públicas, el contenido citado se adecuará a sus especiales circunstancias. No obstante, no será obligatorio suministrar información de las resoluciones de concesión, y de las correspondientes fases posteriores, cuando el importe anual otorgado por el mismo órgano o entidad a un mismo beneficiario no supere la cantidad total de 100 euros.

<sup>11</sup>Se ha podido comprobar que el Ayuntamiento de Ponferrada, en el ejercicio 2021, ha cumplido con carácter general con la obligación prevista en el artículo 20 de la LGS y en el Real Decreto 130/2019. No obstante, no se ha comunicado a la BDNS la subvención del “Concurso Escaparates Ciudad de Ponferrada”.

La tramitación de una convocatoria de subvención sin seguir el procedimiento indicado es causa de anulabilidad de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 apartado 8 a) de la LGS. Además, se prevé en el artículo 62, apartado 3 de la misma norma que cuando las administraciones, organismos o entidades no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previo apercibimiento, de 3.000 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación.

### VI.3.3. ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES

Según la información remitida por el Ayuntamiento, así como la obtenida del análisis de la información obrante en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en las bases de ejecución del presupuesto, y las publicaciones realizadas en la web de la entidad, se han concedido subvenciones por importe de 1.898.690 euros, de los que 1.053.287 euros se han tramitado en régimen de concurrencia competitiva y 845.403 euros nominativamente. Todas ellas son subvenciones concedidas en 2021 por el Ayuntamiento de Ponferrada, ya que los entes dependientes no han tramitado este tipo de procedimientos.

Las líneas concedidas, agrupadas por las distintas unidades administrativas y procedimientos de concesión, son las siguientes:

---

<sup>11</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones



**Cuadro 39 Líneas de subvenciones concedidas**

Concejalía	Procedimiento de concesión				Total
	Concurrencia competitiva	Concesión directa 22.2.			
		a)	b)	c)	
Bienestar Social, Infancia e Igualdad	4	26	0	0	30
Cultura, Turismo, Patrimonio histórico-urbano y educación	2	9	0	0	11
Deportes	0	43	0	0	43
Dinamización económica, urbanismo y sostenibilidad	0	5	0	0	5
Hacienda, formación y empleo, territorio inteligente, relaciones institucionales y transparencia	0	0	0	0	0
Infraestructuras, gobierno interior, patrimonio y contratación	1	0	0	0	1
Juventud, consumo, comercio y fiestas	5	7	0	0	12
Mayores y participación ciudadana	1	2	0	0	3
Medio Rural	1	3	0	0	4
Personal, Seguridad ciudadana, policía municipal, servicio de extinción de incendios y salvamento, protección civil, transporte y movilidad	0	0	0	0	0
Del Común, protección y salubridad animal y coordinación de las alcaldías de barrio	0	1	0	0	1
<b>Total líneas de subvenciones</b>	<b>14</b>	<b>96</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>110</b>

Se observa que durante el ejercicio 2021 se han tramitado un total de 110 líneas de subvenciones, 14 en régimen de concurrencia competitiva y 96 en régimen de concesión directa.

Las subvenciones tramitadas de acuerdo con el procedimiento de concesión directa suponen el 87,3 % del total. Todas ellas se han tramitado aplicando el artículo 22.2.a) de la LGS, esto es, se trata de subvenciones nominativas previstas en el presupuesto. Por su parte, las subvenciones tramitadas en régimen de concurrencia competitiva únicamente han alcanzado el 12,7 % del total. Con ello, no se ha tenido en cuenta el apartado 1 del artículo 22 de la LGS, en el que se establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva.

La concejalía que más líneas de subvenciones ha gestionado, ha sido la de Deportes, con un 39,1 % del total, seguida de la Concejalía de Bienestar Social, Infancia e Igualdad, con un 27,3 %.

Con el fin de verificar el cumplimiento de la legalidad de los procedimientos de concesión de subvenciones realizados por el Ayuntamiento, tanto en régimen de concurrencia competitiva como en concesión directa, se ha tomado una muestra de operaciones, combinando criterios cuantitativos y tipológicos, con los resultados representativos que a continuación se exponen.



En régimen de concurrencia competitiva, se han seleccionado tres líneas tramitadas por tres concejalías distintas, por importe total de 1.011.188,21 euros, que constituyen el 96 % del importe total concedido por este procedimiento. Su detalle es el siguiente:

**Cuadro 40 Selección de muestra de expedientes de subvención concedida en régimen de concurrencia competitiva**

Concejalía	Número de expediente	Denominación de la subvención	Importe concedido
Cultura, Turismo, Patrimonio histórico-urbano y educación	2021/1 CUL	Subvenciones actividades culturales ejercicio 2021	34.650,42
Bienestar Social, Infancia e Igualdad	1/2021	Subvenciones Cooperación al desarrollo 2021	77.400,00
Infraestructuras, gobierno interior, patrimonio y contratación	2c ARU	Segunda convocatoria anualidades 2020-2021 Ayudas ARU PUEBLA NORTE	899.137,79
<b>Total</b>			<b>1.011.188,21</b>

Se ha comprobado el cumplimiento de la normativa aplicable en las distintas fases del procedimiento, esto es, en su iniciación, instrucción, resolución y justificación de la subvención, poniéndose de manifiesto los siguientes resultados:

1. Fase de iniciación:

- Antes de la aprobación de la convocatoria, consta certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención, de conformidad con el artículo 9.4.b) LGS y artículo 30 de las Bases de ejecución del presupuesto 2021.
- Con carácter previo a la convocatoria, se aprueba el gasto en los términos establecidos en el artículo 12.1.2 de la OGS, y por el órgano competente para ello, de acuerdo con el art 12.1.4 de la OGS, cumpliendo el artículo 9.4.e) LGS.
- Consta fiscalización previa por la Intervención del acuerdo de aprobación de la convocatoria, cumpliendo el artículo 214 TRLHL, y el punto 1 de la Base 41 de las de Ejecución del Presupuesto de 2021.
- Las bases reguladoras concretan los extremos recogidos en los puntos a), b), d), e), y g) del artículo 17.3. de la LGS.



- La Convocatoria recoge el contenido mínimo establecido en el artículo 12.1.5 de la OGS, y el art. 23.2 de la LGS.
- Consta la publicación de la Convocatoria en el BOP, cumpliendo el artículo 9.3. LGS.

## 2. Fase de instrucción:

- La instrucción del procedimiento de concesión se realiza por el órgano designado en la Convocatoria, cumpliéndose el artículo 12.2.1 de la OGS.
- En el expediente existe informe del órgano instructor en el que consta que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma, cumpliéndose el artículo 12.2.2 de la OGS.
- Se ha emitido informe de resultados del órgano colegiado exigido en el artículo 12.2.3. de la OGS, evaluando las solicitudes, conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidas en el acto de convocatoria, cumpliendo con el artículo 12.2.1.b) de la OGS.
- La propuesta de resolución expresa el solicitante o relación de solicitantes a los que se propone la concesión de la subvención y la cuantía, especificando su evolución y los criterios seguidos de valoración para efectuarla, cumpliendo con el artículo 12.2.4 de la OGS.
- Consta notificación a los interesados de la propuesta de resolución del órgano instructor, incluyendo a aquellos que hayan sido excluidos del procedimiento por no reunir los requisitos, cumpliéndose con el artículo 12.2.4 de la OGS.

## 3. Fase de resolución:

- Consta la fiscalización previa del acuerdo de concesión de la subvención, cumpliendo el art. 214 del TRLHL, y el punto 1 de la Base 41 de la Ejecución del Presupuesto de 2021.
- La Resolución se dicta a partir de la propuesta de resolución, y contiene los solicitantes a los que se concede la subvención, el importe, y la finalidad para la que se concede, en cumplimiento del artículo 12.2.5 de la OGS.
- La resolución ha sido dictada por el órgano competente fijado en las Bases reguladoras de la Subvención de acuerdo con artículo 9 de la OGS, y punto 1 del artículo 31 de las Bases de ejecución del presupuesto 2021.

## 4. Fase de justificación. Las comprobaciones se han realizado sobre una muestra de los beneficiarios que han recibido las subvenciones de mayor importe:



- La justificación se ha rendido en el plazo previsto en el artículo 14 de la OGS, es decir, tres meses desde la finalización para la realización de la actividad, cumpliendo el artículo 30.2 de la LGS.
- Existe Cuenta justificativa o, alternativamente, justificación por módulos o, presentación de estados contables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3. de la OGS, y cumpliendo el artículo 30.1 LGS.
- Consta acreditación por el beneficiario con carácter previo al pago de la subvención de que se haya al corriente de las obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social, de conformidad con el punto 5 del artículo 30 de las Bases de ejecución del presupuesto 2021, art.13.1 de la OGS, art. 13.2.e) de la LGS y art.18 del RLGS.
- La concejalía gestora de la subvención emite el Informe de comprobación de la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, tal y como exige el artículo 32 de la LGS y el artículo 17 de la OGS.
- A la hora de justificar el gasto, si se financia con otras subvenciones, el beneficiario lo ha comunicado, y ha acreditado el coste total de la actividad subvencionada y la parte de la misma financiada con otros fondos, tal y como exigen los artículos 7.d) y 15 de la OGS. Se comprueba que no se supera el coste de la actividad subvencionada, cumpliéndose el artículo 19.3 de la LGS.
- Consta la fiscalización por la Intervención del reconocimiento de la obligación, cumpliendo el artículo 214 TRLHL, el punto 1 del art. 41 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2021, y el artículo 17 de la OGS.

Como resultado de las comprobaciones realizadas, se pone de manifiesto que en todos los expedientes analizados se cumplen todos los requisitos normativos.

Por su parte, los expedientes de subvenciones concedidas de forma directa seleccionados, ocho líneas, por importe total concedido de 274.558,71 euros, constituyen el 32 % de total concedido mediante este procedimiento, siendo cuatro líneas seleccionadas de la Consejería de Deportes, que es la que ha tramitado el 45 % de las subvenciones nominativas. Su detalle es el siguiente:



**Cuadro 41 Selección de muestra de expedientes de subvenciones concedidas de forma directa**

Concejalía	N.º expediente	Denominación de la subvención	Importe concedido
Deportes	35/2021	Subvención nominativa 2021 a Club Baloncesto Ciudad de Ponferrada	90.000,00
Deportes	17/2021	Subvención nominativa 2021 a Sociedad Anónima Deportiva Ponferradina	25.010,00
Deportes	4/2021	Subvención nominativa 2021 a Club Deportivo Team Repauto	15.600,00
Deportes	14/2021	Subvención nominativa 2021 a Club Deportivo Bierzo Box	22.400,00
Juventud, consumo, comercio y fiestas	2021/001	Subvención nominativa 2021 al Consejo Local de la Juventud de Ponferrada	53.548,71
Cultura, Turismo, Patrimonio histórico-urbano y educación	2021/3 CUL	Subvención nominativa 2021 a Instituto Estudios Bercianos 2021	17.000,00
Cultura, Turismo, Patrimonio histórico-urbano y educación	2021/5 CUL	Subvención nominativa 2021 a Banda de Música Ciudad de Ponferrada	36.000,00
Cultura, Turismo, Patrimonio histórico-urbano y educación	2021/6 CUL	Subvención nominativa 2021 a Asociación Cultural Mi retina me engaña	15.000,00
<b>Total</b>			<b>274.558,71</b>

<sup>12</sup>Debe previamente señalarse, en relación con el objeto de la subvención concedidas a la asociación cultural Banda de Música Ciudad de Ponferrada (expediente 2021/5 CUL), que no tiene naturaleza jurídica de subvención, por incumplirse lo señalado en el artículo 2.1.a) de la LGS, que establece como uno de los requisitos inherentes al concepto de subvención, el que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

<sup>13</sup>En este caso la subvención tiene un objeto que puede considerarse incluido en la definición del contrato de servicios del artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

<sup>14</sup>En concreto, la subvención nominativa a dicha asociación tiene por objeto realizar ocho conciertos programados a lo largo del año.

En la fase de concesión de las subvenciones relacionadas en el cuadro anterior, se han comprobado los siguientes extremos, poniéndose de manifiesto que se han cumplido en la totalidad de los expedientes:

<sup>12</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones

<sup>13</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones

<sup>14</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones



- El artículo 22.2.a) LGS, de carácter básico, establece los requisitos para que una subvención tenga la consideración de “nominativa”. También el artículo 65.1 RLGS señala que son subvenciones nominativas aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. Se ha verificado que no han sido consignadas nominativamente las subvenciones de las concejalías de deportes y cultura. En ambos casos existe una única partida presupuestaria que engloba la totalidad del crédito asignado, en concreto para deportes la partida 341/489 “Otras transferencias” y en cultura la partida 330/482 “Subvenciones culturales”.

Por lo que se refiere a la subvención otorgada por la concejalía de juventud, si bien se recoge su importe en una única partida, la 3371/489 “Otras transferencias”, su denominación no hace alusión al beneficiario ni a su forma nominativa.

- Se ha formalizado el convenio con el contenido mínimo previsto en el artículo 11 de la OGS y el punto 3 del artículo 31 de las Bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2021.
- El convenio se ha aprobado por el órgano competente de acuerdo con el artículo 9 de la OGS, los puntos 1 y 4 del art. 31 de las Bases de ejecución, y el art. 9.4.a) de la LGS.
- Consta la justificación por el beneficiario, previo a la concesión de la subvención, de que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social, cumpliendo con los artículos 13 y 14.1.e) de la LGS.
- Consta certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención, de conformidad con el artículo 9.4. b) de la LGS y el punto 3 de la Base 30 de la ejecución del presupuesto de 2021.
- Se ha tramitado el documento AD cuando se dispone del certificado del Acuerdo del órgano competente aprobando la suscripción del convenio, cumpliendo el punto 3 del artículo 30 de las bases de ejecución del presupuesto de 2021.
- Consta la fiscalización previa del acuerdo de concesión de subvención, de conformidad con lo señalado en el artículo 214 TRLRHL y en el punto 1 del artículo 41 de la Ejecución del Presupuesto de 2021.

En cuanto a la fase de justificación de las subvenciones concedidas de forma directa, se han verificado los siguientes requisitos, que se han cumplido en la totalidad de los expedientes.



- La justificación se ha rendido en el plazo previsto en el artículo 14 de la OGS, tres meses desde la finalización para la realización de la actividad, cumpliendo el artículo 30.2 de la LGS.
- Existe Cuenta justificativa o, alternativamente, justificación por módulos o, presentación de estados contables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3. de la OGS, y cumpliendo el artículo 30.1 LGS.
- Consta acreditación por el beneficiario con carácter previo al pago de la subvención de que se haya al corriente de las obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social, de conformidad con el punto 5 del artículo 30 de las Bases de ejecución del presupuesto 2021, art. 13.1 de la OGS, art. 13.2.e) de la LGS y art.18 del RLGS.
- La concejalía gestora de la subvención emite el Informe de comprobación de la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, tal y como exige el artículo 32 de la LGS y el artículo 17 de la OGS.
- A la hora de justificar el gasto, si se financia con otras subvenciones, el beneficiario lo ha comunicado, y ha acreditado el coste total de la actividad subvencionada y la parte de la misma financiada con otros fondos, tal y como exigen los artículos 7.d) y 15 de la OGS. Y se comprueba que no se supera el coste de la actividad subvencionada, cumpliéndose el artículo 19.3 de la LGS.
- Consta la fiscalización por la Intervención del reconocimiento de la obligación, cumpliendo el artículo 214 TRLHL, el punto 1 del art. 41 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2021, y el artículo 17 de la OGS.

#### VI.3.4. MECANISMOS DE CONTROL DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Se han verificado los siguientes aspectos principales relacionados con la realización de un adecuado control, seguimiento y evaluación de las subvenciones concedidas en el ejercicio 2021:

- La adecuación de las distintas líneas de subvenciones aprobadas al Plan estratégico de subvenciones.
- La existencia o no de indicadores asociados a las distintas líneas de subvenciones que permitan comprobar su eficacia, según los fines perseguidos.
- Si por parte del órgano concedente, además de la adecuada justificación, se ha comprobado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención, aspecto objeto de análisis a través de la muestra de expedientes.





- Si se ha establecido un régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en el gasto por subvenciones.
- Si existe o no la implantación de un sistema de control financiero de subvenciones.

Como se ha hecho constar en el apartado VI.3.2., el Ayuntamiento de Ponferrada aprobó el 1 de octubre de 2019 un Plan estratégico de subvenciones con vigencia hasta el ejercicio 2021. Se ha comprobado que todas líneas de subvenciones de la muestra seleccionada en el apartado anterior del presente Informe están incluidas en el PES, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 12.1.b del RLGS relativo al contenido del plan estratégico.

Se ha verificado que dicho PES establece para cada línea de subvención un conjunto de indicadores de cumplimiento relacionados con los objetivos del Plan. Como excepción, no se han establecido ni objetivos ni indicadores en relación con las subvenciones convocadas para cooperación al desarrollo (analizadas en el apartado anterior) ni en la subvención nominativa prevista para la Asociación de hosteleros de El Bierzo. Tampoco se han fijado indicadores de cumplimiento para el concurso de decoración navideña de 2020.

De conformidad con el capítulo 5 del PES el seguimiento de la consecución de los objetivos se realizará por cada una de las concejalías delegadas en las que se encuadren las distintas líneas de actuación. Se ha comprobado que la Concejalía de Servicios Sociales, la Concejalía de Dinamización Económica, Urbanismo y Sostenibilidad ambiental, la Concejalía de Juventud, y la Concejalía de Cultura han establecido dichos indicadores y han emitido Informe acerca de su seguimiento.

Respecto a si por parte del órgano concedente se ha comprobado, además de la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención se ha constatado que se ha cumplido en todos los expedientes de la muestra analizada en el apartado VI.3.3 del presente Informe, a través de los informes emitidos por el responsable de cada concejalía.

Por otro lado, se ha comprobado que el Ayuntamiento de Ponferrada tiene establecido el régimen de fiscalización previa limitada respecto al gasto por subvenciones. En concreto, las Bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2021, en su artículo 41.1 establecen que: *“De conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, considerándose transcendentales en el proceso de gestión de extremos fijados en los Acuerdos de Ministros vigentes en cada momento respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos aspectos que sean de aplicación a las Entidades Locales, considerándose también esenciales para el ayuntamiento de Ponferrada, los requisitos contenidos en el Anexo de extremos de fiscalización limitada previa unido a las presentes*



*bases, en el que se establecen requisitos básicos adicionales a los incluidos en los mencionados Acuerdos del Consejo de Ministros, en los expedientes y fases que se relacionan*". Se ha constatado que en el mencionado Anexo se incluye uno dedicado al área de subvenciones y transferencias, estableciéndose veintiún tipos de requisitos a comprobar en la fiscalización, dependiendo del tipo de actuación y de la fase de tramitación en que se encuentre.

Se ha comprobado para los expedientes analizados en la muestra del apartado VI.3.3., que en todos los casos se ha llevado a cabo la fiscalización previa limitada correspondiente.

En cuanto a la implantación de un sistema de control financiero de subvenciones de acuerdo con lo previsto en el título III de la LGS y en el artículo 3.5 del Real Decreto 424/2017 se ha comprobado que sí está implantado, y que está ampliamente regulado por el Ayuntamiento, tanto en las Bases de Ejecución como en el Reglamento de control interno y en la propia Ordenanza General de Subvenciones.

Así, la Ordenanza dedica su Título Quinto al control financiero de las subvenciones. Dicho control se atribuye a la intervención municipal y se regulan expresamente los aspectos relacionados con el objeto del control financiero, la obligación de colaboración de los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o justificación, así como los efectos de dicho control.

Por su parte, las Bases de ejecución del presupuesto 202, en su artículo 39 relativo a las modalidades de control interno, y en concreto en su apartado sexto, establecen que el órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones. Y el artículo 50 determina que el control financiero de las subvenciones se contemplará dentro de la modalidad de control financiero mediante técnicas de Auditoría Pública y en el marco de las actuaciones que se establezcan en el Plan Anual de Control Financiero. Ambos preceptos se mantienen en las Bases de Ejecución del presupuesto prorrogado de 2024.

Por último, el Reglamento de control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Ponferrada, en el punto 5 de su artículo 2, establece que el órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por las Entidades que integran el Grupo Local, que se encuentren financiadas con cargo a sus respectivos Presupuestos, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Subvenciones y en el propio Reglamento.

Asimismo, el artículo 31 del citado Reglamento en su primer apartado establece que el control financiero se aplicará respecto de las personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas por razón de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento de Ponferrada y resto de Entidades del Grupo



Local. Y el apartado tercero indica que el control financiero por razón de las subvenciones y demás ayudas concedidas tiene por objeto comprobar la adecuada y correcta obtención, utilización y disfrute de las mismas y consistirá en verificar:

- a) El cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa para su concesión u obtención.
- b) La correcta utilización y aplicación de los fondos a los fines previstos en la normativa reguladora y en el correspondiente acuerdo de concesión.
- c) La realidad y regularidad de las operaciones con ellas financiadas.

El artículo 32, distingue dos formas de ejercer el control financiero, mediante la auditoría pública y mediante el control permanente. Dentro de este último está comprendido el control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con el apartado segundo de dicho artículo.

De acuerdo con el punto 1.2. del artículo 34, el Plan de Auditorías contendrá las actuaciones de control financiero a realizar a los beneficiarios de subvenciones y demás ayudas concedidas, previstas en el artículo 31.3 de este Reglamento. Así, se ha comprobado que el Plan anual de control financiero para el ejercicio 2021, incluye los siguientes controles financieros:

- Control financiero de beneficiarios de subvenciones concedidas por las áreas de Medio Ambiente, Desarrollo Rural y Comercio del ayuntamiento de Ponferrada.
- Control financiero del cumplimiento de las obligaciones de publicidad de los beneficiarios de subvenciones nominativas y en concurrencia competitiva del ayuntamiento de Ponferrada en el ejercicio 2021.

El control de los beneficiarios de subvenciones concedidas por las áreas de Medio Ambiente, Desarrollo Rural y Comercio, a la fecha de realización de los trabajos de campo de la fiscalización, aun no se había iniciado.

Respecto al control sobre la publicidad por parte de los beneficiarios, se ha comprobado que se ha llevado a cabo, y se ha emitido el correspondiente Informe por parte de la Intervención cuyas conclusiones en extracto, son las siguientes:

- Existe un grado del cumplimiento por los beneficiarios de la obligación de publicidad muy elevado, existiendo gran variedad de soportes y elementos utilizados para su realización.
- No hay uniformidad ni en el uso de la imagen del Ayuntamiento de Ponferrada, ni en la leyenda utilizada para difundir la financiación otorgada por el ayuntamiento, lo que hace que su colaboración económica no sea adecuadamente conocida y reconocida por la sociedad.



Y la recomendación más importante ha sido la siguiente: “para evitar lo anterior y uniformizar la imagen y tipografía que identifique al Ayuntamiento, se recomienda la elaboración y aprobación por la Corporación de un Plan de imagen institucional, y hasta que esto se produzca, se debería facilitar a los beneficiarios, a través de la web, la imagen institucional y la leyenda que deben utilizar”.



## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1	Criterios del manual de valoración y su asociación a los complementos de destino y específico. ....	34
Cuadro 2	Información de la RPT .....	36
Cuadro 3	Fechas del presupuesto y la plantilla de personal .....	39
Cuadro 4	Plantilla de personal del Ayuntamiento de Ponferrada. Evolución y situación de las plazas .....	39
Cuadro 5	Personal subrogado a extinguir .....	40
Cuadro 6	Comparativa plantilla y relación de personal con vínculos laborales en 2022 .....	41
Cuadro 7	Tipos de ofertas y fechas de aprobación y publicación .....	43
Cuadro 8	Ofertas de empleo público.....	44
Cuadro 9	Plazas de estabilización de empleo temporal en la OEP 2018 .....	46
Cuadro 10	Convocatoria de plazas de estabilización de empleo temporal de la OEP 2018 .....	47
Cuadro 11	Convocatoria de plazas de estabilización de empleo temporal de la OEP 2022 .....	49
Cuadro 12	Detalle y fechas de las convocatorias de la OEP 2022 .....	50
Cuadro 13	Descripción del personal del Servicio de Gestión tributaria y recaudatoria.....	63
Cuadro 14	Censo de contribuyentes.....	65
Cuadro 15	Procedimientos de revisión.....	71
Cuadro 16	Recaudación total en voluntaria .....	72
Cuadro 17	Recaudación de impuestos en voluntaria.....	74
Cuadro 18	Recaudación de tasas y otros ingresos en voluntaria.....	77
Cuadro 19	Indicador del grado de recaudación en voluntaria.....	81
Cuadro 20	Indicadores del grado de recaudación en voluntaria por empleado .....	81
Cuadro 21	Recaudación total en ejecutiva .....	82
Cuadro 22	Recaudación de impuestos en ejecutiva 1 .....	83
Cuadro 23	Recaudación de impuestos en ejecutiva 2 .....	85
Cuadro 24	Recaudación de tasas y otros ingresos en ejecutiva 1 .....	86
Cuadro 25	Recaudación de tasas y otros ingresos en ejecutiva 2 .....	88
Cuadro 26	Indicador del grado de recaudación en ejecutiva .....	89



<b>Cuadro 27</b>	<b>Indicador de recaudación en ejecutiva por empleado .....</b>	<b>89</b>
<b>Cuadro 28</b>	<b>Actuaciones del procedimiento de apremio .....</b>	<b>91</b>
<b>Cuadro 29</b>	<b>Actuaciones de embargo.....</b>	<b>93</b>
<b>Cuadro 30</b>	<b>Coste del Servicio de Recaudación .....</b>	<b>94</b>
<b>Cuadro 31</b>	<b>Costes específicos del Servicio de Recaudación.....</b>	<b>94</b>
<b>Cuadro 32</b>	<b>Indicador de gasto por contribuyente y sobre actividad.....</b>	<b>95</b>
<b>Cuadro 33</b>	<b>Ejecución presupuestaria de los capítulos 4 y 7 .....</b>	<b>95</b>
<b>Cuadro 34</b>	<b>Ejecución de los capítulos 4 y 7 por áreas y políticas de gasto .....</b>	<b>96</b>
<b>Cuadro 35</b>	<b>Ejecución por artículos. Destinatarios de las transferencias .....</b>	<b>97</b>
<b>Cuadro 36</b>	<b>Evolución del capítulo 4. Transferencias corrientes.....</b>	<b>98</b>
<b>Cuadro 37</b>	<b>Evolución del capítulo 7. Transferencias de capital .....</b>	<b>98</b>
<b>Cuadro 38</b>	<b>Evolución total de los capítulos de transferencias .....</b>	<b>98</b>
<b>Cuadro 39</b>	<b>Líneas de subvenciones concedidas .....</b>	<b>103</b>
<b>Cuadro 40</b>	<b>Selección de muestra de expedientes de subvención concedida en régimen de concurrencia competitiva .....</b>	<b>104</b>
<b>Cuadro 41</b>	<b>Selección de muestra de expedientes de subvenciones concedidas de forma directa .....</b>	<b>107</b>



## ÍNDICE DE ANEXOS

<b>Anexo 1</b>	<b>Relación de ordenanzas municipales.....</b>	<b>117</b>
<b>Anexo 2</b>	<b>Recibos en voluntaria .....</b>	<b>119</b>
<b>Anexo 3</b>	<b>Liquidaciones en voluntaria.....</b>	<b>120</b>
<b>Anexo 4</b>	<b>Recibos en ejecutiva .....</b>	<b>121</b>
<b>Anexo 5</b>	<b>Liquidaciones en ejecutiva .....</b>	<b>124</b>
<b>Anexo 6</b>	<b>Desglose de los datos de recaudación total .....</b>	<b>127</b>



**Anexo 1 Relación de ordenanzas municipales**

<b>Tipo de ingreso</b>	<b>Denominación</b>
Impuesto	Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles
Impuesto	Ordenanza Fiscal Reguladora de los Impuestos de Actividades Económicas
Impuesto	Ordenanza Fiscal Reguladora de los Impuestos de Vehículos de tracción Mecánica
Impuesto	Ordenanza Fiscal Reguladora de los Impuestos de Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
Impuesto	Ordenanza fiscal reguladora del ICIO
Tasa	Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por terrazas, mesas y sillas con finalidad lucrativa
Tasa	Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y otros residuos sólidos urbanos
Tasa	Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Licencias Ambientales y de Apertura y Comunicación de Actividades
Tasa	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal
Tasa	Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Estacionamiento de Vehículos en Zona de Aparcamiento limitado ORA
Tasa	Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas para la Utilización de Edificios Municipales de Carácter Cultural destinados al Servicio Público
Tasa	Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por retirada y depósito de vehículos que dificulten gravemente la circulación en la vía pública
Tasa	Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras y las Reservas de Vía Pública para aparcamiento, Carga y Descarga.
Tasa	Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de cadáveres de animales domésticos de compañía
Tasa	Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Servicio de Mercado de Abastos
Tasa	Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de extinción de Incendios
Tasa	Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la realización de Obras de Conservación, Mantenimiento, Reparación y/o Consolidación de Infraestructuras con cargo a Particulares.
Tasa	Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por licencias Urbanísticas
Tasa	Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicios Especiales de Recogida de Residuos de competencia municipal
Tasa	Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa prestación de Servicios en el Laboratorio Municipal.
Tasa	Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasas por expedición de Documentos Administrativos
Tasa	Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasas por Licencias de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler
Tasa	Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas para la Utilización de Edificios Municipales de Carácter Deportivo destinados al Servicio Público
Tasa	Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasas por instalación de Quioscos en la Vía Pública
Tasa	Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasas por ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía.





<b>Tipo de ingreso</b>	<b>Denominación</b>
Precio Público	Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos para la Prestación de Servicios para la Dependencia
Precio Público	Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos para la Prestación del Servicio de Celebración de Matrimonios Civiles
Precio Público	Ordenanza Reguladora del Precio Público para los Servicios de las Unidades de Estancias Diurnas y otras Actividades Complementarias en Centros de Día
Precio Público	Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en centros municipales de educación infantil de Ponferrada
Precio Público	Ordenanza reguladora del precio público por el uso de instalaciones en los viveros de empresas del Ayuntamiento de Ponferrada
Contribución especial	Ordenanza reguladora de las Contribuciones Especiales
PPCPNT	Ordenanza fiscal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del suministro de agua potable y otros servicios complementarios
PPCPNT	Ordenanza fiscal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de alcantarillado



**CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN**  
Fiscalización de determinadas Áreas del Ayuntamiento de Ponferrada (León)

**Anexo 2 Recibos en voluntaria**

Recibos en Voluntaria		IBI Rústica	IBI Urbana	BICES	IVTM	IAE	ICIO	IIVTNU	TSB	TSSP	TACL	TUP	PP	MULTAS	OTROS INGRESOS	TOTAL
<b>1</b>	Recibos pendientes a 1/1/2021	Nº	175	7.243	1	120	137	-	2	-	-	103	-	-	-	7.781
		Importe	7.591,12	1.879.090,18	26.113,59	11.476,84	216.538,35	-	-	984,98	-	-	14.803,71	-	-	-
<b>2</b>	Censo 2021	Nº	12.238	38.713	9	31.285	463	-	30.464	-	-	1.920	-	-	-	115.092
		Importe	12.240	79.986	10	45.565	767	-	-	74.372	-	-	2.049	-	-	-
<b>3</b>	Cargos en 2021	Nº	87.865,63	16.821.167,92	175.474,15	3.643.879,57	1.010.757,48	-	1.809.618,20	-	-	153.593,95	-	-	-	23.702.356,90
		Importe	174	8062	1	53	122	-	-	0	-	-	105	-	-	-
<b>4</b>	Recaudación en 2021	De recibos pendientes a 1/1/2021	Importe	7.533,56	1.893.480,12	26.113,59	3.321,03	157.591,19	0,00	-	-	15.102,24	-	-	-	2.103.141,73
		De ingresos del ejercicio 2021	Importe	11.915	69.035	8	40.520	563	-	58.976	-	-	1.862	-	-	-
<b>5</b>	Bajas en 2021	De recibos pendientes a 1/1/2021	Importe	64.568,71	14.118.350,82	149.091,25	660.020,57	-	1.424.601,06	-	-	140.135,13	-	-	-	19.715.077,97
		De ingresos del ejercicio 2021	Importe	15	981	0	228	4	-	303,00	-	-	2	-	-	-
<b>6</b>	Devoluciones de ingresos en 2021	De recibos pendientes a 1/1/2021	Importe	9.370,65	95.064,31	0,00	1.887,47	-	10.997,93	-	-	194,54	-	-	-	141.676,26
		De ingresos del ejercicio 2021	Importe	2	48	0	117	0	-	0	-	-	0	-	-	-
<b>7</b>	Recibos pendientes de cobro a 31/12/2021	De recibos pendientes a 1/1/2021	Importe	303,24	36.698,67	0,00	5.609,23	-	0	-	-	0	-	-	-	42.611,14
		De ingresos del ejercicio 2021	Importe	0	0	0	0	-	0	-	-	0	-	-	-	-
<b>8</b>	Aplazamientos	De recibos pendientes a 1/1/2021	Importe	0	0	0,00	0	-	0,00	-	-	0	-	-	-	0,00
		De ingresos del ejercicio 2021	Importe	0	101	0	40	11	-	2	-	-	0	-	-	-
<b>9</b>	Fraccionamientos	De recibos pendientes a 1/1/2021	Importe	0	23.599,90	0	4.800,49	-	984,98	-	-	0	-	-	-	38.204,71
		De ingresos del ejercicio 2021	Importe	153	6.234	1	26	71	-	5.705	-	76	-	-	-	-
<b>8</b>	Aplazamientos	De recibos pendientes a 1/1/2021	Importe	4.669,42	1.610.852,93	26.113,59	52.137,74	-	144.751,02	-	-	5.142,34	-	-	-	1.845.663,60
		De ingresos del ejercicio 2021	Importe	0	0	0	0	-	0	-	-	0	-	-	-	-
<b>9</b>	Fraccionamientos	De recibos pendientes a 1/1/2021	Importe	0,00	0,00	0,00	0,00	-	0,00	-	-	0,00	-	-	-	0,00
		De ingresos del ejercicio 2021	Importe	4	345	0	74	2	-	77	-	-	5	-	-	-
<b>9</b>	Fraccionamientos	De recibos pendientes a 1/1/2021	Importe	213,89	159.446,63	0	5.629,41	-	2.769,98	-	-	911,12	-	-	-	178.186,56
		De ingresos del ejercicio 2021	Importe	0	0	0	0	-	0	-	-	0	-	-	-	-



Anexo 3 Liquidaciones en voluntaria

Liquidaciones en Voluntaria		IBI Rústica	IBI Urbana	BICES	IVTM	IAE	ICIO	IVTNU	TSB	TSSP	TACL	TUP	PP	MULTAS	OTROS INGRESOS	TOTAL
1	Liquidaciones pendientes a 1/1/2021	Nº	331	0	83	36	89	341	36.269	-	63	31	22	5	8	37.278
		Importe	86.400,61	0,00	3.464,42	19.015,07	18.903,60	163.360,68	890.595,52	-	25.916,96	24.869,38	577,57	6.466,94	285.665,39	1.525.236,14
2	Liquidaciones contraídas en 2021	Nº	495	0	1.219	68	164	2.003	3.956	-	316	841	5.198	357	49	14.668
		Importe	112.270,38	0,00	61.980,00	45.797,47	665.285,53	872.885,15	387.386,59	-	69.741,31	623.631,59	353.433,81	79.924,47	71.738,60	3.344.121,78
3	Recaudación en 2021	Nº	231	0	103	25	130	334	30.468	-	35	17	6	11	1	31.361
		Importe	52.249,44	0,00	2.278,34	7.014,16	480.372,33	152.920,62	743.806,23	-	1.777,05	21.956,78	81,36	5259,14	13,75	1.467.729,20
4	Bajas en 2021	Nº	178	0	1.119	44	97	1.144	2.467	-	235	756	5.154	177	20	11.393
		Importe	42.694,70	0,00	58.478,50	21.957,69	93.102,63	584.696,61	208.656,65	-	47.004,27	596.110,37	350.746,61	31.160,28	10.382,18	2.045.037,37
5	Devoluciones de ingresos en 2021	Nº	9	0	1	0	2	58	267	-	0	0	0	1	1	339
		Importe	1.081,27	0,00	29,18	0,00	111,36	10.127,74	7.243,20	-	0,00	0,00	0,00	800,00	284.780,76	304.173,51
6	Liquidaciones pendientes de cobro a 31/12/2021	Nº	3	0	4	3	7	792	93	-	10	2	7	4	5	930
		Importe	241,59	0,00	423,15	743,10	1.650,14	168.051,24	30.032,83	-	9.916,89	7.511,22	636,58	2.047,91	21.630,32	242.884,97
7	Aplazamientos	Nº	0	0	0	0	36	11	14	-	0	17	0	12	2	92
		Importe	0,00	0,00	0,00	0,00	7939,81	12379,13	8.630,78	-	0,00	2.344,89	0,00	2.386,82	14.096,50	47.777,93
8	Fraccionamientos	Nº	0	0	0	0	0	1	1	-	4	0	2	0	0	8
		Importe	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	249,77	2.792,41	-	54,20	0	354,66	0,00	3.451,04
9	Liquidaciones pendientes de cobro a 31/12/2021	Nº	157	0	4	5	6	27	436	-	4	1	0	0	3	643
		Importe	46.954,63	0,00	260,30	3.030,68	29.357,06	33.952,79	16.650,24	-	5.194,30	124,59	0,00	0,00	870,88	136.395,47
10	De ingresos del ejercicio 2021	Nº	62	0	53	2	5	20	748	-	50	101	25	3	11	1.080
		Importe	14.525,14	0,00	969,31	945,86	4.541,76	7.779,43	115.983,01	-	5.074,44	22.085,37	1276,3	329,70	5.976,23	179.486,55
11	Otros ingresos	Nº	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0
		Importe	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	Fraccionamientos	Nº	5	0	6	0	1	23	1	-	0	1	0	4	1	42
		Importe	1.236,30	0,00	618,59	0,00	2.552,78	44.880,50	171,24	-	0,00	769,53	0	4.600,00	191,16	55.020,10



Anexo 4 Recibos en ejecutiva

1	Recibos en ejecutiva		IBI Rústica	IBI Urbana	BICES	IVTM	IAE	ICIO	IIVTNU	TSB	TSSP	TAACL	TUP	PP	MULTAS	OTROS INGRESOS	TOTAL
	Ejercicios 2017 y anteriores	Nº															
1	Recibos pendientes a 1/1/2021	Importe	2.707,60	1.922.836,94	1.266,56	410.879,40	298.107,69	-	-	17.776,99	-	-	28.959,14	-	-	-	2.682.534,32
	Ejercicios 2018, 2019 y 2020	Importe	317	8697	3	6.809	223	-	-	37	-	-	255	-	-	-	16.341
2	Cargos en 2021	Importe	21.374,30	2.051.655,38	807,93	616.229,29	184.680,14	-	-	8.268,72	-	-	41.773,11	-	-	-	2.924.788,87
		Ejercicios 2017 y anteriores	Nº	0	0	0	0	0	-	-	0	-	-	0	-	-	-
3	Recaudación del Principal en 2021	Importe	0,00	0,00	0,00	1.778,85	0,00	-	-	0,00	-	-	0,00	-	-	-	7.369,95
		Ejercicios 2017 y anteriores	Nº	1	1.794	0	560	12	-	-	0	-	-	20	-	-	-
4	Bajas en 2021	Importe	22,55	266.362,58	0	20.728,67	6.796,19	-	-	0,00	-	-	3.464,67	-	-	-	297.374,66
		Ejercicios 2018, 2019 y 2020	Nº	112	4381	0	3.516	39	-	-	10	-	-	92	-	-	-
5	Devoluciones de ingresos en 2021	Importe	3.607,32	619.023,19	0	189.328,16	21.704,00	-	-	1.017,19	-	-	8.935,84	-	-	-	843.615,70
		Ejercicios 2017 y anteriores	Nº	0	0	0	1.885	0	-	-	206	-	-	0	-	-	-
6	Ingresos del ejercicio 2021	Importe	0,00	0,00	0,00	151.005,99	0,00	-	-	4.938,99	-	-	0,00	-	-	-	155.944,98
		Ejercicios 2017 y anteriores	Nº	4	39	0	273	0	-	-	0	-	-	4	-	-	-
7	Ingresos del ejercicio 2021	Importe	53,97	5.987,93	0	29.592,13	0	-	-	0	-	-	437,75	-	-	-	36.071,78
		Ejercicios 2018, 2019 y 2020	Nº	16	101	0	243	0	-	-	0	-	-	9	-	-	-
8	Ingresos del ejercicio 2021	Importe	388,28	24.753,88	0	22.306,25	0	-	-	0	-	-	2.070,39	-	-	-	49.518,80
		Ejercicios 2017 y anteriores	Nº	0	0	0	63	0	-	-	7	-	-	0	-	-	-
9	Ingresos del ejercicio 2021	Importe	0,00	0,00	0,00	5.705,63	0,00	-	-	153,00	-	-	0,00	-	-	-	5.858,63
		Ejercicios 2017 y anteriores	Nº	0	0	0	0	0	-	-	0	-	-	0	-	-	-
10	Ingresos del ejercicio 2021	Importe	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-	0	-	-	0	-	-	-	0,00
		Ejercicios 2017 y anteriores	Nº	0	0	0	0	0	-	-	0	-	-	0	-	-	-



**CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN**  
Fiscalización de determinadas Áreas del Ayuntamiento de Ponferrada (León)

	Recibos en ejecutiva		IBI Rústica	IBI Urbana	BICES	IVTM	IAE	ICIO	HVTNU	TSB	TSSP	TAACL	TUP	PP	MULTAS	OTROS INGRESOS	TOTAL
	Nº	Importe															
6	Ejercicios 2018, 2019 y 2020		0	0	0	0	0	-	-	-	-	-	0	-	-	-	0
	Importe		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-	0	-	-	0	-	-	-	0,00
	Ingresos del ejercicio 2021		0	0	0	0	0	-	-	0	-	-	0	-	-	-	0
	Importe		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-	0,00	-	-	0,00	-	-	-	0,00
Recibos pendientes de cobro a 31/12/2021	Ejercicios 2017 y anteriores		61	9.182	5	3.570	334	-	-	58	-	-	143	-	-	-	13.353
	Importe		2.631,11	1.672.074,51	1.266,56	365.792,80	274.638,42	-	-	17.776,99	-	-	26.705,90	-	-	-	2.360.886,29
	Ejercicios 2018, 2019 y 2020		199	6.030	3	4.526	177	-	-	33	-	-	177	-	-	-	11.145
	Importe		17.481,60	1.445.273,05	807,93	423.850,53	150.210,60	-	-	8.731,63	-	-	29.010,91	-	-	-	2.075.366,25
7	Ingresos del ejercicio 2021		157	3.741	1	3.180	131	-	-	9.186	-	-	109	-	-	-	16.505
	Importe		9.126,28	867.137,12	269,31	287.549,74	111.679,50	-	-	222.982,78	-	-	7.481,94	-	-	-	1.506.226,67
	Ejercicios 2017 y anteriores		0	85	0	16	1	-	-	0	-	-	0	-	-	-	102
	Importe		0	11.771,34	0	1.600,42	67,40	-	-	0	-	-	0	-	-	-	13.439,16
Nº Providencias de Apremio dictadas en 2021	Ejercicios 2018, 2019 y 2020		175	4168	1	22	125	-	-	0	-	-	141	-	-	-	4.632
	Importe		9.180,46	1.038.786,16	269,31	2.164,52	99.992,94	-	-	0	-	-	18.365,19	-	-	-	1.168.758,58
	Ingresos del ejercicio 2021		0	0	0	4.680	0	-	-	0	-	-	0	-	-	-	4.680
	Importe		0	0	0	443.357,40	0	-	-	0	-	-	0	-	-	-	443.357,40
8	Ejercicios 2017 y anteriores		0	85	0	16	1	-	-	0	-	-	0	-	-	-	102
	Importe		0	11.771,34	0	1.600,42	67,4	-	-	0	-	-	0	-	-	-	13.439,16
	Ejercicios 2018, 2019 y 2020		156	3.729	1	22	117	-	-	0	-	-	127	-	-	-	4.152
	Importe		8.455,00	916.146,44	269,31	2.164,52	89.174,78	-	-	0	-	-	17.006,22	-	-	-	1.033.214,27
9	Ingresos del ejercicio 2021		0	0	0	4.320	0	-	-	0	-	-	0	-	-	-	4.320
	Importe		0	0	0	411.300,15	0	-	-	0	-	-	0	-	-	-	411.300,15
10	Tiempo medio que tarda en notificarse la providencia de apremio		99	56	25	58	22	-	-	73	-	-	48	-	-	-	*54
	Recaudación Intereses Demora		38	2640	0	3.569	29	-	-	10	-	-	8	-	-	-	6.294



**CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN**  
Fiscalización de determinadas Áreas del Ayuntamiento de Ponferrada (León)

	Recibos en ejecutiva	IBI Rústica	IBI Urbana	BICES	IVTM	IAE	ICIO	IIVTNU	TSB	TSSP	TAACL	TUP	PP	MULTAS	OTROS INGRESOS	TOTAL
11	Recaudación Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo	51,49	43.073,22	0,00	11.575,54	420,74	-	-	40,08	-	-	344,14	-	-	-	55.505,21
		0	0	0	0	0	-	-	0	-	-	0	-	-	-	0
		0	0	0	0	0	-	-	0	-	-	0	-	-	-	0,00
12	Recaudación Recargo ejecutivo 5 %	16	710	0	609	8	-	-	203	-	-	3	-	-	-	1.549
		18,17	6.488,90	0,00	2.503,99	544,05	-	-	243,75	-	-	93,16	-	-	-	9.892,02
		41	823	0	865	13	-	-	0	-	-	2	-	-	-	1.744
13	Recaudación Recargo Apremio reducido 10 %	169,52	12.964,14	0,00	7.443,49	714,40	-	-	0	-	-	378,10	-	-	-	21.669,65
		38	2640	0	3.569	29	-	-	10	-	-	8	-	-	-	6.294
14	Recaudación Recargo Apremio ordinario 20 %	199,91	93.571,70	0,00	47.144,72	3.825,57	-	-	203,44	-	-	967,00	-	-	-	145.912,34
		0	0	0	0	0	-	-	0	-	-	0	-	-	-	0
		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-	0	-	-	0	-	-	-	0,00
		0	0	0	0	0	-	-	0	-	-	0	-	-	-	0
		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-	0	-	-	0	-	-	-	0,00
17	Recaudación por repercusión de Costas	83	6.175	0	5.961	51	-	-	216	-	-	69	-	-	-	12.555
		596,30	19.474,54	0,00	25.039,82	62,25	-	-	8,15	-	-	233,64	-	-	-	45.414,70
		0	0	0	0	0	-	-	0	-	-	0	-	-	-	0
		0	0	0,00	0,00	0	-	-	0	-	-	0	-	-	-	0,00
		5	212	0	268	26	-	-	210	-	-	2	-	-	-	723
		148,05	40.587,72	0,00	29.317,38	41.735,99	-	-	4.582,00	-	-	194,23	-	-	-	116.565,37

\* Tiempo medio total



**CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN**

Fiscalización de determinadas Áreas del Ayuntamiento de Ponferrada (León)

**Anexo 5 Liquidaciones en ejecutiva**

Liquidaciones en ejecutiva		IBI Rústica	IBI Urbana	BICES	IVTM	IVTNU	IAE	ICIO	TSB	TSSP	TAACL	TUP	PP	MULTAS	OTROS INGRESOS	TOTAL
<b>1</b>	Ejercicios 2017 y anteriores	Nº	1	3.205	0	27	55	19	46	-	76	215	37	19.323	33	24.856,00
	Importe		736,76	762.364,36	0,00	3.090,67	47.941,97	162.265,85	6.527,93	-	155.685,68	67.503,16	6.465,04	470.031,37	165.837,80	2.931.229,58
	Ejercicios 2018, 2019 y 2020	Nº	1	1020	0	88	18	20	82	-	50	278	11	5881	25	7.785
	Importe		13,44	203.430,29	0,00	10.646,87	9.516,48	57.056,94	14.617,24	-	40.035,04	36.022,21	1.158,57	743.901,85	37.573,96	1.451.012,76
<b>2</b>	Ejercicios 2017 y anteriores	Nº	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0
	Importe		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Ejercicios 2018, 2019 y 2020	Nº	0	83	0	9	1	0	5.471	-	29	24	2	2.818	0	8.447
	Importe		0,00	21.836,59	0,00	961,67	57,52	0,00	139.868,26	-	27.175,58	4.559,96	27,00	359.298,78	0,00	593.822,16
	Ingresos del ejercicio 2021	Nº	0	136	0	23	157	0	249	-	28	42	10	994	5	1805
	Importe		0,00	22.055,59	0,00	2.368,08	9.159,50	0,00	16.584,15	-	8.196,90	3.673,29	323,25	124.254,09	3.332,00	303.265,72
<b>3</b>	Ejercicios 2017 y anteriores	Nº	0	532	0	1	0	3	16	-	7	58	0	855	6	1.557
	Importe		0,00	178.040,51	0,00	28,41	0,00	451,25	529,34	-	149,62	1.278,12	0,00	19.014,10	10.385,25	256.445,65
	Ejercicios 2018, 2019 y 2020	Nº	1	280	0	13	20	25	3243	-	46	84	6	2.742	14	6.674
	Importe		13,44	27.021,91	0,00	938,45	13.831,55	35.124,89	83.547,68	-	19.780,40	9.727,95	209,56	159.929,82	3.874,19	385.308,21
	Ingresos del ejercicio 2021	Nº	0	11	0	13	7	7	12	-	12	6	0	131	12	271
	Importe		0,00	2.356,22	0,00	1.356,02	7.646,62	45.539,14	525,37	-	2.467,17	716,35	0,00	97.479,87	2.717,55	191.679,77
<b>4</b>	Ejercicios 2017 y anteriores	Nº	0	0	0	0	6	1	12	-	9	29	1	167	0	257
	Importe		0,00	0,00	0,00	0,00	1.562,24	129,96	1.473,82	-	5.549,17	6.127,68	10,76	23.881,23	0,00	84.080,53
	Ejercicios 2018, 2019 y 2020	Nº	0	24	0	2	4	3	39	-	7	19	0	966	1	1.077
	Importe		0,00	2.584,72	0,00	186,92	1.668,53	23.489,91	2.542,70	-	16.269,84	1.960,40	0,00	111.850,67	112.889,12	282.160,73
	Ingresos del ejercicio 2021	Nº	0	0	0	0	0	0	3	-	3	1	0	84	0	92
	Importe		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	191,24	-	3.115,91	57,87	0,00	11.650,00	0,00	16.224,40
<b>5</b>		Nº	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0



**CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN**  
Fiscalización de determinadas Áreas del Ayuntamiento de Ponferrada (León)

Liquidaciones en ejecutiva	IBI Rústica	IBI Urbana	BICES	IVTM	IIVTNU	IAE	ICIO	TSB	TSSP	TAACL	TUP	PP	MULTAS	OTROS INGRESOS	TOTAL
Devoluciones de ingresos en 2021	Ejercicios 2017 y anteriores	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Ejercicios 2018, 2019 y 2020	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	8
	Ingresos del ejercicio 2021	0,00	0,00	0,00	0,00	3.635,85	0,00	0,00	0,00	-	0,00	0,00	0,00	0,00	3.635,85
Liquidaciones pendientes de cobro a 31/12/2021	Ejercicios 2017 y anteriores	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7
	Ejercicios 2018, 2019 y 2020	1	3.000	0	26	17	1.756	31	-	65	192	36	1.612	26	6811
	Ingresos del ejercicio 2021	736,76	615.645,23	0,00	3.062,26	161.684,60	1.000.041,82	7.789,42	-	145.784,85	61.113,40	6.454,28	427.014,78	42.563,40	2.518.270,53
6	Ejercicios 2017 y anteriores	0	771	0	86	15	257	2457	-	39	218	22	3.862	16	7.757
	Ejercicios 2018, 2019 y 2020	0,00	176.820,42	0,00	10.520,34	4.263,02	280.685,31	69.497,38	-	32.332,65	27.073,91	1.465,61	501.386,83	36.341,54	1.148.787,28
	Ingresos del ejercicio 2021	0	118	0	10	13	117	221	-	16	35	12	3.260	14	3.827
7	Ejercicios 2017 y anteriores	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Ejercicios 2018, 2019 y 2020	0,00	20.895,80	0,00	1.003,08	18.207,01	112.909,05	15.496,99	-	5.616,30	2.310,34	750,25	402.834,91	34.446,84	619.982,25
	Ingresos del ejercicio 2021	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0
Nº de Providencias de Apremio dictadas en 2021	Ejercicios 2017 y anteriores	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Ejercicios 2018, 2019 y 2020	0	110	0	12	25	84	4986	-	34	23	18	2.820	2	8.132
	Ingresos del ejercicio 2021	0,00	27.936,09	0,00	1.238,51	11.737,69	67.734,39	127.428,13	-	39.450,78	4.304,85	523,21	363.788,78	729,43	663.102,19
8	Ejercicios 2017 y anteriores	0,00	0	0	0	0	0	0	-	24	31	7	1.171	14	1.739
	Ejercicios 2018, 2019 y 2020	0,00	12.420,84	0,00	1.129,76	61.204,22	104.817,57	15.682,15	-	7.292,47	2.148,06	576,28	167.469,45	35.998,30	411.739,46
	Ingresos del ejercicio 2021	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0
Nº de Providencias de apremio notificadas en 2021	Ejercicios 2017 y anteriores	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Ejercicios 2018, 2019 y 2020	0	100	0	12	22	67	4185	-	30	17	18	2.557	1	7.014
	Ingresos del ejercicio 2021	0,00	26.089,25	0,00	1.238,51	10.703,94	66.114,50	109.888,75	-	39.227,43	3.731,70	523,21	336.788,78	31,08	612.003,85
8	Ejercicios 2017 y anteriores	0	82	0	9	8	133	192	-	23	27	6	858	14	1.369
	Ejercicios 2018, 2019 y 2020	0,00	10.756,28	0,00	744,05	53.140,11	101.896,53	14.628,41	-	7.282,36	1.852,34	1.157,36	130.134,35	35.998,30	360.590,45
	Ingresos del ejercicio 2021	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00





**CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN**  
Fiscalización de determinadas Áreas del Ayuntamiento de Ponferrada (León)

Liquidaciones en ejecutiva		IBI Rústica	IBI Urbana	BICES	IVTM	IIVTNU	IAE	ICIO	TSB	TSSP	TACL	TUP	PP	MULTAS	OTROS INGRESOS	TOTAL
9	Tempo medio que tarda en notificarse la providencia de apremio	Días	0	48	0	65	37	31	45	-	40	54	56	78	40	*39
	Recaudación Intereses Demora	Nº	1	371	0	18	13	217	635	-	38	78	3	2.148	11	3.540
10	Recaudación Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo	Importe	0,57	12.133,45	0,00	205,05	1.846,16	5.218,35	432,85	-	267,96	377,31	4,11	12.194,67	222,28	32.988,37
	Recaudación Recargo ejecutivo 5 %	Nº	0	0	0	0	0	124	0	-	0	0	0	0	0	124
11	Recaudación Recargo	Importe	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.387,39	0,00	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.387,39
	Recaudación Recargo	Nº	0	25	0	1	11	52	969	-	13	11	0	113	1	1.198
12	Recaudación Recargo	Importe	0,00	285,03	0,00	6,43	76,42	973,24	1.171,53	-	336,72	87,41	0,00	627,66	37,39	3.716,37
	Recaudación Recargo	Nº	0	36	0	5	11	55	1.548	-	9	11	3	631	6	2.326
13	Recaudación Recargo	Importe	0,00	674,01	0,00	28,97	508,83	2.069,52	4.087,19	-	491,39	308,11	15,03	9.276,83	437,45	19.058,05
	Recaudación Recargo	Nº	1	371	0	18	13	217	635	-	38	78	3	2.148	11	3.540
14	Recaudación Recargo	Importe	2,69	32.947,93	0,00	380,92	14.899,46	12.845,08	3.967,43	-	2.171,33	1.720,00	11,78	33.893,71	1.815,11	105.568,60
	Recaudación Recargo	Nº	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0
15	Recaudación por Sanciones Pecuniarias	Importe	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Recaudación por Sanciones	Nº	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0
16	Recaudación por Sanciones	Detalle	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Recaudación por	Nº	1	823	0	27	35	363	3.271	-	65	199	6	3.728	40	8.578
17	repercusión de Costas	Importe	8,15	2.015,59	0,00	138,35	75,73	1.441,16	17.418,14	-	304,75	485,44	35,00	14.399,77	151,79	36.490,17
	Aplazamientos	Nº	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0
18	Fraccionamientos	Importe	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Fraccionamientos	Nº	0	12	0	0	23	7	7	-	0	12	1	205	2	269
19	Fraccionamientos	Importe	0,00	2.122,70	0,00	0,00	82.265,50	6.700,81	291,94	-	0,00	713,73	48,14	27.810,00	1.674,33	121.627,15
	Fraccionamientos	Nº	0	12	0	0	23	7	7	-	0	12	1	205	2	269

\* Tempo medio total



**Anexo 6 Desglose de los datos de recaudación total**

<b>Recibos y liquidaciones</b>	<b>Recaudación total</b>
Recaudación bruta en voluntaria	25.330.986,27
Recaudación bruta en ejecutiva	2.130.368,97
Recaudación por intereses de demora	88.493,58
Recaudación Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo	3.387,39
Recaudación recargo 5 %	13.608,39
Recaudación recargo 10 %	40.727,70
Recaudación recargo 20 %	251.480,94
<b>Total</b>	<b>27.859.053,24</b>





DOCUMENTO 3.0 Informe: ICFP ALEGACIONES INFORME PROVISIONAL CONSEJO CUENTAS EXPTE 2023/197 INT-OTROS EXPEDIENTES	IDENTIFICADORES	ESTADO
OTROS DATOS Código para validación: <b>XXPDW-XXXXX-AMXXX</b> Fecha de emisión: <b>26 de Junio de 2024 a las 13:02:06</b> Página 2 de 69	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- INT - Interventora (CGM) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 26/06/2024 12:51	<b>FIRMADO</b> 26/06/2024 12:51



## Ayuntamiento Ponferrada

### Intervención

Se considera que las manifestaciones efectuadas no se corresponden con la realidad ya que para la tramitación de las nóminas, y aunque no resulte especificado en el art. 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto (en adelante BEP), se sigue un procedimiento equivalente al regulado en el art. 22 de las BEP para la tramitación del reconocimiento de la obligación en facturas, el cual incorpora las fases de la fiscalización por Intervención y el reconocimiento de la obligación por el Alcalde.

El procedimiento que se describe es el siguiente:

- Emisión de informe de fiscalización de las variaciones mensuales que tienen efectos en las nóminas.
- Resolución aprobatoria de las variaciones producidas.
- Confección de la relación de perceptores por la Tesorería municipal.
- Remisión de la relación de perceptores a Intervención procediendo a efectuar la fiscalización favorable con su firma, al igual que en la tramitación de facturas la fiscalización de las mismas en la fase de reconocimiento de la obligación se efectúa con la firma de la relación de facturas.
- Elevación al Alcalde para su aprobación de la propuesta de la relación de perceptores fiscalizada por Intervención, constatando la firma por la Alcaldía la aprobación del reconocimiento de la obligación, al igual que en la tramitación de la aprobación de las facturas (art. 22 BEP).

Así pues, es evidente que la plasmación de la firma por la Intervención de Fondos no constituye un acto meramente formal, sino que conlleva un proceso de verificación previa efectuado durante la elaboración de las nóminas.

En este sentido, el artículo 13 del Reglamento de control interno de la actividad económica financiera del Ayuntamiento de Ponferrada establece para los supuestos de fiscalización de conformidad lo siguiente:

*“Si la Intervención considera que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad, sin necesidad de motivarla en el informe de fiscalización que, en su caso, se emita, o mediante diligencia firmada del siguiente tenor literal: “Intervenido y conforme”.*

*Quando la fiscalización previa sea limitada, se deberá reflejar esta circunstancia en el informe de fiscalización que en su caso se emita, o mediante Diligencia firmada del siguiente tenor literal: “Intervenido y conforme a los efectos de la fiscalización limitada prevista en*



DOCUMENTO 3.0 Informe: ICFP ALEGACIONES INFORME PROVISIONAL CONSEJO CUENTAS EXPTE 2023/197 INT-OTROS EXPEDIENTES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>XXPDW-XXXXX-AMXXX</b> Fecha de emisión: <b>26 de Junio de 2024 a las 13:02:06</b> Página 3 de 69	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- INT - Interventora (CGM) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 26/06/2024 12:51	ESTADO <b>FIRMADO</b> 26/06/2024 12:51



## Ayuntamiento Ponferrada

### Intervención

*el Reglamento de control interno aprobado por el Pleno de la Corporación el XX de XXXXXXXXX de 2020 ”.*

Por tanto, con la fiscalización por Intervención y el reconocimiento de la obligación por el Alcalde se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 214 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), art.60 Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos y arts. 7 y 18 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RCIL).

Dicho lo anterior, se considera pertinente modificar la redacción del artículo 20 BEP con el fin de adaptarlo a la realidad.

- **Párrafo 2º pág.59:** *“ Como también se ha señalado, el régimen de control de los gastos de personal se regula en el art. 41 de las bases de ejecución del presupuesto y el control específico de las retribuciones, mediante intervención limitada previa de requisitos básicos, se detalla en anexo a estas bases. En relación con esta intervención limitada acordada, tampoco consta que sobre las retribuciones se hayan llevado a cabo actuaciones de fiscalización con posterioridad, mediante las técnicas a que hace referencia el art. 219.3 del TRLRHL”.*

La fiscalización a efectuar con posterioridad a la que se refiere el art. 219.3 TRLRHL es la que debe realizar el Interventor a través del Plan Anual de Control Financiero regulado en el art. 31 del RCIL, el cual incluirá las actuaciones cuya realización por el órgano interventor deriven de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretenden conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

En cumplimiento de lo señalado en el mencionado art. 31 RCIL, dentro de las actuaciones seleccionadas en base a un análisis de riesgos en el Plan Anual de Control Financiero del Ejercicio 2019 se incluyó en el área de Gastos de Personal el cuadro de nóminas del mes *n* con el mes *n-1* durante el ejercicio 2019, habiéndose emitido Informe de Control Financiero Permanente de fecha 15 de junio de 2021 sin que se detectara ninguna incidencia en el cuadro de nóminas mensual, estando soportadas todas las variaciones con incidencia económica de los conceptos incluidos



DOCUMENTO 3.0 Informe: ICFP ALEGACIONES INFORME PROVISIONAL CONSEJO CUENTAS EXPTE 2023/197 INT-OTROS EXPEDIENTES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>XXPDW-XXXXX-AMXXX</b> Fecha de emisión: <b>26 de Junio de 2024 a las 13:02:06</b> Página 4 de 69	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- INT - Interventora (CGM) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 26/06/2024 12:51	ESTADO <b>FIRMADO</b> 26/06/2024 12:51



## Ayuntamiento Ponferrada Intervención

en la nómina mensual por la resolución del órgano competente, previa fiscalización de conformidad de Intervención.

Además, dentro de las actuaciones seleccionadas en base a un análisis de riesgos en el Plan Anual de Control Financiero del Ejercicio 2020, se incluyó en el Área de Gastos de Personal el cuadro de nóminas del mes de noviembre con el mes de octubre de 2020, habiéndose emitido ICFP en fecha 15 de junio de 2021 con la misma valoración global que la señalada anteriormente respecto al cuadro de nóminas de 2019.

A la vista de los resultados obtenidos, y teniendo en cuenta los medios disponibles, esta Intervención ha optado, por el momento, por la no inclusión de esta tipología de actuaciones en los planes anuales de control financiero de ejercicios posteriores, considerando mas conveniente efectuar control financiero en otras áreas no verificadas en ningún momento, o en las que se estima la existencia de algún tipo de riesgo.

### SEGUNDA: Alegaciones respecto al apartado III. CONCLUSIONES.

*Número 14:“ (...) No obstante, en la tramitación de la nómina no se adopta acto de reconocimiento de la obligación por parte del alcalde, de conformidad con (...) y la tramitación de los gastos establecida y aprobada en las bases de ejecución presupuestaria, ni consta la fiscalización de los gastos de personal por la Intervención en esta fase, de conformidad con el art. 214 del TRLRHL, los arts. 7 y 18 del RCIL y lo previsto en las bases de ejecución, si bien este órgano firma las relaciones de perceptores y, como se ha señalado, ha fiscalizado previamente el gasto y los expedientes con repercusión retributiva”.*

Atendido a lo manifestado en el apartado precedente, se considera que la conclusión transcrita carece de la adecuada justificación.

### TERCERA. Alegaciones respecto al apartado IV. RECOMENDACIONES.

*Número 1:“ El Alcalde debe adoptar el acto de reconocimiento de la obligación de la nómina del personal y la Intervención realizar su fiscalización, de acuerdo con la regulación sobre la tramitación de los gastos de personal y sobre el control y fiscalización internos aprobados por el pleno”.*

La tramitación de las nóminas del personal se hace más allá de lo que establecen las BEP.









DOCUMENTO 3.0 Informe: ICFP ALEGACIONES INFORME PROVISIONAL CONSEJO CUENTAS EXPTE 2023/197 INT-OTROS EXPEDIENTES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>XXPDW-XXXXX-AMXXX</b> Fecha de emisión: <b>26 de Junio de 2024 a las 13:02:06</b> Página 7 de 69	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- INT - Interventora (CGM) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 26/06/2024 12:51	ESTADO <b>FIRMADO</b> 26/06/2024 12:51



## Ayuntamiento Ponferrada

### Intervención

A este respecto hay que señalar que se trata de un concurso organizado por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de León, entidad que elabora las bases reguladoras, realiza la convocatoria y efectúa la publicidad de la misma, asumiendo el pago de uno de los dos premios del concurso. La colaboración del Ayuntamiento de Ponferrada se limita a participar en el jurado y en contribuir con el pago del otro premio. Quien suscribe ya había recomendado en su informe de fiscalización sobre ese concurso en 2021 lo siguiente:

*“Dado que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de León es la entidad que tradicionalmente impulsa y desarrolla este concurso, elaborando sus bases reguladoras y dándole la publicidad que corresponde, para futuros ejercicios sería conveniente que, por parte del Ayuntamiento de Ponferrada, se proponga una subvención directa, de carácter nominativo a esa entidad para que, mediante el convenio correspondiente, el Ayuntamiento pueda colaborar en la ejecución de esta actividad.”*

En definitiva, no se trata de una convocatoria pública municipal de subvenciones, sino de la convocatoria de otra entidad en la que el Ayuntamiento colabora, por lo que no se dan los requisitos para que el Ayuntamiento la comunique a la BDNS.

A la vista de lo indicado, consideramos que se ha dado estricto cumplimiento por parte de la Intervención municipal a las obligaciones de suministro de información a la BDNS que se recogen en la LGS y en el RD 130/2019.

**TERCERA. Alegaciones respecto al apartado VI. Resultados de la fiscalización**, apartado VI.3.3 (último párrafo de la página 106 y párrafos primero y segundo de la página 107 del informe provisional).

Resultan aplicables a esta alegación los razonamientos realizados en la **alegación PRIMERA del Área de Subvenciones de este informe**.

#### **CUARTA. Alegaciones a Recomendaciones**

En cuanto a la Recomendación 5), incluida en la página 26 de su informe provisional, donde se indica:

[...]

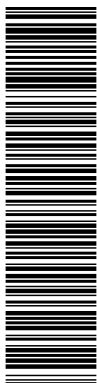
*“La Intervención u órgano designado por el Ayuntamiento debe facilitar la totalidad de la información prevista sobre subvenciones a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, subsanando los defectos que se han puesto de manifiesto en este informe”.*

Resultan aplicables a esta alegación los razonamientos realizados en la **alegación SEGUNDA del Área de Subvenciones de este informe**.





DOCUMENTO 3.0 Informe: ALEGACIONES AL INFORME DE FISCALIZACION PROVISIONAL RECAUDACION 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PWOTR-W3UEK-Z3TVD Fecha de emisión: 25 de Junio de 2024 a las 9:23:16 Página 1 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TES - Tesorero (OLH) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 25/06/2024 09:14	ESTADO <b>FIRMADO</b> 25/06/2024 09:14



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 5494276-PWOTR-W3UEK-Z3TVD-0738FC7617E9F95A5BF716C9F1DB8A4DBCC5689) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://oic.ponferrada.org/portal/NoEstatica.do?opc\\_id=279&ent\\_id=1710&ta=1](https://oic.ponferrada.org/portal/NoEstatica.do?opc_id=279&ent_id=1710&ta=1)

## EXPEDIENTE TES 2023/121

### INFORME DE TESORERÍA SOBRE ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE “FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA (LEÓN)” INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES DE 2022.

Concedido plazo de alegaciones al Ayuntamiento de Ponferrada al informe provisional emitido por el Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la “Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Ponferrada (León)” incluida en el Plan Anual de Fiscalizaciones de 2022, se efectúan las que a continuación se exponen:

**PRIMERA.-** Conclusión III.18), página 18 “El Ayuntamiento no cuenta con una ordenanza general de gestión, recaudación e inspección, por medio de la cual se adapte a su régimen de organización y funcionamiento interno la normativa tributaria estatal de carácter general”.

Ello en conexión con la recomendación 2, página 26. “El Pleno debería aprobar una Ordenanza General reguladora de la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos locales”.

Ya se manifestó, durante la auditoría, y así viene recogido en el informe provisional en la página 64 en el apartado VI.2.1.2. que el Ayuntamiento no cuenta con ella, ya que no se ha observado necesidad de su aprobación.

De hecho, el informe provisional realiza la recomendación, pero no pone de relieve los inconvenientes que su falta de aprobación ha causado al Ayuntamiento.

Entendemos que dicha ordenanza es conveniente para Ayuntamientos potentes con servicios de gestión, recaudación e inspección separados, pero no para un Ayuntamiento medio en que la gestión tiene un carácter integrado en un solo servicio y con un sólo órgano competente para la resolución de todos los expedientes, como es el Alcalde o en su caso el Concejal Delegado.

**SEGUNDA.-** Conclusión 19, página 19. “Existen siete entidades financieras colaboradoras de la recaudación. Entre ellas, el Banco de Santander ejecuta los procesos de cobro, tanto de recibos domiciliados (cuaderno 19) como de no domiciliados (cuaderno 60). Además, esta entidad presta el servicio de cobros a través de terminal de venta virtual (TPV), lo que ha generado un coste al Ayuntamiento de 5.318 €. Ello resultaría en contra de lo previsto en el artículo 17.1 del RGR, que establece que la prestación del servicio de recaudación por parte de las entidades colaboradoras no debe ser retribuida. Al respecto, tampoco consta que se haya producido en ningún momento la licitación de estos servicios por parte del Ayuntamiento”.

Debemos señalar lo impreciso que en este punto es el informe provisional, pues se limita a indicar que el artículo 17 del RGR establece la prestación del servicio de recaudación como no retribuido. Sin embargo, dicho artículo habla de la “colaboración en la recaudación” y de todo el desarrollo del mismo y de toda la normativa bancaria se deduce claramente a qué se refiere esa colaboración. Y dicha colaboración es la que se presta bien a través de los cuadernos correspondientes o en las propias oficinas de las entidades colaboradoras.

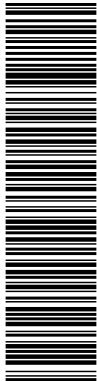
Ni el banco de Santander, ni el resto de las entidades financieras cobran comisión alguna por la colaboración que nos presta en la recaudación de tributos, bien sea en sus propias oficinas, ni a través de los cuadernos 60 y 19.

La recaudación a través del TPV no cuenta con ninguna colaboración del Banco de Santander, pues la recaudación se realiza en las oficinas del Ayuntamiento, por los empleados



Cód. Verificación: 00000000000000000000000000000000  
Verificación: <https://consejocuentas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 139 de 198

<b>DOCUMENTO</b> 3.0 Informe: ALEGACIONES AL INFORME DE FISCALIZACION PROVISIONAL RECAUDACION 2021	<b>IDENTIFICADORES</b>	
<b>OTROS DATOS</b> Código para validación: <b>PWOTR-W3UEK-Z3TVD</b> Fecha de emisión: <b>25 de Junio de 2024 a las 9:23:16</b> Página 2 de 7	<b>FIRMAS</b> El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TES - Tesorero (OLH) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 25/06/2024 09:14	<b>ESTADO</b> <b>FIRMADO</b> 25/06/2024 09:14



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 5494276/PWOTR-W3UEK-Z3TVD-0738FC7617E8F95A5BF716C9F1DB8A4DBCC5689) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://oic.ponferrada.org/portal/NoEstadica.do?opc\\_id=279&ent\\_id=1710ma-1](https://oic.ponferrada.org/portal/NoEstadica.do?opc_id=279&ent_id=1710ma-1)

municipales, siendo éstos los que recogen y expiden la documentación correspondiente y controlan plenamente los ingresos realizados. Por tanto, estos cobros recibidos no pueden considerarse como ingresos en el sistema de colaboración en la recaudación del artículo 14 del RGR si no un sistema de pago en las propias oficinas del Ayuntamiento, eso sí, sin utilizar el efectivo sino la TPV.

Los TPVs están asociados a la Cuenta Santander ES40....7631, distinta de la cuenta ES96....8026 correspondiente a la colaboración en la recaudación del Banco de Santander y del resto de las cuentas de colaboración de recaudación de las otras seis entidades financieras. La primera cuenta es la cuenta restringida donde se vuelcan todos los ingresos de la Oficina Tributaria, tanto del cuaderno 60 de las entidades financieras colaboradoras en la recaudación municipal como de embargo del cuaderno 63 así como cualquier transferencia destinada al cobro de la deuda. Es por ello, que el contrato privado de servicio financiero de pago mediante terminales, sólo tiene sentido tenerlo ligado a la cuenta ES40....7631.

**TERCERA.-** Conclusión 20, página 19. *“La cuenta (de recaudación) excluye la información de algunos ingresos del Ayuntamiento..”*.

Ello en conexión con la página 68. *“La cuenta de recaudación incluye la mayor parte de los ingresos correspondientes a servicios gestionados directamente por el Ayuntamiento y excluye la información de aquellos que se gestionan indirectamente o a través de contratos, como los siguientes:.....”*.

En relación con ello debe manifestarse, que la cuenta de recaudación comprende la totalidad de los ingresos que tiene encomendada la Oficina de gestión, recaudación e inspección integral del Ayuntamiento de Ponferrada.

Por lo tanto, no excluye ningún ingreso, sino que recoge todos los encomendados a dicha oficina.

En relación con los ingresos que el informe provisional señala que la cuenta de recaudación no recoge, dicho informe introduce confusión porque:

1º En cuanto a los ingresos de suministro de agua potable, alcantarillado, retirada y depósito de vehículos y estacionamiento de vehículos en Zona, el propio informe señala (y es correcto) que están gestionados indirectamente como concesión pero luego insinúa (de manera incorrecta a nuestro entender) que deberían recogerse en la cuenta de recaudación del Ayuntamiento, cuando estos ingresos no son del Ayuntamiento, sino que sus tarifas a cobrar a los usuarios forman parte de la retribución (y por tanto de los ingresos) del concesionario.

Cuestión distinta es que dichas tarifas (en su cuantía máxima) deban ser aprobadas por el propio Ayuntamiento y éste ejerza un control sobre su aplicación y cobro y pueda prestar su colaboración para dicha aplicación y cobro, siempre en el ámbito del contrato de concesión.

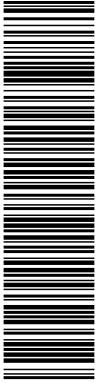
2º El resto de los ingresos (transporte público, edificios e instalaciones deportivas y culturales, laboratorio municipal y Campamentos) no se incluyen en la cuenta de recaudación porque los mismos no están encomendados a la Oficina de gestión, recaudación e inspección integral del Ayuntamiento. Dichos ingresos se gestionan o en la Tesorería o en las diversas cajas que disponen los propios servicios, llevándose en todos los casos un control mensual, trimestral o anual (dependiendo de la importancia de la recaudación) por parte de la Tesorería a la cual todos los servicios le rinden las cuentas correspondientes separadas de la Oficina de gestión, recaudación e inspección integrales.

**CUARTA.-** Conclusión 30, página 20 y 21. *“La sociedad concesionaria de los servicios de suministro de agua, alcantarillado y otros servicios complementarios, realiza la recaudación voluntaria de las correspondientes tarifas (PPCPNT). En relación con esta gestión, no consta que*

Cód. Verificación: 00000000000000000000000000000000  
Verificación: <https://consolidacion.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 140 de 198



DOCUMENTO 3.0 Informe: ALEGACIONES AL INFORME DE FISCALIZACION PROVISIONAL RECAUDACION 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>PWOTR-W3UEK-Z3TVD</b> Fecha de emisión: 25 de Junio de 2024 a las 9:23:16 Página 3 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TES - Tesorero (OLH) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 25/06/2024 09:14	ESTADO <b>FIRMADO</b> 25/06/2024 09:14



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 5494276-PWOTR-W3UEK-Z3TVD-0738FC7617E9F95A5BF716C9F1DB84AD5BC5689) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://oic.ponferrada.org/portalmiEstadistica.do?opc\\_id=279&ent\\_id=17idioma=1](https://oic.ponferrada.org/portalmiEstadistica.do?opc_id=279&ent_id=17idioma=1)

*los recibos impagados pasen a ejecutiva en el Ayuntamiento y se inicie el correspondiente procedimiento de apremio....”.*

Ello en conexión con el contenido de las páginas 77 y 78 del informe provisional relativo a la obligación, que el informe entiende que tiene el Ayuntamiento, de inicio de la vía ejecutiva y puesta en marcha del procedimiento de apremio para el cobro de los recibos impagados a la empresa concesionaria del agua.

Y también en conexión con la recomendación 3) segundo párrafo, página 26. *“También se debería ejercer un control de la actividad recaudatoria de la sociedad concesionaria del servicio de suministro de agua y particularmente del inicio del período ejecutivo y puesta en marcha del procedimiento de apremio por parte del Ayuntamiento, en el caso de los recibos impagados a la empresa en período voluntario”.*

El informe provisional realiza una recomendación genérica: “debería (el Ayuntamiento) ejercer un control de la actividad recaudatoria de la sociedad concesionaria del servicio de suministro de agua...”. El informe no explica por que llega a dicha conclusión (no se ejerce un control), pero debemos indicar que dicha conclusión es equivocada. Dicho control se viene ejerciendo permanentemente por el Ayuntamiento desde el inicio de la concesión (año 1997) y para cada uno de los ejercicios , y dicho control se ejerce:

a.- Inicialmente. De hecho no se les permite cobrar los recibos trimestrales mientras no se haya sometido a revisión los padrones que los recogen, comprobando que las tarifas aplicadas están dentro de las autorizadas, e incluso que los períodos de lectura son coherentes con ratios fijados por el Ayuntamiento. Se llega incluso a publicar los padrones.

b.- Durante el desarrollo del periodo cobratorio, pues se permite a quien recibe el servicio presentar reclamación ante el Ayuntamiento en caso de que la presentada al concesionario no fuera atendida de acuerdo con los criterios legales establecidos.

c.- Y a la finalización del ejercicio, pues a la concesionaria se le exige la presentación, respecto a cada ejercicio de una CUENTA LIQUIDACION DE LA OFICINA DE AGUAS, compuesta de una Cuenta de Gestión Recaudatoria, una Cuenta de Liquidación del Canon Variable a favor del Ayuntamiento de Ponferrada y una Revisión del coste unitario del Servicio de Aguas, siendo dicha cuenta comprobada e informada por la Tesorería Municipal y aprobada por la Alcaldía.

Respecto a la exigencia o recomendación de que el Ayuntamiento está sujeto a la obligación de inicio de la vía ejecutiva y puesta en marcha de los procedimientos de apremio, debemos manifestar que no podemos compartir, en absoluto, dicha opinión. Y ello por lo siguiente:

1º. El informe provisional acude para defender esta postura a una consulta vinculante (V1758) que no es aplicable al caso pues dicha consulta hace referencia a la recaudación de un servicio público gestionado a través de una empresa de capital íntegramente local, que como medio propio de la administración, no puede equipararse con la prestación del servicio a través de empresa concesionaria.

2ª. Por que una consulta vinculante tiene un alcance limitado en cuanto que es vinculante tanto para el contribuyente, como para los órganos y entidades de la Administración Tributaria a los que les corresponda aplicar los tributos a los que tiene obligación el consultante. Pretender extender la consulta mencionada al Ayuntamiento de Ponferrada y a un supuesto con el que no existe identidad entre los hechos y circunstancias del supuesto parece excesivo.

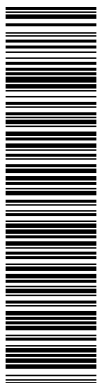
3º. Por que se contradice con el derecho positivo. La Ley de Contratos del Sector Público no realiza ninguna mención a la posibilidad de recaudar en vía de apremio las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias. Por este motivo, la respuesta al posible uso de la vía de apremio se busca en una norma anterior a su creación. Concretamente el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales que establece que “Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará

Código Verificación: 600000WZ6Z004H000F000090  
 Verificación: <https://consolidacion.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 141 de 198





<p>DOCUMENTO</p> <p>3.0 Informe: ALEGACIONES AL INFORME DE FISCALIZACION PROVISIONAL RECAUDACION 2021</p>	<p>IDENTIFICADORES</p>
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: <b>PWOTR-W3UEK-Z3TVD</b>  Fecha de emisión: <b>25 de Junio de 2024 a las 9:23:16</b>  Página 5 de 7</p>	<p>FIRMAS</p> <p>El documento ha sido firmado o aprobado por :  1.- TES - Tesorero (OLH) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 25/06/2024 09:14</p> <p>ESTADO</p> <p><b>FIRMADO</b>  25/06/2024 09:14</p>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 5494276-PWOTR-W3UEK-Z3TVD 0738FC7617E9F95A5BF716C9F1DB8A4DBCC5689) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ponferrada.org/portal/portal/Estadistica.do?opc\_id=279&ent\_id=17Idioma=1

Ya con las circunstancias y datos expuestos ignorados en el informe provisional, todo el relato de la falta de eficacia decae en gran parte, pues cuando la recaudación voluntaria es alta, la recaudación ejecutiva se va volviendo más compleja cuantitativa y cualitativamente.

No obstante, aun debemos hacer más precisiones de por que el informe provisional llega a conclusiones erróneas:

1.- Se recomienda que se incrementen las actuaciones de apremio y embargo y luego concreta la recomendación en dos: la hipoteca legal tácita y la enajenación de bienes. No llegamos a comprender cuales son las actuaciones de cierta entidad que no se llegan a hacer. De hecho consideramos que se realizan prácticamente todas las actuaciones previstas en la Ley, y en todo caso y además de manera sistemática las más relevantes como embargo de cuentas, efectos y valores, sueldos salarios y pensiones, bienes inmuebles, rentas, bienes muebles (incluidos vehículos). Incluso se realiza la enajenación de bienes mencionada en el informe (en el informe en la página 92 y en pleno covid se señalan 3 enajenaciones por 170.00,00 €.

Pero es más. El propio informe reconoce que tenemos vigentes y en situación de aplicación el convenio de colaboración entre la AEAT y la FEMP para el intercambio de información y colaboración en la gestión recaudatoria. También el convenio entre la AEAT y la FEMP para la recaudación en vía ejecutiva y el convenio de colaboración catastral con la Dirección General del Catastro.

En todo caso, solo queda una actuación de apremio que no realizamos (la hipoteca legal tácita), pero de manera sistemática utilizamos la declaración de responsabilidad subsidiaria por afección en el IBI, que abarca la posibilidad de derivar deuda de mas ejercicios que la hipoteca legal tácita y que unido al Convenio Catastral en donde promovemos los cambios de titularidad, consideramos que es más eficaz.

2.- Entendemos que el informe provisional, a parte de las razones expuestas, ha llegado a la conclusión (para nosotros absolutamente equivocada) de la falta de eficacia en la recaudación ejecutiva. Nosotros entendemos que los ratios usados para hacer dicha valoración no sirven.

El informe provisional ha usado los ratios normalmente utilizados para cualquier año ordinario, olvidándose por completo que el año fiscalizado (2021) y el anterior (2020) estuvieron afectados gravemente por la pandemia mundial del COVID 19, que lógicamente repercutió gravemente en la gestión recaudatoria y especialmente en las fases finales de sus procedimientos (el cobro en ejecutiva y la inspección), al tener que dar prioridad en esta situación a la gestión tributaria y al cobro en voluntaria, quedando prácticamente paradas las actuaciones en ejecutiva más complejas, retrasando las masivas e impidiendo las prescripciones.

Durante estos dos ejercicios, especialmente en el primero, pero incrementándose también de manera sustancial al segundo, se produjo un enorme retraso (retraso, que al día de hoy aun no lo hemos recuperado en su totalidad) que repercutió (como a todas las administraciones) en todas las actuaciones de recaudación ejecutiva.

De hecho, la Memoria de Gestión (aportada a los auditores) se realizó conjunta para los dos ejercicios 2020 y 2021 y en su INTRODUCCIÓN se explican las circunstancias y acontecimientos que afectaron durante dichos ejercicios y de manera sustancial a la unidad:

*“El Objeto de la presente memoria pretende ser un reflejo de la actividad desarrollada... durante los ejercicios 2020 y 2021, agrupándose estas dos etapas como consecuencia de las vicisitudes de la COVID-19 y la municipalización del servicio en este período.*

.....

*Debemos destacar dos acontecimientos que ha afectado de manera sustancial a esta Unidad:  
1- La COVID 19 impide desarrollar la jornada laboral con normalidad durante meses, teniéndose que cerrar el centro de trabajo durante los Estados de Alarma y trabajando a turnos durante un largo período de tiempo. Esta circunstancia lleva a limitar el acceso al público en nuestras dependencias obligándonos a trabajar con cita previa. Como ocurrió en todos los organismos públicos, vivimos durante este año un colapso administrativo, sufriendo numerosas bajas médicas, el establecimiento de medidas COVID que afectaron a numerosos aspectos tributarios como el cambio de fechas de cobranza, retrasos de notificaciones, establecimiento de moratorias, entre*

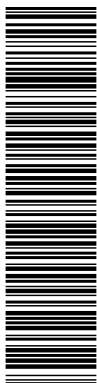


Cód. Verificación: 60666a757e706444606f6069a  
Verificación: https://sede.ponferrada.org/portal/portal/Estadistica.do?opc\_id=279&ent\_id=17Idioma=1  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 143 de 198





DOCUMENTO 3.0 Informe: ALEGACIONES AL INFORME DE FISCALIZACION PROVISIONAL RECAUDACION 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>PWOTR-W3UEK-Z3TVD</b> Fecha de emisión: <b>25 de Junio de 2024 a las 9:23:16</b> Página 7 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TES - Tesorero (OLH) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 25/06/2024 09:14	ESTADO <b>FIRMADO</b> 25/06/2024 09:14



Dicha afirmación para nosotros incomprensible, cuyo contenido literal implicaría graves incumplimientos legales por parte del Ayuntamiento, debe ser retirada por la sencilla razón de que no es cierta.

En Ponferra a 25 de junio de 2024. Documento firmado electrónicamente.

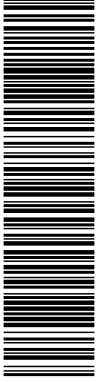
EL TESORERO,

Oscar Juan Luaces de la Herrán.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 5494276:PWOTR-W3UEK-Z3TVD 0738FC7617E8F95A5BF716C3F1DB8A4DBCC5689) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://oic.ponferrada.org/portal/NoEstatica.do?opc\\_id=279&ent\\_id=17idioma=1](https://oic.ponferrada.org/portal/NoEstatica.do?opc_id=279&ent_id=17idioma=1)



Cód. Verificación: **60666WZFB7564H666F099A**  
Verificación: <https://consolidacion.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 145 de 198



**Ayuntamiento Ponferrada**  
Cultura

**ASUNTO:**  
**CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN**  
**Fiscalización de determinadas Áreas del Ayuntamiento de Ponferrada (León)**  
**INFORME PROVISIONAL PARA ALEGACIONES**  
**ÁREA DE CULTURA**

Mª Carmen López de Prado, Coordinadora de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada con relación al asunto indicado, EXPONE lo siguiente:

En el apartado VI.3.3. ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN del Informe provisional emitido por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, se selecciona una muestra de expedientes de subvenciones concedidas de forma directa, que en el caso de la Concejalía de Cultura son los siguientes:

Concejalía	N.º expediente	Denominación de la subvención	Importe concedido
Cultura, Turismo, Patrimonio histórico-urbano y educación	2021/3 CUL	Subvención nominativa 2021 a Instituto Estudios Bercianos 2021	17.000,00
Cultura, Turismo, Patrimonio histórico-urbano y educación	2021/5 CUL	Subvención nominativa 2021 a Banda de Música Ciudad de Ponferrada	36.000,00
Cultura, Turismo, Patrimonio histórico-urbano y educación	2021/6 CUL	Subvención nominativa 2021 a Asociación Cultural Mi retina me engaña	15.000,00

En el informe se expone lo siguiente:

*Debe previamente señalarse, en relación con el objeto de las subvenciones concedidas a las asociaciones culturales Banda de Música Ciudad de Ponferrada y Mi Retina Me Engaña (expedientes 2021/5 CUL y 2021/6 CUL), que no tienen naturaleza jurídica de subvención, por incumplirse lo señalado en el artículo 2.1.a) de la LGS, que establece como uno de los requisitos inherentes al concepto de subvención, que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*

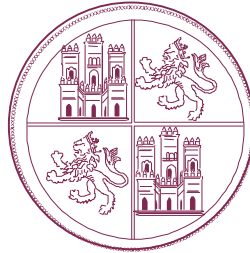
*En ambos casos tienen un objeto que puede considerarse incluido en la definición del contrato de servicios del artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.*

*En concreto, la subvención nominativa a la asociación cultural Banda de Música Ciudad de Ponferrada tiene por objeto realizar ocho conciertos programados a lo largo del año y, dentro del objeto de la asociación cultural Mi Retina Me Engaña, se encuentra la organización del XIX Festival Internacional de Cine de Ponferrada.*

El Ayuntamiento de Ponferrada, con el objeto de dar respuesta con medidas de apoyo financiero, a las demandas de diferentes entidades y en aras de la colaboración con las mismas al objeto de fomentar determinadas actuaciones consideradas de utilidad pública o interés social, tiene entre sus objetivos el apoyo económico como instrumento de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público.







**CONSEJO DE CUENTAS**  
**DE CASTILLA Y LEÓN**

**FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS  
DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA (LEÓN)**

**TRATAMIENTO DE ALEGACIONES**

**PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2022**





## ÍNDICE

### ALEGACIONES PRESENTADAS AL INFORME PROVISIONAL DE “FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA”

I. ÁREA DE PERSONAL. ALEGACIÓN PRIMERA .....	3
II. ÁREA DE PERSONAL. ALEGACIÓN SEGUNDA .....	9
III. ÁREA DE PERSONAL. ALEGACIÓN TERCERA.....	10
IV. ÁREA DE PERSONAL. ALEGACIÓN CUARTA .....	11
V. ÁREA DE SUBVENCIONES. ALEGACIÓN PRIMERA .....	11
VI. ÁREA DE SUBVENCIONES. ALEGACIÓN SEGUNDA .....	12
VII. ÁREA DE SUBVENCIONES. ALEGACIÓN TERCERA .....	18
VIII. ÁREA DE SUBVENCIONES. ALEGACIÓN CUARTA .....	19
IX. ÁREA DE SUBVENCIONES. ALEGACIÓN CULTURA .....	20
X. ALEGACIÓN TESORERÍA. PRIMERA .....	25
XI. ALEGACIÓN TESORERÍA. SEGUNDA .....	27
XII. ALEGACIÓN TESORERÍA. TERCERA .....	31
XIII. ALEGACIÓN TESORERÍA. CUARTA .....	34
XIV. ALEGACIÓN TESORERÍA. QUINTA.....	40
XV. ALEGACIÓN TESORERÍA. SEXTA.....	47
XVI. ALEGACIÓN TESORERÍA. SÉPTIMA .....	48



## **ACLARACIONES**

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal, reproduciéndose previamente el párrafo alegado en letra cursiva.

La contestación a las alegaciones presentadas se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe Provisional para Alegaciones.



## **I. ÁREA DE PERSONAL. ALEGACIÓN PRIMERA**

**Párrafos de referencia: Conclusión 14, página 17, Recomendación 1, página 26, Opinión, segundo párrafo de la página 27, primer párrafo de la página 57, y segundo y tercer párrafo de la página 59**

### **Conclusión 14, página 17**

*Según las comprobaciones efectuadas, la totalidad de las variaciones introducidas en la nómina han sido aprobadas previamente por decreto de la alcaldía y fiscalizadas de conformidad. No obstante, en la tramitación de la nómina no se adopta acto de reconocimiento de la obligación por parte del alcalde, de conformidad con lo previsto en el art. 60 del Real Decreto 500/1990 y la tramitación de los gastos establecida y aprobada en las bases de ejecución presupuestaria, ni la Intervención fiscaliza los gastos de personal en esta fase, de conformidad con el art. 214 del TRLRHL, los arts. 7 y 18 del RCIL y lo previsto en las bases de ejecución, si bien este órgano firma las relaciones de perceptores y, como se ha señalado, ha fiscalizado previamente el gasto y los expedientes con repercusión retributiva. (Apartado VI.1.3).*

### **Recomendación 1, página 26**

*El Alcalde debe adoptar el acto de reconocimiento de la obligación de la nómina del personal y la Intervención realizar su fiscalización, de acuerdo con la regulación sobre la tramitación de los gastos de personal y sobre el control y fiscalización internos aprobados por el pleno*

### **Opinión, segundo párrafo de la página 27**

*En la tramitación de la nómina no se cumplen determinados requisitos. (Conclusiones 1 a 14).*

### **Primer párrafo de la página 57**

*Se ha comprobado que la totalidad de las variaciones introducidas en la nómina han sido aprobadas por decreto de la alcaldía y fiscalizadas de conformidad. Se exceptúan de fiscalización los permisos de paternidad que no producen efectos económicos. Sin embargo, no se tramita ni se aprueba específicamente el gasto de la nómina y el reconocimiento de la obligación por parte del alcalde, de conformidad con lo previsto en el art. 60 del Real Decreto 500/1990.*

### **Segundo y tercer párrafo de la página 59**

*En relación con los aspectos de fiscalización de la nómina, como se ha señalado, la Intervención firma las relaciones de perceptores y ha fiscalizado previamente el gasto y los expedientes con repercusiones retributivas. Sin embargo, considerando la forma de tramitación de los gastos de personal regulada en el artículo 29 de las bases de ejecución y las fases del gasto definidas y asociadas a dicha*





*tramitación, cabe señalar que no se efectúa la fiscalización en la fase de reconocimiento de la obligación (fase O), momento en el que la nómina se genera. Esto es, existe un gasto con anterioridad, debidamente comprometido (fase D o AD) y fiscalizado, pero la fiscalización no se lleva a cabo en todas y cada una de las fases posteriores, de conformidad con lo señalado en el art. 214 del TRLRHL, así como en los arts. 7 y 18 del RCIL (...).*

*Como también se ha señalado, el régimen de control de los gastos de personal se regula en el art. 41 de las bases de ejecución del presupuesto y el control específico de las retribuciones, mediante intervención limitada previa de requisitos básicos, se detalla en anexo a estas bases. En relación con esta intervención limitada acordada, tampoco consta que sobre las retribuciones se hayan llevado a cabo actuaciones de fiscalización con posterioridad, mediante las técnicas a que hace referencia el art. 219.3 del TRLRHL.*

### **Alegación realizada**

Alegaciones respecto al apartado VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN. VI.1. ÁREA DE ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO. VI.1.3. ANÁLISIS DE ASPECTOS RETRIBUTIVOS Y GESTIÓN DE NÓMINAS.

- Párrafo 1.º pág.57: “Se ha comprobado que la totalidad de las variaciones introducidas en la nómina han sido aprobadas por decreto de la alcaldía y fiscalizadas de conformidad. Se exceptúan de fiscalización los permisos de paternidad que no producen efectos económicos. Sin embargo, no se tramita ni se aprueba específicamente el gasto de la nómina y el reconocimiento de la obligación por parte del alcalde, de conformidad con lo previsto en el art. 60 del Real Decreto 500/1990”.
- Párrafo 1.º pág.59: “En relación con los aspectos de fiscalización de la nómina, como se ha señalado, la Intervención firma las relaciones de perceptores y ha fiscalizado previamente el gasto y los expedientes con repercusiones retributivas. Sin embargo, considerando la forma de tramitación de los gastos de personal regulada en el artículo 29 de las bases de ejecución y las fases del gasto definidas y asociadas a dicha tramitación, cabe señalar que no se efectúa la fiscalización en la fase de reconocimiento de la obligación (fase O), momento en el que la nómina se genera. Esto es, existe un gasto con anterioridad, debidamente comprometido (fase D o AD) y fiscalizado, pero la fiscalización no se lleva a cabo en todas y cada una de las fases posteriores, de conformidad con lo señalado en el art. 214 del TRLRHL, así como en los arts. 7 y 18 del RCIL (...)”.

Se considera que las manifestaciones efectuadas no se corresponden con la realidad ya que para la tramitación de las nóminas, y aunque no resulte especificado en el art. 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto (en adelante BEP), se sigue un procedimiento equivalente al regulado en el art. 22 de las BEP para la tramitación del



reconocimiento de la obligación en facturas, el cual incorpora las fases de la fiscalización por Intervención y el reconocimiento de la obligación por el Alcalde.

El procedimiento que se describe es el siguiente:

- Emisión de informe de fiscalización de las variaciones mensuales que tienen efectos en las nóminas.
- Resolución aprobatoria de las variaciones producidas.
- Confección de la relación de perceptores por la Tesorería municipal.
- Remisión de la relación de perceptores a Intervención procediendo a efectuar la fiscalización favorable con su firma, al igual que en la tramitación de facturas la fiscalización de las mismas en la fase de reconocimiento de la obligación se efectúa con la firma de la relación de facturas.
- Elevación al Alcalde para su aprobación de la propuesta de la relación de perceptores fiscalizada por Intervención, constatando la firma por la Alcaldía la aprobación del reconocimiento de la obligación, al igual que en la tramitación de la aprobación de las facturas (art. 22 BEP).

Así pues, es evidente que la plasmación de la firma por la Intervención de Fondos no constituye un acto meramente formal, sino que conlleva un proceso de verificación previa efectuado durante la elaboración de las nóminas.

En este sentido, el artículo 13 del Reglamento de control interno de la actividad económica financiera del Ayuntamiento de Ponferrada establece para los supuestos de fiscalización de conformidad lo siguiente:

*“Si la Intervención considera que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad, sin necesidad de motivarla en el informe de fiscalización que, en su caso, se emita, o mediante diligencia firmada del siguiente tenor literal: “Intervenido y conforme”.*

*Cuando la fiscalización previa sea limitada, se deberá reflejar esta circunstancia en el informe de fiscalización que en su caso se emita, o mediante Diligencia firmada del siguiente tenor literal: “Intervenido y conforme a los efectos de la fiscalización limitada previa prevista en el Reglamento de control interno aprobado por el Pleno de la Corporación el XX de XXXXXXXXXX de 2020”.*

Por tanto, con la fiscalización por Intervención y el reconocimiento de la obligación por el Alcalde se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 214 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), art.60 Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos y arts. 7 y 18 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se



regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RCIL).

Dicho lo anterior, se considera pertinente modificar la redacción del artículo 20 BEP con el fin de adaptarlo a la realidad.

- Párrafo 2º pág.59: *“Como también se ha señalado, el régimen de control de los gastos de personal se regula en el art. 41 de las bases de ejecución del presupuesto y el control específico de las retribuciones, mediante intervención limitada previa de requisitos básicos, se detalla en anexo a estas bases. En relación con esta intervención limitada acordada, tampoco consta que sobre las retribuciones se hayan llevado a cabo actuaciones de fiscalización con posterioridad, mediante las técnicas a que hace referencia el art. 219.3 del TRLRHL”.*

La fiscalización a efectuar con posterioridad a la que se refiere el art. 219.3 TRLRHL es la que debe realizar el Interventor a través del Plan Anual de Control Financiero regulado en el art. 31 del RCIL, el cual incluirá las actuaciones cuya realización por el órgano interventor deriven de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretenden conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

En cumplimiento de lo señalado en el mencionado art. 31 RCIL, dentro de las actuaciones seleccionadas en base a un análisis de riesgos en el Plan Anual de Control Financiero del Ejercicio 2019 se incluyó en el área de Gastos de Personal el cuadro de nóminas del mes  $n$  con el mes  $n-1$  durante el ejercicio 2019, habiéndose emitido Informe de Control Financiero Permanente de fecha 15 de junio de 2021 sin que se detectara ninguna incidencia en el cuadro de nóminas mensual, estando soportadas todas las variaciones con incidencia económica de los conceptos incluidos en la nómina mensual por la resolución del órgano competente, previa fiscalización de conformidad de Intervención.

Además, dentro de las actuaciones seleccionadas en base a un análisis de riesgos en el Plan Anual de Control Financiero del Ejercicio 2020, se incluyó en el Área de Gastos de Personal el cuadro de nóminas del mes de noviembre con el mes de octubre de 2020, habiéndose emitido ICFP en fecha 15 de junio de 2021 con la misma valoración global que la señalada anteriormente respecto al cuadro de nóminas de 2019.

A la vista de los resultados obtenidos, y teniendo en cuenta los medios disponibles, esta Intervención ha optado, por el momento, por la no inclusión de esta tipología de actuaciones en los planes anuales de control financiero de ejercicios posteriores, considerando más conveniente efectuar control financiero en otras áreas no verificadas en ningún momento, o en las que se estima la existencia de algún tipo de riesgo.



### Contestación a la alegación

La alegación recae sobre el contenido del primer párrafo de la pág. 57 del informe provisional, referido a la competencia del Alcalde para adoptar acto de reconocimiento de la obligación de la nómina, y sobre el segundo y tercer párrafo de la pág. 59, en relación con los aspectos de fiscalización de la misma, si bien ambos párrafos se encuentran contenidos y se relacionan con la conclusión 14, la recomendación 1 y el segundo párrafo de la opinión.

Sobre la competencia del Alcalde y la aprobación del gasto de la nómina, el informe provisional cita el artículo 29 de las bases de ejecución, que son las normas específicamente aplicables a la gestión y ejecución presupuestaria del ejercicio y, en este caso, a la gestión de los gastos de personal, y cita también el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, por el que se establece que corresponde al presidente de la entidad local el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de compromisos de gastos previamente adquiridos.

La alegación hace referencia a la existencia de una relación de perceptores de nómina y servicios prestados por los empleados en la que consta la firma del Alcalde, aspecto que es recogido en el informe provisional, en su página 56. Sin embargo, debe conocerse también el contenido de los arts. 58 y 59 del citado Real Decreto 500/1990, que diferencian claramente entre el acto de reconocimiento de la obligación y el acto previo mediante el cual se acredita documentalmente, ante el órgano competente, la realización de la prestación o el derecho del acreedor, siendo este último acto al que debe asociarse la firma de la relación de perceptores que, en todo caso, debe dar lugar al posterior acto de reconocimiento de la obligación (gasto) que, como en el primer párrafo de la pag. 57 del informe provisional se establece, no se tramita ni aprueba específicamente en el Ayuntamiento de Ponferrada.

Por tanto, es reiterable lo señalado en el informe provisional al respecto, de conformidad con lo regulado en el Real Decreto 500/1990 y en las bases de ejecución del Ayuntamiento de Ponferrada sobre el procedimiento de gestión presupuestaria de gastos de personal (y no de las facturas).

Considerando que los aspectos de fiscalización de la nómina son asociables a la tramitación de la misma y a la gestión presupuestaria de los gastos de personal que debería llevarse a cabo según se ha señalado en los párrafos precedentes, el primer párrafo de la página 59 del informe provisional establece que no se efectúa la fiscalización en la fase de reconocimiento de la obligación, si bien destaca también este párrafo que la Intervención firma las relaciones de perceptores y ha fiscalizado previamente el gasto y los expedientes con repercusiones retributivas.

En relación con ello, por medio de la alegación formulada, se hace constar la posibilidad a la que se refiere el art. 13 del Reglamento de control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Ponferrada de, si se considera que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, no



motivarlo en el informe de fiscalización que, en su caso, se emita o, si no se emite, de utilizar la diligencia: *“Intervenido y conforme”*, o bien, en caso de fiscalización previa limitada, la diligencia: *“Intervenido y conforme a los efectos de la fiscalización limitada previa prevista en el Reglamento de control interno aprobado por el Pleno de la Corporación el XX de XXXX”*. Según se ha podido comprobar, también la base de ejecución presupuestaria nº 43 prevé la posibilidad de esta diligencia de conformidad, si bien no la especifica para el caso en que esté limitada la fiscalización previa, como sí lo hace el reglamento de control.

En todo caso, no consta en el expediente de la nómina esta diligencia de conformidad y es además ratificable lo señalado en el informe, dado que habría un defecto de fiscalización al no existir un pronunciamiento acerca de que la obligación o gasto no se está generando por el órgano competente, pues es este uno de los extremos a comprobar en el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, según se establece en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en las propias bases de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento.

Por otra parte, debe señalarse la relevancia de un informe de fiscalización o de un pronunciamiento expreso a la conformidad con la nómina, ya que, como el informe provisional también señala, el artículo 41 de las bases de ejecución del presupuesto, al tratar de las normas particulares de fiscalización, establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos (uniendo a los fijados por Acuerdo del Consejo de Ministros otros adicionales) que se señalan en distintos anexos, correspondiendo uno de ellos específicamente a las retribuciones. Y en relación con ellas se incluyen extremos a verificar sobre, entre otros, el complemento de productividad, las gratificaciones, el pago de vacaciones, y los atrasos y anticipos de personal.

La referencia en la alegación a la equivalencia con el procedimiento para la tramitación del reconocimiento de la obligación en facturas no se considera apropiada, pues existe un procedimiento específico aprobado para la tramitación de los gastos de personal, siendo ambos tipos de gastos de distinta naturaleza. La referencia en la alegación a la pretensión del Ayuntamiento de modificar la redacción del artículo 20 de las bases de ejecución presupuestaria, que trata sobre la autorización de gastos, no se comprende.

Finalmente, cabe señalar que, a tenor de la experiencia fiscalizadora del Consejo de Cuentas, la tramitación de la nómina suele iniciarse mediante una propuesta de resolución del área o servicio de recursos humanos que es informada por el jefe de la dependencia a la que corresponde tramitar el expediente, en virtud de lo previsto en el art. 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, además de por la Intervención, mediante la



emisión de un informe de fiscalización específico en el que se señalan los aspectos comprobados y el resultado de la comprobación.

Por otra parte, también la alegación primera se refiere al contenido del segundo y tercer párrafo de la página 59 del informe provisional en los que se destaca que, considerando que existe intervención limitada previa de requisitos básicos, no consta que sobre las retribuciones se hayan llevado a cabo actuaciones de fiscalización con posterioridad, mediante las técnicas a que hace referencia el art. 219.3 del TRLRHL.

Sobre ello, por medio de la alegación, se ha acreditado que se han llevado a cabo en distintos momentos actuaciones puntuales de control financiero sobre los gastos de personal, por lo que resulta oportuno incluir una referencia al respecto en el informe provisional, modificando el contenido del segundo párrafo de la página 59.

Con todo ello, no se acepta la alegación formulada y se ratifica el contenido del informe, en relación con la redacción de los párrafos de las páginas 57 y 59, así como de la conclusión 14, recomendación 1, y segundo párrafo de la opinión; y se acepta la alegación, en lo referente al segundo párrafo de la página 59, que debe modificarse de la siguiente forma:

**Tercer párrafo de la página 59:**

**Donde dice:**

*“..... En relación con esta intervención limitada acordada, tampoco consta que sobre las retribuciones se hayan llevado a cabo actuaciones de fiscalización con posterioridad, mediante las técnicas a que hace referencia el art. 219.3 del TRLRHL.”*

**Debe decir:**

*“..... En relación con esta intervención limitada acordada, de conformidad con lo previsto en el art. 219.3 del TRLRHL, se han llevado a cabo puntuales actuaciones de control financiero de los gastos de personal, incluidas en el plan anual de control financiero, según se ha hecho constar en la fase de alegaciones.”*

## **II. ÁREA DE PERSONAL. ALEGACIÓN SEGUNDA**

**Párrafo de referencia: Conclusión 14, página 17**

*Según las comprobaciones efectuadas, la totalidad de las variaciones introducidas en la nómina han sido aprobadas previamente por decreto de la alcaldía y fiscalizadas de conformidad. No obstante, en la tramitación de la nómina no se adopta acto de reconocimiento de la obligación por parte del alcalde, de conformidad con lo*



*previsto en el art. 60 del Real Decreto 500/1990 y la tramitación de los gastos establecida y aprobada en las bases de ejecución presupuestaria, ni la Intervención fiscaliza los gastos de personal en esta fase, de conformidad con el art. 214 del TRLRHL, los arts. 7 y 18 del RCIL y lo previsto en las bases de ejecución, si bien este órgano firma las relaciones de perceptores y, como se ha señalado, ha fiscalizado previamente el gasto y los expedientes con repercusión retributiva. (Apartado VI.1.3).*

### **Alegación realizada**

Alegaciones respecto al apartado III. CONCLUSIONES.

Número 14:“ (...) No obstante, en la tramitación de la nómina no se adopta acto de reconocimiento de la obligación por parte del alcalde, de conformidad con (...) y la tramitación de los gastos establecida y aprobada en las bases de ejecución presupuestaria, ni consta la fiscalización de los gastos de personal por la Intervención en esta fase, de conformidad con el art. 214 del TRLRHL, los arts. 7 y 18 del RCIL y lo previsto en las bases de ejecución, si bien este órgano firma las relaciones de perceptores y, como se ha señalado, ha fiscalizado previamente el gasto y los expedientes con repercusión retributiva”.

Atendido a lo manifestado en el apartado precedente, se considera que la conclusión transcrita carece de la adecuada justificación.

### **Contestación a la alegación**

**Se remite a la contestación a la alegación primera.**

## **III. ÁREA DE PERSONAL. ALEGACIÓN TERCERA**

**Párrafo de referencia: Recomendación 1, página 26**

*El Alcalde debe adoptar el acto de reconocimiento de la obligación de la nómina del personal y la Intervención realizar su fiscalización, de acuerdo con la regulación sobre la tramitación de los gastos de personal y sobre el control y fiscalización internos aprobados por el pleno.*

### **Alegación realizada**

Alegaciones respecto al apartado IV. RECOMENDACIONES.

Número 1: “El Alcalde debe adoptar el acto de reconocimiento de la obligación de la nómina del personal y la Intervención realizar su fiscalización, de acuerdo con la regulación sobre la tramitación de los gastos de personal y sobre el control y fiscalización internos aprobados por el pleno”.

La tramitación de las nóminas del personal se hace más allá de lo que establecen las BEP.



### **Contestación a la alegación**

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general, las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y éstas a su vez de los resultados del trabajo.

En la medida en que en el presente documento ya se han tratado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a dichos resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

## **IV. ÁREA DE PERSONAL. ALEGACIÓN CUARTA**

**Párrafo de referencia: Opinión, segundo párrafo de la página 27**

*En la tramitación de la nómina no se cumplen determinados requisitos. (Conclusiones 1 a 14).*

### **Alegación realizada**

Alegaciones respecto al apartado V. OPINIÓN.

- Párrafo 2º: “*En la tramitación de la nómina no se cumplen determinados requisitos (Conclusiones 1 a 14)*”.

Se reitera lo dicho al respecto en las alegaciones anteriores.

### **Contestación a la alegación**

Se remite a la contestación a la alegación primera.

## **V. ÁREA DE SUBVENCIONES. ALEGACIÓN PRIMERA**

**Párrafos de referencia: Conclusión 53, sexto párrafo de página 25, y primer párrafo de la página 107**





### **Conclusión 53, sexto párrafo de página 25**

*No obstante lo señalado sobre el cumplimiento general de la normativa, no han sido consignadas nominativamente las subvenciones de las concejalías de deportes y cultura, en contra del art. 22.2.a) de la LGS y el art.65.1 del RLGS.*

### **Primer párrafo de la página 107**

*Se ha verificado que no han sido consignadas nominativamente las subvenciones de las concejalías de deportes y cultura. En ambos casos existe una única partida presupuestaria que engloba la totalidad del crédito asignado, en concreto para deportes la partida 341/489 “Otras transferencias” y en cultura la partida 330/482 “Subvenciones culturales”.*

### **Alegación realizada**

Alegaciones respecto al apartado III. Conclusiones, Apartado J. Sobre el análisis de los procedimientos de concesión y justificación de subvenciones (pag. 25), apartado 53.

Se afirma que no han sido consignadas nominativamente las subvenciones de las concejalías de deportes y cultura; que en ambos casos existe una única partida presupuestaria que engloba la totalidad del crédito asignado, en concreto para deportes la 341/489 “Otras transferencias” y para cultura la 330/482 “Subvenciones culturales”.

A este respecto cabe señalar que la prescripción del artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en cuanto a que se consideran nominativas aquellas subvenciones en las que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del presupuesto, no significa necesariamente que deba existir una aplicación presupuestaria para cada subvención nominativa sino que, respetando la estructura presupuestaria aprobada por la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre (modificada por la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo), debe existir esa información sobre la dotación presupuestaria y el beneficiario en los estados de gastos del presupuesto, cuestión que cumple estrictamente el Ayuntamiento de Ponferrada mediante el desglose del capítulo cuatro de gastos recogido en el documento “Anexo de Transferencias Corrientes”, que forma parte del expediente de presupuesto general y se aprueba conjuntamente con este. En el citado Anexo se incluye también un resumen del objeto de la subvención nominativa, que posteriormente se traslada a la resolución de concesión o convenio, según el caso, dando cumplimiento también a lo indicado en el artículo 65.1 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS (RLGS).

### **Contestación a la alegación**

**En relación con el contenido de la alegación, debe señalarse que las subvenciones nominativas constituyen una excepción al procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, que se**



sustituye por el de concesión directa, caracterizado por la no exigencia de los principios de publicidad y concurrencia.

Esta excepción del régimen general supone que, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 22.2 a) LGS y 65.1 RD 887/2006, para que una subvención tenga el carácter de nominativa, su dotación presupuestaria y su beneficiario deben aparecer determinados expresamente en el estado de gastos del Presupuesto.

El estado de gastos es uno de los documentos que integran el presupuesto general junto con el estado de ingresos (artículo 165 TRLHL) y la determinación de las subvenciones nominativas se efectuará a través de la correspondiente aplicación presupuestaria, que expresará tanto el beneficiario (en su denominación) como la dotación presupuestaria correspondiente.

En relación con ello, la Circular 1/2019 de la Intervención General de la Administración del Estado, se pronuncia sobre los efectos de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado aprobados para un ejercicio sobre los créditos integrados relativos a las subvenciones nominativas. En ella se manifiesta que *“la concesión de una subvención nominativa supone la aplicación o empleo de un crédito presupuestario aprobado específicamente en un ejercicio presupuestario para un beneficiario concreto, por una cuantía máxima a conceder y cuyo objeto, que ha de ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito, deberá estar determinado en el instrumento jurídico en el que se formalizó la concesión (...)”*.

La Circular concluye que *“todos aquellos créditos que figuren en los estados de gastos del presupuesto prorrogado relativos a subvenciones con asignación nominativa, que habilitaron la concesión directa de las citadas subvenciones en el ejercicio anterior, pierden los beneficios de la “nominatividad” en el presupuesto prorrogado, (...), su concesión directa tendría que ampararse en otro de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 22 de la LGS, distinto del epígrafe a)”*.

El propio Ayuntamiento, en el Capítulo 4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2021, regula el procedimiento específico para subvenciones, señalando lo siguiente respecto de las nominativas:

*“Artículo 30.3.- Las subvenciones cuyo beneficiario se señale expresamente en el Presupuesto (subvenciones nominativas), precisarán la tramitación de documento RC (...).*

*Artículo 31.2.- Se concederán de forma directa, en los términos establecidos en la Ordenanza General, las siguientes subvenciones:*

- a) Las previstas nominativamente en el presupuesto de la entidad local, o a través de una modificación del mismo, tramitada con los mismos requisitos*



*que la aprobación del presupuesto, teniendo esta consideración aquellas en que el beneficiario aparece designado por su propio nombre.”*

Por lo señalado, la inclusión de las subvenciones nominativas en un documento denominado “Anexo de Transferencias Corrientes”, que no forma parte de los documentos que integran o se anexionan al Presupuesto, según los artículos 164 a 168 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no cumple con los requisitos exigidos por la normativa reguladora de las subvenciones nominativas.

No se acepta la alegación formulada, ratificándose el contenido del informe.

## **VI. ÁREA DE SUBVENCIONES. ALEGACIÓN SEGUNDA**

**Párrafos de referencia: Conclusión 49, página 24 y segundo párrafo de la página 101**

### **Conclusión 49, página 24**

*El Ayuntamiento ha cumplido, con carácter general, en el ejercicio 2021, con la obligación de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado información sobre las subvenciones gestionadas, al objeto de formar una base de datos nacional de subvenciones, de conformidad con el artículo 20 de la LGS y los artículos 35 y 37 del RLGS. No obstante, no se ha comunicado una subvención y, para otras cinco, se ha comunicado la convocatoria, pero no la concesión. (Apartados VI.3.2.)*

### **Segundo párrafo de la página 101**

*Se ha podido comprobar que el Ayuntamiento de Ponferrada, en el ejercicio 2021, ha cumplido con carácter general con la obligación prevista en el artículo 20 de la LGS y en el Real Decreto 130/2019. No obstante, no se ha comunicado a la BDNS la subvención del “Concurso Escaparates Ciudad de Ponferrada”. Y en los siguientes casos, se ha comunicado la convocatoria o convenio, pero no su concesión:*

- XXXVI Certamen de cartas a los reyes magos 2021 (Código BDNS 591211).
- Concurso de carteles Cima 2021 (Código BDNS 569316).
- Certamen fotográfico sensibilización contra la soledad no deseada (Código BDNS 583559).
- Certamen Instagram contra la violencia de género (Código BDNS 583540).
- VI Certamen literario cuentos con duende 2021 (Código BDNS 560448).

### **Alegación realizada**

Alegaciones al apartado Conclusiones. Apartado I. Sobre el análisis de la normativa reguladora de la concesión de subvenciones y obligaciones de publicidad de las mismas (pág. 24), apartado 49).



El informe provisional señala con relación a la obligación de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado información sobre las subvenciones gestionadas, para su incorporación a la base de datos nacional de subvenciones (art. 20 de la LGS y arts. 35 y 37 del RLGS), que [...] “No obstante, no se ha comunicado una subvención y, para otras cinco, se ha comunicado la convocatoria, pero no la concesión. (Apartado VI.3.2.)”,

Una vez revisado el detalle de lo indicado en el párrafo anterior, dentro del apartado VI. Resultados de la fiscalización, VI.3 Área de análisis de subvenciones, punto VI.3.2, página 101, cabe señalar que se ha comprobado que en la citada Base de Datos figura comunicada toda la información de las concesiones relativas a:

- *XXXVI Certamen de cartas a los Reyes Magos 2021 (código BDNS 591211)*
- *Concurso de carteles de CIMA 2021 (código BDNS 569316)*
- *Certamen fotográfico sensibilización contra la soledad no deseada (código BDNS 583559)*
- *Certamen Instagram contra la violencia de género (código BDNS 583540)*
- *VI Certamen literario cuentos con duende (código BDNS 560448)*

Se adjuntan informes extraídos de la propia BDNS para su incorporación al expediente de fiscalización (Anexo).

Por otra parte, el informe provisional (pág.101, en relación con la recomendación 5), también indica que “no se ha comunicado a la BDNS la subvención del “Concurso de Escaparates Ciudad de Ponferrada”, señalando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), la tramitación de una convocatoria de subvenciones sin seguir el procedimiento indicado es causa de anulabilidad de la misma, previéndose además en su artículo 62.3 que el incumplimiento de esta obligación de suministro de información puede sancionarse con una multa, previo apercibimiento, de 3.000,00 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación.

A este respecto hay que señalar que se trata de un concurso organizado por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de León, entidad que elabora las bases reguladoras, realiza la convocatoria y efectúa la publicidad de la misma, asumiendo el pago de uno de los dos premios del concurso. La colaboración del Ayuntamiento de Ponferrada se limita a participar en el jurado y en contribuir con el pago del otro premio. Quien suscribe ya había recomendado en su informe de fiscalización sobre ese concurso en 2021 lo siguiente:

“Dado que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de León es la entidad que tradicionalmente impulsa y desarrolla este concurso, elaborando sus bases reguladoras y dándole la publicidad que corresponde, para futuros ejercicios sería conveniente que, por parte del Ayuntamiento de Ponferrada, se proponga una



subvención directa, de carácter nominativo a esa entidad para que, mediante el convenio correspondiente, el Ayuntamiento pueda colaborar en la ejecución de esta actividad.”

En definitiva, no se trata de una convocatoria pública municipal de subvenciones, sino de la convocatoria de otra entidad en la que el Ayuntamiento colabora, por lo que no se dan los requisitos para que el Ayuntamiento la comunique a la BDNS.

A la vista de lo indicado, consideramos que se ha dado estricto cumplimiento por parte de la Intervención municipal a las obligaciones de suministro de información a la BDNS que se recogen en la LGS y en el RD 130/2019.

### **Contestación a la alegación**

**El Ayuntamiento ha facilitado en la fase de alegaciones la documentación que acredita la comunicación de las concesiones de referencia en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), con el correspondiente código de concesión. Si bien dicha base de datos fue consultada en el curso de los trabajos de fiscalización y en ese momento no figuraba información al respecto, se ha comprobado ahora que, tratándose de concesiones a personas físicas, la publicidad se reduce al año de la concesión y al año siguiente, por lo que la BDNS automáticamente eliminó la información al transcurrir ese plazo. Y, como se señala, la comunicación queda ahora acreditada por medio de la alegación.**

A esta circunstancia hay que añadir que, revisados estos expedientes, a tenor de lo previsto en el artículo 4. a) del Real Decreto 130/2019, no es obligatorio suministrar información de las resoluciones de concesión y de las fases posteriores cuando el importe anual otorgado por la misma entidad a un mismo beneficiario no supere la cantidad total de 100 euros, como resulta ser el caso de alguno de estos expedientes.

En virtud de ello, debe corregirse el informe provisional en su referencia al incumplimiento que viene dado por la falta de la debida comunicación de determinadas subvenciones.

Por lo que se refiere a la subvención correspondiente al “Concurso de escaparates navideños ciudad de Ponferrada”, se alega que se trata de un concurso organizado por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de León, siendo esta la entidad que elabora las bases reguladoras, realiza la convocatoria, efectúa la publicidad de la misma y asume además el pago de uno de los dos premios del concurso. La colaboración del Ayuntamiento de Ponferrada se limitó a participar en el jurado y en contribuir con el pago de otro premio monetario.

Además, se señala en la alegación que la Intervención, en su informe de fiscalización sobre ese concurso en 2021, observó que, en las referidas condiciones de organización del mismo por la Cámara de Comercio, para futuros ejercicios resultaba conveniente la tramitación de una subvención directa de carácter



nominativo a esta entidad por parte del Ayuntamiento, como forma de colaboración, mediante suscripción del correspondiente convenio.

En todo caso, y en conexión con esta observación de la Intervención, debe señalarse al respecto que dichos premios tienen la naturaleza de subvención y, de conformidad con la disposición adicional décima de la LGS, su otorgamiento deberá ajustarse al contenido de dicha ley. Según lo establecido en el documento del Ministerio de Hacienda y la Intervención General del Estado denominado FAQ BANS y SNPSAP de Respuestas a Preguntas Frecuentes, en su apartado 3.7, la obligación con la BDNS, no siendo órgano convocante sino concedente, es la de registrar en dicha base el premio que concede con cargo a su presupuesto mediante el registro de una convocatoria “instrumental”.

Por todo lo señalado, se acepta la alegación formulada en lo referente a la comunicación de subvenciones a la BDNS, con excepción del expediente del Concurso Escaparates Ciudad de Ponferrada, donde se ratifica el contenido del informe. Considerándose que la recomendación 5 pierde peso específico, la misma debe suprimirse.

Debe modificarse el informe provisional de la siguiente forma:

**Conclusión 49, página 24:**

Donde dice:

*“El Ayuntamiento ha cumplido, con carácter general, en el ejercicio 2021, con la obligación de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado información sobre las subvenciones gestionadas, al objeto de formar una base de datos nacional de subvenciones, de conformidad con el artículo 20 de la LGS y los artículos 35 y 37 del RLGs. No obstante, no se ha comunicado una subvención y, para otras cinco, se ha comunicado la convocatoria, pero no la concesión. (Apartados VI.3.2.)”*

Debe decir:

*“El Ayuntamiento ha cumplido, con carácter general, en el ejercicio 2021, con la obligación de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado información sobre las subvenciones gestionadas, al objeto de formar una base de datos nacional de subvenciones, de conformidad con el artículo 20 de la LGS y los artículos 35 y 37 del RLGs.”*

**Segundo párrafo de la página 101.**

Donde dice:

*“Se ha podido comprobar que el Ayuntamiento de Ponferrada, en el ejercicio 2021, ha cumplido con carácter general con la obligación prevista en el artículo 20 de la LGS y en el Real Decreto 130/2019. No obstante, no se*



*ha comunicado a la BDNS la subvención del “Concurso Escaparates Ciudad de Ponferrada”. Y en los siguientes casos, se ha comunicado la convocatoria o convenio, pero no su concesión:*

- *XXXVI Certamen de cartas a los reyes magos 2021 (Código BDNS 591211).*
- *Concurso de carteles Cima 2021 (Código BDNS 569316).*
- *Certamen fotográfico sensibilización contra la soledad no deseada (Código BDNS 583559).*
- *Certamen Instagram contra la violencia de género (Código BDNS 583540).*
- *VI Certamen literario cuentos con duende 2021 (Código BDNS 560448).”*

**Debe decir:**

*“Se ha podido comprobar que el Ayuntamiento de Ponferrada, en el ejercicio 2021, ha cumplido con la obligación prevista en el artículo 20 de la LGS y en el Real Decreto 130/2019. No obstante, no se ha comunicado a la BDNS el expediente del “Concurso Escaparates Ciudad de Ponferrada.”*

**Recomendación 5, página 26:**

**Donde dice:**

*“La Intervención u órgano designado por el Ayuntamiento debe facilitar la totalidad de la información prevista sobre subvenciones a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, subsanando los defectos que se han puesto de manifiesto en este informe.”*

**Debe decir:**

*“-”*

## **VII. ÁREA DE SUBVENCIONES. ALEGACIÓN TERCERA**

**Párrafos de referencia: último párrafo de la página 106 y primer y segundo párrafo de la página 107**

*En la fase de concesión de las subvenciones relacionadas en el cuadro anterior, se han comprobado los siguientes extremos, poniéndose de manifiesto que se han cumplido en la totalidad de los expedientes:*

- *El artículo 22.2.a) LGS, de carácter básico, establece los requisitos para que una subvención tenga la consideración de “nominativa”. También el*



*artículo 65.1 RLGs señala que son subvenciones nominativas aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. Se ha verificado que no han sido consignadas nominativamente las subvenciones de las concejalías de deportes y cultura. En ambos casos existe una única partida presupuestaria que engloba la totalidad del crédito asignado, en concreto para deportes la partida 341/489 “Otras transferencias” y en cultura la partida 330/482 “Subvenciones culturales”.*

*Por lo que se refiere a la subvención otorgada por la concejalía de juventud, si bien se recoge su importe en una única partida, la 3371/489 “Otras transferencias”, su denominación no hace alusión al beneficiario ni a su forma nominativa.*

### **Alegación realizada**

Alegaciones respecto al apartado VI. Resultados de la fiscalización, apartado VI.3.3 (último párrafo de la página 106 y párrafos primero y segundo de la página 107 del informe provisional).

Resultan aplicables a esta alegación los razonamientos realizados en la alegación PRIMERA del Área de Subvenciones de este informe.

### **Contestación a la alegación**

**Se remite a la contestación a la alegación primera de subvenciones.**

**No se acepta la alegación, ratificándose el contenido del Informe.**

## **VIII. ÁREA DE SUBVENCIONES. ALEGACIÓN CUARTA**

### **Párrafo de referencia: Recomendación 5, página 26**

*La Intervención u órgano designado por el Ayuntamiento debe facilitar la totalidad de la información prevista sobre subvenciones a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, subsanando los defectos que se han puesto de manifiesto en este informe.*

### **Alegación realizada**

Alegaciones a Recomendaciones.

En cuanto a la Recomendación 5), incluida en la página 26 de su informe provisional, donde se indica:

[...]





“La Intervención u órgano designado por el Ayuntamiento debe facilitar la totalidad de la información prevista sobre subvenciones a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, subsanando los defectos que se han puesto de manifiesto en este informe”.

Resultan aplicables a esta alegación los razonamientos realizados en la alegación SEGUNDA del Área de Subvenciones de este informe.

Visto lo expuesto y alegado respecto al Área de Subvenciones se solicita tenga a bien su consideración a los efectos de la redacción definitiva del informe de control financiero permanente en los apartados que se han señalado.

### **Contestación a la alegación**

**Se acepta la alegación, remitiéndose a la contestación a la segunda alegación de subvenciones.**

## **IX. ÁREA DE SUBVENCIONES. ALEGACIÓN CULTURA**

### **Párrafos de referencia: primero, segundo y tercer párrafo de la página 106**

*Debe previamente señalarse, en relación con el objeto de las subvenciones concedidas a las asociaciones culturales Banda de Música Ciudad de Ponferrada y Mi Retina Me Engaña (expedientes 2021/5 CUL y 2021/6 CUL), que no tienen naturaleza jurídica de subvención, por incumplirse lo señalado en el artículo 2.1.a) de la LGS, que establece como uno de los requisitos inherentes al concepto de subvención, que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*

*En ambos casos tienen un objeto que puede considerarse incluido en la definición del contrato de servicios del artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.*

*En concreto, la subvención nominativa a la asociación cultural Banda de Música Ciudad de Ponferrada tiene por objeto realizar ocho conciertos programados a lo largo del año y, dentro del objeto de la asociación cultural Mi Retina Me Engaña, se encuentra la organización del XIX Festival Internacional de Cine de Ponferrada.*

### **Alegación realizada**

En el apartado VI.3.3. ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN del Informe provisional emitido por el Consejo de



Cuentas de Castilla y León, se selecciona una muestra de expedientes de subvenciones concedidas de forma directa, que en el caso de la Concejalía de Cultura son los siguientes:

Concejalía	N.º expediente	Denominación de la subvención	Importe concedido
Cultura, Turismo, Patrimonio histórico-urbano y educación	2021/3 CUL	Subvención nominativa 2021 a Instituto Estudios Bercianos 2021	17.000,00
Cultura, Turismo, Patrimonio histórico-urbano y educación	2021/5 CUL	Subvención nominativa 2021 a Banda de Música Ciudad de Ponferrada	36.000,00
Cultura, Turismo, Patrimonio histórico-urbano y educación	2021/6 CUL	Subvención nominativa 2021 a Asociación Cultural Mi retina me engaña	15.000,00

En el informe se expone lo siguiente:

*Debe previamente señalarse, en relación con el objeto de las subvenciones concedidas a las asociaciones culturales Banda de Música Ciudad de Ponferrada y Mi Retina Me Engaña (expedientes 2021/5 CUL y 2021/6 CUL), que no tienen naturaleza jurídica de subvención, por incumplirse lo señalado en el artículo 2.1.a) de la LGS, que establece como uno de los requisitos inherentes al concepto de subvención, que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*

*En ambos casos tienen un objeto que puede considerarse incluido en la definición del contrato de servicios del artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.*

*En concreto, la subvención nominativa a la asociación cultural Banda de Música Ciudad de Ponferrada tiene por objeto realizar ocho conciertos programados a lo largo del año y, dentro del objeto de la asociación cultural Mi Retina Me Engaña, se encuentra la organización del XIX Festival Internacional de Cine de Ponferrada.*

El Ayuntamiento de Ponferrada, con el objeto de dar respuesta con medidas de apoyo financiero, a las demandas de diferentes entidades y en aras de la colaboración con las mismas al objeto de fomentar determinadas actuaciones consideradas de utilidad pública o interés social, tiene entre sus objetivos el apoyo económico como instrumento de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público.

Las subvenciones nominativas de la Asociación Cultural Banda de Música y de la Asociación cultural Mi Retina me Engaña del año 2021 estaban incluidas en el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones 2019-2021, anualidad 2021. (en adelante, PEMS).

El PEMS del Ayuntamiento de Ponferrada tiene por objeto, en primer lugar, a cumplir con el mandato legal contenido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y contribuye a mejorar y racionalizar la gestión de las subvenciones de este Ayuntamiento así como a lograr los objetivos previstos para cada una de ellas y los beneficiarios de las subvenciones contenidas en el, las reciben para el cumplimiento de un objetivo determinado, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento o la concurrencia de una situación, cuando ésta tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública de competencia local.

Entre las líneas de actuación contenidas en el PEMS se concreta la *Línea 5. Actividades culturales*, que responde, como se ha indicado, a actividades de fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, según las propuestas planteadas.

En ambos casos las subvenciones nominativas a la Asociación Banda de Música Ciudad de Ponferrada y la Asociación cultural Mi Retina me engaña están sujetas a la realización de un proyecto cultural propuesto por el beneficiario, que tiene por objeto el fomento de actividades de interés social y promoción cultural y la entrega se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios, al igual que el resto de subvenciones nominativas de cultura del Ayuntamiento de Ponferrada:

- La Asociación Banda de Música Ciudad de Ponferrada presenta una propuesta de proyecto al Ayuntamiento que tiene por objeto el fomento de una serie de actividades de interés social: procesiones de Semana Santa, conciertos vía pública, conciertos y procesiones en iglesias, salidas, etc. La subvención nominativa obedece a la necesidad de fomentar la realización de actividades culturales musicales de interés social para la promoción de la cultura y los equipamientos culturales.

- La Asociación Mi Retina me engaña, presenta al Ayuntamiento y a la Junta de Castilla y León un proyecto para celebrar un Festival de cine en diferentes espacios de la ciudad y el proyecto ver para educar en los colegios del municipio. La subvención nominativa obedece a la necesidad de fomentar la realización de actividades culturales de interés social para la promoción de la cultura y los equipamientos culturales.

### **Contestación a la alegación**

**Por medio de la alegación, se hace constar, en primer lugar, la inclusión de ambas subvenciones nominativas en el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones (PEMS) y, en segundo lugar, que las mismas están sujetas a un proyecto cultural propuesto por el beneficiario.**

**En relación con el primer aspecto, debe señalarse que la inclusión en el PEMS no determina la naturaleza jurídica de las subvenciones, debiendo estar para ello a los requisitos contemplados en la Ley General de Subvenciones.**



Por lo que se refiere al segundo de los argumentos y en relación con el expediente de la Asociación Cultural Banda de música Ciudad de Ponferrada, se señala que se ha presentado al Ayuntamiento una propuesta de proyecto que tiene por objeto el fomento de una serie de actividades de interés social, como son: procesiones de Semana Santa, conciertos vía pública, conciertos y procesiones en iglesias, salidas, etc. Y se indica que con ello se fomenta la realización de actividades culturales de interés social para la promoción de la cultura y los equipamientos culturales. Sin embargo, según se describe en el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la Banda de Música Ciudad de Ponferrada, el 1 de julio de 2021, el objeto subvencionable lo constituye la realización de ocho conciertos, tanto en localidades del municipio, como en el auditorio o pabellón de deportes municipal y en el ámbito de fiestas patronales. Según ello, la asociación no realiza actividad en beneficio de sus miembros ni al margen de la propia competencia municipal en materia de promoción de la cultura, sino que su objeto, a tenor de lo documentado, es únicamente la realización de una serie de conciertos financiados en un 80% por el propio Ayuntamiento y en el 20% restante por los ingresos de la taquilla, lo que hace que puedan ser licitados como contrato de servicios. Existe por tanto una contraprestación directa de la asociación en cuanto beneficiario y, además, existe onerosidad, en la medida en que se perciben ingresos de taquilla.

La existencia de onerosidad resulta determinante a la hora de establecer el régimen jurídico aplicable. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define en su artículo 17 los contratos de servicios como “aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario”. Y el artículo 2 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, se refiere a los contratos públicos como “aquellos contratos onerosos celebrados por escrito entre uno o varios operadores económicos y uno o varios poderes adjudicadores, cuyo objeto sea la ejecución de obras, el suministro de productos o la prestación de servicios”.

En relación con el expediente de la Asociación Cultural Mi retina me engaña, se alega que se presenta al Ayuntamiento y a la Junta de Castilla y León un proyecto para celebrar un festival de cine en diferentes espacios de la ciudad y el Proyecto “Ver para educar” en los colegios del municipio. Revisado el expediente y examinado el convenio suscrito por ambas entidades, el 1 de julio de 2021, se constata que el objeto subvencionable es la realización tanto del XIX Festival de cine de Ponferrada como del citado proyecto de cine educativo en las aulas. Ambos proyectos se ejecutan por personal contratado por la asociación y no solo en centros de titularidad municipal, sino también en cines privados y en el



Centro integrado de formación profesional de Ponferrada. Incluyen también actividades online y en los centros educativos.

En la revisión efectuada tras la alegación, se ha constatado también que en ninguno de los dos proyectos de este expediente se obtiene contraprestación del beneficiario ni existe onerosidad, ya que no consta que se reciba ningún ingreso de taquilla por la asociación.

Con todo ello, se acepta parcialmente la alegación formulada, ratificándose el contenido del informe en relación con el carácter contractual del primero de los expedientes, en los términos en los que actualmente se define, y revisándose esta misma apreciación para el segundo de los expedientes. Por tanto, debe modificarse el informe provisional de la siguiente forma:

**Párrafos de referencia: primero, segundo y tercer párrafo de la página 106:**

**Donde dice:**

*“Debe previamente señalarse, en relación con el objeto de las subvenciones concedidas a las asociaciones culturales Banda de Música Ciudad de Ponferrada y Mi Retina Me Engaña (expedientes 2021/5 CUL y 2021/6 CUL), que no tienen naturaleza jurídica de subvención, por incumplirse lo señalado en el artículo 2.1.a) de la LGS, que establece como uno de los requisitos inherentes al concepto de subvención, que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*

*En ambos casos tienen un objeto que puede considerarse incluido en la definición del contrato de servicios del artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.*

*En concreto, la subvención nominativa a la asociación cultural Banda de Música Ciudad de Ponferrada tiene por objeto realizar ocho conciertos programados a lo largo del año y, dentro del objeto de la asociación cultural Mi Retina Me Engaña, se encuentra la organización del XIX Festival Internacional de Cine de Ponferrada.”*

**Debe decir:**

*“Debe previamente señalarse, en relación con el objeto de la subvención concedidas a la asociación cultural Banda de Música Ciudad de Ponferrada (expediente 2021/5 CUL), que no tiene naturaleza jurídica de subvención, por incumplirse lo señalado en el artículo 2.1.a) de la LGS, que establece como uno de los requisitos inherentes al concepto de subvención, el que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*



*En este caso la subvención tiene un objeto que puede considerarse incluido en la definición del contrato de servicios del artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.*

*En concreto, la subvención nominativa a dicha asociación tiene por objeto realizar ocho conciertos programados a lo largo del año.”*

#### **Conclusión 51, página 24:**

**Donde dice:**

*“Según su objeto, los expedientes 2021/5 CUL y 2021/6 CUL no tienen naturaleza jurídica de subvención, por incumplirse lo señalado en el artículo 2.1.a) de la LGS, que establece como uno de los requisitos inherentes al concepto de subvención, el que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios. En ambos casos su objeto es de naturaleza contractual y debieron sujetarse a la LCSP. (Apartado VI.3.3.)”*

**Debe decir:**

*“Según su objeto, el expediente 2021/5 CUL no tiene naturaleza jurídica de subvención, por incumplirse lo señalado en el artículo 2.1.a) de la LGS, que establece como uno de los requisitos inherentes al concepto de subvención, el que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios. En este caso su objeto es de naturaleza contractual y debió sujetarse a la LCSP. (Apartado VI.3.3.)”*

## **X. ALEGACIÓN TESORERÍA. PRIMERA**

**Párrafos de referencia: Conclusión 18, séptimo párrafo de la página 18 y Recomendación 2, página 26, sexto párrafo de la página 60, y quinto párrafo de la página 64**

#### **Conclusión 18, página 18**

*El Ayuntamiento no cuenta con una ordenanza general de gestión, recaudación e inspección, por medio de la cual se adapte a su régimen de organización y funcionamiento interno la normativa tributaria estatal de carácter general.*

#### **Recomendación 2, página 26**

*El Pleno debería aprobar una Ordenanza General reguladora de la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos locales. Debe revisarse la adecuación a su naturaleza de algunos de los ingresos que se exaccionan.*



### **Sexto párrafo de la página 60**

*El Ayuntamiento de Ponferrada no contaba en el ejercicio fiscalizado con una ordenanza general de gestión, recaudación e inspección. Dentro de las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2021, la número 56, dedicada a los ingresos, regula algunos aspectos relacionados con la gestión y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público.*

### **Cuarto párrafo de la página 64**

*Como ya se ha señalado anteriormente, el Ayuntamiento de Ponferrada no cuenta con una ordenanza general de gestión y recaudación, ya que no se ha observado necesidad de su aprobación.*

### **Alegación realizada**

Conclusión III.18), página 18 “El Ayuntamiento no cuenta con una ordenanza general de gestión, recaudación e inspección, por medio de la cual se adapte a su régimen de organización y funcionamiento interno la normativa tributaria estatal de carácter general”.

Ello en conexión con la recomendación 2, página 26. “El Pleno debería aprobar una Ordenanza General reguladora de la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos locales”.

Ya se manifestó, durante la auditoría, y así viene recogido en el informe provisional en la página 64 en el apartado VI.2.1.2. que el Ayuntamiento no cuenta con ella, ya que no se ha observado necesidad de su aprobación.

De hecho, el informe provisional realiza la recomendación, pero no pone de relieve los inconvenientes que su falta de aprobación ha causado al Ayuntamiento.

Entendemos que dicha ordenanza es conveniente para Ayuntamientos potentes con servicios de gestión, recaudación e inspección separados, pero no para un Ayuntamiento medio en que la gestión tiene un carácter integrado en un solo servicio y con un sólo órgano competente para la resolución de todos los expedientes, como es el Alcalde o en su caso el Concejal Delegado.

### **Contestación a la alegación**

**La conclusión 18 del Informe provisional, en conexión con el apartado VI.2.1.2 y el sexto párrafo de la página 60, constata que no existe una ordenanza general de gestión, recaudación e inspección y, considerando el carácter eminentemente operativo que la fiscalización llevada a cabo ha tenido sobre esta área, recomienda su aprobación.**



Resultando conveniente para la adecuada comprensión del Informe, que se haga una lectura global y sea tenido en cuenta en su totalidad, debe conectarse esta cuestión con lo señalado en la conclusión 21 y en el apartado VI.2.1.6 del informe provisional, donde se constata que no consta que se hayan procedimentalizado ni instruido, conforme a los capítulos III y IV del título III de la LGT, expedientes de verificación de datos, comprobación de valores, comprobación limitada e inspección.

Más allá, al margen del aspecto formal, según la información del apartado VI.2.1.6, no se ha podido proporcionar información en el curso de la fiscalización sobre actuaciones de comprobación, verificación o inspección, en cuanto al número de las instruidas, tributos a los que han afectado o número de sujetos pasivos sobre los que han recaído. Tan solo se ha señalado que se llevan a cabo actuaciones de comprobación sobre algunos tributos, pero, como se señala, sin una procedimentalización específica, fruto de una adaptación de la normativa tributaria estatal de carácter general al régimen de organización y funcionamiento internos y, como también se señala, sin poder proporcionarse los datos.

Según la experiencia fiscalizadora del Consejo de Cuentas, ayuntamientos de menor tamaño poblacional cuentan con una ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección tributaria. Dentro de las capitales de provincia es el caso de los Ayuntamientos de Soria y Segovia.

Además, existen aspectos de modificación de la normativa tributaria de carácter general que pueden resultar relevantes para la gestión de los tributos locales, como son algunos de los contenidos en la Ley 34/2015 y la Ley 7/2012, de modificación de la normativa tributaria y lucha contra el fraude, así como en el Real Decreto 1071/2017, por el que se modifica el Reglamento General de Recaudación. Algunos de estos aspectos se refieren al régimen de ingresos, las relaciones con entidades colaboradoras, las derivaciones de responsabilidad, el aplazamiento y fraccionamiento de deudas o, particularmente, el embargo y el régimen jurídico de enajenación de los bienes embargados, para adaptarlo a los principios del Informe elaborado por la CORA.

No se acepta la alegación formulada, ratificándose el contenido del Informe.

## **XI. ALEGACIÓN TESORERÍA. SEGUNDA**

**Párrafos de referencia: Conclusión 19, segundo párrafo de la página 19, y quinto párrafo de la página 65**

**Conclusión 19, segundo párrafo de la página 19**

*Existen siete entidades financieras colaboradoras de la recaudación. Entre ellas, el Banco Santander ejecuta los procesos de cobro, tanto de recibos domiciliados (cuaderno 19) como de no domiciliados (cuaderno 60). Además, esta entidad presta el servicio de cobros a través de terminal de punto de venta virtual (TPV), lo que ha*





*generado un coste al Ayuntamiento de 5.318 €. Ello resultaría en contra de lo previsto en el art. 17.1 del RGR, que establece que la prestación del servicio de recaudación por parte de las entidades colaboradoras no debe ser retribuida. Al respecto, tampoco consta que se haya producido en ningún momento la licitación de estos servicios por parte del Ayuntamiento.*

### **Quinto párrafo de la página 65**

*Según la información facilitada y tal y como puede verse en el apartado VI.2.3, existe un coste para el Ayuntamiento de 5.318 € que cobra el Banco Santander en concepto de comisiones por TPV, lo que resulta en contra de lo previsto en el señalado artículo 17.1 del RGR que preceptúa que la prestación del servicio de recaudación por parte de estas entidades colaboradoras no será retribuida. Al respecto, tampoco consta que se haya producido la licitación de estos servicios (contrato de servicios), no figurando información sobre ello en la PLACSP.*

### **Alegación realizada**

Conclusión 19, página 19. “Existen siete entidades financieras colaboradoras de la recaudación. Entre ellas, el Banco de Santander ejecuta los procesos de cobro, tanto de recibos domiciliados (cuaderno 19) como de no domiciliados (cuaderno 60). Además, esta entidad presta el servicio de cobros a través de terminal de punto de venta virtual (TPV), lo que ha generado un coste al Ayuntamiento de 5.318 €. Ello resultaría en contra de lo previsto en el artículo 17.1 del RGR, que establece que la prestación del servicio de recaudación por parte de las entidades colaboradoras no debe ser retribuida. Al respecto, tampoco consta que se haya producido en ningún momento la licitación de estos servicios por parte del Ayuntamiento”.

Debemos señalar lo impreciso que en este punto es el informe provisional, pues se limita a indicar que el artículo 17 del RGR establece la prestación del servicio de recaudación como no retribuido. Sin embargo, dicho artículo habla de la “colaboración en la recaudación” y de todo el desarrollo del mismo y de toda la normativa bancaria se deduce claramente a qué se refiere esa colaboración. Y dicha colaboración es la que se presta bien a través de los cuadernos correspondientes o en las propias oficinas de las entidades colaboradoras.

Ni el banco de Santander, ni el resto de las entidades financieras cobran comisión alguna por la colaboración que nos presta en la recaudación de tributos, bien sea en sus propias oficinas, ni a través de los cuadernos 60 y 19.

La recaudación a través del TPV no cuenta con ninguna colaboración del Banco de Santander, pues la recaudación se realiza en las oficinas del Ayuntamiento, por los empleados municipales, siendo éstos los que recogen y expiden la documentación correspondiente y controlan plenamente los ingresos realizados. Por tanto, estos cobros



recibidos no pueden considerarse como ingresos en el sistema de colaboración en la recaudación del artículo 14 del RGR si no un sistema de pago en las propias oficinas del Ayuntamiento, eso si, sin utilizar el efectivo sino la TPV.

Los TPVs están asociados a la Cuenta Santander ES40....7631, distinta de la cuenta ES96....8026 correspondiente a la colaboración en la recaudación del Banco de Santander y del resto de las cuentas de colaboración de recaudación de las otras seis entidades financieras. La primera cuenta es la cuenta restringida donde se vuelcan todos los ingresos de la Oficina Tributaria, tanto del cuaderno 60 de las entidades financieras colaboradoras en la recaudación municipal como de embargo del cuaderno 63 así como cualquier transferencia destinada al cobro de la deuda. Es por ello, que el contrato privado de servicio financiero de pago mediante terminales, sólo tiene sentido tenerlo ligado a la cuenta ES40....7631.

### **Contestación a la alegación**

**Por medio de la alegación se señala que ni el Banco Santander ni ninguna entidad colaboradora en la recaudación cobra comisión alguna por los servicios de colaboración prestados, en alusión al contenido de la conclusión 19 del informe provisional y el tercer párrafo del apartado VI.2.1.4 del mismo, que establecen que el cobro por parte de esta entidad financiera de 5.318 € en concepto de comisiones por utilización de TPV incumple el art. 17.1 del RGR, que impide que los servicios de las entidades colaboradoras sean retribuidos.**

**Sin embargo, debe observarse que ambos párrafos del informe provisional incluyen también una referencia a la falta de constancia de licitación de los servicios financieros por terminal de punto de venta (TPV), por parte del Ayuntamiento de Ponferrada, lo que llevó a considerar que el cobro de estos servicios por el Banco Santander solo podía producirse en su calidad de entidad colaboradora en la recaudación, pues es la única relación que se conocía con el Ayuntamiento.**

**Según la experiencia fiscalizadora del Consejo de Cuentas, este tipo de servicios financieros, que excederían del ámbito de la colaboración del art. 17 del RGR (si bien, también se ha observado que, en algunos casos, servicios como los de TPV, física o virtual, son incluidos en el ámbito de la colaboración no retribuida) se licitan y contratan, y deben figurar en la PLACSP, donde puede verse un amplio número de ellos suscritos por las entidades locales.**

**En todo caso, requerido el Ayuntamiento, en el curso de los trabajos de fiscalización, para que presentase documentación acreditativa de la contratación de los servicios financieros de referencia, se contestó que esta documentación no se podía obtener.**

**Con todo ello, al señalarse ahora, a través de la alegación, que estos gastos no los cobra la entidad financiera en su condición de entidad colaboradora, se estima que ello debe hacerse constar en el informe, a la vez que debe incluirse una**



referencia expresa al requerimiento efectuado al Ayuntamiento en el curso de los trabajos de fiscalización para que aportase documentación de la contratación de los servicios financieros, que no fue atendido, y a su falta de aportación también en la fase de alegaciones.

Se acepta parcialmente la alegación, debiendo modificarse el informe provisional de la siguiente forma:

Quinto párrafo de la página 65:

Donde dice:

*“Según la información facilitada y tal y como puede verse en el apartado VI.2.3, existe un coste para el Ayuntamiento de 5.318 € que cobra el Banco Santander en concepto de comisiones por TPV, lo que resulta en contra de lo previsto en el señalado artículo 17.1 del RGR que preceptúa que la prestación del servicio de recaudación por parte de estas entidades colaboradoras no será retribuida. Al respecto, tampoco consta que se haya producido la licitación de estos servicios (contrato de servicios), no figurando información sobre ello en la PLACSP.”*

Debe decir:

*“Según la información facilitada y tal y como puede verse en el apartado VI.2.3, existe un coste para el Ayuntamiento de 5.318 € que cobra el Banco Santander en concepto de comisiones por TPV. Considerando que los servicios de las entidades colaboradoras no pueden ser retribuidos, a tenor de lo previsto en el artículo 17.1 del RGR, el Ayuntamiento hace constar en la fase de alegaciones que el cobro de la cantidad por la entidad financiera no se produce en su condición de entidad colaboradora en la recaudación municipal. No obstante, al respecto, no consta la licitación y contratación de los servicios financieros que originan este gasto para el Ayuntamiento, ni su información figura en la PLACSP. Esta documentación no pudo facilitarse en el curso de los trabajos de fiscalización, ni se ha aportado en la fase de alegaciones.”*

Primer párrafo de la conclusión 19, página 19:

Donde dice:

*“Existen siete entidades financieras colaboradoras de la recaudación. Entre ellas, el Banco Santander ejecuta los procesos de cobro, tanto de recibos domiciliados (cuaderno 19) como de no domiciliados (cuaderno 60). Además, esta entidad presta el servicio de cobros a través de terminal de punto de venta virtual (TPV), lo que ha generado un coste al Ayuntamiento de 5.318 €. Ello resultaría en contra de lo previsto en el art. 17.1 del RGR, que establece que la prestación del servicio de recaudación por parte de las entidades*



*colaboradoras no debe ser retribuida. Al respecto, tampoco consta que se haya producido en ningún momento la licitación de estos servicios por parte del Ayuntamiento.”*

**Debe decir:**

*“Existen siete entidades financieras colaboradoras de la recaudación. Entre ellas, el Banco Santander ejecuta los procesos de cobro, tanto de recibos domiciliados (cuaderno 19) como de no domiciliados (cuaderno 60). Además, esta entidad presta el servicio de cobros a través de terminal de punto de venta virtual (TPV), lo que ha generado un coste al Ayuntamiento de 5.318 €. Considerando que, a tenor de lo previsto en el art. 17.1 del RGR, el Ayuntamiento de Ponferrada hace constar en la fase de alegaciones que el cobro de la cantidad por la entidad financiera no se produce en su condición de entidad colaboradora en la recaudación, si bien, no consta, pues no ha sido aportada documentación en el curso de los trabajos de fiscalización ni en la fase de alegaciones, que se haya producido la licitación y contratación de los servicios financieros de referencia por parte del Ayuntamiento.”*

## **XII. ALEGACIÓN TESORERÍA. TERCERA**

**Párrafos de referencia: Conclusión 20, página 19 y segundo y tercer párrafo de la página 68**

### **Conclusión 20, página 19**

*No obstante, la cuenta excluye la información de algunos ingresos del Ayuntamiento, como, principalmente, las tasas por la utilización de edificios e instalaciones de carácter deportivo y cultural y las tasas por prestación de servicios en el laboratorio municipal.*

### **Segundo y tercer párrafo de la página 68**

*La cuenta de recaudación incluye la mayor parte de los ingresos correspondientes a servicios gestionados directamente por el Ayuntamiento y excluye la información de aquellos que se gestionan indirectamente o a través de contratos, como los siguientes:*

- *Suministro de agua potable y otros servicios complementarios: concesión. PPCPNT.*
- *Alcantarillado: concesión. PPCPNT.*
- *Retirada y depósito de vehículos: concesión. Tasa.*
- *Estacionamiento de vehículos en Zona: concesión. Tasa.*
- *Transporte público urbano: contrato de servicios. Tarifa*

*También la cuenta de recaudación excluye los siguientes ingresos:*



- *Utilización de edificios e instalaciones de carácter deportivo y cultural. Tasa.*
- *Servicios en el laboratorio Municipal. Tasa.*
- *Campamentos. Tarifa.*

### **Alegación realizada**

Conclusión 20, página 19. *“La cuenta (de recaudación) excluye la información de algunos ingresos del Ayuntamiento.”.*

Ello en conexión con la página 68. *“La cuenta de recaudación incluye la mayor parte de los ingresos correspondientes a servicios gestionados directamente por el Ayuntamiento y excluye la información de aquellos que se gestionan indirectamente o a través de contratos, como los siguientes:.....”.*

En relación con ello debe manifestarse, que la cuenta de recaudación comprende la totalidad de los ingresos que tiene encomendada la Oficina de gestión, recaudación e inspección integral del Ayuntamiento de Ponferrada.

Por lo tanto, no excluye ningún ingreso, sino que recoge todos los encomendados a dicha oficina.

En relación con los ingresos que el informe provisional señala que la cuenta de recaudación no recoge, dicho informe introduce confusión porque:

1º En cuanto a los ingresos de suministro de agua potable, alcantarillado, retirada y depósito de vehículos y estacionamiento de vehículos en Zona, el propio informe señala (y es correcto) que están gestionados indirectamente como concesión pero luego insinúa (de manera incorrecta a nuestro entender) que deberían recogerse en la cuenta de recaudación del Ayuntamiento, cuando estos ingresos no son del Ayuntamiento, sino que sus tarifas a cobrar a los usuarios forman parte de la retribución (y por tanto de los ingresos) del concesionario.

Cuestión distinta es que dichas tarifas (en su cuantía máxima) deban ser aprobadas por el propio Ayuntamiento y éste ejerza un control sobre su aplicación y cobro y pueda prestar su colaboración para dicha aplicación y cobro, siempre en el ámbito del contrato de concesión.

2º El resto de los ingresos (transporte público, edificios e instalaciones deportivas y culturales, laboratorio municipal y Campamentos) no se incluyen en la cuenta de recaudación porque los mismos no están encomendados a la Oficina de gestión, recaudación e inspección integral del Ayuntamiento. Dichos ingresos se gestionan o en la Tesorería o en las diversas cajas que disponen los propios servicios, llevándose en todos los casos un control mensual, trimestral o anual (dependiendo de la importancia de la recaudación) por parte de la Tesorería a la cual todos los servicios le



rinden las cuentas correspondientes separadas de la Oficina de gestión, recaudación e inspección integrales.

### **Contestación a la alegación**

En contestación a la alegación, debe considerarse que el párrafo de referencia de la página 68 no hace sino, simplemente, exponer los ingresos que no figuran en la cuenta de recaudación, si bien la conclusión 20 destaca tan solo aquellos que no corresponden a servicios gestionados indirectamente o mediante contrato, sino que constituyen contraprestaciones por la gestión/realización directa de servicios/actividades, lo que podría llevar a deducir que deberían formar más propiamente parte de dicha cuenta. Se trate o no de ingresos “encomendados” a la Oficina de gestión, recaudación e inspección del Ayuntamiento, los mismos forman parte de la gestión tributaria y recaudatoria, de forma que su inclusión en las cuentas podría contribuir a la transparencia y a una visión más global de esta gestión. El propio Tribunal de Cuentas en uno de sus informes de fiscalización sobre un ayuntamiento, recomienda que debería valorarse la elaboración de una cuenta de recaudación única para el conjunto de los ingresos de derechos público de la entidad.

No obstante, como se ha señalado anteriormente, la fiscalización en esta área ha sido esencialmente operativa y, sobre este aspecto en concreto no hay un pronunciamiento de legalidad. A ello contribuye el hecho de que, en la normativa de carácter general aplicable a las entidades locales, no hay un formato ni una tramitación establecida para las cuentas de recaudación. Es por ello que el informe provisional se limita a constatar y exponer lo que se incluye en estas cuentas.

Considerando que es potestad del Ayuntamiento definir el contenido de las cuentas de recaudación y que el Consejo de Cuentas, en un orden de prioridades, no ha emitido una recomendación específica al respecto, se acepta parcialmente la alegación ya que, si bien es ratificable el contenido del informe, se estima oportuno matizar que los ingresos de referencia no se incluyen en las cuentas porque la Oficina recaudatoria no los tiene encomendados.

Con ello, debe modificarse el informe de la siguiente forma:

Tercer párrafo de la página 68:

Donde dice:

*“También la cuenta de recaudación excluye los siguientes ingresos:”*

Debe decir:

*“También la cuenta de recaudación excluye los siguientes ingresos, ya que, según información facilitada en la fase de alegaciones, no están encomendados a la Oficina de gestión, recaudación e inspección.”*

Conclusión 20, página 19:

Donde dice:



*“La oficina tributaria municipal elabora de forma anual la cuenta de recaudación y una memoria resumen de la gestión. De ello se da cuenta al pleno. No obstante, la cuenta excluye la información de algunos ingresos del Ayuntamiento, como, principalmente, las tasas por la utilización de edificios e instalaciones de carácter deportivo y cultural y las tasas por prestación de servicios en el laboratorio municipal.”*

**Debe decir:**

*“La oficina tributaria municipal elabora de forma anual la cuenta de recaudación y una memoria resumen de la gestión. De ello se da cuenta al pleno. No obstante, la cuenta excluye la información de algunos ingresos del Ayuntamiento, como, principalmente, las tasas por la utilización de edificios e instalaciones de carácter deportivo y cultural y las tasas por prestación de servicios en el laboratorio municipal. Según información facilitada en la fase de alegaciones, esta exclusión se debe a que estos ingresos no están encomendados a la Oficina de gestión, recaudación e inspección.”*

### **XIII. ALEGACIÓN TESORERÍA. CUARTA**

**Párrafos de referencia: Conclusión 30, página 20 y 21, Recomendación 3, página 26, y séptimo y octavo párrafo de la página 77 y del primero al penúltimo párrafo de la página 78**

**Conclusión 30, página 20 y 21**

*La sociedad concesionaria de los servicios de suministro de agua, alcantarillado y otros servicios complementarios, realiza la recaudación en voluntaria de las correspondientes tarifas (PPCPNT). En relación con esta gestión, no consta que los recibos impagados pasen a ejecutiva en el Ayuntamiento y se inicie el correspondiente procedimiento de apremio. De acuerdo con la información facilitada, a 31 de diciembre de 2021, los recibos impagados ascendían a 780.117,73 €. (Apartado VI.2.2.1.2.)*

**Recomendación 3, página 26**

*El tesorero y responsable del servicio de gestión tributaria y recaudación debería mejorar la eficacia de sus actuaciones de apremio y embargo para el cobro de deudas en vía ejecutiva, incrementando algunas de ellas como la hipoteca legal tácita o la enajenación de bienes.*

**Séptimo y octavo párrafo de la página 77 y del primero al penúltimo párrafo de la página 78**

*Suministro de agua potable y otros servicios complementarios, así como alcantarillado: ambos servicios se gestionan de forma indirecta mediante contrato de concesión. La contraprestación, en ambos casos (suministro y alcantarillado), es una*



PPCPNT, existiendo sendas ordenanzas aprobadas. La concesionaria cobra la tarifa aprobada por el Ayuntamiento y, según el pliego de cláusulas técnicas, este recibe de aquella, con periodicidad trimestral, información sobre la facturación de todos los abonados. La aprobación de los padrones la hace el Ayuntamiento y se publican en el BOP. La empresa cobra en periodo voluntario de pago.

Respecto a estas dos prestaciones, el Ayuntamiento recibió en 2021 la cantidad de 348.291,60 € en concepto de canon anual. La recaudación en voluntaria en este ejercicio ascendió a 5.411.543,87 € (suma de los recibos pendientes a 1/1/2021 y de los ingresos de 2021). Los recibos impagados en 2021 ascendieron a:

- Del ejercicio 2021: 261.498,94 €
- De recibos pendientes a 1 de enero: 518.618,79 €

No consta que finalizado el periodo voluntario de pago los recibos impagados pasen a la vía ejecutiva. Según la información facilitada, ante el impago de los recibos se efectúa el corte de suministro con la autorización del Ayuntamiento y, en su caso, se acude a la vía civil.

Al respecto, la ordenanza reguladora no contiene una previsión expresa, si bien su disposición adicional primera efectúa una referencia, hasta tanto no haya normativa estatal de desarrollo de la regulación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario que figura en la LGT, al régimen supletorio de la regulación establecida para la exacción y recaudación de las tasas.

Sin embargo, el Reglamento municipal del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio y otros servicios complementarios sí establece, en su art. 37, que la falta de pago del suministro consumido se exigirá con arreglo a las disposiciones legales vigentes y será exaccionado por vía administrativa de apremio.

En relación con ello, puede verse la consulta nº V1758-20 de la Dirección General de Tributos, efectuada por un ayuntamiento en relación con la gestión de un servicio público y recaudación de la contraprestación por medio de sociedad de capital íntegramente local.

Según esta consulta vinculante, los municipios tienen las preferencias, prelación y prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública Estatal. Las PPCPNT son ingresos de derecho público, por lo que, en virtud de lo dispuesto en los artículos de la LGP que se transcriben en la consulta, la cobranza de tales derechos gozará de las prerrogativas establecidas para los tributos en la LGT y, en consecuencia, podrán ser exigidas por el procedimiento de apremio en el caso de que no se ingresen en los plazos establecidos.

Dicha vía de apremio solo podrá ser efectuada por alguna de las entidades, entes y organismos a los que hace referencia el artículo 8 del RGR. Es decir, el cobro de las PPCPNT mediante el procedimiento de apremio no puede llevarse a cabo por la sociedad, sino por el propio Ayuntamiento.





*Por tanto, con lo señalado, continúa la consulta, tras practicarse una notificación fehaciente de la correspondiente liquidación al obligado al pago y de no producirse el mismo en periodo voluntario, la sociedad deberá comunicarlo al Ayuntamiento a efectos del inicio de la vía ejecutiva y el procedimiento de apremio.*

### **Alegación realizada**

Conclusión 30, página 20 y 21. “La sociedad concesionaria de los servicios de suministro de agua, alcantarillado y otros servicios complementarios, realiza la recaudación voluntaria de las correspondientes tarifas (PPCPNT). En relación con esta gestión, no consta que los recibos impagados pasen a ejecutiva en el Ayuntamiento y se inicie el correspondiente procedimiento de apremio....”.

Ello en conexión con el contenido de las páginas 77 y 78 del informe provisional relativo a la obligación, que el informe entiende que tiene el Ayuntamiento, de inicio de la vía ejecutiva y puesta en marcha del procedimiento de apremio para el cobro de los recibos impagados a la empresa concesionaria del agua.

Y también en conexión con la recomendación 3) segundo párrafo, página 26. “También se debería ejercer un control de la actividad recaudatoria de la sociedad concesionaria del servicio de suministro de agua y particularmente del inicio del período ejecutivo y puesta en marcha del procedimiento de apremio por parte del Ayuntamiento, en el caso de los recibos impagados a la empresa en período voluntario”.

El informe provisional realiza una recomendación genérica: “debería (el Ayuntamiento) ejercer un control de la actividad recaudatoria de la sociedad concesionaria del servicio de suministro de agua...”. El informe no explica por que llega a dicha conclusión (no se ejerce un control), pero debemos indicar que dicha conclusión es equivocada. Dicho control se viene ejerciendo permanentemente por el Ayuntamiento desde el inicio de la concesión (año 1997) y para cada uno de los ejercicios, y dicho control se ejerce:

a.- Inicialmente. De hecho no se les permite cobrar los recibos trimestrales mientras no se haya sometido a revisión los padrones que los recogen, comprobando que las tarifas aplicadas están dentro de las autorizadas, e incluso que los períodos de lectura son coherentes con ratios fijados por el Ayuntamiento. Se llega incluso a publicar los padrones.

b.- Durante el desarrollo del periodo cobratorio, pues se permite a quien recibe el servicio presentar reclamación ante el Ayuntamiento en caso de que la presentada al concesionario no fuera atendida de acuerdo con los criterios legales establecidos.

c.- Y a la finalización del ejercicio, pues a la concesionaria se le exige la presentación, respecto a cada ejercicio de una CUENTA LIQUIDACION DE LA OFICINA DE AGUAS, compuesta de una Cuenta de Gestión Recaudatoria, una Cuenta de Liquidación del Canon Variable a favor del Ayuntamiento de Ponferrada y una



Revisión del coste unitario del Servicio de Aguas, siendo dicha cuenta comprobada e informada por la Tesorería Municipal y aprobada por la Alcaldía.

Respecto a la exigencia o recomendación de que el Ayuntamiento está sujeto a la obligación de inicio de la vía ejecutiva y puesta en marcha de los procedimientos de apremio, debemos manifestar que no podemos compartir, en absoluto, dicha opinión. Y ello por lo siguiente:

1º. El informe provisional acude para defender esta postura a una consulta vinculante (V1758) que no es aplicable al caso pues dicha consulta hace referencia a la recaudación de un servicio público gestionado a través de una empresa de capital íntegramente local, que como medio propio de la administración, no puede equipararse con la prestación del servicio a través de empresa concesionaria.

2ª. Por que una consulta vinculante tiene un alcance limitado en cuanto que es vinculante tanto para el contribuyente, como para los órganos y entidades de la Administración Tributaria a los que les corresponda aplicar los tributos a los que tiene obligación el consultante. Pretender extender la consulta mencionada al Ayuntamiento de Ponferrada y a un supuesto con el que no existe identidad entre los hechos y circunstancias del supuesto parece excesivo.

3º. Por que se contradice con el derecho positivo. La Ley de Contratos del Sector Público no realiza ninguna mención a la posibilidad de recaudar en vía de apremio las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias. Por este motivo, la respuesta al posible uso de la vía de apremio se busca en una norma anterior a su creación. Concretamente el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales que establece que “Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes”.

Pues bien, las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias pueden percibirse directamente por un ente público territorial (prestaciones atípicas), por una sociedad de capital público (el caso de la consulta vinculante) o por un concesionario privado (prestaciones reguladas por la Ley de Contratos del Sector Público).

Resulta claro que el artículo 2.2. del TRLHL no es aplicable a las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias percibidas por los concesionarios privados, puesto que tales concesionarios no forman parte de la Hacienda Pública (en este caso local). Por consiguiente, no resulta posible exigirlos a través de la vía de apremio.

4º. Efectivamente, el Reglamento del Servicio de Agua potable del Ayuntamiento de Ponferrada señala, en su artículo 37 que “En todo caso, la falta de



pago del suministro consumido se exigirá con arreglo a las disposiciones legales vigentes para ser exaccionados por vía administrativa de apremio”.

Aparte de que un reglamento no puede ser aplicado en contra de una disposición legal, debemos señalar que dicho reglamento fue publicado el 1 de mayo de 1995 y con intención de regular el servicio con carácter general. Es más, a fecha de su publicación, el servicio era gestionado directamente por el Ayuntamiento, y dicho servicio no se concesionó hasta el año 1997. Concretamente, el contrato de concesión fue firmado el 28 de abril de 1997. Y cuando se firmó el contrato de concesión la tarifa estaba aprobada como Tasa.

### **Contestación a la alegación**

Por medio de la alegación, se expresa una opinión, recogida por algún autor, según la cual, en referencia a lo previsto en el art. 2.2 del TRLRHL, la PPCPNT no formaría parte de los recursos de las haciendas locales cuando se percibe por un concesionario privado. Sin embargo, si bien es cierto que las PPCPNT no se perciben en estos casos directamente por las haciendas locales, van en beneficio de las mismas ya que, de no existir estos ingresos, puede argumentarse que se habría de acudir a formas de reequilibrio económico vía gasto público en favor del concesionario o contratista.

Hay además un elemento relevante que no cita la alegación y es el hecho de que, enfocando el asunto al supuesto de una concesión administrativa, no puede ponerse en un mismo plano el caso del servicio que, gestionado de esta forma, tiene un carácter coactivo (no es de solicitud o recepción voluntaria para los administrados), como sería el caso del abastecimiento domiciliario de agua, del supuesto de servicio no coactivo (caso contrario) para los particulares, ya que se estaría poniendo en el mismo plano a las PPCPNT y a los Precios Privados. Las primeras son exigibles para los servicios coactivos mediante personificación privada y los segundos para los no coactivos, gestionados de la misma forma.

Otro elemento tiene que ver con lo preceptuado por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en su artículo 128.4.2, donde se prevé que se pueda otorgar al concesionario la utilización de la vía de apremio para la percepción de las prestaciones económicas que adeuden los usuarios por razón del servicio. Este precepto no ha sido derogado explícitamente. Podría entenderse su derogación tácita a tenor del contenido del Reglamento General de Recaudación, si bien debe considerarse que puede producirse una regulación al respecto que pasaría por la participación de los servicios de recaudación municipales, de forma que prevalezcan todas las garantías del procedimiento en vía ejecutiva, en lo que se refiere al dictado de las providencias por el Tesorero de la entidad local y en el resto de actuaciones de apremio y embargo. En la consulta de la DGT citada en el informe provisional se hace referencia también a la necesidad de un procedimiento fehaciente de notificación de la deuda en voluntaria que permita el desarrollo posterior de la recaudación en vía ejecutiva con todas las garantías.



En todo caso, el Consejo de Cuentas ha fundamentado el contenido de la conclusión 20 y del segundo párrafo de la recomendación 3, de dos formas principales (según puede verse en los resultados del trabajo: páginas 57 y 58 del informe provisional para alegaciones).

En primer lugar, el fundamento del informe se basa en el contenido de la consulta nº V1758-20 de la Dirección General de Tributos, por ser la fuente que, fuera de manifestaciones doctrinales, contiene un pronunciamiento expreso, emitido por un órgano de la administración, acerca de la naturaleza de la figura de la PPCPNT. Y se cita esta consulta porque pone precisamente su énfasis en cuál es la naturaleza de esta prestación, más allá de la forma, directa o indirecta, en la que se gestione el servicio a través de personificación jurídico-privada. Se deja claro que estamos ante un ingreso de derecho público para cuya cobranza se gozará de las prerrogativas establecidas para los tributos en la LGT, sin entrar en ningún momento a vincularlo con el hecho de que el supuesto sobre el que recae la consulta es el de gestión del servicio por sociedad de capital íntegramente local (gestión directa), para diferenciarlo del caso en que el servicio se gestione por persona privada, indirectamente. En ambos casos estamos ante una PPCPNT.

En segundo lugar, el informe provisional, en su fundamentación, se apoya en lo dispuesto en la normativa de rango reglamentario aprobada por el Ayuntamiento de Ponferrada. Por un lado, el vigente Reglamento municipal del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio y otros servicios complementarios, que establece la exacción por vía administrativa de apremio ante la falta de pago del suministro consumido (art. 37). Sobre ello se alega la falta de actualización por el Ayuntamiento de esta norma. Por otro, la vigente ordenanza reguladora de la PPCPNT aprobada por el Pleno que, en su disposición adicional primera, efectúa una referencia, hasta tanto no haya normativa estatal de desarrollo de la regulación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario que figura en la LGT, al régimen supletorio de la regulación establecida para la exacción y recaudación de las tasas. Sobre ello, nada se justifica ni alega. Cabría también destacar que no hay referencia alguna en esta ordenanza al recurso a la vía civil y a la tramitación de cortes de suministro como formas de solventar el impago de recibos.

En la reciente fiscalización llevada a cabo por el Consejo de Cuentas de determinadas áreas del Ayuntamiento de Soria, se puso de manifiesto un supuesto equiparable al que se está tratando. El servicio de suministro, evacuación y depuración de aguas se prestaba de forma indirecta por medio de sociedad de economía mixta, que realizaba la recaudación en voluntaria de las tarifas. Los ingresos tenían la naturaleza de PPCPNT y se consideraban ingresos de la actividad de la sociedad que se integraban en su cuenta de resultados, si bien los recibos impagados en voluntaria debían pasar a ejecutiva, según la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial aprobada por el Pleno.



Según la experiencia fiscalizadora del Consejo de Cuentas, el recurso a la vía ejecutiva y de apremio está previsto en las ordenanzas reguladoras de la PPCPNT en otros casos de gestión indirecta de servicios públicos de carácter coactivo, relacionados con el abastecimiento de agua potable.

Por todo lo señalado, no se acepta la alegación formulada, ratificándose el contenido del informe.

#### **XIV. ALEGACIÓN TESORERÍA. QUINTA**

**Párrafo de referencia: Conclusión 26, página 20, Conclusión 42, página 22, Recomendación 3, página 26, cuadro 19 de la página 80**

##### **Conclusión 26, página 20**

*El grado de recaudación, por importe, en voluntaria de todos los impuestos se sitúa por encima del 80%, salvo en el IAE, donde este grado es del 65,7%. (Apartado VI.2.2.1.)*

##### **Conclusión 42, página 22**

*El Ayuntamiento lleva a cabo actuaciones de apremio y embargo, si bien las mismas resultan insuficientes a la vista del número y cifras de fallidos y créditos incobrables. Con carácter general, en relación con los principales tributos, cabe señalar que los porcentajes de recaudación en vía ejecutiva son muy bajos, al situarse la media en alrededor de un 15 % de las deudas, lo que redundará en unos porcentajes elevados de deudas acumuladas de ejercicios anteriores en esta vía. Ello permite concluir que hay margen para mejorar la eficacia de las actuaciones de apremio y embargo que lleva a cabo el Ayuntamiento. (Apartados VI.2.2.2 y VI.2.2.3)*

##### **Recomendación 3, página 26**

*El tesorero y responsable del servicio de gestión tributaria y recaudación debería mejorar la eficacia de sus actuaciones de apremio y embargo para el cobro de deudas en vía ejecutiva, incrementando algunas de ellas como la hipoteca legal tácita o la enajenación de bienes.*

##### **Cuadro 19 de la página 80**

###### **Indicador del grado de recaudación en voluntaria**

Ingresos	Grado de recaudación en voluntaria (%)	
	Por Nº de recibos / liquidaciones	Por Importe
Impuesto de bienes inmuebles (Rústica)	97,5	83,4
Impuesto de bienes inmuebles (Urbana)	89,0	85,5
Impuesto de bienes inmuebles características especiales	81,8	86,9
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	89,2	87,1



Impuesto de actividades económicas	75,4	65,7
Impuesto de construcciones, instalaciones y obras	78,3	82,9
Impuesto sobre el incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana	98,1	84,5
Tasas por la prestación de servicios públicos básicos.	80,7	77,8
Tasas por la prestación de servicios públicos de carácter social y preferente.	–	–
Tasas por la realización de actividades de competencia local	72,1	56,8
Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local	90,2	95,3
Precios públicos	98,9	99,2
Multas	49,3	40,7
Otros ingresos	37,3	-7,3

### **Alegación realizada**

Conclusión 26) página 20. “El grado de recaudación, por importe, en voluntaria de todos los impuestos se sitúa por encima del 80 %, salvo en el IAE, donde este grado es del 65,7%”

Esta conclusión hay que ponerla en conexión con muchos apartados del informe provisional que ponen en duda la eficacia del servicio e incluso con la recomendación 3) página 26 en que se señala que “El tesorero y responsable del servicio de gestión tributaria y recaudación debería mejorar la eficacia de sus actuaciones de apremio y embargo para el cobro de deudas en ejecutiva, incrementando algunas de ellas como la hipoteca legal tácita o la enajenación de bienes.”

En este caso, las conclusiones del informe provisional no pueden estar más confundidas, pues en el mismo se ha realizado una lectura de los datos absolutamente errónea al no considerar las graves circunstancias que aquejaron con el COVID 19 a la recaudación del año 2020 y año 2021.

El informe toma el grado de recaudación voluntaria de todos los impuestos a fechas de 31 de diciembre de ambos ejercicios.

A los auditores se les entregó la memoria de gestión conjunta de los ejercicios 2020 y 2021, y se les explicó (y así consta en la memoria) que dicha memoria debió de hacerse conjunta por las graves incidencias que sufrió el servicio por el COVID 19 en ambos ejercicios. A pesar de ello, en el informe provisional no se ha tenido en cuenta dicha circunstancia (no menciona en ningún momento dicha circunstancia). Es más, para determinar el grado de recaudación en voluntaria se usan los datos de a 31 de diciembre de cada ejercicio, lo que para un ejercicio normal sería correcto. Pero el análisis de estos resultados debería de haberse tamizado por el hecho de que la recaudación voluntaria, tanto en el 2020, como en el 2021 se extendió a enero del ejercicio siguiente, y si tenemos en cuenta estos datos (al cierre de la recaudación voluntaria), lo que aparentaban ser unos datos pobres, se convierten en muy buenos.

A modo de ejemplo señalemos la recaudación voluntaria de recibos.



En el informe provisional se hace una referencia al grado de recaudación voluntaria: /por encima del 80%. /IAE el 65,7 %.

Sin embargo el dato al cierre de la voluntaria que, en recibos, se produjo al año siguiente es: 2020 el 91,41 %./ 2021 el 91,91 %./ IAE el 2020 89,99 %./ IAE el 2021 88,42 %. (Datos de la Memoria en las páginas 28 para ejercicio 2020 y 29 para el ejercicio 2021, y comparativa 2018 a 2021 en página 31).

Ya con las circunstancias y datos expuestos ignorados en el informe provisional, todo el relato de la falta de eficacia decae en gran parte, pues cuando la recaudación voluntaria es alta, la recaudación ejecutiva se va volviendo más compleja cuantitativa y cualitativamente.

No obstante, aun debemos hacer más precisiones de por que el informe provisional llega a conclusiones erróneas:

1.- Se recomienda que se incrementen las actuaciones de apremio y embargo y luego concreta la recomendación en dos: la hipoteca legal tácita y la enajenación de bienes. No llegamos a comprender cuales son las actuaciones de cierta entidad que no se llegan a hacer. De hecho consideramos que se realizan prácticamente todas las actuaciones previstas en la Ley, y en todo caso y además de manera sistemática las más relevantes como embargo de cuentas, efectos y valores, sueldos salarios y pensiones, bienes inmuebles, rentas, bienes muebles (incluidos vehículos). Incluso se realiza la enajenación de bienes mencionada en el informe (en el informe en la página 92 y en pleno covid se señalan 3 enajenaciones por 170.00,00 €.

Pero es más. El propio informe reconoce que tenemos vigentes y en situación de aplicación el convenio de colaboración entre la AEAT y la FEMP para el intercambio de información y colaboración en la gestión recaudatoria. También el convenio entre la AEAT y la FEMP para la recaudación en vía ejecutiva y el convenio de colaboración catastral con la Dirección General del Catastro.

En todo caso, solo queda una actuación de apremio que no realizamos (la hipoteca legal tácita), pero de manera sistemática utilizamos la declaración de responsabilidad subsidiaria por afección en el IBI, que abarca la posibilidad de derivar deuda de mas ejercicios que la hipoteca legal tácita y que unido al Convenio Catastral en donde promovemos los cambios de titularidad, consideramos que es más eficaz.

2.- Entendemos que el informe provisional, a parte de las razones expuestas, ha llegado a la conclusión (para nosotros absolutamente equivocada) de la falta de eficacia en la recaudación ejecutiva. Nosotros entendemos que los ratios usados para hacer dicha valoración no sirven.

El informe provisional ha usado los ratios normalmente utilizados para cualquier año ordinario, olvidándose por completo que el año fiscalizado (2021) y el anterior (2020) estuvieron afectados gravemente por la pandemia mundial del COVID 19, que lógicamente repercutió gravemente en la gestión recaudatoria y especialmente en las



fases finales de sus procedimientos (el cobro en ejecutiva y la inspección), al tener que dar prioridad en esta situación a la gestión tributaria y al cobro en voluntaria, quedando prácticamente paradas las actuaciones en ejecutiva más complejas, retrasando las masivas e impidiendo las prescripciones.

Durante estos dos ejercicios, especialmente en el primero, pero incrementándose también de manera sustancial al segundo, se produjo un enorme retraso (retraso, que al día de hoy aun no lo hemos recuperado en su totalidad) que repercutió (como a todas las administraciones) en todas las actuaciones de recaudación ejecutiva.

De hecho, la Memoria de Gestión (aportada a los auditores) se realizó conjunta para los dos ejercicios 2020 y 2021 y en su INTRODUCCIÓN se explican las circunstancias y acontecimientos que afectaron durante dichos ejercicios y de manera sustancial a la unidad:

“El Objeto de la presente memoria pretende ser un reflejo de la actividad desarrollada... durante los ejercicios 2020 y 2021, agrupándose estas dos etapas como consecuencia de las vicisitudes de la COVID-19 y la municipalización del servicio en este período.

.....

Debemos destacar dos acontecimientos que ha afectado de manera sustancial a esta Unidad:

1- La COVID 19 impide desarrollar la jornada laboral con normalidad durante meses, teniéndose que cerrar el centro de trabajo durante los Estados de Alarma y trabajando a turnos durante un largo período de tiempo. Esta circunstancia lleva a limitar el acceso al público en nuestras dependencias obligándonos a trabajar con cita previa. Como ocurrió en todos los organismos públicos, vivimos durante este año un colapso administrativo, sufriendo numerosas bajas médicas, el establecimiento de medidas COVID que afectaron a numerosos aspectos tributarios como el cambio de fechas de cobranza, retrasos de notificaciones, establecimiento de moratorias, entre otras. También fuimos afectados por esta pandemia en 2021, teniendo que cerrar la oficina como consecuencia de un brote entre el personal que supuso la baja durante más de un año del coordinador encargado del control de notificaciones e informática en general.

2- El otro suceso que hemos sufrido, ha sido la baja de larga duración de la Recaudadora en septiembre de 2020. Ante la situación descrita, se procede por parte del Tesorero de este Ayuntamiento a la reestructuración de la unidad con fecha 25 de noviembre de 2020, con los efectos organizativos inmediatos siguientes:

.....(se señalan).....

3- La implantación de la nueva Tasa de Basura ha supuesto la dedicación exclusiva de parte del personal a los efectos de elaborar el padrón y preparación, atención y seguimiento de las notificaciones de alta. Respecto a la gestión de estas notificaciones,





se abre una oficina en la Cámara de Comercio con dos puestos de trabajo desde el mes de enero de 2021 hasta el mes de junio”.

3.- Acreditado que los indicadores utilizados para el ejercicio 2021, por las circunstancias expuestas, no pueden considerarse útiles para medir la eficacia recaudatoria, entendemos que se podrían utilizar indicadores indiciarios que demuestran justo lo contrario, como:

- La propia eficacia de la recaudación voluntaria, cuyos datos reales (91,91 % en 2021) han sido ignorados por error en el informe provisional (por encima del 80 %).

- El número de recursos que es enormemente escaso (317 en el 2020 y 491 en el 2021). Indicador claro de la calidad de las liquidaciones y recibos practicados.

- El porcentaje de gestión de los padrones con el transcurso del tiempo. A modo de ejemplo, el porcentaje de gestión de los tres principales padrones de IVTM, IBI e IAE alcanza el 97,78 % el segundo año, el 98,25 % al quinto año, el 99,38 % al décimo año y el 99,99 (periódico) % al decimoquinto año.

Como conclusión general en este punto, no entendemos como el informe provisional usa de manera rutinaria unos ratios que están determinados para ejercicios normales, sin tener en cuenta las circunstancias excepcionales y explicadas por el Ayuntamiento que afectaron todo el 2021 (que traen su origen del 2020). Durante el ejercicio 2021 (y durante el 2020) el servicio no se centró, en absoluto, en mejorar la eficacia recaudatoria, y menos en ejecutiva. Tuvo bastante con sostenerse, dando prioridad a la gestión tributaria y al cobro en voluntaria, quedando prácticamente paradas las actuaciones en ejecutiva más complejas, retrasando las masivas e impidiendo las prescripciones.

Lógicamente, las conclusiones sobre la eficacia recaudatoria del informe provisional, al ignorar circunstancias tan extraordinarias, solo pueden ser equivocadas.

### **Contestación a la alegación**

**La alegación recae sobre el análisis que en el informe provisional se realiza sobre el grado de recaudación, tanto en periodo voluntario, como ejecutivo. Se facilitan datos y circunstancias, como es la pandemia COVID-19, que pudieron afectar a la recaudación en el primero de estos periodos (voluntario). Al respecto, debe señalarse que el informe hace constar que existe un margen para mejorar la recaudación, pero se refiere a la vía ejecutiva y a la eficacia del procedimiento de apremio (conclusión 42),**

**Los datos del informe referidos a los periodos voluntario y ejecutivo se refieren al ejercicio 2021 y toman la fecha de corte de 31 de diciembre de dicho año, si bien, en referencia al periodo voluntario, se toma también el saldo de las deudas a 1 de enero del mismo ejercicio y su recaudación. De esta forma, las incidencias que pudo haber en relación con los ingresos y la recaudación del**



**ejercicio 2020 (principal ejercicio afectado por la suspensión y ampliación de plazos debidas a la pandemia) quedan contempladas en el análisis de datos y porcentajes de 2021 que se dan en el informe. No puede, por tanto, cuestionarse la metodología del informe porque, además, en la captación y contraste de los datos, hubo un intercambio fluido de comunicación entre el equipo auditor y el interlocutor del Ayuntamiento, para velar por la máxima integridad de la información. Algunas referencias pueden encontrarse en el informe a la transcendencia de actuaciones del ejercicio 2020 en 2021, como es el caso del tercer párrafo del apartado VI.2.2.1.2, al tratar de la situación de la tasa de recogida de basuras. Como también puede encontrarse una referencia a la incidencia de la situación derivada de la COVID-19 en el segundo párrafo de la página 69.**

**Por tener relación con ello, debe citarse el informe aprobado por el Consejo de Cuentas en el que se analizó el impacto en los ingresos propios de las capitales de provincia de Castilla y León de la situación económica y normativa creada por la COVID-19. En este informe se concluyó, como se ha apuntado anteriormente, que las medidas de ampliación y suspensión de plazos derivadas, bien de los sucesivos reales decretos leyes de carácter general promulgados por el Gobierno de la Nación como consecuencia del estado de alarma, pero también en base a las adoptadas por las propias entidades locales, tuvieron especial incidencia a lo largo del ejercicio 2020, pero no afectaron con carácter general al hecho de que la recaudación se produjese dentro de dicho ejercicio, ni se generaron desfases de tesorería o problemas de liquidez. Ello, a salvo de algunas tasas e ingresos que por su propio sistema de liquidación y devengo en los últimos meses del ejercicio deben pasar al siguiente año, como, en el Ayuntamiento de Ponferrada, es el caso de la tasa de basuras y de alguna otra.**

**Y se concluyó que, con carácter general, en relación ya con los plazos de los ingresos del ejercicio 2021, la recaudación se produjo dentro de los plazos previstos en los calendarios fiscales normalmente aprobados por las entidades para ese año y que, en todo caso, en los supuestos en los que se modificaron los calendarios, ello no afectó a la liquidación y recaudación de derechos dentro del propio ejercicio 2021.**

**Sobre lo alegado en relación con el análisis de la recaudación en ejecutiva y el apremio, la conclusión 42 del informe provisional señala que hay margen para la mejora. Este margen se deduce del contenido de la propia conclusión, pero también del contenido de la conclusión 35, que cifra las deudas pendientes en ejecutiva (impuestos y tasas), a 31 de diciembre, en una cantidad en torno a los 10 millones de euros, señalando además que un porcentaje considerable de este pendiente de cobro corresponde a los ejercicios 2017 y anteriores, esto es, a ejercicios de antigüedad superior a 4 años. Y, bajo la perspectiva del carácter operativo de la fiscalización en esta área, se recomienda (recomendación 3) que se mejore la eficacia de las actuaciones.**



No se comparte la opinión plasmada en la alegación acerca de la figura de la hipoteca legal tácita, ya que, según la experiencia fiscalizadora del Consejo de Cuentas es una figura a la que se recurre y debe recurrirse ampliamente, pues la administración tiene preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente (caso de inmuebles, en relación con deudas del IBI) aunque haya inscrito sus derechos y, a diferencia de la derivación de responsabilidad subsidiaria, es aplicable directamente sin requerirse declaración de fallido del deudor principal ni acto de derivación de responsabilidad.

Se ratifica con todo ello el contenido del informe y el análisis que en el mismo se incluye del grado de recaudación y la eficacia de la gestión tributaria y recaudatoria. No obstante, a tenor de lo alegado, se estima oportuno incluir también una referencia en la conclusión 42 al hecho de que, con carácter general, los porcentajes de recaudación en periodo voluntario son elevados y a la posible incidencia de la pandemia COVID-19 en los datos de recaudación en los dos periodos, según ha hecho constar el Ayuntamiento en esta fase de alegaciones.

Se acepta parcialmente la alegación, debiendo modificarse el informe de la siguiente forma:

**Conclusión 42, página 22:**

**Donde dice:**

*“El Ayuntamiento lleva a cabo actuaciones de apremio y embargo, si bien las mismas resultan insuficientes a la vista del número y cifras de fallidos y créditos incobrables. Con carácter general, en relación con los principales tributos, cabe señalar que los porcentajes de recaudación en vía ejecutiva son muy bajos, al situarse la media en alrededor de un 15 % de las deudas, lo que redundaría en unos porcentajes elevados de deudas acumuladas de ejercicios anteriores en esta vía. Ello permite concluir que hay margen para mejorar la eficacia de las actuaciones de apremio y embargo que lleva a cabo el Ayuntamiento. (Apartados VI.2.2.2 y VI.2.2.3)”*

**Debe decir:**

*“Los porcentajes de recaudación en periodo voluntario son, con carácter general, elevados.*

*El Ayuntamiento lleva a cabo actuaciones de apremio y embargo, si bien las mismas resultan insuficientes a la vista del número y cifras de fallidos y créditos incobrables. Con carácter general, en relación con los principales tributos, cabe señalar que los porcentajes de recaudación en vía ejecutiva son muy bajos, al situarse la media en alrededor de un 15 % de las deudas, lo que redundaría en unos porcentajes elevados de deudas acumuladas de ejercicios anteriores en esta vía. Ello permite concluir que hay margen para mejorar la*



*eficacia de las actuaciones de apremio y embargo que lleva a cabo el Ayuntamiento.*

*En los datos de recaudación de los dos periodos, voluntario y ejecutivo, habría tenido incidencia, según alegación formulada, la suspensión y ampliación de plazos derivada de la pandemia COVID-19, si bien en la metodología de tratamiento de los datos del informe, a efectos del análisis del grado de recaudación en ambos periodos de 2021, se han tenido en cuenta los saldos pendientes a 1 de enero de este ejercicio y la recaudación sobre los mismos.”*

*(Apartados VI.2.2.1, VI.2.2.2 y VI.2.2.3.)”*

## **XV. ALEGACIÓN TESORERÍA. SEXTA**

**Párrafo de referencia: Recomendación 3, página 26**

*El tesorero y responsable del servicio de gestión tributaria y recaudación debería mejorar la eficacia de sus actuaciones de apremio y embargo para el cobro de deudas en vía ejecutiva, incrementando algunas de ellas como la hipoteca legal tácita o la enajenación de bienes.*

### **Alegación realizada**

Recomendación 3), página 26. “El tesorero y responsable del servicio de gestión tributaria y recaudación debería mejorar la eficacia de sus actuaciones de apremio y embargo....”.

Aparte de negar la mayor en el punto anterior (falta de eficacia en las actuaciones de apremio), no encontramos explicación para que en un informe provisional, sin ningún tipo actuación contradictoria, se realice la recomendación “ad personam”. Independientemente de que el tesorero sea el máximo responsable del servicio, la eficacia de las actuaciones del servicio dependen de una multiplicidad de factores que exceden de la actuación meramente personal de su responsable. Volvemos a recordar las circunstancias ajenas y excepcionales que afectaron a la totalidad del servicio durante el ejercicio 2021 y que traen su origen del 2020. Es más, durante dichos ejercicios, quien suscribe el informe tuvo que adoptar multiplicidad de medidas dirigidas, no ya al incremento de la eficacia, sino al mero sostenimiento del servicio y de sus actuaciones más básicas.

### **Contestación a la alegación**

**Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.**



Con carácter general, las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y éstas a su vez de los resultados del trabajo.

En la medida en que en el presente documento ya se han tratado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a dichos resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.

## **XVI. ALEGACIÓN TESORERÍA. SÉPTIMA**

**Párrafo de referencia: cuarto párrafo de la página 74**

*Cabe señalar que la tasa de recogida de basuras se recaudaba junto con el IBI con anterioridad, sin existir ordenanza reguladora.*

### **Alegación realizada**

Resultados de la fiscalización. VI.2.2.1.2. Tasas y otros ingresos de derecho público. Referido a la Tasa de recogida de basuras se señala: “*Cabe señalar que la tasa de recogida de basuras se recaudaba junto con el IBI con anterioridad, sin existir ordenanza reguladora*”.

Dicha afirmación para nosotros incomprensible, cuyo contenido literal implicaría graves incumplimientos legales por parte del Ayuntamiento, debe ser retirada por la sencilla razón de que no es cierta.

### **Contestación a la alegación**

El párrafo alegado forma parte de los resultados del trabajo y constituye una introducción a la situación de la tasa de basuras, según la información que fue proporcionada por el personal del servicio y la documentación correspondiente al acta de pleno, de 27/12/2019.

No hay por tanto traslación de este aspecto a las conclusiones, sino tan solo una presentación de los antecedentes que dieron pie a la imposición y ordenación de la tasa en el ejercicio 2020.

No obstante, considerando que no se ha solicitado otra documentación al respecto y que está fuera del alcance de los trabajos el análisis de los antecedentes de creación de la tasa, ya que tan solo forma parte de los mismos la comprobación de su incidencia en los datos de recaudación del ejercicio 2021, a partir de su creación en el ejercicio 2020, se acepta la alegación formulada, estimándose oportuna la eliminación de la referencia.



Con ello, debe corregirse el informe provisional de la siguiente forma:

Cuarto párrafo de la página 74:

Donde dice:

*“Tasa de recogida de basuras: semestralmente se elabora el padrón de la tasa para su puesta al cobro. La ordenanza entró en vigor el 30 de diciembre de 2022 para la implantación de la tasa de basura y la preparación, atención y seguimiento de las notificaciones de alta. Cabe señalar que la tasa de recogida de basuras se recaudaba junto con el IBI con anterioridad, sin existir ordenanza reguladora. Solo existía padrón de basuras de servicios especiales, con su propia ordenanza reguladora. En 2020 se elaboró un nuevo padrón a partir del IBI y el padrón de aguas, con un sobrecoste de elaboración de 320.000 €, por la complejidad de las tareas y las notificaciones que se practicaron. Inicialmente se incluyeron en el padrón 38.000 recibos y actualmente hay 41.000.”*

Debe decir:

*“Tasa de recogida de basuras: semestralmente se elabora el padrón de la tasa para su puesta al cobro. La ordenanza entró en vigor el 30 de diciembre de 2022 para la implantación de la tasa de basura y la preparación, atención y seguimiento de las notificaciones de alta. Con anterioridad, solo existía padrón de basuras de servicios especiales, con su propia ordenanza reguladora. En 2020 se elaboró un nuevo padrón a partir del IBI y el padrón de aguas, con un sobrecoste de elaboración de 320.000 €, por la complejidad de las tareas y las notificaciones que se practicaron. Inicialmente se incluyeron en el padrón 38.000 recibos y actualmente hay 41.000.”*

